



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

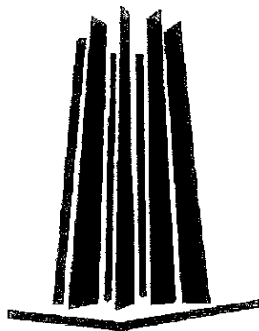
---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGON

**“EL SINDROME DE LA  
TRANSEXUALIDAD EN LA  
LEGISLACION MEXICANA”**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**  
**MAESTRA EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**JENIFER JIMÉNEZ VALDÉS**

**TUTOR: MAESTRO EDUARDO TEPALT ALARCÓN**



**SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MÉXICO 2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

A MIS PAPÀS SARA  
Y ARTURO POR  
DARME LA VIDA E  
IMPULSARME A  
SEGUIR ADELANTE

A MI MAMA POR NO  
DEJAR DE CREER  
EN MI Y EN MIS  
PROYECTOS

A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO, POR  
HABERME ABIERTO SUS  
PUERTAS Y  
PROPORCIONARME LOS  
CONOCIMIENTOS  
NECESARIOS PARA  
REALIZAR ESTE  
POSGRADO

A LOS MAESTROS  
Y DOCTORES DEL  
POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE  
ESTUDIOS  
SUPERIORES  
ARAGON QUE  
COMPARTIERON  
SU  
CONOCIMIENTO  
PARA CULMINAR  
ESTA ETAPA DE MI  
VIDA

A MI TUTOR  
EDUARDO TEPALT  
ALARCON POR  
CREEN EN ESTE  
PROYECTO DE  
INVESTIGACION Y  
TENER LA  
PACIENCIA PARA  
REALIZARLO

A FELIX  
FERNANDO  
GUZMAN GARCIA  
PORQUE ADEMAS  
DE SER  
MAESTRO ES  
AMIGO

A MIS AMIGOS  
QUE SIEMPRE  
HAN ESTADO A  
MI LADO  
CLAUDIA,  
VICTOR,  
SABRINA,  
PABLO,  
MONICA,  
RODOLFO,  
OSCAR, JESUS  
LIGIA, MIGUEL  
ANGEL, CESAR.

A D.J.

“EL SINDROME DE LA TRANSEXUALIDAD EN LA LEGISLACIÓN  
MEXICANA”.

CONTENIDO

|  |   |
|--|---|
| INTRODUCCION   | I   |
| <br>CAPÍTULO PRIMERO<br>ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELATIVOS A LA INCIDENCIA DEL SEXO<br>EN LA PERSONALIDAD |   |
| 1.1  | CONSIDERACIONES GENERALES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS<br>PRERROMANOS. 6   |
| 1.2  | SISTEMA ROMANO. 9   |
| 1.3  | DERECHO GERMÁNICO 12  |
| 1.4  | DERECHO INTERMEDIO EN EL SISTEMA ESPAÑOL. 13  |
| 1.5  | LA SEXUALIDAD EN LA HISTORIA 15   |
| 1.6  | ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PALABRA<br>TRANSEXUAL. 27   |
| 1.7  | HARRY BENJAMÍN Y EL CONCEPTO DE SÍNDROME COMO<br>NUEVA SIGNIFICACIÓN DE LA TRANSEXUALIDAD 31                    |
| 1.8  | ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS RELATIVOS A LA<br>TRANSEXUALIDAD EN DIVERSAS CULTURAS, Y PERIODOS<br>DE LA HISTORIA. 39 |
| <br>CAPÍTULO SEGUNDO.<br>PERSONA.  |   |
| 2.1  | LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DEL CONCEPTO DE<br>PERSONA 53  |
| 2.2  | CONCEPTO JURIDICO DE PERSONA 55   |
| 2.3  | CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS. 59   |
| 2.4  | EL DERECHO DE LA PERSONA 61   |
| 2.5  | SIGNIFICADO TÉCNICO E INSTITUCIONAL DEL CONCEPTO<br>DE PERSONALIDAD 67  |
| 2.6  | LA PERSONA EN EL DERECHO CANONICO. 73   |
| 2.7  | CONCEPTO DE SEXO Y SUS ELEMENTOS. 77  |
| 2.7.1  | CONCEPTO DE SEXO 78   |
| 2.7.2  | ELEMENTOS OBJETIVOS 81  |
| 2.7.3  | ELEMENTOS SUBJETIVOS 85   |
| 2.8  | LOS ROLES DE GÉNERO Y SU RELACIÓN CON LA<br>TRANSEXUALIDAD. 96  |
| <br>CAPÍTULO TERCERO<br>EL NUEVO DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL   |   |
| 3.1  | POSICIONES CONTRARIAS AL RECONOCIMIENTO DEL<br>DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL 111                                |
| 3.2  | EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD<br>SEXUAL 114  |

|       |   |     |
|-------|---|-----|
| 3.3   | CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL | 116 |
| 3.4   | DERECHO COMPARADO                                       | 125 |
| 3.4.1 | ESPAÑA  | 132 |
| 3.4.2 | HOLANDA   | 133 |
| 3.4.3 | ALEMANIA  | 141 |
| 3.4.4 | BREVE PANORAMA MUNDIAL                                  | 143 |

#### CAPÍTULO CUARTO TRANSEXUALIDAD

|       |  |     |
|-------|--|-----|
| 4.1   | CONCEPTO.  | 150 |
| 4.2   | REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA DEL SÍNDROME TRANSEXUAL                 | 152 |
| 4.2.1 | SENTIMIENTO INSUPERABLE DE PERTENENCIA AL SEXO OPUESTO                           | 152 |
| 4.2.2 | EL DIAGNÒSTICO DEL TRANSEXUAL  | 154 |
| 4.3   | LA NORMAL REASIGNACIÓN DEL SEXO ANATÓMICO MEDIANTE TRATAMIENTO MÉDICO EN ESPAÑA. | 157 |
| 4.3.1 | EL TRATAMIENTO HORMONAL Y LA CIRUGÍA TRANSEXUAL                                  | 160 |
| 4.3.2 | CIRUGÍA DE REASIGNACIÓN DE SEXO DE HOMBRE A MUJER                                | 170 |
| 4.3.3 | CIRUGÍA DE REASIGNACIÓN DE SEXO DE MUJER A HOMBRE                                | 174 |
|       | CONCLUSIONES   | 179 |
|       | PROPUESTA  | 193 |
|       | GLOSARIO   | 210 |
|       | A) BIBLIOGRAFÍA  | 214 |
|       | B) LEGISLACIÓN   | 222 |
|       | C) OTRAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN  | 222 |

## INTRODUCCION

En la presente investigación el tema a abordar será el concerniente a la transexualidad, o bien como se le ha conocido en los últimos tiempos, disforia de género o Síndrome de Harry Benjamín.

Dentro de la historia se puede ver que esta condición sexual se dio en la mayoría de las culturas, o que bien las civilizaciones contemplaban el hecho de que esta sucedía con bastante frecuencia, y que los pueblos aprendían a convivir con quienes “padecían” dicha condición.

Sin embargo con el paso del tiempo la tolerancia y el respeto hacia estas personas se fue perdiendo hasta en un momento dado en que se les acuso y se les juzgo por su comportamiento contrario a lo que la naturaleza había otorgado, esta misma suerte corrió la ley en todos los países en donde se les desprotegió y sus derechos se vieron vulnerados.

Con respecto al Síndrome de Harry Benjamin que produce Disforia de Género, he aquí que a diferencia de otras condiciones intersexuales, no se observa algo notorio en los genitales del bebé, la persona nace con un cerebro opuesto al de su cuerpo. Los varones y mujeres nacidos con esta condición presenta genitalidad femenina o masculina, según sea el caso, aunque su sexo cerebral es masculino o femenino, neurológicamente son varones o mujeres.

La medicina actualmente es incapaz de diagnosticar este problema desde el nacimiento, adjudicándoles a estos niños un sexo erróneo, siendo posteriormente educados, en el rol de género contrario, lo que les impide llevar una vida armónica y feliz, siendo tratados como miembros del sexo opuesto, sufriendo una fuerte insatisfacción e infelicidad.

Estos varones o mujeres que fueron educados en forma contraria a su interno sentir, en algún momento se revelan a pesar de toda la evidencia anatómica exterior, en la que manifiestan un cuerpo masculino o femenino que

contradice su sentir y pensar cerebral contrario, se encuentran como atrapados en un cuerpo extraño y quieren la cirugía para corregir este desequilibrio. Hay un malestar o incomodidad o malestar respecto de su identidad masculina o femenina por sentir una marcada oposición al sexo físico que portan. He aquí, la experimentación de un doloroso desequilibrio entre la percepción de su identidad y de su cuerpo, verdadero dualismo entre la mente y el cuerpo que debería en este aspecto formar una unidad: el cuerpo que se presenta como una unidad orgánica integrada en cada individuo por un designio de la naturaleza.

El “padecer” el Síndrome de Harry Benjamin, disforia de género o transexualidad, no imposibilita a la persona realizar trabajos de acuerdo a su capacidad laboral a la que puede responder sin ningún prejuicio por sufrir un cuadro como el descrito anteriormente.

Ahora bien, la situación jurídica de las personas transexuales no está regulada en México, sino que más bien podrían beneficiarse con las disposiciones ya existentes en el Derecho Mexicano, pero no como un grupo específico.

No se trataría de dotar a las personas que viven esta condición de prerrogativas especiales, pues el Derecho es eminentemente democrático, sino que no se siga excluyendo a los hombres y las mujeres transexuales de una serie de derechos humanos inalienables. Estamos en presencia de un auténtico "vacío jurídico" que urge subsanar para no seguir incurriendo en prácticas que resultan discriminatorias. Es necesario entonces que haya reformas legales para que las personas transexuales no sean ciudadanos y ciudadanas de segunda o tercera clase.

En países como Dinamarca, Suecia, Inglaterra y España se han producido en su momento reformas jurídicas que garanticen o faciliten lo que podríamos denominar reasignación legal de sexo/género, hecho que se viene logrando en México al vencer todo tipo de situaciones conservadoras.



La transexualidad es una condición humana caracterizada por una discordancia de la identidad de género con el cuerpo sexuado. Es la convicción absoluta de pertenecer al otro sexo morfológico. Es el sentimiento y la percepción íntima, psicológica, de pertenecer a un determinado sexo/género y estar atrapada o atrapado en un cuerpo que pertenece al otro. Ejemplo: una persona biológicamente varón, si es transexual, tiene una identidad de género femenina. Se sabe, se siente y se percibe mujer. El concepto disforia de género o bien como se tratará en la investigación "transexualidad", se refiere a la discordancia sexo-genérica ya referida. Tiene como implicación que una niña que dispone de un cuerpo masculino, sea educada y tratada como niño y viceversa, con deplorables consecuencias en su vida adolescente y adulta.

El especialista en transexualidad Harry Benjamin describió originalmente las cuatro características más comunes en la persona transexual, que son las siguientes:

La convicción de pertenecer al otro sexo durante toda la vida.

Rol de género correspondiente al otro sexo, con vestimenta "cruzada", sin erotizarse.

Malestar y/o aversión por los órganos sexuales propios, sin canalizar placer a través de ellos.

Desdén por conductas homosexuales estereotipadas.

Si bien es cierto que no todas las personas transexuales o con disforia de género presentan todos los rasgos anteriores, también los es que resultan frecuentes en la condición humana que nos ocupa.

El ser humano verdaderamente transexual requiere una valoración amplia y minuciosa; una vez completada, amerita un proceso psicoterapéutico de acompañamiento, una hormonación cuidadosa, un entrenamiento pertinente en el papel de género deseado y, si las anteriores pruebas de realidad han sido totalmente satisfactorias, una reasignación quirúrgica que puede consistir en una o más intervenciones. De esta forma, el existencial humanismo en

sexología plantea que la transexualidad no es una patología, sino una condición humana que amerita atención especializada, ética y con cientificidad.

La persona transexual no está exenta de problemas y conflictos, muchos de ellos determinados por la falta de cultura de respeto a las diferencias humanas, posturas conservadoras por parte de la misma sociedad y una legislación insuficiente que no ha podido dar la atención necesaria a este grupo tan vulnerable.

El sustrato básico de atención para las mujeres y los hombres transexuales no es ni la psiquiatrización ni el desdén social, sino la teoría paradójica del cambio: "la persona cambia cuando se transforma en ella misma".

Por todo lo anterior es necesario que nuestro país cuente ya con una legislación específica, para este grupo minoritario, o bien que las instituciones legales que ya se tienen se adecuen para el tratamiento del mismo.

México necesita cuatro notables rasgos: equidad de género, educación sexual integral, reivindicación del derecho al bienestar y respeto pleno a la diversidad sexual, para poder iniciar una nueva etapa en cuanto a la sexualidad y poder garantizar la seguridad jurídica de los grupos mas vulnerables.

Lo que se pretende en esta investigación es hacer un análisis de la situación que se vive actualmente y cuales son las necesidades legales de este grupo minoritario, sin embargo la poca o casi nula existencia de documentación acerca del tema complica el enfoque mexicano que debería dársele por lo cual las fuentes utilizadas para el desarrollo de este trabajo son meramente extranjeras aunque con el apoyo de diversos grupos de personas transexuales se logró concretizar la idea de las necesidades legales que se tienen las cuales este grupo maneja como imperativas.

La transexualidad es un fenómeno actual que todos los gobiernos deben hacer frente, en algunos Estados esta situación esta ya bajo la tutela de las

autoridades quienes tienen la obligación de dar la asistencia necesaria a este grupo tal vez minoritario, pero no por ello menos importante que el resto de la población.

Ahora bien en México el Estado no ha sido capaz de darle solución a las peticiones de este sector de la población, para este trabajo de investigación tuvimos la oportunidad de reunirnos con personas transexuales y fueron ellos mismos quienes dieron la pauta para la realización de este trabajo.

Mediante pláticas, más que entrevistas, pudimos recopilar las necesidades que tienen en cuanto a los documentos de identificación y todo aquello que tiene que ver con la asistencia médica y quirúrgica, ahora bien, cabe destacar que lo más importante que señalan estas personas, es que se les pueda dar la facultad de modificar su nombre y sexo en el acta de nacimiento, lo consideran más importante que la asistencia por parte del Estado en cuanto a solventar los gastos de hormonas y cirugías, pues saben que en cuanto a eso el Estado siempre ha sido renuente, y como bien dicen muchas de las personas que nos ayudaron con sus testimonios, es más importante el documento de identificación, que las cirugías, pues con un trabajo donde se les contrate de acuerdo a su sexo y nombre que utilizan en la vida diaria, ellos pueden solventar los gastos médicos, cabe destacar en este punto que no es el sentir de todos los transexuales, pero sí de la mayoría.

La transexualidad no es una novedad, no es algo que haya salido recientemente a la luz pública, como bien hemos dado a conocer en este trabajo de investigación, este fenómeno se ha dado desde siempre, desde el inicio de la humanidad, ha estado presente, así como la homosexualidad y bisexualidad de los seres humanos.

Sin embargo, por cuestiones religiosas y de tabúes que la misma sociedad impone a todo aquello que no es “normal” o que no va de acuerdo a lo dictado por las “normas morales” se le dio a la transexualidad la espalda, quedando en un estado de inseguridad todas aquellas personas que se encuentran viviendo con esta situación, recordemos que en otros siglos la

homosexualidad estaba mal vista bajo los cánones de la Iglesia Católica, entre otras Iglesias, por supuesto, y que cualquier situación que estuviera en contra de lo que se había escrito divinamente, era severamente castigado, muchas personas murieron a causa de ello, y otras tuvieron que vivir sin poder expresar libremente su verdadero sentir y su sexualidad.

En México la transexualidad se ha visto desde siempre como una desviación, como algo malo, algo que debe permanecer oculto, y sin embargo las personas transexuales son ciudadanos, tienen derechos, como todos los demás, y estos derechos deben ser respetados, el Estado y las autoridades se han olvidado de esta parte de la población, se les ha olvidado proteger sus necesidades, debido a esto muchas mujeres transexuales han tenido que recurrir a trabajar en las calles, en la prostitución, exponiéndose a cualquier tipo de enfermedad o bien de personas homofobicas que únicamente buscan causar daño, golpeándolas o incluso llegando al homicidio, por otra parte los hombres transexuales, aunque su situación es un poco menos complicada que la de las mujeres, también necesitan modificar sus documentos, pues en la búsqueda de empleo, se llega siempre a la misma situación, en donde no se les da la oportunidad de un empleo bien remunerado, pues el físico no concuerda con el documento de identificación.

En otros países, como Dinamarca, Holanda, entre otros, el tramite que se sigue cuando se requiere la modificación del documento registral, es administrativo, la persona se presenta hace la solicitud, se presentan las pruebas pertinentes y en quince días hábiles el solicitante puede iniciar los tramites para la modificación de sus documentos de identificación así como de los documentos escolares, esto esta muy lejos de que suceda en México, en España se aprobó no hace mucho tiempo una ley impulsada por el gobierno del presidente Zapatero, en donde las personas transexuales pueden hacer las modificaciones a sus documentos, iniciando el tramite administrativo y evitando el juicio civil.

¿Porque no es adecuado que se siga un juicio civil para la modificación del documento registral?, esta pregunta se la hicimos a varias personas, en

especifico mujeres transexuales, que han terminado su transición, que ya tienen el cuerpo que deseaban, que han concluido con todas las cirugías, y la respuesta que obtuvimos fue, que es denigrante presentarse ante el juzgado, esta de más recordar como son los juzgados en México, y exponerse al escrutinio publico, en donde tendrán que ventilarse sus intimidades, y además, en la etapa probatoria, deberán ser analizadas minuciosamente por expertos médicos que corroboraran que la mujer es anatómicamente mujer, y que no existen rasgos masculinos, cabe destacar que aunque se haga todo esto, no se tiene la seguridad de que el juzgador, emita su sentencia aprobando la nota al margen en el acta de nacimiento.

Esta situación no sucede en hombres transexuales, debido a que la mayoría de ellos, no hacen la faloplastia, debido al alto costo económico, y al riesgo en el que ponen sus vidas, ya que es una operación de alto riesgo, en donde deben pasar demasiadas horas en el quirófano, bajo anestesia, y debido a esto, el juzgador una vez que tiene en su poder las pruebas, al darse cuenta que el solicitante aun cuenta con rasgos femeninos, es decir vagina, emite su sentencia en contra, es decir, no se permite que el Registro Civil haga una notación marginal en el acta de nacimiento.

En el Código Civil para el Distrito Federal en el articulo 135 fracción II se establece que se podrá modificar el nombre cuando este afecte el estado civil, el sexo, etcétera, este articulo aunque no fue expresamente hecho para las personas transexuales, da la pauta para que se pueda hacer la modificación, sin embargo en el Reglamento del Registro Civil, no se cuenta con ningún articulo que se refiera a la modificación del nombre y sexo que esta establecido en el acta de nacimiento.

Lo que pretendemos con este trabajo de investigación es hacer conciencia sobre la situación en la que viven los y las transexuales de México, el legislador no ha tenido interés en este sector de la población, a ultimas fechas se han visto iniciativas de ley como la que se presento el año pasado por parte del Diputado Federal David Sánchez Camacho, sin embargo dicha iniciativa no ha pasado de ser eso, una iniciativa mas, que no llega a nada,

estamos a casi un año ya de su presentación y esta sigue en discusión en las distintas comisiones, y los derechos y necesidades de las personas transexuales no se están observando, se les impide tener un empleo digno y bien remunerado, tienen que recurrir al empleo informal, o bien a la prostitución.

Durante la elaboración de esta investigación, al reunirnos con transexuales, nos pudimos percatar que muchos de ellos, cuentan con licenciaturas e ingenierías entre otras carreras, que son personas que podrían ser mas participativas para la sociedad y la economía, y que sin embargo no tienen empleo, o que bien, tienen que dedicarse al comercio informal, el Estado podría darles las facilidades para que se puedan integrar a la sociedad, sin embargo, el legislador se ocupa mas de de cuestiones que tal vez no sean tan relevantes, o que bien obedecen únicamente a cuestiones partidistas.

En lo que se refiere al Distrito Federal se tiene apenas una visión de lo que podría ser una futura ley para este sector, sin embargo, como sucede con todas las iniciativas de ley en México, los participantes no se ponen de acuerdo, y esto provoca el retraso y muchas veces se pierde el interés, lamentablemente México es un país de egos, en donde quienes trabajan para algún sector en específico, desean ver sus nombres reflejados para pasar a la historia, olvidándose en el camino para que se reunieron en primera instancia, y cuales eran los objetivos a seguir, esperamos que las dos iniciativas, la Federal y la del Distrito Federal prosperen, y se cuente en poco tiempo con una ley para las personas transexuales.

La legislación mexicana avanza lentamente, sin embargo, en este proceso de avance se ha quedado rezagada ante las necesidades de ciertos sectores, entre ellos el transexual, lamentablemente tampoco la medicina ha ofrecido las respuestas necesarias, quedando como un trastorno mental que debe ser tratado a partir de la psiquiatría, afortunadamente desde hace unos años varios médicos y terapeutas, entre ellos David Barrios Martínez, Álvarez Gayou, entre otros, han logrado dar a las personas transexuales la atención necesaria y se ha podido ofrecerles la solución a la situación en la que viven

día a día, dándoles la terapia necesaria, así como las hormonas bajo un detallado seguimiento, la legislación debe seguir el mismo camino de la medicina y ofrecer la seguridad jurídica necesaria para este sector.

Durante la investigación de este trabajo pudimos darnos cuenta de todas las necesidades de este colectivo, sin embargo, también pudimos darnos cuenta de que la legislación civil no ofrece la solución a este problema; si el Código Civil para el Distrito Federal ya menciona que se puede modificar el nombre cuando este afecta el estado civil, lo más viable y recomendable es hacer la modificación pertinente al Reglamento del Registro Civil, no es algo que necesite demasiada discusión por parte del legislador, es únicamente ofrecer la solución más rápida al problema en cuestión.

Se está trabajando en legislaciones más amplias, tanto a nivel federal como en el local, sin embargo, consideramos que lo más oportuno en este ámbito es ofrecer una solución rápida a esta situación, para que todas aquellas personas que soliciten el cambio en sus documentos puedan hacerlo, y posteriormente trabajar en leyes más amplias en donde se ofrezca la protección y seguridad social que se necesita en cuanto al tratamiento en su totalidad, si lo que se pide por parte del colectivo transexual mexicano es la posibilidad de modificar el acta de nacimiento y con ello los demás documentos de identificación, así como los documentos escolares, es necesario hacer caso a este planteamiento, y hacerlo de manera efectiva, dejando atrás los eufemismos y protagonismos al momento de la creación de otras iniciativas de ley, que están bien fundamentadas, pero que sin embargo, a corto plazo no cumplen con las expectativas de los y las transexuales mexicanos.

Es por ello que en este trabajo de investigación, además del análisis que se hará en cuestión a la transexualidad, síndrome de Harry Benjamín, o disforia de género, como sea que se le quiera llamar, también se propone esta reforma, para poder permitir la adecuación del nombre y sexo a la realidad psicosexual que viven las personas transexuales.

La relevancia o trascendencia de este tema en el Derecho se refiere a poner a México en este tipo de cuestiones a nivel de legislaciones como las europeas, dar una verdadera atención a esta cuestión y dar las soluciones mas prácticas y necesarias para estas personas, tener legislaciones efectivas que verdaderamente sean aplicables para quienes las necesitan y no tener legislaciones que se quedan como letra muerta, como sucede con muchas de nuestras leyes, si conseguimos tener leyes verdaderamente funcionales, conseguiremos también que los ciudadanos que las necesitan cuenten con el apoyo necesario por parte del Estado para poder hacer frente a la situación que viven día a día; México es un país que tiene infinidad de leyes, muchas de las cuales ni siquiera llegan a aplicarse, porque no entonces crear leyes que si sean aplicables que si tengan una utilidad practica, que las personas se vean beneficiadas con estas disposiciones, que se de la solución necesaria a los problemas diarios.

Consideramos necesario que México cuente con leyes verdaderamente efectivas, que sirvan a la comunidad, de nada sirve tener muchas leyes, si ni siquiera llegan a aplicarse, si ni las mismas autoridades conocen su contenido, creemos conveniente la modificación al Reglamento del Registro Civil y con ello lograr un gran avance en la cuestión legal, pues se estaría hablando de una modificación total a la vida de estas personas, y también un gran avance en nuestro sistema jurídico, se pondría a México a nivel de países como Inglaterra, España, Holanda, Dinamarca y Alemania, entre otros, que ya cuentan con legislaciones específicas para los transexuales.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELATIVOS A LA INCIDENCIA DEL SEXO EN LA PERSONALIDAD**

A lo largo de la historia de la humanidad, en las diversas culturas de la antigüedad, se han catalogado de diversas maneras a las personas cuyas conductas sexuales se consideran “anormales”.

Contrariamente a lo que algunos presuntos historiadores y filósofos contemporáneos han pretendido hacer creer a la opinión pública, la transexualidad no es un fenómeno aparecido en el siglo XX. Sin duda, los avances acaecidos a finales del segundo milenio, no sólo en el campo de la medicina, sino en el terreno de las ideas y las costumbres, han facilitado y acelerado su visibilidad, los medios de comunicación, y algunas manifestaciones artísticas, especialmente el cine, han contribuido notablemente a la difusión pública de la transexualidad; pero existen sobradas pruebas de que al menos la permutación de los roles de género entre sexos y la asunción pública del nuevo género surgieron a la par que la especie humana misma.

En todas las épocas de nuestra historia, la gente ha practicado el cambio de género.

Las referencias más antiguas de que disponemos pertenecen al Neolítico (aprox.10.000 a.C.), y a las cuales hacen referencia autores que han hablado del tema anteriormente. En las sociedades cazadoras-recolectoras de Europa, Asia y África, a los individuos que, nacían con algún tipo de intersexualidad, o bien se identificaban con el otro sexo, se les respetaba, se les dejaba elegir el rol sexual que querían desempeñar dentro la comunidad y eran vistos como signo de buen augurio.

En la mayoría de estas sociedades se les consideraban los intercesores de los dioses y por lo tanto, se creía que eran buenos chamanes. Esta manifestación transgénica se ha dado en muchas culturas del mundo.

“Entre los sumerios, según evidencias encontradas en el mismo código de Hamurabi, se reconocía un tipo de mujeres denominadas Salzikrum, un término que significaría “hija masculina”. Una Salzikrum tenía más derechos que cualquier otra mujer, e incluso podía heredar, cosa no permitida a las mujeres biológicas, y tenía además una consideración especial como sacerdotisa”.<sup>1</sup>

El mito babilónico del diluvio de Atrahasis, en el que se basó el bíblico Diluvio Universal, se produjo para frenar la sobrepoblación de la época. Según dicho mito, para mantener la población en unos niveles controlados, tras el diluvio fueron creados unos demonios que aumentarían la mortalidad infantil, unas mujeres que elegirían la castidad y harían de la virginidad una cualidad, y otras que no podían procrear a causa de su esencia masculina.

Los egipcios utilizaron a los dioses para simbolizar las distintas combinaciones de género y sexo. Según su historia de la creación, el primer dios, que era a la vez masculino y femenino era Atum, que mediante reproducción asexual se dividió en dos, Shu y Tefnut, que a su vez dieron lugar a Geb y Nut, la Tierra y el Cielo, que al combinarse produjeron a Isis, Osiris, Seth y Neftis, que representaban respectivamente a la mujer reproductiva, al hombre reproductivo, al eunuco no reproductivo y a la virgen célibe.

En la mitología clásica, la influencia transexual se pone de manifiesto en la designación de la diosa Venus Castina, como la diosa que atiende y responde los anhelos de las almas femeninas que se encuentran dentro de cuerpos masculinos.

Es frecuente encontrar mitos relacionados con el cambio de sexo, no sólo como resultado del propio deseo de las personas afectadas, sino también como una forma de castigo. Por ejemplo, “el caso de Tiresias, el famoso adivino de Tebas; según se cuenta en su historia, estaba paseando un día por el monte Cileno, cuando descubrió a dos serpientes copulando. Las golpeó con su vara hasta separarlas matando a la hembra, tras lo cual se transformó en mujer. Siete años más tarde en el mismo lugar

---

<sup>1</sup> BLOCH, I., *Anthropological Studies on the Strange Sexual Practices of All Races and All Ages*, New York, Anthropological Press 1999. *Estudios Antropológicos sobre Prácticas Poco usuales en todas las razas y edad*. Prensa Antropológica. Nueva York. 1999.

encontró otras dos serpientes copulando y actuó de la misma manera recuperando entonces su sexo masculino. Mucho tiempo después, en cierta ocasión en que Zeus y Hera discutían sobre si era el hombre o la mujer quien experimentaba mayor placer en el sexo, sin ponerse de acuerdo, decidieron consultar a Tiresias, ya que había podido conocer ambas experiencias. Como Tiresias, dando la razón a Zeus, contestó que era la mujer, Hera, contrariada, lo dejó ciego y Zeus para compensarle, le concedió el don de la profecía y una larga vida.

En el Olimpo Zeus representado como máxima divinidad, ama corporalmente y a veces llega al grado de realizar diversas acciones consideradas como ilícitas para los simples mortales a fin de satisfacer sus deseos, tendiendo por tanto un comportamiento incestuoso y depravado, llegando al extremo de utilizar sus poderes de Dios supremo para tomar la apariencia de toro o de cisne y así cometer sus pasiones sexuales, raptando y violando a las doncellas que deseaba<sup>2</sup>.

Cuando la diosa Cibeles llegó a Roma, procedente de Frigia, en Asia menor, trajo con ella a sus *gallae* quienes eran seres que habían nacido con el sexo masculino y que se castraban a sí mismos, entre danzas y cantos, mientras los espectadores, danzaban igual que ellos y les lanzaban flores; durante su convalecencia los *gallae* comían los mismos alimentos que las mujeres que se reponían de un parto. Una vez recuperados entraban al servicio de Cibeles vistiendo ropas de mujeres.

Por otro lado tenemos que dicha forma de actuar y de comportarse de aquellos no llega hasta hoy en día, lo anterior toda vez que un número considerable de las llamadas perturbaciones libidinosas derivan precisamente de sus nombres de designaciones tanto de dioses, personajes o lugares paganos, tales como el narcisismo, satiriasis, ninfomanía, anafrodisía, etcétera.

Aunque es preciso mencionar que el transexual o el transexualismo como tal no existieron en la historia, ya que la creación y denominación de dicho término es reciente, siendo travestismo y el homosexualismo las conductas que más se le acercaban y se dieron en la antigüedad.

---

<sup>2</sup> Ob Cit

Así, se tiene que Hipócrates relataba que entre los pueblos que habitaban el “*Ponto Exino*” (mar negro), había una tribu llamada de los escitas, entre los cuales había gran cantidad de hombres impotentes, quienes realizaban trabajos femeninos y hasta su voz se hacía afeminada; a estos hombres se les llamaba “*anárieos*” (afeminados). Estos afeminados eran venerados por los escitas ya que consideraban que la condición en la que se encontraban era por una causa divina, por un designio de los dioses.

Según el “*Mahabarata*”, el poema épico más extenso del mundo, el rey Bangasvana fue transformado en mujer por Indra, tras bañarse en un río mágico. Como mujer parió a cien hijos a los que envió a compartir su reino con los cien que había tenido como hombre. Después se negó a ser convertida de nuevo en hombre, tras constatar las sensaciones y placeres del sexo femenino. Contrariamente al destino de Tiresias, al rey transformado se le concedió su deseo<sup>3</sup>.

El “*Mahabarata*” nos cuenta también la historia de Amba, una mujer que quiso tener un pene inmenso, y después de largos años de penitencia y difíciles experiencias con el Yoga, logró dejar de ser mujer y se transformó en hombre. Por el poder de su mente y por la energía mística del Yoga obtuvo su deseo. Se transformó en *Sikhandi*, uno de los guerreros más famosos de India, luchó contra Bishma y al final, murió como mueren los hombres.

No son extrañas tantas referencias en la mitología hindú, ya que el sánscrito tiene una palabra, “*kliba*”, que a lo largo de diferentes textos Vedas ha servido para describir a los individuos que no podían considerarse estrictamente hombres o mujeres. Las palabras siempre surgen cuando la sociedad las necesita.

En las culturas de la antigüedad indo-europeas la manifestación transgénica se continuaba concretando dentro del ámbito religioso: se captaban hombres para convertirlos en adeptas de una divinidad (habitualmente relacionada con los ritos de la fertilidad y la vegetación), se las castraba en un ritual, se las vestía con ropas femeninas y se convertían en sacerdotisas de dicha divinidad. Ésas eran mujeres muy respetadas que vivían de las limosnas de los devotos o ejercían la prostitución. Era el

---

<sup>3</sup> [http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras36/notas3/sec\\_3](http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras36/notas3/sec_3)

caso de las *hijras*, *lhoiosais* o *pardhis* de la India. En la actualidad la figura de la *hijra* continúa existiendo.

Con la llegada del cristianismo y con su doctrina de una vida de penitencia religiosa, en su contraposición a los bienes terrenales y placeres sexuales practicados en la antigüedad, sufren un cambio los anteriores signos, así, se tiene que el ímpetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Jesucristo y por la inmaculada virginidad de la Virgen María, pura de todo contacto aún en la concepción.

Es cierto que al inicio del cristianismo a finales del siglo IV, cuando se convirtió en la religión dominante del imperio romano, la iglesia siguió las mismas formas del derecho romano, con algunos cambios importantes como la abolición del divorcio.

En esta época, al obispo se le exigía que se hubiera casado una sola vez, estando prohibido el matrimonio para quien no se había ordenado de diacono, pero si se había casado con anterioridad a su ordenación podía seguir haciendo vida conyugal.

Es en este siglo cuando comienza a insistirse sobre el celibato en los clérigos, los cuales solamente a manera de sugerencia se les invitaba a la abstinencia sexual, siendo hasta el siglo XVII cuando el matrimonio representa la única forma de licitud para las relaciones sexuales, imponiéndose de forma obligatoria y no opcional el celibato y la castidad a los sacerdotes.

Durante el descubrimiento de América los colonizadores se encontraron dentro del nuevo mundo diversas formas de prácticas sexuales las cuales se desarrollaban dentro de un ambiente de respeto.

Vasco de Nuñez, en sus cartas relataba al Rey Fernando II de España, que en ciertas tribus de indios de Perú había varios varones por el sexo aparente, pero que en realidad vestían y actuaban como mujeres.

En la costa Ecuatoriana, la actividad homosexual fue mas evidente que en otras tierras, ya que en la isla de Puná el cacique llamado Tumbilla tenía entre su gente allegada a varios homosexuales.

## 1.1 CONSIDERACIONES GENERALES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PRERROMANOS.

La historia refleja, desde la antigüedad hasta nuestros días, que el sexo ha tenido una importancia preferente entre los elementos que, en diverso modo, han incidido en la condición jurídica de los individuos.

Nacer hombre o nacer mujer han condicionado la consideración del individuo tanto social como jurídicamente.

La naturaleza al separar los sexos, ha distinguido las aptitudes, ha hecho entre hombres y mujeres una diferencia capital.

“El sexo ha sido considerado tradicionalmente como una de las causas modificativas de la capacidad de obrar de la persona, al entenderse que las diferencias existentes entre hombre y mujer (fisiológicas, anímicas, etc.) hacían aconsejable restringir, en diferente medida, la libre iniciativa de ésta última, pues la discriminación sufrida por las mujeres es la más antigua y persistente en el tiempo, la más extendida en el espacio, la que más formas ha revestido desde la simple y brutal violencia, hasta los más sutiles comportamientos falsamente protectores, y la más primaria, porque siempre se añade a todas las demás”<sup>4</sup>

El varón por el contrario históricamente nunca sufrió restricción alguna por razón de su sexo, ya que alcanzada su emancipación podía actuar con libertad en todos los ámbitos importantes (familiar, comercial, político, etc.). Por eso dice Valverde que el “varón ha gozado de capacidad plena en todos los ordenes del derecho, tanto

---

<sup>4</sup> REY MARTÍNEZ, F. “El Derecho Fundamental a no ser Discriminado por Razón de Sexo”. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1995, p.1

público como privado”<sup>5</sup>, a diferencia de la mujer, que por el simple hecho de serlo, “ha sufrido hasta la era moderna una limitación de su capacidad, fruto de la concepción social reinante”<sup>6</sup>

Cuanto más retrocedemos en la historia, mayor desigualdad existe entre las personas por razón de su sexo, y tanto más se diferencian la mujer y el hombre en su estatuto jurídico.

La condición jurídica de la mujer en los tiempos primitivos no pudo ser más deplorable; prácticamente carecía de personalidad. Desde el origen de los tiempos estuvo sometida al poder absoluto del padre, de los hermanos o del marido.

Ya que la influencia de la mujer es poderosa en todos los órdenes de la vida forma la costumbre, da carácter a la sociedad en la que vive, asiste invisible y presente a todos los grandes acontecimientos de los pueblos, y marca con su poder sobre el corazón del hombre, los derroteros de la vida de su generación.

“Ignorada, sometida e incapacitada en las primeras etapas de la Historia, hubo que esperar la llegada del Cristianismo para que su personalidad fuese reconocida”<sup>7</sup>

Este reconocimiento más espiritual que formal, no se vio, en cambio plenamente plasmado en los distintos ordenamientos jurídicos, será hasta la Revolución Francesa con sus principios de igualdad y libertad, así como posteriormente el movimiento codificador, quien marque el inicio de una progresiva y lenta erradicación de la discriminación socio jurídica de la mujer.

En la antigüedad, y por lo que respecta al pueblo hebreo, la capacidad de obrar de la mujer fue nula, pues el padre o el marido, en su caso la representaban en todos sus actos, de esta representación se exceptuaba a la viuda, quien quedaba obligada por su solo juramento.

---

<sup>5</sup> VALVERDE Y VALVERDE, C. “Tratado de Derecho Civil”, tomo I, 3ª. Edición Valladolid, España 1925, p. 284.

<sup>6</sup> PUIG PEÑA, F. “Tratado de Derecho Civil Español”, tomo I. Editorial de Derecho Privado, Madrid, 1958, p. 92.

<sup>7</sup> VALVERDE Y VALVERDE. *Ob Cit.* p. 285.

Asimismo, los derechos de la mujer eran muy limitados, pues por una parte la hija sólo heredaba al padre cuando no había hermanos, al gozar éstos de derechos de masculinidad y de primogenitura, y por la otra la esposa no adquiría el derecho sucesorio alguno sobre los bienes del marido.

En cuanto a la condición de la mujer en la India, el Código de Manú, refleja la perpetua incapacidad civil de la mujer; de niña dependía de su padre, en su juventud de su marido, y cuando enviudaba, de sus hijos, y a falta de éstos, los parientes mas próximos.

La mujer no podía gobernarse por sí sola, ni disponer de nada, puesto que todos sus bienes estaban destinados exclusivamente a cumplir una serie de ritos funerarios, si se casaba quedaba sometida al poder absoluto del marido, estando obligada a criar a sus hijos, a respetarle y guardarle fidelidad.

En Egipto, en cambio, se reconoció a la mujer, en especial a la casada, una capacidad de obrar que no fue frecuente encontrar en otros pueblos de la época

El marido le hacía donaciones nupciales, tenía capacidad para contratar sin permiso de este, se le reconocieron derechos de dote y alimentos; tuvo la misma autoridad que su marido sobre los hijos y se le asoció a él en la dirección de la familia y en el régimen patrimonial familiar.

Por lo que respecta a la antigua Grecia, la incidencia del sexo en la configuración de los derechos civiles fue diversa según las distintas etapas de su historia.

En la primera, llamada heroica, la concepción absolutamente patriarcal de la sociedad griega no impidió que la mujer gozase de honores y privilegios, sobre todo dentro del matrimonio. Esta aparente igualdad desapareció en la llamada época ateniense pues en ella la desconsideración hacia la mujer se hizo patente; durante toda su vida dependía de un tutor que actuaba por ella en los mismos actos prohibidos a los varones menores de 18 años; por su parte, la condición jurídica de la esposa ateniense no distó de la de otros pueblos, una vez casada quedaba sometida a la



autoridad marital, aunque se le concedía cierta independencia económica sobre la dote que recibía de su padre.

Tras la caída del Estado ateniense, la época helenística introdujo profundos cambios en la capacidad de la mujer griega; podía comprar y vender libremente bienes muebles e inmuebles, y realizar diversos actos jurídicos sin que para ello necesitara del permiso de un varón, este significativo avance hacia la plena equiparación jurídica entre los dos sexos también aprovechó a la esposa, pues por una parte, su consentimiento era necesario para dar a los hijos en matrimonio, y por otra ejerció sobre éstos una potestad materna que le autorizaba a colocarlos como aprendices, regir sus destinos, y proveer a su mantenimiento tras la muerte del padre.

## 1.2 SISTEMA ROMANO.

Al igual que en otros muchos pueblos de la antigüedad, la capacidad jurídica del individuo quedó condicionada ante el Derecho romano por la pertenencia a uno u otro sexo.

En la llamada etapa arcaica, la sociedad romana responde a un rígido sistema patriarcal, su ordenamiento sólo consideraba como sujetos de pleno derecho tanto a los ciudadanos masculinos jefes de un grupo familiar, como al varón púber; la mujer dentro de este absolutismo patriarcal, estaba considerada como una menor psíquica necesitada de permanente ayuda, por lo que a lo largo de su vida estaba sometida a una de estas tres potestades masculinas: la patria potestad del padre si era una *filiafamilias*; la *manus* del esposo, si estaba casada; y la tutela del pariente más cercano si se trataba de una *sui iuris*.

La mujer estaba siempre sometida al poder masculino, sufriendo en general graves limitaciones en la esfera jurídico-privada. En la esfera de lo público, también estuvo excluida de todo oficio inherente a la organización estatal, hasta el punto de poderse hablar de una falta de capacidad jurídica respecto al derecho público.

En la llamada etapa clásica el status de la mujer mejoró considerablemente, la expansión comercial de Roma originó una mudanza de costumbres que incidió positivamente en el conjunto de derechos de la mujer, aun cuando en esta etapa la capacidad de la mujer para ejercer las funciones públicas continuó siendo nula.

En la etapa posclásica y en la justiniana, la configuración de los derechos de la persona por la pertenencia a uno u otro sexo estuvo muy influida por el Cristianismo, que convertido, por Constantino en religión oficial y postulando como valores fundamentales la fraternidad, la caridad y la igualdad entre los hombres, mejoró decisivamente la condición de la mujer<sup>8</sup>.

Tampoco en esta época se mejoró la capacidad de la mujer en la órbita del derecho público, no pudiendo ocupar cargos públicos, ni ejercer el derecho de sufragio.

Aun siendo manifiesta la influencia del Derecho justiniano en la posterior producción legislativa de Bizancio, ésta, sin embargo, se apartó radicalmente de sus fuentes romanas en el reconocimiento de los derechos de la mujer. Quizá fuese la necesidad de reafirmar los principios justinianos de la indisolubilidad del matrimonio, y el valor de la devoción y fidelidad conyugal, lo que obligó a Bizancio a limitar la capacidad de la mujer.

En cuanto a los documentos que se refieren a la transexualidad, o bien, los indicios de una modificación al sexo biológico, se tienen distintas referencias, entre las cuales pueden destacarse las que a continuación se hará referencia.

En la historia de los emperadores romanos hay datos de varios intentos de cirugía transexual. Las técnicas quirúrgicas y el instrumental eran muy similares a las que conocemos hoy día, y hay manuales de cirugía obra de Galeno y sus asistentes, que describen con bastante precisión algunas intervenciones sorprendentes para la época.

---

<sup>8</sup> PADILLA, Sahún Gumesindo. Derecho Romano I. Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill, Serie Jurídica, México, 1998.

Probablemente la primera operación de "cambio de sexo" documentada date del año 66 de nuestra era. Parece ser que el emperador Nerón, en una de sus borracheras, tras un ataque de rabia propinó una patada en el vientre a su esposa Popea, que estaba embarazada, causando su muerte. Lleno de remordimiento, trató de encontrar una sustituta e hizo que buscasen por todo el imperio a alguien que fuese el vivo retrato de su amada. Así apareció un joven ex-esclavo, Esporo, cuyo parecido con Popea era notable. "Nerón hizo que le transformasen quirúrgicamente en mujer, le cambió el nombre por el de Esporo Sabina, y la mostró durante un año por todo el Imperio, hasta que contrajeron matrimonio en el año 67 en Corinto, con el prefecto del pretorio Tigelino como testigo de la novia. Un año después se suicidaron juntos cuando, tras ser declarado Nerón "enemigo del Estado y traidor a la Patria", las tropas del general Lucio Servio Sulpicio Galba entraban en Roma para detenerle"<sup>9</sup>.

"Otro emperador romano, Heliogábalo, un joven de origen sirio que fue nombrado emperador en el año 218, cuando contaba catorce años de edad, se casó sucesivamente con cuatro mujeres en los dos años siguientes, antes de hacerlo con el esclavo Hieracles en el año 221. Con frecuencia Heliogábalo se vestía de mujer y se ofrecía como prostituta en la puerta de los templos, para provocar a la sociedad romana, cosa que también hizo al casarse con la segunda de sus esposas, Julia Aquilia Severa, una virgen Vestal; pero las provocaciones no habían llegado aún al límite.

En el 222 ofreció una fortuna al médico que pudiese operar sus genitales para convertirle por completo en mujer, con la intención de nombrar emperador a Hieracles, convirtiéndose así en emperatriz. Esto ya fue demasiado para la guardia pretoriana que, instigados por su propia abuela Julia Maesa, nombraron emperador a su primo Alejandro, tomaron al asalto el palacio y asesinaron a Heliogábalo, cuando estaba en las letrinas, junto a su madre Julia Soemias, tanto o más detestada que él mismo. Sus cadáveres fueron arrastrados por las calles de Roma y arrojados al río Tíber"<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Enciclopedia Wikipedia, "Esporo", disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Esporo>. (febrero 2007)

<sup>10</sup> Enciclopedia Wikipedia, "Heliogábalo", disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Heliogábalo> (febrero 2007)

### 1.3 DERECHO GERMÁNICO

Si se tiene en cuenta que los germanos no conocían otro procedimiento para hacer valer sus derechos que la lanza y la espada, se puede comprender cuáles debían ser los derechos de la mujer.

Impotente para protegerse por sí misma, y desprovista de otra protección que no fuera la familia, quedaba sujeta desde que nacía a una tutela perpetua: *mundium*.

Mientras permanecía soltera dependía del padre. Si éste moría antes de casarla, el *mundium* se transmitía al pariente varón más próximo que lo fuera por línea paterna, y en defecto de éste al Estado.

Cuando la mujer contraía matrimonio, pasaba al poder del marido. La viuda, por su parte, quedaba sujeta al *mundium* del hijo, mayor de edad, o en su caso, al de los herederos del fallecido, hasta que contrajera nuevas nupcias.

La incapacidad de la mujer fue más bien de derecho que de hecho, pues aún siendo incapaz para actuar sin licencia de su representante, sí podía, actuar por medio de terceras personas; celebraba por sí misma actos de administración y, aunque no podía ocupar el cargo de tutor, sus consejos siempre motivaron las decisiones de éste.

Esta tendencia tácita del derecho germánico a eliminar lentamente las diferencias jurídicas entre hombre y mujer se manifestó claramente en la institución matrimonial.

Desde los orígenes de este derecho, la esposa, aunque quedaba sujeta al *mundium* o potestad del marido (quien era dueño de ella y de todo lo que adquiría), y estaba privada del ejercicio de la patria potestad, sin embargo, gozaba de cierta independencia económica al ser titular de un patrimonio integrado por la dote, que a diferencia de la romana, constituida por el padre de la esposa, aquí lo era por el marido, donaciones nupciales y herencias.

Más tarde la influencia del Cristianismo en el derecho germánico determinó una serie de mejoras en su condición; así la esposa compartió con el marido las facultades inherentes al cuidado y educación de los hijos, se prohibió al esposo repudiar a su mujer, y se creó un tribunal doméstico con el fin de controlar el ejercicio del *mundium* por el marido.

En el orden económico-matrimonial, se concedió a la mujer el derecho de hacer suyo, tras la muerte del marido, un patrimonio compuesto por los bienes propios, las donaciones nupciales y lo que le correspondería por derecho de participación o sucesión en los bienes del marido o gananciales.

En España, la legislación visigótica supuso, un pronunciado avance hacia la igualdad jurídica entre los dos sexos. En esta línea se suprimió toda referencia al *mundium* germánico de la soltera o viuda.

También se concedió a la mujer la posibilidad de comparecer por sí sola en juicio, salvo para actuar a nombre de otro.

La influencia manifiesta del derecho romano y del cristianismo en la legislación visigoda benefició a la esposa dotándola de una peculiar capacidad.

De cualquier forma, se puede concluir que también en el derecho germánico es patente la diferencia de trato jurídico que produce la diversidad de sexo.

#### 1.4 DERECHO INTERMEDIO EN EL SISTEMA ESPAÑOL.

La influencia del sexo en la capacidad de obrar de la persona difiere según los distintos regímenes jurídicos que coexisten en España durante el Alto medievo (sistema feudal, territorios que se ordenan conforme a un derecho consuetudinario y sistema de fueros).

La organización feudal creó un Derecho de familia repleto de rígidos privilegios masculinos.

La mujer, incapaz para tomar las armas, lo era también para ser titular de derechos cuya posesión suponía obligaciones y cargas que no podía realizar por sí sola.

“El llamado sistema de fueros sitúa a la mujer en un plano jurídico muy inferior al del hombre, ya que la soltera dependía de su padre y la casada estaba sometida a la autoridad marital”<sup>11</sup>.

El bajo medievo significó para la mujer, un período histórico de recesión en cuanto al reconocimiento de su capacidad. La recepción del Derecho romano y el auge de la filosofía aristotélica y escolástica, que desconfía de la mujer, acentuó en los textos jurídicos de esta época la tradicional restricción a su capacidad.

En el Fuero Real, el sexo siguió condicionando el disfrute de los derechos, tanto la mujer, soltera o viuda como la casada, vería limitada su capacidad.

“Curiosamente este cuerpo legal, al regular qué personas no podían testificar, contempló la primera referencia del Derecho español al fenómeno del hermafroditismo: “*ni homme* que anda en semejanza de mujer ni aquel que haya naturaleza de *homme* ni de mujer (FR, II, VIII, 9)”<sup>12</sup>

La concepción romana del sexo femenino como débil, de ligero juicio y necesitado de protección, paso a las Partidas, que también dispensaron a la mujer un trato jurídico desfavorable, de ahí que partan de la idea de que el hombre es siempre de mejor condición que la mujer.

Los textos legislativos posteriores a las Partidas, apenas presentan novedad alguna en la configuración de los derechos por la pertenencia a uno u otro sexo.

---

<sup>11</sup> GARCÍA Gallo, A. “*La Evolución de la Condición Jurídica de la Mujer Española en Estudios de Derecho Privado*”. Editorial de Derecho Privado, Sevilla, 1982, pp. 153 a 154

<sup>12</sup> SÁNCHEZ Román, F. “*Estudios de Derecho Civil*”. Tomo II, 2ª. Edición Madrid, Madrid, 1911, p. 182.

## 1.5 LA SEXUALIDAD EN LA HISTORIA

La sexualidad evolucionó junto con el pensamiento del ser humano. Comenzó en la prehistoria como una simple satisfacción del impulso reproductivo. Luego ocupó un sitio en las creencias religiosas. Más tarde fue perseguida y reprimida por la sociedad. En la actualidad, la civilización intenta desarrollarla de una manera plena y racional, para superar los excesos a que ha conducido, en parte, la revolución sexual de las tres últimas décadas.

### EL SEXO EN LAS CAVERNAS

Se ha investigado poco sobre la vida sexual de los seres humanos en la prehistoria. Es probable que la preocupación por la sexualidad no contara demasiado en las primeras comunidades cavernarias.

Hay que pensar en la vida totalmente insegura de los primeros hombres. El sustento debía buscarse día a día en un ambiente hostil. La persecución de la caza y la búsqueda de frutos obligaba a un constante cambio de refugios. Bajo estas condiciones, la unión sexual difícilmente significaba algo más que una satisfacción inmediata para la búsqueda de placer.

La sexualidad pasó a ocupar un lugar importante en la civilización sólo hasta el descubrimiento de la agricultura. Volviendo a los pueblos sedentarios lo que permitió a las tribus establecerse por períodos prolongados en territorios fijos. Así, con menos apuros por sobrevivir, los hombres y las mujeres pudieron por fin conocer con mayor amplitud el goce de reproducirse.

En ese momento, la humanidad estableció una concepción capital para la civilización: identificó a la mujer (que da vida a nuevos seres) con la tierra (que engendra los alimentos). De ésta relación simbólica nació un culto a la sexualidad femenina que sólo desplazarían, y no del todo, las religiones judaica, cristiana e islámica.

Por lo pronto, el hombre recién convertido en agricultor era más creativo y estaba menos angustiado. Creó las artes y la magia. También estaba agradecido con la tierra y con la mujer, que la simbolizaba. Así que ambas recibieron la adoración de los hombres.

Con una visión del mundo menos desesperante, el goce sexual pudo ocupar un papel más importante dentro de la vida social. La función sexual adquirió entonces carácter de fiesta y ritual. Llevó a elevar el misterio sexual a divinidad. La fertilidad femenina era símbolo más alto de la fertilidad de la tierra, la "madre original".

Los pueblos de Mesopotamia desarrollaron ritos y festejos para rendir culto a su divinidad protectora de la sexualidad Astarté. Más tarde los siguieron los griegos y latinos, que adoraron a la misma divinidad bajo los nombres de Afrodita y Venus, Hera y Juno. Estas diosas representaban, en conjunto, el goce sensual y la preservación de la especie que de él resulta.

## LA EXALTACIÓN DEL SEXO EN GRECIA

La civilización griega es una de las civilizaciones más importantes dentro de la [historia](#) de la humanidad. Grecia fue la primera civilización que sobresalió en [Europa](#), en la cuenca del mar Egeo se fundó esta gran civilización para revolucionar en muchísimos campos del [conocimiento](#) humano la forma de pensar y de actuar de la raza humana. Los griegos fueron los pioneros de la filosofía occidental, y a la vez, también de las [matemáticas](#), junto a los árabes y egipcios.

Las concepciones modernas acerca de [política](#) y [democracia](#) se las debemos también a los griegos, la democracia es un [concepto](#) que vio la [luz](#) en la Península Balcánica; a la vez que nuestros primeros conocimientos sobre [medicina](#) y el [arte](#) son de influencia griega también.

Si bien Grecia por su situación geográfica nunca fue un imperio totalmente consolidado, esta misma situación geográfica permitió que los ciudadanos griegos tengan mucho contacto con diferentes culturas del mundo, ya sea los egipcios, los cartaginenses del África, así como los Árabes y Bizantinos del [Asia](#) menor.



Con todas estas características la [cultura Griega](#) es la [cultura](#) que más nos ha influenciado en el [pensamiento](#) occidental y, que aún, en nuestros tiempos seguimos viviendo con las bases culturales y filosóficas del Imperio Griego, por lo tanto creo que es digno investigar a una civilización que ha influido tanto en el mundo actual.

En el siglo V a.C. , Grecia alcanzó su gran época clásica, y se constituyó como un gran imperio en el siglo IV cuando por medio de [Alejandro Magno](#) se establecieron colonias griegas en lugares remotos como Afganistán y los [límites](#) con la [India](#), convirtiendo a la Civilización Griega en el [motor](#) cultural en todo el mundo occidental conocido. Las polis eran las ciudades-[estado](#) autónomas que se preocupaban por mantener la [economía](#) del imperio; Esparta y Atenas fueron las dos polis más importantes, eran centros culturales y económicos que servían a un mismo imperio, mucho de la historia griega se desarrolla en estas dos ciudades.

Después de este gran esplendor Grecia fue conquistada por [Roma](#) militarmente, además de mezclarse con la [religión](#) cristiana y con la expansión del [imperio romano](#), las bases de la cultura Griega se extendieron por todo el mundo conocido.

En esta pequeña investigación se realiza un breve estudio de las costumbres sexuales en la Grecia Antigua, abarcando un poco de las historia mitológicas con las cuales se explicaban los orígenes de ciertos aspectos sexuales; además de explicar como veía la sociedad griega estos aspectos y de cómo vivía día a día el pueblo griego con respecto a su sexualidad. Es un campo difícil de estudiar ya que la mayoría de las [investigaciones](#) extensas se han realizado en otros campos como los de los pensamientos, civilización y [antropología física](#).

La cultura sexual griega es bastante diferente a nuestra forma de mirar las cosas actualmente, si bien todo lo que los griegos hacían existe hasta ahora y en mayor grado muchos de estos aspectos son considerados como inmorales o promiscuos por la sociedad moderna, sin embargo se puede observar que estos temas (que serán [tratados](#) posteriormente) eran completamente normales y la gente vivía con eso sin inquietarse.

Grecia fue la cultura que más ha influenciado al mundo occidental. Pero a su vez, es también impresionante lo intolerante que son ciertas personas extremadamente conservadoras con las costumbres sexuales de este pueblo. Si bien hemos aceptado muchas cosas como la [libertad](#) sexual para la gente homosexual y en general una liberación sexual femenina por la cual se ha luchado durante siglos, todavía la gente ve como un tabú ciertos temas.

Los griegos eran personas que daban mucha importancia a los aspectos sexuales de sus vidas, y veían al [sexo](#) como un origen infinito de placer; los griegos, amantes del placer, profundizaron mucho en las artes y variaciones que el sexo podía ofrecerles y mezclaban la vida cotidiana con un profundo aspecto divino y aplicaron esto a su cultura, inclusive a lo sexual.

La [mitología Griega](#) está plagada de dioses, semidioses, héroes, etc. en las cuales se cuentan historias sexuales y de infidelidades terribles, esto ayuda a explicar la aceptación de tales prácticas en la sociedad, ya que sus modelos a imitar eran los dioses, y, si éstos podían ser infieles y tener sexo con mucha gente (dentro de muchísimas historias acerca de Zeus, el Dios mayor, se observa que este tiene un sin número de aventuras con otras mujeres siéndole infiel a Hera), resultaba entonces normal para el resto de mortales.

En las culturas helénica y latina el acto sexual llegó a ser una manifestación religiosa. Las orgías dedicadas a Dionisio o Baco, divinidad masculina de la sexualidad, fueron al principio verdaderos rituales del amor. En ellos se ofrecía a los dioses un presente para propiciar sus favores, en forma de fertilidad femenina y terrestre.

Con el correr del tiempo esta creencia perdió su base religiosa y se transformó en exceso hedonista. Ejemplo de esto y su decadencia se ve reflejado en las orgías romanas, que llegaron a dimensiones monstruosas durante ciertos períodos de su historia imperial.

En la Grecia clásica se consolidó también la exaltación del potencial sexual masculino, a través de las imágenes divinas como Zeus y, especialmente Apolo. La

mitología grecolatina está llena de las aventuras eróticas de estos personajes, el primero padre de los dioses y el segundo, su hijo predilecto.

La gente veneraba a Apolo como un dios pleno de belleza física y espiritual, así como de fortaleza y valor. De su imagen surgió el concepto de belleza apolínea, que marca hasta nuestros días, con muy pocas variaciones, el prototipo del hombre viril, apuesto y sensual.

Este dios asume simbólicamente las aptitudes del varón llevadas a la perfección, sobre todo como amante. Su relación de conquistas divinas y humanas sólo se compara a la de su padre Zeus. Pero Apolo (o Febo, como lo conocieron los griegos) se acerca más a la simpatía de los mortales porque sus aventuras amorosas no siempre terminaban bien. Cuando, por ejemplo, engañaba al feo, Vulcano con su esposa, la bellísima Afrodita, ambos fueron descubiertos y expuestos al ridículo por el marido. Este es un rasgo muy humano para un dios, y debió atraerle las simpatías de no pocos amantes que alguna vez fueron, como Apolo, atrapados y castigados.

Otra costumbre del tiempo helénico, venida de Asia, fue la prostitución sagrada. Con ella las mujeres pretendían atraer los favores de las diosas protectoras de su pueblo. Esta práctica también tuvo sus orígenes en el culto a la sexualidad.

La costumbre religiosa señalaba que la mujer debía ofrecer su virginidad y fertilidad a la diosa Venus. Esto debía realizarse a través de la unión con un sacerdote o un extranjero; el forastero, en este caso, debía pagar a su vez con una ofrenda en especie o en metálico para costear los cuidados del templo de la diosa. Se suponía que la divinidad, en agradecimiento, derramaba sus favores sobre el pueblo de las prostitutas sagradas.

Esa costumbre ritual degeneró en la simple venta del cuerpo femenino, con el pretexto de la religión. A esta situación colaboró la facilidad para acceder a los favores de las mujeres en ciertos pueblos y, sobre todo, el incentivo de obtener recompensas monetarias para las practicantes (no todo el dinero o los objetos que recibían iban a dar al templo).

Era natural que estos excesos ocurran en pueblos dominados por las concepciones helénicas y latinas, cuando las guerras o el desgaste de la sociedad alteraban las costumbres y causaban una profunda ansiedad por disfrutar placeres.

Entre los múltiples descubrimientos e invenciones de estas culturas no podía faltar la educación sexual. Griegos y latinos no conocían la importancia de desarrollar una sexualidad plena. Buscaban, por lo tanto, cumplir el ideal de la vida sexual. Educaban a sus niños en el conocimiento de las funciones sexuales. Procuraban exaltar el erotismo.

No obstante, algunas de sus costumbres, como la sumisión de la mujer y la esclavitud, presentaban una ruptura y negación de sus ideales humanitarios.

Las consideraciones grecolatinas sobre la sexualidad permitían, asimismo, conductas que otras culturas condenarían y perseguirían posteriormente. Por ejemplo, la noción de hombría que se manejaba en la época grecolatina no excluía conductas homosexuales. Esto no constituía gran menoscabo para la virilidad. Contaban más de los hechos de guerra de un hombre que sus derivados.

Las historias cuentan ejemplos de homosexualismo desde los dioses mitológicos, como Zeus, hasta los grandes guerreros, como Alejandro Magno. En la sociedad helénica estas conductas recibían poca censura. Nadie pensaba tampoco que la virilidad de estos personajes disminuyera por sus prácticas, siempre y cuando no afectaran su desempeño en las continuas guerras.

Es conocido que la [homosexualidad](#) era aceptada en Grecia, grandes personajes de la época eran homosexuales, pero no eran mal vistos, para la cultura Griega la belleza era una símbolo de adoración y admiración por lo tanto admirar la belleza de una [persona](#) joven ya sea [hombre](#) o [mujer](#) no estaba mal visto.

“El dato mas antiguo de la homosexualidad en esta cultura data del período presocrático, alrededor de finales del siglo VII A.C. Según la historia, Pisistrato, que fue un Tirano que se apropió de Atenas por la [fuerza](#), tenía por amante a Solón (uno de los siete sabios de Atenas y gobernante también). Los hijos del Tirano (Hamodios y

Aristogiton) también eran homosexuales. Se cuenta que [tiempo](#) después dos gobernantes de Atenas Arístides y Temístocles disputaron [el amor](#) de un hermoso joven llamado Stesileo”<sup>13</sup>.

Otro personaje famoso de esta cultura que fue homosexual declarado fue el gran filósofo [Platón](#), se sabe que otros personajes como Fedro, Alepsis y Dionisio fueron amantes suyos.

Su maestro, [Sócrates](#) no fue homosexual, incluso existe un pasaje en el banquete en donde Platón describe una escena en que el general Alcibíades (sobrino del gobernante Pericles) admirado por la sabiduría e [inteligencia](#) de Sócrates intentó entablar una relación con él, pero este se niega.

La razón principal a la gran cantidad de homosexualidad era que los hombres jóvenes que iban a la milicia (la gran mayoría de hombres) y pasaban grandes temporadas en los campamentos únicamente rodeados de hombres, el medio varonil entonces tiende a cerrarse a sí mismo, la exclusión de las mujeres por la [guerra](#) provocó siempre una ofensiva de [amor](#) masculino. Es más, los [filósofos](#) Socráticos pensaban que un ejército sería más fuerte si estaba constituido por parejas de amantes masculinos debido a los lazos que se forman, hacen pelear con más vigor a los guerreros. Esto hizo que los matrimonios fueran bastante indiferentes y tibios, ya que los hombres en sus largas campañas no se preocupaban acerca de si su mujer se enteraba de sus aventuras con otros soldados o prostitutas. Según la historia los varones Griegos podían prostituirse y existían en Atenas burdeles con jóvenes.

El homosexualismo griego además de la milicia, se basaba también en [la educación](#) pederasta en la cual un hombre ya maduro, adoptaba a un joven que oscilaba entre los 15 y 18 años para darle [educación](#); era tan largo el tiempo que pasaban juntos que era normal que el despertar sexual del joven se diera con su erasta, este lo educaba y el joven era incluido en el círculo social de su erasta que en la mayoría de los casos pertenecía a una élite en la sociedad; está claro que este tipo

---

<sup>13</sup> Enciclopedia Wikipedia, “Homosexualidad en Grecia y Roma”, disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad#En\\_Grecia\\_y\\_Roma](http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad#En_Grecia_y_Roma), (marzo 2007)

de instrucción la recibían únicamente los jóvenes de familias nobles, ya que era un lujo y un privilegio que un joven tenga por maestro a un ciudadano ilustre como guía.

“Con respecto al homosexualismo femenino el ejemplo más claro fue la de Safos, una poetisa, que nació en la isla de Lesbos hacia el año de 612 A.C. Formó una academia en la cual se adoraba a Afrodita y a las musas; en esta academia según se cuenta, el [grupo](#) de mujeres en su mayoría eran mujeres jóvenes de clase social alta, a las cuales aparte de la educación clásica que las preparaba para ser esposas y amas de casa, recibían instrucción religiosa además de artística. Se dice que Safos tenía un gran talento para la [poesía](#) y promovió el amor entre mujeres; mientras vivió tuvo muchos amores con [adolescentes](#) de la academia, y terminó enamorándose de una de sus alumnas, al no ser correspondida se tiró al mar y nunca se supo más del lesbianismo Griego”<sup>14</sup>.

Se dice que la sociedad cretense (Minoica), antepasada de los Griegos, era una sociedad bastante igualitaria y liberal, los hombres y las mujeres eran consideradas iguales; se habla de un ritual en especial en el que los jóvenes y las jóvenes solteras iban a las cimas mas altas de las montañas para honrar a la madre tierra, en este ritual se satisfacía todos los apetitos incluyendo los sexuales, por eso existían grandes copulaciones en los días de duración del ritual.

“La [prostitución](#) en Grecia era algo común y corriente, a las prostitutas se las llamaba hetairas, eran mujeres que dominaban el arte del amor y que en su gran mayoría eran mujeres que vendían su cuerpo como se conoce actualmente, eran pobres y vivían en casas todas juntas (lo que ahora se llamaría un burdel). La prostitución más baja se daba en los barrios bajos de Pireo; se cuenta que en el templo de Afrodita en Corintio había cientos de prostitutas ejerciendo su oficio para las masas.

Aunque hubo hetairas famosas y de élite, que se relacionaron con personajes ilustres de la época, Friné fue una de ellas, nació en Tespia y a pesar de sus humildes orígenes como pastora, esta mujer al trasladarse a Atenas perfeccionó sus tácticas

---

<sup>14</sup> Enciclopedia Wikipedia, “Homosexualidad en Grecia”, disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad#En\\_Grecia](http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad#En_Grecia). (marzo 2007)

amatorias que la llevó a dar espectáculos y ser reconocida como una gran hetaira. Lais de Corintio fue otra hetaira famosa, fue amante de Demóstenes, Aristipo y Alcibiades; ella también tenía orígenes humildes aunque muy pequeña ya fue utilizada como [modelo](#) para escultura por su gran belleza, después adquirió fama como una "hetaira de lujo" y finalmente se casó con un hombre anciano y rico del cual le heredó una gran fortuna"<sup>15</sup>.

## EL SEXO EN ROMA.

“La cultura romana, con todo y su belicosidad, no cambió gran cosa esta visión. Más aún, muchos romanos la adoptaron gozosamente para excitar sus rutinarios placeres. Pero la introducción de la moral estoica, en plena época del Imperio, condujo a varios pensadores y gobernantes a condenar las conductas homosexuales”<sup>16</sup>.

Es común que los historiadores de esa época condenen a los emperadores más sombríos, que practicaron el bisexualismo, como Tiberio, Nerón y Calígula. Pero también consignan reproches por la misma causa contra militares como Julio César (a quien sus enemigos acusaron en muchas ocasiones por prostitución masculina).

El emperador Adriano se distinguió por sus virtudes como estadista, hombre de letras y protector de la ciencia, y por su vida moderada. Pero también es famoso su amor apasionado hacia un joven, Antino, inclusive llegó a construir una ciudad en memoria de su favorito.

Estos ejemplos suelen escandalizar o cuando menos incomodar en la actualidad. Las imágenes de desenfreno y perversión sexual con que se identifica a griegos y romanos sin embargo, resultan exageradas. Son más bien producto de la imaginación de siglos posteriores, y especialmente fruto de la propaganda de religiones que favorecían la castidad.

---

<sup>15</sup> Enciclopedia Wikipedia, “Prostitución en Grecia Antigua”, disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci3n\\_en\\_Grecia\\_Antigua](http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci3n_en_Grecia_Antigua) (marzo 2007)

<sup>16</sup> IGLESIAS, Santos J. “*Derecho Romano. Historia e Instituciones*”. 11ª edición, Barcelona, 1994, p. 139.

## EL PERÍODO DE REPRESIÓN

La religión judía fue de las primeras en reprimir la sexualidad, particularmente la de las mujeres. Las consideraban simples objetos sexuales. Para el rígido Antiguo Testamento, la función de la mujer era procrear, perpetuar, y servir a los hijos del "pueblo elegido".

El cristianismo cambió esta visión con sus prédicas revolucionarias sobre el amor a los semejantes. Cuando fue hecho religión oficial del imperio romano, sin embargo, se convirtió en una fuerza política y, como tal, represiva.

La versión pesimista del cristianismo comenzaría posteriormente a designar la sexualidad como algo impuro y despreciable. Y sin embargo, los primeros guardianes de esta religión, los primeros 40 papas, fueron todos hombres casados.

El islamismo reprimió aún más ferozmente a las mujeres, y continúa esa práctica hasta nuestros días. Lo prueban los velos y pesados rodajes que les obligan a llevar en los países donde es la religión oficial.

En Occidente, la Edad Media enterró también la sexualidad bajo los pesados ropajes que imponía la intolerancia religiosa. El catolicismo adoptó la visión más pesimista del cristianismo y dejó de lado sus doctrinas de amor. Así, trató de difundir el temor al cuerpo, en su afán por influir sobre el hombre política y psicológicamente a través de la represión de todo tipo.

Algunos jerarcas religiosos que eran al mismo tiempo jefes políticos, creyeron que podrían mantener un dominio férreo sobre sus súbditos si eliminaban de sus mentes la necesidad de conseguir uno de los goces más altos que existen, el de la sexualidad.

En el Oriente sucedía lo contrario. La sociedad buscaba el conocimiento y el desarrollo de las funciones sexuales, a pesar del ascetismo que recomendaban religiones como la budista. En la India se daba un caso parecido. Actualmente son



famosos los libros sagrados del erotismo hindú, como el Kama Sutra, que enseñan las maneras de convertir el goce de la sexualidad en una experiencia casi mística.

Esto no quiere decir que en estas culturas el desarrollo de la sexualidad triunfara rotundamente. Las conveniencias políticas y las concepciones machistas mantenían gran número de costumbres atroces y represivas contra las mujeres y las clases más humildes.

En Occidente, la represión político-religiosa de la sexualidad y sus manifestaciones se mantuvo hasta el siglo XX. Sin embargo, entre el siglo XVIII y el actual se dieron diferentes cambios en la mentalidad social. Algunos fueron espectaculares y otros poco perceptibles. Pero todos marcaron el camino hacia la revolución sexual, que ocurrió en la década desde 1960 y desembocó en las actuales concepciones sobre este tema.

## PREÁMBULO DE LA LIBERACIÓN SEXUAL

Por ejemplo, a finales del siglo XVIII el Marqués de Sade introdujo en Francia, entre otras cosas, una nueva visión del placer sexual. Esta fue malentendida en su tiempo, como mera incitación a la perversión y al crimen. Inclusive en la actualidad recibe aún interpretaciones equivocadas.

Los escritos de Sade marcan el renacimiento del interés por las capacidades sexuales. Con violenta racionalidad, abrieron camino a la explosión de los sentimientos que significó el Romanticismo del siglo XIX. Durante este siglo, la sexualidad comenzó a estudiarse con mayor serenidad.

De todas maneras, la represión de sociedades puritanas, como la de Inglaterra en la época de la reina Victoria, continuó. Esa soberana tuvo, por cierto, un historial bastante irónico de excesos sexuales.

La sociedad victoriana ostentaba varias contradicciones morales. Por ejemplo, exigía continencia sexual a las mujeres "decentes", y al mismo tiempo toleraba la prostitución como un vertedero inevitable de las necesidades "sucias" de los hombres.

Tal visión de la sexualidad, como algo impuro y condenable, impidió a muchos hombres y mujeres desarrollar plenamente sus capacidades amorosas. Pero las transgresiones a las trabas contra el erotismo no faltaron.

## LA LIBERACIÓN DEL SIGLO XX

El inicio del siglo XX fue también el principio del importante movimiento de liberación femenina. Este sentó las bases para situar a la mujer en un plano de igualdad con el hombre. La mujer pudo, entonces, comenzar el conocimiento y desarrollo de su sexualidad de una manera más auténtica. Lentamente empezaron a desecharse los tabúes sobre el cuerpo y su capacidad sexual.

Por las mismas épocas, el psicólogo Sigmund Freud dio a conocer sus revolucionarias teorías sobre la sexualidad humana, que conmocionaron la mentalidad de la sociedad occidental.

“Las teorías de Freud causaron bastante escándalo y consternación. Por ejemplo, las madres se sobresaltaron cuando el médico vienés afirmó que sus bebés experimentaban deseos sexuales con el contacto de sus pechos. Los machistas se enfurecieron al escuchar que sus conductas ocultaban tendencias homosexuales inconscientes”<sup>17</sup>.

Lo positivo fue que estas explicaciones de la conducta condujeron a una verdadera revolución sexual. Hombres y mujeres comenzaron a preocuparse por entender mejor el desarrollo de sus capacidades y habilidades sexuales.

Las dos guerras mundiales detuvieron temporalmente la preocupación de los científicos por redescubrir el cuerpo y sus posibilidades eróticas. Estaban dedicados a la investigación bélica. Por el contrario, la incertidumbre de la guerra no redujo sino

---

<sup>17</sup> Enciclopedia Wikipedia, “Freud”, disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Freud> (junio 2007)

aumentó la permisividad sexual en la sociedad, que a corto plazo propiciaría la liberación conceptual sobre el sexo.

A partir de la posguerra el interés por las técnicas sexuales creció a un ritmo sorprendente. En primer lugar, los interesados acudieron a las versiones de libros legendarios como el KamaSutra y el Tantra. Luego de milenios, estos tratados eróticos se convirtieron en auténticos *best-sellers* modernos.

Poco después se dieron a conocer las investigaciones modernas que permitieron el nacimiento de la sexología como ciencia. Entre estos estudios destacan, por sus revelaciones y su popularización mundial, los que realizaron los doctores William H. Masters y Virginia Jonson, Helen S. Kaplan, Shere Hite, Alfred Kinsey y Wilhelm Reich, entre otros. Tales estudios aparecieron entre 1920 y 1980, y han sido revisados y ampliados considerablemente desde entonces, además de imitados.

La década de 1960, con sus movimientos juveniles de transformación política, económica y ética, trajo un cambio decisivo. La sexualidad se consideró desde entonces como una cualidad única del ser humano para lograr una unión anímica y física con sus semejantes.

## 1.6 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PALABRA TRANSEXUAL.

El transexualismo entró en la literatura médica en 1853 cuando Frankel describió el caso de Serefakind Blank, cuyo cuerpo examinó post mortem. Blank se había suicidado ahogándose antes de ser apresado por la policía.

Desde niño había sentido afición por disfrazarse de mujer y había sufrido cárcel por su tendencia a seducir jóvenes y contagiarles enfermedades venéreas.

Posteriormente, Krafft-Ebing describió en 1894 algunos casos y Hirschfeld en 1925 utilizó por primera vez el término "transvestismo" (hoy sabemos que se equivocó) y lo diferenció de la homosexualidad. Havelock Ellis en 1936 los llamó "invertidos

sexoestéticos" o eonistas, en referencia al caballero Eon, que vivió la mitad de su vida como mujer.

El término de psicopatía transexual fue empleado por primera vez en Estados Unidos en diciembre de 1949 por D.O. Cauldwell (en un artículo de la revista *Sexology Magazine* en el que relata el caso de una joven que, según él, tiene el deseo obsesivo de convertirse en un hombre) para designar a “los individuos que pertenecen físicamente a un sexo y, aparentemente, psicológicamente al otro, y que desean modificar por medio de la cirugía sus características físicas para parecerse a otro sexo.

En 1953, el caso de Christine (Georges) Jorgensen escandalizó al público norteamericano y mundial. Fotógrafo y ex G.I., Georges Jorgense fue a Copenhague en 1950, cuando tenía veinticuatro años, para seguir un tratamiento de “cambio de sexo” con el equipo del endocrinólogo Christian Hamburger. Desde el punto de vista técnico, es una de las primeras veces en las que el “cambio de sexo” asocia tratamientos con hormonas e intervención quirúrgicas y, también, en la que el paciente dispone de un seguimiento a largo plazo. Christine Jorgensen vuelve a los Estados en 1953 y la gran cobertura periodística de su historia convierte al transexualismo en un verdadero fenómeno público.

El escándalo y las dudas del público sobre la realidad de la operación y sobre su valor terapéutico son de tal tenor que C. Hamburger y su equipo publican un artículo explicativo en Estados Unidos, titulado, siguiendo la tradición de Hirschfeld, *Transvestism*<sup>18</sup>. A Harry Benjamín, ex asistente de Hirschfeld, se le solicita, algunos meses más tarde, que intervenga acerca de este tema y retoma la palabra de D.O. Cauldwell en su forma inglesa, *transsexualism*, en un artículo para el *International Journal of Sexology*, luego de una conferencia pronunciada en diciembre de 1953 en la Academia de Medicina de Nueva York.<sup>19</sup> El efecto inmediato de esta publicidad aumentó el número de demandas de “cambio de sexo”, como muestra la

---

<sup>18</sup> HAMBURGER C., G.Sturup, E. “*Dahi-Iversen, Transvestism*”.1953, p. 152, y una carta de C. Hamburger en Christine Jorgensen. (Inversión, Travestismo)

<sup>19</sup> BENJAMÍN H. “*Transvestism and transsexualism*”. *International Journal of Sexology*, 1953, p. 7 y , “*Tranvestism and Transsexualism*” Symposium, *American Journal of Psychotherapy*, 1954, 8.(Travestismo y transexualismo, Revista Internacional de Sexología, 1957, Travestismo y Transexualismo: Simposio Revista Americana de Psicoterapia)

correspondencia que recibe C. Hamburger: cuatrocientos sesenta y cinco cartas con pedidos de todos los países sólo en 1953.<sup>20</sup> En los años 1950 y 1960 también se encuentran muchos artículos sobre el “cambio de sexo” en la prensa de escándalos (en general sobre hombres operados en África del norte)

En cambio, las publicaciones científicas no son muchas, menos de diez artículos por año 1958, diez a quince entre 1958 y 1967. En Francia, la cantidad de publicaciones sobre este tema también es reducida. La observación de un hombre que desea cambiar de sexo se publica en 1955.<sup>21</sup>

Aun cuando las publicaciones no son muchas, los equipos médicos trabajan, especialmente en Estados Unidos. Entre 1953 y 1968, H, Benjamín, J, Money y R. Stoller, rodeados por importantes equipos, encuentran y tratan a más de doscientos transexuales. Las técnicas endocrinológicas y, especialmente, quirúrgicas, progresan. El diagnóstico diferencial se vuelve más fino. Sin embargo, la reflexión sobre el transexualismo surge, sobre todo, de los avances que se producen en la investigación sobre las consecuencias de la ambigüedad genital y, en particular, de la elaboración del concepto de género.

J. Money fue el primero en utilizar, en 1955, el término género para designar el hecho psicológico por el cual un sujeto se siente y se comporta como una mujer o un hombre. Elaborado a partir de estudios sobre la ambigüedad genital. Y sus consecuencias, el concepto permite subrayar la contradicción posible entre estos aspectos psicosociales y el sexo biológico, sobre todo cromosómico y gonádico. Estos estudios <sup>22</sup>evidenciaron al carácter determinante de la atribución del género en la constitución de la identidad del sujeto: un niño macho educado como niño se piensa como niña, un niño hembra educado como varón se piensa como varón, con una certeza absoluta e irreversible. Esta certeza no vacila por las sensaciones corporales

---

<sup>20</sup> HAMBURGER C., “*Desire for change of sex as shown by personal letters from 465 men and women*”, Acta Endocrin., 1953. p. 14 (Deseo de cambio de sexo mostrado por cartas personales de 465 hombres y mujeres).

<sup>21</sup> KLOTZ, H.P., Borel, E. Colia R. “*Le travestissement Hétérosexuel habituel, forme particulière des ambigüités sexuelles constitutionnelles*”. Semaine des hospitaux de Paris, 1955. p. 31, 65, 3443. (“El travestismo heterosexual habitual, forma particular de las ambigüedades sexuales constitucionales. SemanaGrio de los hospitales de Paris).

<sup>22</sup> Nos referimos, especialmente, al trabajo fundador de León Kreisler, “*Les intersexuales avec ambigüite genitales*”, La psychiatrie de l’ enfant, 1970 XIII, 1,5-127.

del sujeto (por ejemplo, la ausencia de vagina, en el macho criado como niña y que ignora su estado no obstaculiza su identificación femenina, aunque, según Stoller y Kreisler, puede implicar una especie de incapacidad o de rechazo para la comprensión de la función de la vagina en el coito).

Money y sus colaboradores, psiquiatras del equipo de Wilkins en el hospital Johns Hopkins de Baltimore, afirman, a partir de setenta y seis casos de intersexualidad, que el género de un sujeto se fija definitivamente a la edad límite de dos años y medio; deducen de esto una regla práctica: no debe producirse ninguna reasignación de sexo a partir de esa edad.<sup>23</sup>

Esta investigación augura un nuevo periodo del estudio de las intersexualidades: hasta ese momento, en efecto, intentaban que el sujeto se quedara con su sexo biológico. Esta nueva regla se aplicó durante varios años por médicos de muchos países.<sup>24</sup> En muchos textos ulteriores, sin embargo, J. Money matiza un poco esta posición. En algunos casos, en el momento del nacimiento, médico y padres dudan sobre el sexo del niño quien, por consiguiente, no puede elaborar una certeza respecto de su propio sexo. Este permanece ambivalente y construye una psicosexualidad ambigua (Kresler), una identidad hermafrodita (Stoller).

En esos casos es posible que el sujeto acepte una reasignación tardía de su sexo, y esta comprobación no es, por lo tanto, contradictoria con la fecha en que, en condiciones de suficiente certeza por parte del entorno del niño, se fija normalmente el género.

En 1964, en Estados Unidos, Ira Pauly publica una revista con la literatura existente sobre el tema a partir de 1916. Da cuenta de cien casos que designa como transexualismo masculino y señala, como Alby (pero sin criticar la práctica del “cambio de sexo”) la novedad de este síndrome:” En un sentido irónico, este síndrome puede ser considerado como iatrogenia, en la medida en que los progresos de la técnica

---

<sup>23</sup> MONEY J.. J. Jg. Y HAMPSON J.L. , “*Hermaphroditism; recommendations concernign assignment of sex, change of sex, and psychologig management*”. Bulletin of the John Hophins hospital, 1955, 97. (hermafroditismo; recomendaciones concernientes al asignamiento de sexo, cambio de sexo y manejo psicológico; boletín del hospital John Hopkins)

<sup>24</sup> Verificados por L.kreisler, “*Les intersexuales avec ambigüité genitales, la psychiatrie de l’ enfant*”, 1970, XIII, 1. (los intersexuales con genitales ambigüos, la psiquiatria del niño, 1970)

quirúrgica y de la terapia hormonal permiten, ahora, realizar parcialmente las fantasías de la metamorfosis sexual".<sup>25</sup>

En 1966, H. Benjamín publica *The transexual phenomenon*, en 1968, R. Stoller *sex and Bendery*, en 1969, R Green y J. Money *transexualism and sex reassignment*. La influencia de estos autores, que hoy siguen constituyendo referencias obligadas, es muy importante.

En Latinoamérica el "pionero" de estos abordajes quirúrgicos ha sido el médico colombiano Fernando del Corral.

En Argentina los discípulos del Dr. Finochietto, los doctores Clemente Rodríguez Jáuregui, Alejandro Pavlosky, Ricardo San Martín y Francisco Defazio tuvieron problemas judicialmente en la década del 60 por los trabajos quirúrgicos de referencia.

El Doctor Defazio, considerado uno de los más destacados y brillantes especialistas, fue condenado a tres años y un mes de cárcel por haber "mutilado los órganos genitales de Mauro Fernando Vega, Liliana Vega, Patricia Rojo y Alberto Derita.

## 1.7 HARRY BENJAMÍN Y EL CONCEPTO DE SÍNDROME COMO NUEVA SIGNIFICACIÓN DE LA TRANSEXUALIDAD

### SÍNDROME DE HARRY BENJAMIN

“El Síndrome de Harry Benjamin (SHB) es una condición intersexual que ocurre en aproximadamente 1. 500 de los nacimientos, en la cual la diferenciación sexual a niveles neurológico y anatómico no se corresponden. Así, una niña nacida con esta condición, parece ser un niño al nacer, su sexo cerebral es femenino pero su anatomía externa es masculina -genitales masculinos. Los niños nacidos con esta condición

---

<sup>25</sup> PAULY I., “*Male Pscyhosexual Inversión, Transexualism*”, arch. Gener Psychiastc., 1964, pp. 13, 172. (Psicosexualidad masculina, Inversión, Transexualismo.)

presentan genitalia femenina, aunque su sexo cerebral es masculino, neurológicamente son varones. Actualmente la medicina no es capaz de diagnosticar este problema en el nacimiento, por lo cual el Síndrome de Harry Benjamin causa entonces que a estos niños se les adjudique el sexo erróneo desde el nacimiento, siendo a posteriori educados en el rol de género contrario a su verdadero sexo biológico”<sup>26</sup>.

Hoy se sabe que el cerebro es, el órgano sexual más importante, y el único que puede definir, a ciencia cierta, el verdadero sexo de una persona. La identidad de género se halla impresa en las estructuras más profundas del cerebro. El Síndrome de Harry Benjamin se diferencia de otras condiciones intersexuales, en que éste no es evidente para diagnóstico en el nacimiento, sino más interno y difícil de diagnosticar, pues requiere una tecnología de diagnóstico médico más avanzada.

“En relación a otras condiciones intersexuales, el Síndrome de Harry Benjamin es dos veces más frecuente que el Síndrome de Klinefelter, cinco veces más frecuente que el Síndrome de Turner y por cada nacimiento con el Síndrome de Insensibilidad a los Andrógenos, se producen veinticinco nacimientos con Síndrome de Harry Benjamin, por citar algunos ejemplos”<sup>27</sup>.

La mayoría de las personas afectadas por el Síndrome de Harry Benjamin hasta ahora solían ser diagnosticadas entre los 20 y 45 años de edad, como promedio, lo cual no ha impedido a muchas personas poder corregir el problema y todavía poder llevar una vida satisfactoria después, por otro lado, al igual que ocurre con otras condiciones intersexuales no corregidas, hay un número de personas con esta condición que prefieren no someterse a la cirugía correctiva genital, lo cual no les impide llevar una vida feliz también. Aunque la tendencia actual se dirige hacia el diagnóstico precoz (temprano en la adolescencia) y el tratamiento integral lo más temprano posible.

---

<sup>26</sup> Pagina Oficial del síndrome de Harry benjamín” “Síndrome de harry Benjamín”, disponible en: <http://shb.es.tripod.com/id1.html> (agosto 2007)

<sup>27</sup> BUTLER, Judith. “*Deshacer el Género*”. Editorial Paidós Studio 167, Barcelona, España 2006, p. 56



El nivel de ansiedad experimentado por las personas con Síndrome de Harry Benjamin varía de una persona a otra. Los establecidos roles sociales de género están lejos de ser seguidos perfectamente por todo el mundo, y no todas las personas encuentran tan terrible el hecho de ser tratados como miembros del sexo opuesto. El grado de preocupación de la gente por su propia apariencia y anatomía es también muy variable. Las personas con Síndrome de Harry Benjamin casi siempre experimentan una creciente insatisfacción e infelicidad con ambos, sus cuerpos y sus roles de género, hasta que ellos puedan corregirlos, incluso hasta el punto de llegar al suicidio si no pueden solucionar su problema.

El dolor causado por el Síndrome de Harry Benjamin es exacerbado por la actitud social hacia él. Compañeros, amigos y familiares actúan frecuentemente de forma incrédula y hostil hacia personas que revelan que han descubierto que padecen el Síndrome de Harry Benjamin. La sociedad en general no trata bien a las personas cuya apariencia es ambigua de género, haciendo muchas veces de ellos/as objeto de abuso verbal, discriminación, y en ocasiones violencia. Esto es muy duro de afrontar cuando además se carece de apoyo familiar o de un empleo estable, sin embargo éste suele ser a menudo el caso.

La más posible explicación sobre la causa del Síndrome de Harry Benjamin es alguna clase de variación o irregularidad hormonal durante el periodo de gestación. Pero cualquiera que puedan ser las causas que producen esta condición, se trata de una condición genuina, traumática, que merece comprensión y compasión.

## TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE HARRY BENJAMIN

El tratamiento del Síndrome de Harry Benjamin puede virtualmente eliminar todos los síntomas de la condición, si se comienza lo suficientemente temprano.

El tratamiento del Síndrome incluye Terapia de Reemplazo Hormonal (TRH) y cirugía correctiva genital, o Cirugía de Afirmación Sexual (CAS), con el fin de corregir el problema físico y ajustar favorablemente el metabolismo.

El problema actual con el Diagnóstico es que la condición es todavía conocida con el nombre de Transexualismo<sup>28</sup> y la mayor parte de la comunidad médica no está en absoluto actualizada en ésta condición, y muchas otras personas, tampoco. Parecen ignorarse los avances en la investigación de ésta condición de los últimos años y los avances en general producidos en el conocimiento del desarrollo cerebral y su relación con el género, la sexualidad.

La medicina actual, aunque perfectamente preparada para tratar con éxito el Síndrome de Harry Benjamin, sin embargo falla en cuanto a la calidad de diagnóstico y perspectiva de la condición que propaga, quedando de forma inexplicable estancada en una continua falta de auto-actualización médica sobre la condición y la oscuridad de los mitos del pasado.

El seguimiento psicológico resulta muy útil para el diagnóstico de esta condición, y su tratamiento físico después, puede corregirla por completo. En la mayoría de los casos, actualmente, no se puede dar ninguna forma posible de diagnóstico hasta la infancia tardía o pre-adolescencia, siendo entonces posible el tratamiento desde, si es posible, antes del desarrollo adolescente.

Los Países Bajos están en la vanguardia de diagnóstico y tratamiento del Síndrome de Harry Benjamin en niños y adolescentes, de la mano de la doctora Cohen-Kettenis, una gran defensora del tratamiento humano de estos adolescentes desde la más temprana edad posible.

En España, solamente un hospital en Andalucía puede ofrecer un tratamiento completo de la condición, aunque existen diferentes especialistas en el Síndrome repartidos por las diferentes comunidades autónomas.

Es importante establecer que el Síndrome de Harry Benjamin es una condición fisiológica, no psiquiátrica, y aunque la ayuda psicológica puede resultar muy útil para el diagnóstico de la condición, especialmente en edades tempranas, el tratamiento del

---

<sup>28</sup> DSM-IV, Apartado Médico en donde se hace referencia a las enfermedades psicológicas y psiquiátricas estudiadas y corroboradas por la comunidad científica internacional, el cual varía dependiendo de los avances en dichos estudios.

Síndrome de Harry Benjamin es únicamente de carácter físico, incluyendo Terapia de Reemplazo Hormonal y Cirugía de Afirmación Sexual, es un tratamiento correctivo físico. Por lo tanto, es al endocrinólogo, al que se debe acudir al comienzo. Serán principalmente un endocrinólogo y un cirujano, los especialistas en el seguimiento del tratamiento del Síndrome de Harry Benjamin.

## EL SÍNDROME DE HARRY BENJAMIN: UNA CONDICIÓN INTERSEXUAL.

El Síndrome de Harry Benjamin es una condición neurológicamente intersexual. A diferencia de otras condiciones intersexuales como el Síndrome de Turner, el Síndrome de Klinefelter, el Síndrome de Kuster Hauser, etc., el Síndrome de Harry Benjamin puede pasar inadvertido durante muchos años y producirse el diagnóstico mucho más tarde en la edad adulta. La naturaleza intersexual del Síndrome de Harry Benjamin es ahora un hecho que se va consolidando de forma progresiva así como el Síndrome se va colocando en el lugar donde le corresponde estar, que es entre las condiciones intersexuales o entre las enfermedades y condiciones raras, no entre las enfermedades mentales.

Conclusiones del Dr. William Reiner, M.D. Pediatra clínico e investigador en el hospital John Hopkins, basadas en su trabajo con niños intersexuales:

"A fin de cuentas, solamente los propios niños son quienes deben de identificar quien y que es lo que son. A nosotros los investigadores nos corresponde escuchar y aprender. Las decisiones clínicas no deben estar basadas en predicciones anatómicas, ni en la "correcta" función sexual, tampoco es una cuestión de moral o de "congruencia" social, sino en aquel camino que sea el más apropiado para el probable desarrollo del patrón psicosexual del niño. En otras palabras, el órgano que se presenta como crítico para el desarrollo psicosexual y la adaptación, no son los genitales externos, es el cerebro."<sup>29</sup>

Louis Gooren, endocrinólogo experto en el Síndrome de Harry Benjamin, se refiere a los hallazgos en el Instituto Holandés de Investigación Cerebral producidos

---

<sup>29</sup> REINER William, M.D., "Ser Varón o Hembra--Esa es la Cuestión", 151 Arch Pediatr. Adolesc. Med. p. 225, Inglaterra, 1997

en 1995 y posteriormente refinados y confirmados en 2000 por otra investigación del siguiente modo:

"El hallazgo de este índice biológico de diferenciación femenina del cerebro en transexuales de hombre a mujer podría representar un punto crucial en el abordaje del transexualismo desde varios puntos de vista. Primero, desde la profesión médica: los transexuales podrían ser "rehabilitados", pasando de perturbados mentales a víctimas de un trastorno en la diferenciación sexual. Segundo, los seguros médicos podrían ser (legalmente) obligados a cubrir los costos de la reasignación de sexo, como en otros casos de intersexualidad. Se podría exigir al sistema legal que tratase a los transexuales de forma análoga a otras formas de intersexualidad. El público podría cambiar su actitud hacia este fenómeno sorprendente. Podría esperarse que las instituciones religiosas etiquetasen el transexualismo no ya como pecado sino como enfermedad. Las fascinantes consecuencias de la "biologización" del transexualismo en todos los dominios de la vida son difíciles de valorar."<sup>30</sup>

Los hallazgos de la investigación médica acerca de la base neurológica del Síndrome de Harry Benjamin, expanden la dimensión de lo que entendemos por sexo fisiológico. Así ahora sabemos que el sexo físico no sólo incluye los genitales, los órganos reproductores, el sistema endocrino (hormonas sexuales) o la estructura genética (cromosomas sexuales) sino también la estructura cerebral, el sistema neurológico, o también conocido como sexo cerebral. Esto hace que las posibilidades de variaciones intersexuales sean todavía mayores y obliga a una ampliación del significado del término intersexual.

En un documento sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con Síndrome de Harry Benjamin publicado muy recientemente en un periódico online de una Universidad Australiana, podemos leer lo siguiente:

"El Transexualismo (SHB) es ahora considerado por los mayores expertos en esta condición del mundo como otra de las muchas variaciones biológicas que ocurren

---

<sup>30</sup> GOOREN Louis. "*Transexualismo, una forma de intersexualidad*". 2003. Profesor de Endocrinología, Departamento de Endocrinología y Andrología. Universidad Libre de Amsterdam. Holanda.

en la formación sexual humana -una condición intersexual- donde el sexo indicado por el fenotipo y el genotipo es opuesto al sexo morfológico del cerebro. Las personas con la condición de Transexualismo (SHB) son por lo tanto nacidas con características de hombre y mujer, ambas, y como muchos otros con desarrollo sexual atípico, buscan una rehabilitación de su fenotipo y sistema endocrino para ajustarlo a su identidad sexual dominante, una identidad que es determinada por la estructura del cerebro. El Transexualismo (SHB) es acerca de ser un sexo determinado, no de convertirse en uno. Es también acerca de reconocer las normas de género, no sobre desafiarlas." <sup>31</sup>

La vasta mayoría de las personas con condiciones intersexuales, poseen una identidad de género bien definida como mujer u hombre, y por ello su situación intersexual física necesita ser corregida.

Ahora los colectivos intersexuales luchan para que las personas puedan tener la libertad de decidir por sí mismas cuando y de qué manera corregirlo. Se quiere así poner fin a las cirugías a las que son sometidas estas personas al poco tiempo de nacer, y preferiblemente esperar a que la persona crezca y pueda decidir por sí misma acerca de su identidad de género y opciones. Esto es algo que puede ocurrir ya en un futuro próximo y entonces estas personas estarían exactamente en la misma situación que las personas con Síndrome de Harry Benjamin en la actualidad, quienes tienen que decidir sobre su identidad de género y opciones en la edad adulta también.

De esta manera podemos perfilar un futuro sin distinciones entre el Síndrome de Harry Benjamin y otras condiciones intersexuales, siendo el Síndrome de Harry Benjamin simplemente una condición intersexual más, que puede ser tratada (y si es necesario, corregida quirúrgicamente) temprano en la pre-adolescencia o más tarde en la edad adulta, justo como se espera que se haga en los otros casos de otras condiciones intersexuales también.

Sin embargo, existe una negativa por parte de la mayoría de los grupos intersexuales clásicos a entender el Síndrome de Harry Benjamin como una condición

---

<sup>31</sup> GURNEY Karen y MILLS Eithne. 2005. Murdoch University Electronic Journal of Law, Vol 12, No 1 and 2 (Universidad Murdoch. Revista Legal Electrónica).

intersexual también. Esto es debido sobre todo a una falta de información acertada sobre el Síndrome de Harry Benjamin, y a viejos estereotipos del pasado así como a una a veces excesiva rigidez en cuanto a lo que se debe considerar o no "intersexual".

Y es que ahora mismo lo cierto es que el Síndrome de Harry Benjamin se puede considerar más bien como una condición intersexual no convencional. Una solución a éste problema sería probablemente la inclusión preferente del Síndrome en la clasificación de Enfermedades y Condiciones Raras, en lugar de incluirlo entre las condiciones intersexuales clásicas. Pero lo mejor sería establecer un diálogo e intentar comprender las situaciones y realidades de ambos grupos entre grupos de personas con condiciones intersexuales diversas y grupos de personas con Síndrome de Harry Benjamin, a modo de poder desarrollar una mayor comprensión e integración entre ambos.

“El Síndrome de Harry Benjamin no es parte de la Identidad de una persona, sino un problema físico que necesita ser corregido o ajustado. Debido a la antigua "relación" del Transexualismo con la homosexualidad o el travestismo, se empezó a considerar desde el comienzo al Transexualismo como parte de la Identidad de las personas, llamándolas transexuales, del mismo modo que se hablaba de homosexuales o de travestis. Siguen haciendo de su condición una parte de su Identidad, porque ya se han acostumbrado así. Sin embargo esto es un tremendo error, el Síndrome de Harry Benjamin es una condición fisiológica, no una parte de la Identidad de una persona, y del mismo modo que las mujeres con el Síndrome de Turner por ejemplo, no se denominan a sí mismas "mujeres Turner", pues igualmente no se tiene porque denominarlos "hombres o mujeres SHB o Benjamines", sino simplemente "hombres" o "mujeres". El Síndrome es algo aparte”<sup>32</sup>.

Es mucho más adecuado referirse al proceso como una afirmación de sexo, en vez de como una transición de sexo. Hablamos entonces de mujeres con Síndrome de Harry Benjamin que mediante tratamiento médico, incluyendo cirugía, están afirmando su verdadero sexo, femenino, o de hombres con Síndrome de Harry Benjamin que afirman su verdadero sexo masculino mediante tratamiento también. En vez de hablar

---

<sup>32</sup> Enciclopedia Wikipedia, "Transexualidad", disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>. (agosto 2007)

de transexuales de hombre a mujer, o transexuales de mujer a hombre. Es una Afirmación de Sexo, no una transición, y la condición no forma parte ni se debe hacer parte de la Identidad de una persona.

Al final, el Síndrome de Harry Benjamin es simplemente una variación biológica humana natural, y su naturaleza intersexual no tiene porque ser considerada necesariamente una enfermedad o problema, así como con todas las demás condiciones intersexuales. Sin embargo, en la vasta mayoría de los casos, se requiere tratamiento médico e intervención quirúrgica, por lo cual es tan importante el establecimiento de un protocolo adecuado de tratamiento para la condición en el contexto de una clasificación adecuada y actualizada en el catálogo internacional de enfermedades y condiciones.

#### 1.8 ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRANSEXUALIDAD EN DIVERSAS CULTURAS, Y PERIODOS DE LA HISTORIA.

Diversos estudios antropológicos han encontrado muestras importantes de identidad de género cruzada perfectamente admitida por distintas culturas indígenas. Durante el primer cuarto del siglo pasado, se recogieron extensos datos sobre prácticas tradicionales en varias tribus de indios norteamericanos.

En casi cada parte del continente parece haber habido, desde los tiempos más antiguos, personas que se vestían y adoptaban las funciones y costumbres propias del otro género.

“Entre los indios Yuma existió un grupo de personas, originalmente varones, llamados *Elxa* que se consideraba que habían sufrido un "cambio de espíritu" como resultado de sueños que generalmente ocurrían durante su pubertad. Un niño o niña que soñaba demasiado con cualquier cosa "sufriría un cambio de sexo". Tales sueños frecuentemente incluían la recepción de mensajes de las plantas, particularmente la Maranta, a la que se atribuye la propiedad de cambiar el sexo. Si una *Elxa*, por el contrario, soñaba con un viaje, este sueño implicaba su ocupación futura con las tareas femeninas. Al despertar debía poner la mano en su boca riendo con voz

femenina y así su mente cambiaría de hombre a mujer. Los otros jóvenes lo notarían, y empezarían a tratarle ya como mujer.

En su infancia, el equivalente opuesto de las *Elxa*, los *Kwe'rhame*, juegan con juguetes de niño. Tras la pubertad, nunca aparecerá la menstruación, sus caracteres sexuales secundarios no se desarrollarán, y en algunos casos lo harán de modo masculino. Una inequívoca forma de hermafroditismo o virilización.

En la cultura Yuma se creía que la Sierra Estrella tenía un travestido que vivía en su interior, y que por lo tanto esas montañas tenían el poder de transformar sexualmente a las personas. Los signos de tales transformaciones aparecían pronto, en la niñez, y los más viejos sabían por las acciones de un niño, que cambiaría su sexo. *Berdache* era el término para aquellos que se comportaban como mujeres. Las *Berdaches* en la cultura Yuma se casaban con hombres y no tenían hijos propios. La tribu también tenía a mujeres que pasaban por hombres, vestían y se comportaban como hombres, y se casaban con mujeres”<sup>33</sup>.

“Entre los indios Cocopa, se llamaba *eL ha* a quienes, nacidas varones, habían mostrado un carácter femenino desde la infancia. Se las describe hablando como niñas, buscando la compañía de niñas, y haciendo las cosas de modo femenino. Los llamados *war'heme* juegan con niños, hacen arcos y flechas, tienen la nariz perforada, y luchan en las batallas. Un joven podría enamorarse de un *war'heme*, pero a ellos no les interesa, sólo quieren convertirse en hombres.

Entre los indios Mohave, los chicos destinados para convertirse en chamanes, sacerdotes y doctores que usan la magia y los trances místicos para curar a los enfermos, para adivinar el futuro, y para controlar los acontecimientos que afectan el bienestar de las personas, suelen colocar su pene hacia atrás entre sus piernas y se muestran así a las mujeres diciendo, "Yo también soy una mujer, yo soy igual que tú",

---

<sup>33</sup> FORD, C., University of California Publications in American Archaeology and Ethnology, Vol. 28, 1931. p. 67. (Universidad de California. Publicaciones en Arqueología Americana y Etnología)



aunque esta es una transcripción de lo que decían, es muy similar a lo que sucedía en la realidad”<sup>34</sup>.

Para los niños Mohave que iban a vivir como mujeres, había un rito de iniciación durante el décimo o undécimo año de vida. Dos mujeres levantaban al joven y lo sacaban al exterior. Una se ponía una falda y bailaba, y el joven la seguía e imitaba. Las dos mujeres le daban al joven su nuevo vestido y le pintaban la cara. Las *alyhas*, se debían comportar como mujeres tomando desde entonces un nombre femenino e insistiendo en que al pene se le llame clítoris, a los testículos, labios mayores, y al ano, vagina. Los *hwane*, se comportarán como hombres, tomarán un nombre masculino y se referirán a sus propios genitales con terminología masculina.

Los estudios antropológicos que se han llevado a cabo, hacen mención de prácticas similares en otras tribus.

“Entre los Navajo, a las personas llamadas *nadle*, un término usado para travestidos y hermafroditas indistintamente, se las denominaba con el tratamiento utilizado para mujeres de su relación y edad, y se les concedía el estatus legal de mujeres”<sup>35</sup>.

“Las *i-wa-musp* de los indios California, formaban una clase social específica. Vestidas como mujeres, realizaban tareas femeninas. Cuando un indio mostraba el deseo de eludir sus deberes masculinos, se situaba en el círculo de fuego, donde se le ofrecía un arco de hombre y un bastón de mujer; eligiendo uno de los dos, marcaría su futuro para siempre”<sup>36</sup>.

Las tribus indias de los Pendientes en la oreja (o Kalispel) y los Cabezas planas (o Salish), radicadas en el oeste de Montana ilustran los patrones de la participación

---

<sup>34</sup> GIFFORD, E., “*The Cocopa*”. University of California Publications in American Archaeology and Ethnology, Vol. 31, p. 45, 1933. (Los Cocopa. Universidad de California. Publicaciones en Arqueología Americana y Etnología)

<sup>35</sup> HILL, W., “*The Status of the Hermaphrodite and Transvestite in Navaho Culture*,” Amer. Anthropol., Vol. 37, 1935, pp. 273-279. (El status de los hermafroditas y travestis en la cultura Navajo)

<sup>36</sup> POWERS, S., “*Tribes of California*” 1877, citado en Crawly E., *The Mystic Rose*. (Tribus de California. Citado en La Rosa Mística)

de mujeres en la guerra, frecuentes en las grandes llanuras, y que van desde los roles ceremoniales de batalla, hasta la implicación activa como guerreros y líderes.

Los jesuitas Pierre Jean De Smet, Nicholas Point, y Gregory Mengarini llegaron a Montana en 1841 y trataron de captar a los Cabezas planas y a los Pendientes en la oreja a sus misiones (tal y como antes hicieron con nativos de Paraguay). En lugar de ello, acabaron por acompañar a los supuestos conversos en sus correrías de caza de búfalos y en sus luchas contra sus enemigos.

Las tribus, por su parte, agradecieron la llegada de los misioneros, esperando que les proporcionasen ayuda sobrenatural. Pero cuando los jesuitas comenzaron a exhortarles a cesar en sus danzas de guerra, en su salvaje obscenidad y en sus vergonzantes excesos carnales, su actitud cambió rápidamente y la colaboración de las tribus cesó, provocando el cierre de las misiones.

“Los jesuitas estaban especialmente escandalizados por el papel activo que tomaban algunas mujeres en la guerra. Se unían a las danzas vestidas como guerreros y con frecuencia entraban en combate. Especialmente una mujer de los Pendientes en la oreja se había distinguido en la batalla y era reconocida como un gran líder. Su nombre indio era *Kuilix*, "La Roja", en referencia a una casaca de ese color que solía vestir, que probablemente fue parte de un uniforme británico. Para los blancos era conocida como Mary Quille, o Marie Quilax, y el padre Point la dibujó y pintó con su casaca y la describió en sus diarios y cartas”<sup>37</sup>.

En muchas tribus antiguas del mediterráneo, indias, oceánicas, africanas y paleo-asiáticas, los hombres que adoptaban las maneras y el vestido de las mujeres disfrutaban de alta estima como chamanes, sacerdotes y hechiceros; todos ellos personas cuyos poderes sobrenaturales se temen y veneran.

Entre los Yakut de Siberia había dos categorías de chamanes, los "blancos", que representaban las fuerzas creativas, y los "negros", que representaban las fuerzas destructivas. Estos últimos solían comportarse como mujeres. El pelo se lo peinaban

---

<sup>37</sup> DE SMET PIERRE Jean "Viajes a las Montañas Rocosas", publicada en 1844. se desconoce lugar y editorial

desde el centro, como las mujeres, y llevaban unos aros de hierro sobre la ropa evocando los pechos femeninos. Al igual que a las mujeres biológicas, no se les permitía reclinarsse en el lado derecho de las pieles de caballo que tapizaban sus estancias.

Este fenómeno no era exclusivo de los Yakut, el cambio de sexo estaba muy extendido entre las tribus paleo-Siberianas, especialmente entre los *Chukchee*, los *Koryak*, los *Kamchadeb* y los esquimales asiáticos.

Los Chukchees, un pueblo que vivía cerca de la Costa Ártica, tenían una rama especial de chamanismo en el que tanto hombres como mujeres se sometían a un cambio de sexo parcial, o incluso completo. Los hombres que se hacían mujeres eran llamadas "hombres suaves" (*yirka'-la' vl-ua' irgin*), o "similares a mujeres" (*ne'vc h i c a*); y a las mujeres que se hacían hombres se los llamaba "mujeres transformadas" (*ga' c iki c hê c e*). La transformación tenía lugar por orden del Ke'let, durante la adolescencia.

Había varios grados de transformación. En la primera fase, la persona que se sometía a ello personificaba sólo a la mujer en el modo de peinar y adornar el pelo. La segunda fase estaba marcada por la adopción del vestuario femenino. La tercera fase de la transformación era la más completa; quien la alcanzaba abandonaba todas las costumbres y modales propios del hombre, adoptando los de una mujer. Su modo de hablar cambiaba y al mismo tiempo su cuerpo se alteraba, si no en su apariencia exterior, al menos en sus facultades y fuerza; en general, se convertía en una mujer con la apariencia exterior de un hombre. Después de un tiempo podía tomar un esposo y debía cuidar de la casa y realizar las tareas domésticas. Incluso ha habido informes de que algunos llegaban a modificar sus órganos genitales para hacerlos más parecidos a los de una mujer.

Los "mujeres transformadas" vestían con ropas masculinas, adoptaban el modo de hablar y las costumbres y modales de los hombres, y utilizaban un gastrocnemio de reno atado a una correa para simular un pene.

“En Madagascar vivían los Tanala, entre los cuales había hombres que mostraban rasgos femeninos desde el nacimiento, se vestían y arreglaban el pelo como las mujeres y se dedicaban a ocupaciones femeninas. Eran conocidas como *Sarombavy*. También vivían allí los *Sak*, que cuando notaban que un niño se mostraba delicado como las niñas, tanto en su apariencia como en sus maneras, era separado de los demás y educado como una niña. Las *malgaches* que eran consideradas como mujeres recibían un tratamiento completamente femenino, llegando a olvidar su sexo original. Eran eximidas de las obligaciones masculinas, hasta el punto de que hoy en día están excluidas del servicio militar obligatorio.

En Tahití hay ciertas personas llamados *mahoos* o *mahhus* por los nativos, que asumen el vestido, las actitudes, y las maneras de las mujeres, adoptando todas sus fantasías, peculiaridades y coquetería. Ellas mismos eligen voluntariamente esa forma de vivir desde su niñez”<sup>38</sup>.

En algunas tribus brasileñas se ha observado a mujeres que se abstienen de realizar ocupaciones femeninas, e imitan en todo a los hombres. Cortan y peinan su pelo al estilo masculino y se dejarían matar antes que mantener relaciones sexuales con un hombre. Cada uno de ellos tenía otra mujer que la servía y con quien estaba casado.

“En las Aleutianas, los niños que eran muy guapos eran educados por completo como si fueran niñas (*Shupans*). Se las instruía en las artes femeninas para agradar a los hombres, sus barbas se arrancaban cuidadosamente en cuanto aparecían, llevaban ornamentos hechos de cuentas de vidrio en sus piernas y brazos, arreglaban y cortaban su pelo al estilo de las mujeres y al llegar a los diez o quince años, se casaban con algún hombre de fortuna. Estaba plenamente aceptado que si los padres habían deseado tener una niña, y en su lugar había nacido un niño, fuese convertido de este modo en *shupan*”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Ob cit. FORD, C. p 47

<sup>39</sup> Ob Cit. BLOCH, I.,

Los Omaníes entienden que las variaciones de la identidad de género no pueden suprimirse y por tanto, a las personas que las cuestionan, se las reconoce y reclasifica y se las permite vivir en paz. Reciben el nombre de *Xanith*. Esta idea se basa en la visión de que el mundo es imperfecto y las personas, creadas a imagen de la naturaleza, son igualmente imperfectas.

Depende de cada individuo comportarse tan correctamente como le sea posible en todas las situaciones en las que se encuentre, lo que deberá hacer con tacto, amabilidad, corrección y moralidad. Maldecir, sancionar o criticar a quienes no sigan esos ideales, le hará perder su estima.

Las *Xanith* generalmente suelen convertirse en prostitutas, y aunque no se les permite utilizar vestidos femeninos, lo que deshonraría a las mujeres, utilizan *disbashas* de colores pastel, se peinan al modo femenino (con la raya al lado en lugar de en el centro), utilizan maquillaje y perfumes y actúan con maneras femeninas.

La lengua hawaiana no contiene ningún adjetivo o artículo masculino o femenino, e incluso los nombres propios son ambiguos. Esto muestra el énfasis que los polinesios ponen en la integración y equilibrio de los dioses masculinos y femeninos. La noción de polaridad de los géneros en sexos opuestos es extraña al modo de pensar hawaiano. Los Mahu personifican este antiguo principio polinesio de la dualidad espiritual y son vistos como un honorable sexo intermedio, integrado en la cultura hawaiana. Explican su existencia de este modo: "A veces la Madre Naturaleza no puede decidir si hacer un hombre o una mujer, incluso en la polinesia, así que mezcla un poco del elemento masculino con el femenino".

"El fenómeno de los Mahu no puede entenderse desde el concepto Occidental del género. Muchas mujeres hawaianas fueron criadas y educadas como niños por sus padres o abuelos, para preservarlas de las relaciones sexuales con hombres. Antiguamente estas niñas se dedicaban a labores de curación o a los sagrados bailes del *hula*. Del mismo modo, cuando una pareja hawaiana había tenido muchos hijos, pero ninguna hija, era frecuente que educasen y criasen al menor de los hijos como a una niña, de modo que pudiera resultar de ayuda a las labores de la madre. Esta práctica data de los orígenes de su sociedad.

Los Mahu han representado un papel enorme en la historia y las leyendas de Hawai. La actual población Mahu contiene una variedad asombrosa de individuos, ya que el término puede referirse a mujeres que visten y actúan como hombres, a hombres que visten y actúan como mujeres, a hombres o mujeres que cambian su ropa para ocultar su clasificación biológica, a mujeres que sólo se relacionan con otras mujeres, a hombres que sólo se relacionan con hombres, a hombres que visten de modo ambiguo, a hombres o mujeres que se someten a procedimientos hormonales o quirúrgicos, o a verdaderos hermafroditas. Los padres suelen dejar a sus hijos al cuidado de los Mahu, porque piensan que se trata de personas más comprensivas y creativas que las demás”<sup>40</sup>.

Sir James Frazer escribió en su obra "La Rama Dorada": "Hay una costumbre ampliamente extendida entre los salvajes en la que algunos hombres se visten y actúan como mujeres durante toda su vida. A menudo se dedican a ello y se les prepara desde su infancia"<sup>41</sup>. Se han encontrado personas así entre los Iban de Borneo, los Bugis de la Célebes del Sur y los Patagonios de América del Sur. Entre los Araucanos de Chile era común encontrar hechiceros masculinos a los que se les exigía renunciar a su sexo.

“En el Congo se ha descrito a sacerdotes de sacrificios que normalmente vestían como una mujer, y eran honrados con el título de abuelas. Algunos hombres de la tribu Lango de Uganda, vestían como mujeres, simulaban la menstruación, y se convertían en esposas de otros varones. También sucedía entre los Malagasy (son llamados *ecates*). Entre los *o-nondaga* de Sudoeste africano y entre los *Diakite-Sarracolese* en Sudán, hay hombres que asumen el vestido, la actitud y los modales de las mujeres. Para los zulúes, simular el cambio de sexo era un modo de apartar la mala suerte”<sup>42</sup>.

Con la irrupción de las religiones reveladas la diversidad sexual y de género fue perseguida y reprimida. Se implantó la concepción dual del mundo entre el bien y el mal, hombre y mujer, heterosexualidad y homosexualidad. Es por ello que a partir de

---

<sup>40</sup> *Ob cit.* BLOCH,

<sup>41</sup> Organizaciòn literària.FRAZER, James. “*La Rama Dorada*”, disponible en: [http://organizacion\\_literaria\\_internacional\\_](http://organizacion_literaria_internacional_) (septiembre 2007)

<sup>42</sup> *Idem*

la antigüedad tardía hasta el siglo XIX sea muy difícil seguir la pista a las diferentes manifestaciones sexuales. Pero afortunadamente, a pesar de la persecución y al intento de silenciar estas manifestaciones, se han podido documentar casos pertenecientes en la Edad Media y Moderna.

No obstante en los primeros ocho siglos de nuestra era fueron muy frecuentes los casos de mujeres que adoptaron personalidades, vestuario y nombres masculinos, convirtiéndose en monjes. En muchas ocasiones, esa demostración extrema de "vocación" fue premiada por la Iglesia con la santidad.

En plena Edad Media, en el siglo IX se produjo un hecho sorprendente que, por motivos obvios, se ha tratado de silenciar, insistiendo en que se trata de una leyenda, pero del que han llegado datos suficientes como para poderlo reconstruir con cierta precisión y seguridad. En el año 855 a la muerte de León IV, fue elegido Papa Juan VIII, originario de Ingleheim, quien pronto se destacó por las obras públicas destinadas al pueblo que mandó llevar a cabo. Un día del año 857, en el curso de una procesión, cuando el cortejo atravesaba por un callejón estrecho, Juan comenzó a palidecer; sentía que se desmayaba sin remedio; desplomado y con los ojos en blanco, el papa se moría. De repente, de debajo de las sagradas vestiduras, brotó un chorro de sangre: el Papa acababa de dar a luz.

La evidencia de que una mujer había sido Papa, turbó a ciertos sectores de la curia, y quince años después, otro Papa tomó el nombre de Juan y se le dio el número VIII de nuevo, para tapar la existencia de la Papisa Juana, y se adelantó en dos años la subida al solio de Benedicto III, para que no quedasen "huecos" inconvenientes. Pero en el año 1003, Silvestre II fue sucedido por otro Papa que eligió el nombre de Juan, y aunque su anterior homónimo llevó el numeral 15, él tomó el 17, para restablecer el número correcto de Papas llamados Juan. El dominico polaco Martín de Troppau recogió los detalles en sus crónicas en 1278, y el busto de la Papisa Juana formó parte de la galería de Papas que hay en la Catedral de Siena, con la inscripción "Juan VIII, una mujer de origen inglés", hasta que Clemente VIII lo ordenase retirar en 1595 por consejo del Cardenal Baronio.

No sólo eran los dioses quienes podían cambiar el sexo, sino que se podía realizar en humanos y en bestias mediante la brujería y por la intervención de demonios. Se decía que las brujas disponían de drogas capaces de invertir el sexo de quien las tomaba. Algunos afirmaban que las mujeres podían transformarse en hombres y los hombres en mujeres, pero también se defendía que el cambio del sexo sólo era posible en una dirección. Por tanto se declaró que el diablo podía convertir a las mujeres en hombres, pero no a los hombres en mujeres, porque el método que utiliza la naturaleza es el de añadir en lugar de restar.

En el "Malleus Maleficarum" (Martillo de las Brujas), publicado entre 1485 y 1486, y que "sirvió como manual de la Inquisición contra la brujería y las posesiones, o lo que es igual, guía de tratamiento contra la demencia, durante casi trescientos años, se relata un caso de transformación de una muchacha en muchacho por obra del diablo, o el caso del bendito abad Equicio, perturbado en su juventud por la provocación de la carne, que rezaba continuamente por un remedio contra ese mal, hasta que se le presentó un ángel y desde entonces tal como antes se destacaba entre los hombres, así después se destacó entre las mujeres"<sup>43</sup>.

En Alemania hubo el caso de Ulrich von Lichtenstein, hacia el año 1200, un hombre que se vistió con ropas de mujer, llevaba una trenza postiza y se hacía llamar reina Vènes o John Rykener, arrestado en Londres en 1395 al ser descubierto con ropa de mujer ejerciendo la prostitución, declaró haber tenido muchos clientes sacerdotes franciscanos y carmelitas.

En el siglo XV, está el caso famoso de Juana de Arco, la mujer que vestía y comandaba el ejército francés en la guerra contra los ingleses como un hombre.

En España hay un caso muy bien documentado que es el de Antonio de Erauso, nacido en San Sebastián en 1585 como Catalina, y que fue popularmente conocido como "la Monja Alférez, y hasta consiguió permiso del papa Urbano VII para vestir como hombre. A finales de la Edad Moderna, en el siglo XVII, estaba el ejemplo de la reina Cristina de Suecia, que se vestía y actuaba como un hombre.

---

<sup>43</sup> KRAMER, H. y SPRENGER, J., "*Malleus Maleficarum*", Ed. Orión. p. 89, 1977.



Y no pueden olvidarse los castrati, esos jóvenes cantantes en los coros de la Iglesia a los que se castraba para así poder cantar mejor. Aunque la Iglesia Católica no podía aprobar tales prácticas, lo toleraba. Esta costumbre perduró en el tiempo durante casi cinco siglos (desde el siglo XV hasta el XIX).

La historia francesa de los siglos XVI a XVIII dio varias figuras transgénicas públicas. Empezando por el Rey Enrique III de Francia que en ocasiones manifestó su deseo de ser considerado una mujer. Tuvo gran número de amantes masculinos, y en cierta ocasión, en Febrero de 1577, se presentó ante la corte vestido de mujer, con un collar de perlas y un vestido de corte bajo.

Entre los franceses notables del siglo XVII, el Abad de Choisy, también conocido como François Timoléon, ha dejado para la posteridad una vívida descripción de primera mano de un fuerte deseo de cambio de género. Durante su infancia y su primera juventud, su madre solía vestirle como a una chica. A los dieciocho estas prácticas continuaban y como su cintura era ceñida frecuentemente con corsets, sus caderas y busto se hicieron más prominentes. Ya como adulto vivió en una ocasión cinco meses seguidos como mujer consiguiendo engañar a todos, y tomando sucesivos amantes a los que concedía diversos favores. A los treinta y dos fue nombrado Embajador de Luis XIV en Siam.

Uno de los ejemplos más famosos de conducta de género cruzada en la historia es el del Caballero de Eon, de cuyo nombre surgió el epónimo "eonismo". Se dice que hizo su debut en la historia vestido de mujer como rival de Madame de Pompadour, como una nueva bella dama de la corte de Luis XV. Cuando su secreto fue conocido por el Rey, sacó partido de su error inicial convirtiendo al Caballero de Eon en un diplomático de confianza. En una ocasión, en 1755, fue a Rusia en una misión secreta disfrazado como la sobrina del enviado del Rey y al año siguiente volvió vestido como un hombre para completar la misión. Tras la muerte de Luis XV vivió permanentemente como mujer, y hubo una gran controversia en Inglaterra, donde pasó sus últimos años, sobre si su verdadero sexo morfológico era masculino, o si los períodos en los que vestía de varón no eran, en realidad, los que fingía. De hecho, a lo largo de su vida, pasó cuarenta y nueve años como hombre y treinta y cuatro como mujer.

Otro personaje interesante fue el Abad de Entragues, que trató de reproducir la palidez de la belleza facial femenina mediante continuas sangrías. Uno de sus asistentes era Becarelli, un falso Mesías que aseguraba disponer de los servicios del Espíritu Santo y alardeaba de poseer una droga que podía cambiar el sexo. Aunque el sexo físico no podía ser cambiado, los hombres que tomaban esta droga se creían transformados en mujeres temporalmente, y las mujeres pensaban que se transformaban en hombres.

Cierta persona que a lo largo de toda su vida había sido conocida como Mademoiselle Jenny Savalette de Lange, murió en Versalles en 1858, tras lo que se descubrió que tenía genitales masculinos. Durante toda su vida había utilizado un duplicado de su certificado de nacimiento en el que se la designaba como mujer, se había comprometido con distintos hombres en seis ocasiones, y había recibido del Rey de Francia una pensión de mil francos anuales y un apartamento en el Palacio de Versalles.

Durante los siglos XVIII y XIX se empiezan a documentar numerosos casos de transexualidad, de los que citaremos los siguientes: “Anastasius Lagratinus Rosenstengel, Alemania 1694-1721. Nacido Catharina Margaretha Linck, fue juzgado, condenado a muerte y ejecutado por pretender casarse con Catharina Mühlhahn, acusándole de sodomía, a causa del pene de cuero que utilizó para tales fines. Giovanni Bordoni, Italia 1719-1743. Nacido Catterina Vizzani, adquirió notable fama de seductor, batiéndose varias veces con otros hombres por asuntos amorios. Mary Hamilton, nacido en 1721. Profesor en Dublín. Casado con Mary Price, arrestado y fustigado por ello, pasó 6 meses en prisión. James Gray Snell, Inglaterra 1723-1792. Nacido Hannah Snell, se enroló en el ejército adoptando la personalidad de su cuñado, y sirvió durante diez años en la India, donde llegó a ser herido. Robert Shurtleff. USA, 1760-1827. Nacido Deborah Sampson, fue un brillante soldado en la Guerra de Independencia Norteamericana. Alexander Sokolov, Rusia 1783-1866. Soldado de caballería de los húsares nacido como Nardezhda Durova. James Barry, Inglaterra 1795-1865. Cirujano de la Armada e Inspector General de Hospitales, de quien a su muerte, se descubrió que no había nacido varón. Joseph Lobdel, USA 1829-1891. Ministro metodista casado con una mujer, que fue internado en un

sanatorio mental al ser denunciado por ella y saberse que había nacido como Lucy Ann Lobdel. Edward de Lacy Evans, Inglaterra 1830-1911. Nacido como Ellen Tramaye, emigró a Australia adoptando una identidad masculina. Se casó sucesivamente con Mary Delahunty, Sarah Moore, y Julia Marquand, con la que incluso tuvo un hijo utilizando a otro hombre que se hacía pasar por él en la oscuridad del dormitorio. Franklyn Thompson, Canadá 1841-1898. Espía del ejército de la Unión, nacido como Sarah Emma Edmonds. Fanny Winifred Park, nacida en Inglaterra en 1847. Estudiante nacida como Frederick William Park. Stella Clinton, nacida en Inglaterra en 1848. Artista nacida como Ernest Boulton. Charles Durkee Panhurst, que conducía una diligencia en el oeste norteamericano a finales del siglo XIX y que también resultó que tenía un origen femenino. Murray Hall (nacido Mary Anderson), un reputado político de Tammany Hall, que se casó dos veces, adoptó una hija y vivió como hombre durante 30 años sin que nadie supiera la verdad. Jack Bee Garland, USA 1869-1936. Escritor y periodista nacido Elvira Virginia Mugarrieta. Lili Elbe, Dinamarca 1886-1931. Pintora nacida como Einar Wegener, se sometió a varias intervenciones. Era un caso de síndrome de Klinefelter (XXY). Alan Lugll Hart, USA 1890-1962. Médico norteamericano, nacido Alberta Lucille. Casado con Inez Stark en 1918 y con Edna Rudick en 1925. Victor Barker. Nacido a finales del siglo XIX como Valerie Liliás Arkell-Smith, se casó con Elfrida Haward haciéndose pasar por un Coronel, héroe de la Primera Guerra Mundial<sup>44</sup>. Un buen número de estas personas pagaron con la cárcel la osadía de mostrar su identidad de género; dos siglos después no han cambiado mucho las cosas.

Con la llegada del siglo XIX y la progresiva secularización de la sociedad occidental, los científicos abrieron bien los ojos para estudiar lo que se consideraba, para entonces, las conductas sexuales desviadas (homosexualidad, travestismo y eonismo o transexualidad).

Para los primeros investigadores todo era muy confuso y no distinguían las diferentes manifestaciones desviadas. Pero ya se empezaron a estudiar y a acuñar nuevos términos para definir estas conductas patológicas. Así nació el concepto de perversión, toda práctica que se saliera de las normas sociales era considerada una

---

<sup>44</sup> DE SAVITSCH, E., "*Homosexuality, Transvestism and Change of Sex*". London, Wm. Heinemann Medical Books, 1958. (Homosexualidad, Travestismo y Cambio de sexo).

aberración y el travestismo y la homosexualidad no eran ninguna excepción. Se las englobó dentro del grupo de conductas de inversión sexual.

Hubo unos pocos autores que se dedicaron a estudiar el fenómeno del travestismo. Para entonces, la actividad travestista era considerada una enfermedad neurótica, como la definió a finales del siglo XIX Krafft-Ebing: “*Methamorphosis sexualis paranoica*”<sup>45</sup>. No será hasta el siglo XX cuando se empiece a desbloquear esta situación.

Es evidente que el fenómeno de asumir el rol de un miembro del sexo opuesto no es nuevo ni único en nuestra cultura. La evidencia de su existencia es identificable en los mitos y relatos más antiguos. Diferentes culturas presentan datos que demuestran que el fenómeno está universalmente extendido, que siempre ha existido en una forma u otra, y que ha estado incorporado en todas las culturas con grados variables de aceptación social.

La valoración del material clínico contemporáneo y la consideración psicopatológica con la que se mira a estas personas, convirtiéndolas en pacientes, adquiere una nueva dimensión cuando se enfrenta contra el telón de esta perspectiva histórica y antropológica.

De este modo se debe hacer una aproximación más comprensiva, en la evaluación y asunción de que la transexualidad es un fenómeno natural, fuertemente arraigado en el ser humano, y no una simple manifestación psicosexual.

---

<sup>45</sup> KRAFFT-EBING. “*Methamorphosis sexualis paranoica*” “Metamorfosis sexual paranoica”.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### PERSONA.

#### ETIMOLOGÍA DE "PERSONA".

“Los actores del [teatro](#) antiguo usaban unas máscaras que les servían, tanto para representar la fisonomía del personaje que encarnaban, como para aumentar el [volumen](#) de sus voces. Precisamente por esta última [función](#), la máscara se llamaba persona -ae, o sea, cosa que suena mucho, ya que la palabra deriva del verbo personare, que significa sonar mucho (de sonare, sonar y per, partícula que refuerza el significado). Por una figura del [lenguaje](#) se pasó á llamar persona a los actores que usaban esas máscaras y luego el Derecho tomó la palabra para designar a quienes actúan en el mundo jurídico”<sup>1</sup>.

#### 2.1 LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DEL CONCEPTO DE PERSONA

Hoy en día nadie pone en duda que todos los seres humanos somos personas, esto es, sujetos portadores de valores que la organización social debe reconocer y respetar, y especialmente el Estado como expresión del grupo social organizado en que nos movemos. La idea de que todo ser humano es persona, por encima e incluso antes que la colectividad organizada, constituye el eje del Derecho civil y del Derecho en general.

Por la idea de persona, tal y como ahora la entendemos, recogida del lenguaje general como algo que es anterior y superior al Estado o a la organización social, es un concepto que se ha ido construyendo a lo largo de muchos años y también ha sido establecido por diversos autores

En efecto, la constatación de que el hombre, por sí mismo, expresa valores y contiene bienes cuya protección es necesaria por parte del ordenamiento jurídico (es

---

<sup>1</sup> AGUILAR Gorrondona, “[Derecho Civil I. Personas](#)”. Editorial Zavala. España, 1998, p. 122.

decir, el concepto institucional de persona), incluso a despecho de que en un determinado momento o país no se le reconozcan por el derecho objetivo, conjugada con la apreciación de que por el mero hecho de ser hombre se goza de una posición y de un trato que no puede ignorar y que ha de respetar el poder constituido, es, en su formulación actual, una idea moderna.

Históricamente, de manera lenta, a través de un proceso que se constituye a lo largo de las edades medias y modernas lleno de contrastes entre la realidad social y las formulaciones teóricas, se llegara a imponer el nuevo valor del individuo como eje y centro del sistema jurídico. Puesto el hombre, con este nuevo valor, en el centro del sistema jurídico, todas las construcciones posteriores partirán de este principio. No obstante, los avances en el plano formado se traducirán con mucho retraso en progresiones en sentido sustancial.

Punto central de esta reflexión, ampliamente compartida por juristas y filósofos a partir de siglo XVII y XVIII, es la valoración del individuo, del hombre, como sujeto de derecho y base de los sistemas jurídicos. Así, desde la declaración del pueblo de Virginia (12 de junio de 1776) hasta la actual carta de los derechos fundamentales de la unión Europea, pasando por los textos de la declaración de independencia de las antiguas colonias inglesas en América del norte (4 de julio de 1776), o la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (17 de diciembre de 1787) o, la declaración de los derechos naturales, individuales y sagrados del hombre aprobado por la asamblea nacional (constituyente) de los representantes del pueblo francés en 26 de agosto de 1789, que fue incorporada más tarde , sin cambios, a la constitución de Cádiz, de 18 de marzo de 1812.

En un proceso dialecto se produce la reacción que trata de salvaguardar los derechos del hombre entendido como portador de valores autónomos e independientes del estado. A este efecto, se incorporan a la constituciones instrumentos de protección y garantía de tales derechos, ya no como derechos naturales sino como derechos fundamentales que atañen a cada hombre más que en abstracto como y en función de la concreta posición que ocupa en el contexto social que a cada hombre corresponde, pero se propone lograr, de hecho, igualdad y la posibilidad de desarrollo de la personalidad de cada hombre. Son los derechos

fundamentales que se superponen o conectan son los hallazgos de la teoría de los autores de derecho privado sobre la protección que cada persona requiere para el desarrollo de su personalidad, es decir, de sus valores y bienes (derechos de la personalidad.)

El problema de la doctrina contemporánea consiste precisamente en tratar de que se realice la coexistencia entre el viejo derecho abstracto y las nuevas formas de derecho contenidas o derivadas de los derechos reconocidos en la constitución.

#### DEFINICIONES DE PERSONA EN EL DERECHO.

Entre<sup>2</sup> las innumerables definiciones de persona en Derecho, podemos citar tres, todas equivalentes:

1° Persona es todo ente susceptible de tener [derechos](#) o deberes jurídicos.

2° Persona es todo ente susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica; y,

3° Persona es todo ente susceptible de ser sujeto

#### 2.2 CONCEPTO JURIDICO DE PERSONA

Jurídicamente persona significa todo ente o sujeto de derechos y obligaciones; con ello se aluden tanto a los humanos como a las personas morales, precisamente los primeros como seres y las segundas como entes. Ambos son sujetos de derechos y obligaciones.

Hoy la palabra persona puede revestir diversos sentidos: vulgar, filosófico y jurídico.

En su acepción vulgar, el término persona es homónimo de hombre. Pero esta acepción no sirve para el Derecho sin algunas reservas, tanto porque la historia nos demuestra que durante muchos siglos ha habido clases de hombres que no tenían esa consideración, porque en el mismo Derecho moderno, aunque todos los hombres son personas, no todas las personas son hombres.

---

<sup>2</sup> DE PINA Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, México, 2000.

En el sentido filosófico, para los antiguos metafísicos, persona era una “sustancia individual de naturaleza racional, o bien el supuesto dotado de entendimiento, concepto equivalente al anterior, pues en el orden ontológico el término supuesto indica sustancia o ser que subsiste por sí, y las sustancias se hacen individuales por la subsistencia”<sup>3</sup>.

Entre los filósofos modernos es general ver en la conciencia la característica de la personalidad. En lo que éstos filósofos discrepan es en el modo de entender la conciencia. Para algunos la conciencia es la reflexión y para otros lo es el pensamiento. Para otros es la voluntad o determinación autónoma del yo.

“En el sentido jurídico, se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones o lo que es igual, sujeto pasivo, de relaciones jurídicas. El concepto de persona parece equivalente al de sujeto de derecho, si este último se toma en un sentido abstracto; pero repárese en que la persona no es sólo sujeto de derecho, sino también de obligación (deberes y responsabilidades). Por otra parte si se habla de sujeto de derecho, no en un sentido abstracto, sino en una acepción concreta, para significar a quien está investido actualmente de un derecho determinado, el término persona es más amplio: todo sujeto de derecho será persona; pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación supone aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa.

En el concepto de personalidad jurídica se alude a la persona desde el punto de vista jurídico, cuando se afirma que ésta es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, la personalidad jurídica es la idoneidad de ser persona para el Derecho”<sup>4</sup>.

El concepto jurídico de persona está compuesto por una serie de atributos, considerados como caracteres inherentes e imprescindibles de aquélla; su conjunto se integra dicho concepto. Como persona, se cuenta con esos atributos sin poder dejar

---

<sup>3</sup> MONTOYA Marín, Juan Eliseo. “*Antropología y Derechos Humanos*”. [Universidad Pontificia Bolivariana](#) – Medellín. p. 345

<sup>4</sup> CIFUENTES, Santos; “*Derechos personalísimos*” p. 311 Editorial. Astrea Bs. As. 1995



de hacerlo, pues le son inseparables; su participación conjunta es la persona misma como creación y estructuración jurídica.

De lo anterior se desprende además que “el concepto jurídico de persona es plenamente independiente de su concepto común; el primero se integra, con una serie de elementos ideales, inmateriales, creados por el Derecho que son precisamente los atributos de aquélla; existen por estar considerados y formar parte de un orden jurídico; no ocupan un lugar en el espacio y por lo tanto no pueden ser observados objetivamente; son creaciones jurídicas idealmente consideradas, cuyo conocimiento y comprensión debe ser emprendida invariablemente por quien tiene al derecho como centro de su atención”<sup>5</sup>.

#### RELACIÓN ENTRE EL CONCEPTO DE PERSONAS Y OTROS CONCEPTOS.

Conviene distinguir y señalar las relaciones entre el concepto de persona y los conceptos de personalidad, capacidad jurídica o de goce, sujeto de derecho y cosa.

1° Persona, personalidad y capacidad jurídica o de goce. Persona es el ente apto para ser titular de derechos o deberes jurídicos, personalidad es la cualidad de ser persona, o sea, la aptitud para ser titular de derechos o deberes jurídicos. De allí que en el lenguaje ordinario se diga que se es persona y que se tiene personalidad.

Muchos autores consideran como sinónimas las expresiones personalidad y capacidad jurídica o de goce; pero, en sentido estricto, personalidad es la aptitud dicha, y capacidad jurídica o de goce es la medida de esa aptitud. De allí que pueda decirse que la personalidad no admite grado (simplemente se tiene o no se tiene), mientras que la capacidad sí (puede ser mayor en una persona que en otra).

2° Persona y sujeto de derecho. Si se entiende por sujeto de derecho aquel que actualmente tiene un derecho o deber, el concepto de persona es más amplio porque comprende también a quien puede llegar a tener un derecho o un deber, aunque actualmente no lo tenga. Pero tomada la expresión, "sujeto de derecho" en abstracto,

---

<sup>5</sup> LA ROCHE Alberto, “*Derecho Civil I*”. Editorial Legis. Barcelona 1988. p. 211.

o sea sin referirla a ningún derecho o deber [concreto](#), viene a ser sinónimo de persona.

3° Persona y cosa. A las personas, o sea, a los posibles sujetos de derecho, se contraponen las cosas, las cuales sólo pueden llegar a ser objetos de derechos. Entre esas cosas no se incluyen en la actualidad a los seres humanos. En [cambio](#), la expresión comprende tanto las llamadas cosas corporales, como las incorporales.

#### DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS.

Por una parte, el Derecho vigente reconoce la personalidad jurídica a todos los individuos de la especie humana, independientemente de su edad, [sexo](#), [salud](#), situación familiar y otras circunstancias. Pero no siempre fue así:

A) El [Derecho romano](#) no consideraba la personalidad y la capacidad jurídica como un atributo de la [naturaleza](#) humana, sino como una consecuencia del "[estado](#)", el cual tenía los caracteres de un privilegio o concesión de la [ley](#). Así en Derecho romano carecía totalmente de personalidad el esclavo, porque no tenía el status *libertatis*; carecía de personalidad, a los efectos del *ius civile* el extranjero, porque no tenía el status *civitatis*, y tenían limitada la capacidad jurídica los *alieni juris* (sujetos a la potestad de otro), porque carecían del status *familiae*,

B) El Derecho medieval, moderno e incluso contemporáneo conoció la llamada [muerte](#) civil, institución mediante la cual el individuo a consecuencia de ciertos votos religiosos o de ciertas condenas penales, perdía su personalidad jurídica, por lo menos en el campo del Derecho Privado.

Por otra parte, el Derecho vigente reconoce personalidad jurídica a entes distintos a los individuos de la especie humana, pero que persiguen fines humanos, son las llamadas personas jurídicas *stricto sensu* o también personas morales, abstractas o colectivas (todas esas expresiones se emplean como sinónimas).

La idea de reconocer personalidad jurídica a entes que no fueran individuos de la especie humana, sólo apareció en forma clara y distinta en la etapa bizantina del Derecho romano, bajo Teodosio II. El [desarrollo](#) de la institución de las personas

jurídicas fue obra laboriosa de la [jurisprudencia](#) medieval, que con elementos de los Derechos romano, germánico y canónico acertó a encontrar [soluciones](#) prácticas adecuadas, aunque no pudo crear una doctrina coherente en la [materia](#). La [Revolución Francesa](#) extendió su animadversión hacia los gremios y corporaciones a todas las personas jurídicas *stricto sensu*, lo que explica que el [Código](#) Napoleónico no las regule.

“La reglamentación legislativa expresa de las personas jurídicas tiene su origen en el siglo pasado. Fue el [Código Civil](#) chileno de 1855 el primer código importante que reglamentó dichas personas. Le siguieron el viejo Código Civil portugués, algunos Códigos Civiles americanos, y el Código Civil [español](#). En la actualidad existe una rica y valiosa [bibliografía](#) sobre las personas jurídicas; pero aún se discute vivamente acerca de la naturaleza de las mismas”<sup>6</sup>.

— En cambio, el Derecho vigente ha corregido las desviaciones antiguas y medievales de reconocer la personalidad jurídica a ciertos entes. En especial no se la reconoce a los [animales](#), a los cuales los emperadores romanos llegaron a conceder honores y los juristas medievales a exigir responsabilidades penales.

## 2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS.

Las personas en Derecho, o sea, las personas jurídicas en sentido lato, se clasifican en:

I. “Personas naturales, individuales, físicas, simples o concretas que son los individuos de la especie humana y sólo ellos.

II. Personas jurídicas en sentido estricto, colectivas, morales, complejas o abstractas, que son todos los entes aptos para ser titulares de derechos o deberes y que no son individuos de la especie humana. Se subdividen en personas jurídicas de [Derecho Público](#) y de Derecho Privado. Distinguir conceptualmente entre ambas es tan difícil como distinguir conceptualmente entre Derecho Público y Derecho Privado”<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> AGUILAR Gorrondona, *Ob Cit.* p. 234

<sup>7</sup> ROJINA Villegas, Rafael. “*Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*”. Editorial Porrúa. Volumen I. México 1998. Vigésimo octava edición. P. 157

## VALOR Y TUTELA DE LA PERSONA.

El sistema del derecho civil codificado estableció como postulador básico el valor de la persona humana como centro de la construcción. Los principios de igualdad, libertad y seguridad personal fueron formalmente establecidos y proclamados. Todo el tramado jurídico presupone formalmente la idea de un único sujeto (el hombre como persona) en una situación de trato igual ante la ley. El sistema de código se desarrolla en clave de libertad: para la apropiación de bienes del mundo exterior, libertad en las relaciones con los demás, libertad para la disposición de los bienes propios *inter vivos* y para después de la muerte.

La noción fundamental que constituye el soporte del sistema se encuentra en la idea de derecho subjetivo: un poder de actuación protegido por el ordenamiento jurídico en funciones del interés concreto del titular confiado a su libre albedrío. De esos poderes se deriva la noción de autonomía privada: el poder de conformar las relaciones jurídicas con los demás dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

El estado ha asumido, en esta concepción, el fundamental cometido de asegurar el respeto hacia esos ámbitos de poder de las personas y de garantizar la libre actuación de los sujetos. Salvo limitaciones establecidas para la protección de personas que por sus especiales circunstancias no pueden valerse por sí mismos (menores, incapaces), todo el sistema giraba alrededor de la idea de libertad. Pero no se disponía de ningún instrumento que asegurara la eficacia de los derechos reconocidos, ni se trataba de promover las condiciones sociales que aseguren el disfrute de tales derechos.

En definitiva, las proclamaciones y declaraciones, y su desarrollo en textos de Derecho civil, no trataron de influir sustancialmente en la realización de los valores de solidaridad ni en la promoción de las reales posibilidades de desarrollo de la personalidad humana. En cuanto se entendió que reflejaban un orden natural, susceptible de graves desigualdades sustanciales, las normas, en el sistema liberal codificado, no pasaron más allá de las formales proclamaciones. Redujeron, antiguas

discriminaciones y removieron la vieja sociedad estamental, pero sin llegar a asegurar un trato digno para todas las personas.

Sólo muy lentamente, y a través de sucesivas reformas constitucionales, rectificadoras de las declaraciones liberales, irán asentándose las bases de un orden más justo, en que el estado asume cometidos para la protección integral de los valores de la persona, ya reconocidos, pero no asentados en la realidad social.

Ese mínimo contenido ha sido recibido por los ordenamientos jurídicos positivos en un doble plano: como fundamento del orden social y defensa frente a las invasiones por parte de los poderes públicos, en las constituciones; y como defensa frente a los ataques procedentes de otros sujetos, y definición de una esfera de libertad y de autonomía, mediante el instrumento técnico que se ha denominado derechos de la personalidad, en la legislación ordinaria, al propio tiempo que una serie de normas de diversa índole (penales, administrativas, laborales, etc.) confieren instrumentos de protección de los bienes y valores que se consideran necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad humana.

## 2.4 EL DERECHO DE LA PERSONA

El sujeto del Derecho por excelencia es el ser humano, habilitado en un principio para desenvolverse por sí mismo a partir de ciertas edades y circunstancias en el tráfico económico y jurídico.

“En el Derecho no suele hablarse de ser humano, sino que se habla de personas físicas o naturales que constituyen el conjunto de los seres humanos. La razón radica en que el mundo jurídico, desde hace tiempo, no sólo son tenidos como sujeto de derechos y obligaciones los seres humanos propiamente dichos, sino que también ciertas entidades, agrupaciones o colectivos a los que el Derecho ha personificado y constituyen personas jurídicas. De este modo, sea como consecuencia de la personalidad inherente al ser humano, sea a través de la personificación de

ciertas entidades o agrupaciones, el Derecho acaba reconociendo y atribuyendo personalidad tanto a las personas físicas como a las jurídicas”<sup>8</sup>.

#### 1.-La Persona Física: Nacimiento Y Extinción.

Las personas físicas constituyen el conjunto de los seres humanos que son preexistentes al Derecho, que se crea para resolver posibles conflictos entre ellos.

El Derecho atribuye personalidad a las personas físicas, les reconoce la posibilidad de ser sujetos de derechos y obligaciones. La personalidad se adquiere con el nacimiento: el Código Civil establece que el nacimiento determina la personalidad, si bien se exige que el nacido ha de tener forma humana y vivir más de 24 horas desprendido completamente del seno materno. Este plazo legal de supervivencia no significa que hasta su total transcurso el nacido no sea persona, ya que por el contrario la personalidad se adquiere desde el momento en que se nace pero a condición de que el nacido llegue a vivir por si mismo 24 horas, por lo que tal cumplimiento opera como condición del Derecho.

Como contrapunto del nacimiento, también el Código Civil establece que la personalidad civil se extingue con la muerte de las personas. El Código Civil hace referencia a la presunción de muerte de las personas ausentes, aquellas personas desaparecidas de las que no se tenga noticia alguna durante un plazo prudencial y aquellas que habiendo participado en campañas bélicas o sufrido naufragio o accidente aéreo, su supervivencia no conste. Para evitar la perpetuación de tal situación, el sistema jurídico permite solicitar judicialmente la declaración de fallecimiento una vez transcurridos 5 ó 10 años dependiendo de cuando haya desaparecido la persona. Esta declaración de fallecimiento tiene una eficacia similar a la muerte natural y abrirá la sucesión del declarado fallecido pasando sus bienes a sus herederos y quedando disuelto su matrimonio. Si eventualmente el declarado fallecido reaparece, podrá recuperar sus bienes en el estado en que se encuentren y no reclamar a sus sucesores rentas frutos o productos.

#### 2.-Capacidad Jurídica Y Capacidad De Obrar.

---

<sup>8</sup> *Ob cit.* p. 159

Al hablar jurídicamente de personalidad, se está haciendo referencia al reconocimiento de que alguien es sujeto de derecho y obligaciones, bien porque naturalmente sea idóneo para ello (personas físicas), o porque el derecho positivo así lo entiende (personas jurídicas). La doctrina jurídica ha acuñado como términos técnicos de contenido muy preciso las expresiones capacidad jurídica y capacidad de obrar:

Define De Pina la capacidad jurídica como la “cualidad de la persona de ser titular de las distintas relaciones jurídicas que le afectan<sup>9</sup>”. Refleja esta definición la idea de subjetividad que caracteriza a la capacidad jurídica, en el sentido de que su principal manifestación consiste en la posibilidad de ser sujeto, bien del lado activo de la relación jurídica, principalmente del derecho subjetivo, o bien del lado pasiva de la misma, del deber u obligación que puede recaer sobre su persona o patrimonio. Esta idoneidad que se le reconoce a la persona a través de su capacidad jurídica para ser titular de derechos subjetivos, no se tiene que concretar necesariamente en una titularidad actual de todos aquéllos que en ordenamiento jurídico se establecen.

Por el hecho de la adquisición de la capacidad jurídica la persona deviene titular de los derechos inherentes a su dignidad, que se conoce como derechos de la personalidad, consagrados por la constitución como derechos fundamentales.

Para los demás derechos se le reconoce únicamente una virtualidad potencial para ser titular de los mismos, cuya adquisición se producirá siempre que concurren las circunstancias requeridas legalmente. La capacidad jurídica supone una formulación abstracta y con alcances general de la idoneidad o aptitud de la persona en el sentido expuesto, lo que excluye cualquier restricción a priori para poder disfrutar de los derechos que se reconocen en el ordenamiento jurídico, caso que ocurriría para la adquisición de un derecho se tomara en cuenta circunstancias que supusieran la exclusión definitiva e irremediable de una categoría de personas. Sin embargo, lo dicho no impide que en algún caso se puedan establecer por el legislador restricciones para la adquisición o ejercicio de algún derecho, siempre que tal disparidad de tratamiento sea razonable y adecuada a la finalidad que se quiere conseguir en la ley que la disponga.

---

<sup>9</sup> *Idem.* p. 159

El conocido jurista Rafael De Pina Vara establece que: “La capacidad jurídica corresponde a todo ser humano, que la adquiere desde el nacimiento, y la pierde con la muerte.; tiene el mismo contenido para todas las personas y no puede ser objeto de restricción. Ello no impide, como se ha dicho, que para la adquisición de algunos derechos se requiera determinados requisitos, como la edad de 18 años para ejercer al derecho al voto, pues estas exigencias se justifican por la trascendencia de estos actos.

Por el contrario se define la capacidad de obra como la aptitud reconocida por el ordenamiento jurídico, pues sólo a través de la misma la persona puede llegar a disfrutar plenamente de esta última. Sin embargo, no se puede llegar a afirmar que la capacidad de obrar agote todas las posibilidades de adquisición y goce de los derechos, de tal modo que la capacidad tuviera una naturaleza estática, referida únicamente a la titularidad de los derechos y obligaciones, y la capacidad de obrar constituyera el aspecto dinámico de la misma, en cuanto que permite la adquisición y goce de los mismo, pues éste última sólo se exige para aquellos actos o negocios que impliquen una declaración de voluntad dirigida expresamente a producir los efectos que en la norma se predisponen.

La capacidad de obrar constituye una manifestación de la libertad de la persona, en cuanto que le permite asumir por sí misma la defensa de sus propios intereses; por ello se requiere que la persona en cuestión tenga la madurez necesaria para poder medir las consecuencias de sus actos”<sup>10</sup>.

En nuestro ordenamiento jurídico la plena capacidad de obrar se adquiere con la mayoría de edad, que está fijada en los 18 años, que es la edad en la que, a juicio del legislador, se puede presumir la existencia de la madurez necesaria para actuar de forma responsable en la defensa de sus propios intereses; optándose en este sentido por establecer una regla general para todas las personas, con independencia del grado de preparación y formación de cada una en concreto, entendido ello así, se puede afirmar, en principio, que sólo la minoría de edad y determinadas

---

<sup>10</sup> DE PINA Vara, Rafael. “*Derecho Civil Mexicano*”. Volumen I. Editorial Porrúa. México 1999. p. 193



enfermedades, que inciden sobre la conciencia del individuo, pueden ser causa de limitación de la capacidad de obrar.

Cualquier otra circunstancia o comportamiento que se tuviera en cuenta supondría un ataque a la libertad individual, que sólo se puede justificar por la defensa de unos intereses que, a juicio del legislador, aconsejen este tipo de medida.

### 3.-Los Derechos De La Personalidad.

“La expresión derechos de la personalidad se refiere al conjunto de derechos inherentes a la propia persona que todo Ordenamiento Jurídico legítimo debe respetar. Sus principales características son las siguientes:

- 1º Son derechos esenciales ya que corresponden a todas las personas sin excepción.
- 2º Son derechos absolutos en el sentido de que son oponibles frente a todos, cada persona individualmente puede exigir su cumplimiento frente al resto de la comunidad.
- 3º Son derechos inherentes a la persona porque la acompañan desde su nacimiento hasta su muerte.
- 4º Son derechos indisponibles, imprescindibles e inembargables, ya que no se puede renunciar a ellos ni están sometidos a prescripción extintiva ni pueden ser objeto de embargo.

Los derechos de la personalidad se pueden agrupar en:

Derecho a la vida y a la integridad física y moral: La Constitución señala que todos los seres humanos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o denigrantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que dispongan las leyes penales militares.

El derecho a la vida constituye el valor supremo del Ordenamiento Jurídico, ya que es el derecho fundamental, esencial de toda persona puesto que sin él los demás derechos carecen de existencia. Es un derecho indisponible y por tanto ninguna persona puede disponer libremente de su propio cuerpo. Existe un cierto margen de disposición dentro de unos límites que respeten la moral, las buenas costumbres y el orden público, se permiten aquellas disposiciones de la integridad física que tengan

por objeto el mejoramiento de la salud de la propia persona, tales como intervenciones quirúrgicas, donación de sangre o transplante de órganos”<sup>11</sup>.

Derecho a la libertad: La existencia de un verdadero Estado de derecho se evidencia en el reconocimiento de la libertad de los ciudadanos, ya que todo sistema jurídico democrático debe aceptar como presupuesto que el libre albedrío es un atributo inherente al ser humano. Por ello la Constitución sienta el principio de que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad e igualdad del individuo y los grupos en los que se integra sean reales y efectivos. Debe resolver los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En consonancia con este principio, la constitución contempla las diversas manifestaciones concretas del derecho a la libertad, reconociendo explícitamente:

La libertad personal, en virtud de la cual nadie puede permanecer detenido en prisión preventiva más de 72 horas sin ser puesto a disposición judicial.

La libertad de la libre fijación de residencia y de circulación por el territorio nacional incluyendo la entrada y salida del país.

La libertad religiosa y de culto.

La libertad ideológica y de expresión.

La libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

La libertad de cátedra.

La libertad de información.

La libertad de reunión, manifestación y asociación.

La libertad de enseñanza y de creación de centros docentes.

La libertad de sindicación y el derecho a la huelga.

“Derecho a la esfera reservada: Derecho que se basa en la Constitución que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. A consecuencia de este derecho, se afirma:

---

<sup>11</sup> Cifuentes, Santos; “*Derechos personalísimos*” pág. 311 Editorial. Astrea Bs. As. 1995

- 1º- La inviolabilidad del domicilio, salvo en caso de delito.
- 2º- El secreto de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, salvo en intervención policial.
- 3º- La limitación por ley del uso de la informática”<sup>12</sup>.
- 4.-Las Personas Jurídicas.

La realidad diaria pone de relieve la existencia de una serie de organismos supraindividuales que ocupan un lugar trascendente en el tráfico económico-jurídico y que por tanto deben ser considerados sujetos de derecho. Si estas organizaciones no gozaran de personalidad jurídica y capacidad de obrar, dejarían de serlo y se convertirían en la simple suma de las personas físicas que la constituyen sin posibilidad de desarrollar actividad jurídica alguna. Para evitarlo se atribuye a éstas organizaciones la condición de sujeto de derecho con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia y distinta a la de las personas individuales que la constituyen. Se las denomina personas jurídicas para destacar que, al igual que las personas físicas, son también susceptibles de derechos y obligaciones.

Según el Código Civil, en nuestro derecho son personas jurídicas: Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés publico reconocidas por la ley. Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley concede una personalidad jurídica propia independiente de la de cada uno de los asociados.

## 2.5 SIGNIFICADO TÉCNICO E INSTITUCIONAL DEL CONCEPTO DE PERSONALIDAD

La personalidad es el complejo de derechos que el ordenamiento reconoce al hombre por el hecho de serlo. En sustancia, personalidad significa titularidad de derechos fundamentales, lo que implica una concepción unitaria y deja de lado el tradicional tratamiento civilista, basado en criterios prioritariamente patrimoniales.

La personalidad es, el criterio previo que determina la posibilidad de adquirir derechos, obligaciones y titularidades, un concepto previo sobre el que se edificará

---

<sup>12</sup> *Idem*

todo el sistema, y un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tutelado por este ordenamiento y garantizado por el estado social de derecho.

La existencia de la persona implica la personalidad y es el elemento determinante para la atribución de derechos fundamentales y para el reconocimiento de titularidades patrimoniales: consecuencia de la personalidad es la capacidad jurídica, que permite el tratamiento unitario de la persona.

Así entendida, la personalidad presenta las siguientes características esenciales: “1. se trata de una calidad abstracta, porque se predica de la persona como tal, sin fijarse en actos ni hechos concretos. 2. es una condición previa para la adquisición de cualquier derecho u obligación. 3. No es graduable, de forma que existe o no existe; por esta razón no puede hablarse de personalidad civil restringida. 4. está sustraída al ámbito de la autonomía de la voluntad: no se puede negociar sobre la cualidad de persona, ni transferirla, ni renunciar, ni cabe atribuirla a algo distinto del ser humano. 5. la cualidad de personas determinan por sí misma la igualdad de trato, en los términos que oportunamente destacaremos. 6. la personalidad es permanente y sólo se extingue cuando se produce el fallecimiento, e incluso algunos derechos gozan de una protección más prolongada, que se produce a favor de lo que se ha llamado la personalidad pretérita”<sup>13</sup>.

Pero este significado institucional de la persona no se confunde con su significado técnico. La persona, es un punto de convergencia y centro de imputación de derechos y deberes, de manera que los conceptos técnicos derivados a su vez del de persona, sin cuya referencia carecerían de sentido. Asimismo, este concepto técnico de persona permite la pacífica coexistencia de personas físicas.

El hombre es el único que puede ser sujeto de derechos. En el lenguaje jurídico se dice que, quien es capaz de tener derechos tiene personalidad o, en otras palabras, es persona.

Se puede definir a la persona desde el punto de vista jurídico, diciendo que es todo ser capaz de tener obligaciones y derechos, y la personalidad, como la aptitud o

---

<sup>13</sup> DOMÍNGUEZ Martínez, José Alfredo. “*Derecho Civil. Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*”. Editorial Porrúa. México 1998. Sexta Edición. P. 270

idoneidad, para ser sujeto de derechos y obligaciones. La personalidad, la posee todo ser humano.

## ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Se llaman atributos las cualidades de los seres, esas cualidades los caracterizan, distinguiéndolos unos de otros.

En derecho, los atributos de la personalidad son las cualidades que, desde el punto de vista jurídico, deben tener los individuos y que los distinguen unos de otros.

Los atributos de la personalidad son:

- a) el nombre;
- b) el domicilio;
- c) el estado civil; y
- d) el patrimonio.

Para objetivos de este trabajo de investigación, sólo se analizarán brevemente cada uno de estos atributos, pues no consideramos necesario abundar en ellos.

- a) El nombre. Es la denominación verbal o escrita de la persona, sirve para distinguirla de las demás que forman el grupo social, haciéndola, en cierto modo, inconfundible.
- b) El domicilio. Es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.
- c) El estado civil. Es la relación en que se hallan en el agrupamiento social (familia, Estado), respecto a los demás miembros del mismo agrupamiento. Mediante el estado civil se determinan los derechos y obligaciones que corresponden a las personas en relación con el grupo social.
- d) El patrimonio. Es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero.

## PRINCIPIO Y FIN DE LA PERSONALIDAD.

La personalidad se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para otorgarle determinados derechos.

Cuando el hombre ha muerto deja de ser persona, la muerte destruye su personalidad; sin embargo, ésta continúa produciendo efectos, como en el caso de los testamentos, en que la voluntad del difunto se prolonga más allá de la muerte.

## LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.

El marco jurídico actual.

En el derecho civil, bajo el influjo de la teoría alemana se había formulado, como amplia difusión en los sistemas continentales del mundo un tipo de poder y de protección sobre bienes o valores esenciales para la persona.

Es esquema, los derechos de la personalidad, según el común sentir de la doctrina, tienen los caracteres y rasgos que a continuación exponemos:

### a) DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Estos derechos, que para la mayoría se concibe dentro del esquema general de los derechos subjetivos, aunque no falten opiniones contrarias, protegen manifestaciones concretas de la personalidad. La dificultad dogmática para esta concepción se encuentra en que el modelo o paradigma de derecho subjetivo se ha construido como un poder (libre) de un sujeto sobre exigir de otra persona una determinada conducta.

“Cuando se piensa en un derecho subjetivo que tiene por objeto bienes interiores de la propia (su vida, su integridad, su honor, etc.) como faceta o manifestaciones de la propia personalidad, parece inadecuado el modelo o paradigma. Pero es claro que los bienes y valores que satisfacen necesidades y aspiraciones del hombre, Y respecto de las cuales tiene-por ello- intereses pueden también centrarse dentro de sí mismo, por lo que la técnica de protección, que denominamos derechos subjetivos, bien que adaptada a la especificidad del objeto y a la enorme

trascendencia que en este campo se ha de reconocer a las condiciones éticas y sociopolíticas, es la aplicable"<sup>14</sup>.

## b) CARACTERES

En la doctrina suelen calificarse como derechos innatos, por cuanto (con alguna excepción) se adquieren por y desde el nacimiento, sin formalidad ni requisito alguno complementario. Pero es éste un carácter discutido, pues no tiene sentido hablar de derechos más allá del ordenamiento jurídico, cuando no se trate, precisamente, de clarificar la legitimación de un sistema que no los reconozca. Quiere con ello decirse, sin embargo, que tales derechos protegen atributos o bienes que tienen un valor prejurídico, o bien que protegen y defienden bienes esenciales, que constituyen el núcleo más profundo de la personalidad.

También suele subrayarse que son derechos absolutos, oponibles, pero tal carácter no es significativo, pues, de una parte, el contenido de tales derechos es limitado y relativo, en dos sentidos: en cuanto dependen de los límites implicados y expresos a que hemos aludido anteriormente, y en cuanto se hallan condicionados por las exigencias de orden moral y de orden público que obligan a tener en cuenta los derechos de los demás y el respeto a la Ley. Se hallan claramente caracterizados por su inherencia a la persona, que no puede ser despojada de tales derechos, ni sufrir merma en ellos por las circunstancias que atraviese ni por las condiciones de salud, situación, etc., e incluso por la condición de nacional o extranjero. Así, la Constitución establece que los extranjeros gozan también de tales derechos de acuerdo con los Tratados y la ley.

Consecuencia de esta inherencia es que los derechos de la personalidad sean:

- 1.- Intransmisibles: esto es, no pueden ser objeto de comunicación o transferencia a favor de otra persona por título alguno.
- 2.- Indisponibles: salvo ciertas disposiciones particulares y concretas, que no excluyan la titularidad para el futuro. Ej. utilización de la imagen, disposición de alguna parte del cuerpo para ciertas finalidades (transplante de órganos).
- 3.- Irrenunciable: Lo que se traduce en la nula eficacia de cualquier acto por el que definitivamente un sujeto se desprenda de alguno de los derechos de que hablamos,

---

<sup>14</sup> MOTO Salazar, Efraín. "*Elementos de Derecho*". Editorial Porrúa. México 2000. p. 198

aunque cabe la renuncia en concreto y para actos singulares de algún derecho (ej. Imagen, honor) pero no de otros (vida, por ejemplo).

4.- Imprescriptibles: no hay plazo ni término para su ejercicio, en general, aun cuando puede haberlo para el ejercicio de determinadas acciones de defensa

#### c) CLASIFICACIÓN.

La doctrina veía, fundamentalmente, dos clases o tipos: bienes o derechos esenciales (vida, integridad y libertad) y bienes o derechos sociales e individuales (honor, intimidad, imagen, derecho moral de autor y nombre). La distinción se basa en la esfera de protección y en el bien protegido, según fuere un atributo de los demás.

### LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

“El carácter fundamental de la mayoría de los derechos de la personalidad no les hace ilimitados o expandibles hasta el infinito. Se ha señalado que no existen derechos ilimitados; estos límites proceden unas veces del propio esquema interno de composición de intereses (límites internos) que sirven para definir el contenido mismo del derecho. Son los propios operadores jurídicos quienes definen tales límites, y de modo especial los tribunales. Otras veces, en cambio, se trata de límites externos, que se producen por colisión con otros bienes o valores. De tales límites, unos son expresos, señalados en relaciones con todos o con algunos derechos concretos y otros son implicados, pues vienen impuestos por la propia lógica y se han de basar en bienes constitucionalmente protegidos. Sólo la existencia y la lógica de otro bien constitucionalmente protegidos pueden limitar implícitamente el ejercicio de un derecho fundamental”<sup>15</sup>.

### RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La personalidad jurídica es una cualidad cuyo origen está en el ordenamiento legal, pues este es el medio por el que el Estado reconoce aquélla tanto a las personas físicas como a las morales, dicho reconocimiento no queda a la mera discrecionalidad de la autoridad estatal, por el contrario, a ésta sólo le resta reconocer personalidad en los seres humanos, porque el Estado es una creación del individuo precisamente para garantizarse el reconocimiento y respeto de su personalidad.

---

<sup>15</sup> *Ob Cit.* Cifuentes, Santos. p. 90.



La personalidad es un producto del orden jurídico y surge por el reconocimiento del derecho objetivo.

## 2.6 LA PERSONA EN EL DERECHO CANONICO.

Al hablar del ordenamiento canónico, distinguíamos entre momentos y elementos del Derecho; y entre estos citábamos a los sujetos: en toda relación jurídica son necesarios unos sujetos entre cuales se da aquella.

Podríamos definirlos como todo ente que es capaz de realizar actividad con relevancia jurídica, y de ser centro de imputación de situaciones jurídicas.

Como se ve, en esta definición se pueden distinguir dos aspectos:

Un aspecto activo, dinámico, incluido en las primeras partes de la definición, y que coincide con lo que en Derecho se denomina capacidad de obra.

Un aspecto pasivo, que comprende la segunda parte de la definición, y que se suele denominar mera capacidad jurídica.

### CAPACIDAD.

Capacidad de obra: consiste en la facultad por parte del sujeto, de desencadenar la eficacia del Derecho; es decir, de realizar acciones con repercusiones o relevancia jurídica.

Para ello, se requiere que el sujeto posea entendimiento y voluntad. No cabe, pues, la capacidad de obra en un niño o un loco (pese a ser personas físicas)

Capacidad jurídica: estriba en la capacidad de ser centro de imputación o atribución – sujeto pasivo- de situaciones jurídicas.

En este caso, al tratarse de una situación meramente pasiva, no resulta necesaria la posesión de entendimiento y voluntad: así, por ejemplo, un niño o un loco,

pueden ser declarados herederos. Más aún, ni siquiera es necesario ser persona física, puesto que también las personas morales (jurídicas) poseen la capacidad jurídica (por ejemplo, una fundación, puede recibir legados).

## EL CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA EN EL DERECHO CANÓNICO

Se debe hacer notar que el concepto de persona es un concepto jurídico. No se refiere, por tanto, al concepto filosófico o metafísico de persona. Esta observación preliminar alude a que quien se acerque por vez primera a un ordenamiento jurídico -el de la Iglesia u otro- puede quedar perplejo al observar que el derecho defina quién es persona: uno se inclina a pensar que el derecho se ha metido donde no le llaman.

Esta preocupación del derecho se debe entender, como no podía ser menos, de acuerdo con la dignidad de la persona humana: todos somos personas, por el hecho de tener la condición humana. Y nuestra dignidad sustancial es la misma, sin que la pueda alterar ninguna condición subjetiva ni ninguna definición jurídica. Esto no va en menoscabo de que el derecho se vea obligado a regular quién es persona, a los solos efectos jurídicos pertinentes. Lo cual, además, no es contrario al derecho natural, incluso si restringe la cualidad jurídica de persona, siempre que de tal restricción no sean previsibles consecuencias contrarias a la dignidad humana, y por lo tanto al derecho natural.

Con unos ejemplos se entiende: todos los ordenamientos jurídicos distinguen entre personas físicas -los seres humanos- y personas jurídicas. Y las personas jurídicas -como una asociación o una fundación- tienen derechos y deberes, siendo evidente que no son personas en el sentido metafísico al que antes se aludía. Por otro lado, es corriente en los ordenamientos civiles, siguiendo tradiciones del derecho romano, que se defina a la persona física como el nacido que viva 24 horas fuera del seno materno. Esto -en sí mismo- no va en detrimento de los derechos ni de la dignidad del nacido vivo en sus primeras horas de vida, ni tampoco de la persona humana no nacida, el concebido y no nacido.

Esta norma tiene sentido en el contexto del derecho de familia, del derecho de sucesión y otros.

Una vez establecidas estas premisas, se puede indicar quiénes son persona en derecho canónico. El canon 96 del vigente Código de Derecho Canónico nos lo dice:

“Canon 96: Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto estén en la comunión eclesial y no lo impida una sanción legítimamente impuesta”<sup>16</sup>.

Por lo tanto, se adquiere la personalidad en el derecho de la Iglesia por el bautismo. Al recibir este sacramento, además de los efectos sacramentales y demás consecuencias de otros órdenes, el neófito se constituye en persona, con los deberes y derechos propios del cristiano. Pero hacen falta además una aclaración: no todos los bautizados son persona, sino que deben cumplir dos requisitos: estar en comunión eclesial y no haber sido castigado con una sanción que impida el ejercicio de la personalidad.

Con el requisito de la comunión eclesial se quiere restringir la personalidad a los católicos. Así, no son persona en la Iglesia los bautizados válidamente que no estén en plena comunión con el Romano Pontífice. Los no bautizados, tienen una personalidad de Derecho natural, y, aunque no tengan personalidad en la iglesia, sí que se les reconocen algunos derechos. Así, por ejemplo, tienen el derecho a ser instruidos en la fe; a recibir el bautismo si están convenientemente preparados; a demandar en juicio; los catecúmenos (personas, que desean recibir al bautismo y han comenzado ya a recibir, oficialmente, la preparación adecuada por parte de la iglesia.), tienen derecho a funerales eclesiales (pese o no ser todavía miembros de la iglesia). Podríamos calificar su situación ante la iglesia, por vía de comparación, como la de ciudadanos extranjeros: normalmente los extranjeros, en un país que no es el suyo no disfrutan de todos los derechos de que gozan los propios nacionales, aunque se les reconozcan algunos.

Con esta prevención, se impide que adquieran personalidad quienes pertenecen a una confesión cristiana no católica de buena fe, lo cual favorece sus derechos, pues no tendría sentido que formaran parte de una institución sin saberlo,

---

<sup>16</sup> Código de Derecho Canónico. Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa Católico.

incluso en contra de su voluntad, aunque ésta sea de buena fe. Los cismáticos, herejes o apóstatas -que pertenecen a una confesión cristiana no católica por libre elección, sin entrar a juzgar su intención más profunda- entran más bien en el segundo de los requisitos.

El canon 96 habla también de sanciones que impiden el ejercicio de la personalidad: la doctrina canonista suele considerar que entre ellas se encuentra la excomunión (canon 1332), que muchas veces se define como una expulsión de la Iglesia. Aunque el canon 1332 vigente no es tan explícito en su definición, la doctrina sigue considerando, por los efectos, que se rompen los vínculos de comunión con la Iglesia. Es más, el canon 96 que comentamos es un argumento para esta interpretación: pues si el ordenamiento prevé sanciones que impidan la comunión, no puede referirse a otra más que la excomunión.

Es aquí donde entran los apóstatas, cismáticos y herejes (son herejes, los bautizados que niegan de manera pertinaz una verdad de fe; son apóstatas, los bautizados que niegan de su fe; son cismáticos, los bautizados que rechazan la sujeción al papa y a la jerarquía), pues les afecta la excomunión prevista en el canon 1364, siempre que se den los requisitos objetivos y subjetivos para que se dé este delito, claro está.

Aparte de esta censura, puede haber una pena expiatoria que prive de derechos: canon 1336 1, 2º. Pero la privación de un derecho no implica la pérdida de la comunión eclesial: es más, una definición de pena es la privación de un derecho, infligida por la legítima autoridad. Por lo tanto, es persona en el derecho canónico el bautizado, en plena comunión con la Iglesia, y además no separado de ella por sanción.

Las sanciones que limitan la capacidad de obrar son la excomunión, el entredicho y la suspensión. Por la excomunión, se prohíbe a la censurada participación. En ceremonias de culto, la celebración y/o recepción de los sacramentos y desempeñar oficios y cargos eclesiales. Por el entredicho, se prohíbe la participación en ceremonias y la recepción de sacramentos. La

suspensión, es una pena que sólo se aplica a los clérigos, y consiste en la prohibición de desempeñar cargos.

## 2.7 CONCEPTO DE SEXO Y SUS ELEMENTOS.

En sentido lato, se entiende por sexo la distinta conformación biológica, morfológica y psicológica, del hombre y de la mujer, así como en el distinto reparto que se asigna a uno y otro en la reproducción humana y su papel en la sociedad.

Para una acepción más restringida y acertada, en el sexo habría que deslindar, por una parte, lo que propiamente son las connotaciones anatómicas, fisiológicas o genéticas distintas de hombre y mujer, y por otra parte, el género o sexualidad, que comprendería las manifestaciones del instinto sexual, así como el conjunto de normas sociales, jurídicas y religiosas que las regulan o las castigan; “mientras la genitalidad es exclusivamente biológica, la sexualidad, además de biológica presenta conexiones psicológicas, sociológicas, jurídicas, etc.”<sup>17</sup>

“Esta distinción en principio disgregadora, no impide que sexo y género o sexualidad sean dos entidades íntimamente unidas que quedan reunidas bajo un mismo concepto, el del sexo”<sup>18</sup>

El nacer hombre o mujer, además de clasificar binariamente a la sociedad (lo masculino y lo femenino) va a condicionar indefectiblemente la existencia del sujeto.

El sexo es una cualidad de la persona que le asigna un papel definido en la reproducción humana, influye en la personalidad, determina los hábitos y usos sociales, el modo de vestir, el tipo de educación la constitución de los grupos humanos e incluso la utilización del propio lenguaje.

---

<sup>17</sup> PELLEGRINI, R. “*Sessualità*”, en Noviss, Dig Ital., tomo XII UTET, Turín 1970. p. 234 (Sexualidad”, en Noviss, Digital)

<sup>18</sup> STANZIONE, P. “*Premesa ad uno studio del transexualismo*” editorial ESSi., Nápoles 1981. p. 5 (Introducción a un estudio del transexualismo).

Es sexo es, pues, uno de los datos más importantes en la vida de la persona y en la organización de los grupos humanos, cumpliendo con una función primordial en la diferenciación de la persona y de la sociedad, ya que se revela como el primero y principal signo o elemento de identificación de la misma en el contexto social, “constituyendo uno de los caracteres primarios de la identidad personal”<sup>19</sup>

Es pues esta función identificadora del sexo lo que principalmente interesa al Derecho, que, por eso, ordena su inscripción en el acta de nacimiento del Registro Civil.

El ordenamiento jurídico se vale del sexo junto con otros rasgos o derechos de la persona (nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, etc.), para identificarla, para individualizarla, para reconocerla frente al resto de la sociedad; sin este dato la vida jurídica no sería fácil.

El sexo, por tanto se nos revela como unos de los fundamentales caracteres distintivos de la persona física en cuanto organismo viviente.

### 2.7.1 CONCEPTO DE SEXO

En la mayoría de las especies, los miembros pueden dividirse en dos grupos, diferenciados por su sexo o género. Por lo general, existen dos sexos: macho y hembra (en el caso de la especie humana se utilizan preferentemente los términos masculino y femenino). Esta distinción depende del órgano sexual del individuo, distinto para cada género.

Esta distinción es fundamental en biología, puesto que la existencia de dos sexos distintos es la base del principio de la reproducción de las especies, que sólo puede tener lugar por la copulación de dos individuos de sexos opuestos.

---

<sup>19</sup> FERNÁNDEZ Sessarego, C. “*Derecho a la identidad personal*”. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1992. p. 287.

“La reproducción de todas las especies no es siempre sexual, es decir no todas las especies presentan diferenciación sexual (especies dioicas, en este caso), porque también existe un sin fin de especies en las que no existe diferenciación sexual, y por supuesto tampoco presentarán -como es lógico- una reproducción sexual (especies monoicas, en este otro); también sería apropiado añadir que tampoco todas las especies con reproducción sexual copulan (la cópula es un acto de reproducción que se define por la introducción del órgano reproductor -o de parte- masculino -el pene-, en el sistema reproductor femenino -la vagina-, de forma tal que pueda introducir sus gametos, para que así éstos puedan llegar finalmente al gameto femenino y producir la fecundación)”<sup>20</sup>.

Observando los distintos ordenamientos jurídicos, se encuentra en ellos un denominador común: ninguno define el sexo. Esta carencia no es grave, ya que la función del Derecho no es definir, sino normar.

Esta falta de disposición en la ley de un concepto jurídico de sexo, debería permitir que el sector doctrinal elabore un concepto adecuándose a los problemas surgidos con relación a la sexualidad (transexualidad, intersexualidad, homosexualidad, travestismo, etc.); este concepto es urgente se elabore en la doctrina civilista y ésta debe estar en contacto con otras ciencias para profundizar en la función que cumplen en el sexo cada uno de los distintos elementos que lo integran, de los cuales se hará un estudio en los siguientes apartados, para posteriormente poder ensayar un concepto de sexo.

Que el derecho no se ocupe de definir el sexo es lógico, pues el mal que se puede producir con esta definición es, sin duda, menor que la incertidumbre generada por un concepto sometido a una constante revisión.

Para que el Derecho pudiera pronunciarse sería necesario que las ciencias principalmente implicadas en el estudio del sexo ofreciesen una respuesta clara y unánime al problema, que sería después adoptada por el Derecho.

---

<sup>20</sup> DEXEUS, J.M. “Sexo Cromosómico, en *Enciclopedia sexual de la pareja*” Editorial Espasa Calpe, Madrid 1999. p. 19

Pero como hoy por hoy, esto es una mera consideración pensamos que es la jurisprudencia quien sirviéndose de los últimos avances de la ciencia, nos diga en cada momento que debemos entender jurídicamente por sexo.

Un dato que debe tomarse en cuenta actualmente es el siguiente: cuando se dice que una persona pertenece al sexo masculino o femenino, la afirmación no esconde una verdad absoluta e incontestable, sino mas bien relativa y de la aun queda bastante por descifrar.

Hoy en día la ciencia, gracias a los últimos hallazgos, demuestra que lo masculino y lo femenino no son dos polos opuestos, sino grados distintos del desarrollo del ser vivo que encuentra el mayor vigor en el período intermedio de la vida con diferencias puramente cuantitativas y cronológicas de un sexo a otro, es decir no puede hablarse de una separación absoluta entre las dos categorías de sexo, entre lo masculino y lo femenino.

En este sentido, se ha comprobado como la configuración genital del embrión en las cuatro a seis semanas presenta todos los elementos de la evolución femenina, produciéndose más tarde, por mecanismos fisiológicos, la progresiva diferenciación sexual genital hacia lo masculino, o bien continuar el desarrollo en el sexo femenino. Sin embargo, puede ocurrir que, a veces tal separación sexual se realice de forma imperfecta presentando el sujeto en el nacimiento un sexo morfológico ambiguo (lo que se conoce como fenómeno intersexual).

Si a la anterior dificultad se le une la progresiva importancia adquirida en los últimos tiempos, por los trastornos de identidad sexual (transexualidad, travestismo, homosexualidad, etc.) en los que parece tener influencia la diferenciación sexual del cerebro, se concluye que el sexo no es, en absoluto, ni una categoría cerrada, ni indiscutible. Ello ha movido a la ciencia a revisar en profundidad el concepto de sexo.

Actualmente la monolítica consideración del sexo en base sólo a los genitales o a los cromosomas de la persona ha dado paso a entender mayoritariamente que el sexo es la yuxtaposición extremadamente compleja de diversos componentes o elementos, unos objetivos y otros subjetivos que están estrechamente vinculados



entre sí, de tal forma que para una correcta determinación del sexo no se puede prescindir de ninguno de ellos.

“El sexo es pues, una realidad compleja, resultante de la combinación de un conjunto de factores, entre los que debe facilitarse o buscarse su equilibrio”<sup>21</sup>.

### 2.7.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

Son los componentes del sexo que proceden exclusivamente del hecho biológico de la reproducción.

### SEXO CROMOSÓMICO O GENÉTICO

Ha sido conocido durante muchos años como el sexo fundamental o esencial de la persona, al determinar la primera diferencia sexual biológica entre los seres humanos.

El sexo cromosómico del embrión “queda definido en el instante en que un óvulo que siempre posee un cromosoma X es fecundado en la trompa de Falopio por un espermatozoide con cromosoma X o Y. Si contiene un cromosoma X, el embrión tendrá el sexo cromosómico femenino (XX), si en cambio, contiene un cromosoma Y, el sexo cromosómico será masculino (XY)”<sup>22</sup>.

El cromosoma por su parte “es una partícula intra-celular que adquiere una forma de varilla o filamento. La etimología del término unión de cromo (color) y soma (cuerpo) responde a que el cromosoma se tiñe intensamente con los colores citológicos”<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> DIEZ de Corral. “*La transexualidad y el estado civil*”. Editorial ADC, 1981, p. 1079.

<sup>22</sup> LORE, C., Martín. “*Aspeti e problema medico-legali del transexualismo*”, 3ª. Edición Editorial Giufre, Milán 1991. p. 27. (Aspectos y problemas médico-legales del transexualismo).

<sup>23</sup> DEXEUS, J.M. Ob Cit p. 91.

Cada persona presenta una constitución cromosómica propia, llamada cariotipo, no sólo en relación al número y longitud de los cromosomas, sino también con respecto a la naturaleza y sucesión de los genes que contiene cada cromosoma.

En las células humanas el número de cromosomas es 46, formando 23 pares homólogos, 22 de ellos son semejantes entre varones y hembras, y por esto se denomina autosomas.

Los cromosomas sexuales constituyen el par restante, y son distintos en varones y hembras, y fundamentalmente en la determinación del sexo.

En la mujer, el par está formado por dos cromosomas idénticos XX (sexo homogamético), normalmente bajo la fórmula genética  $44^a + XX$ .

En el hombre por el contrario, la configuración del par presenta un cromosoma X, que es idéntico al de la hembra, y otro Y, que es más pequeño que el X (es decir heterogamético, XY), apareciendo bajo la combinación  $44^a + XY$ .

La importancia del sexo cromosómico es grande, pues toda la información genética necesaria y suficiente para especificar cada una de las cualidades innatas del ser humano se encuentra en él. Para su determinación, basta con realizar un cariotipo, o examen de laboratorio practicado a partir del tejido de u sujeto.

El sexo cromosómico-genético no varía durante toda la vida del individuo. Este dato irrefutable por otra parte sirve, de apoyo a un sector jurisprudencial y doctrinal que, siguiendo este concepto fixista de sexo, niega la pretensión de cambio voluntario de sexo por los que sufren el llamado fenómeno transexual o el síndrome de la transexualidad.

Si el sexo cromosómico es masculino, los otros elementos configuradores del sexo biológico (objetivo) se inclinarán normalmente a lo masculino, y otro tanto ocurre cuando el sexo cromosoma es femenino.

Y es que los cromosomas sexuales influyen determinantemente sobre el posterior desarrollo sexual de la persona mediante múltiples eventos biológicos, complejos e interaccionados.

## SEXO GONÁDICO

El sexo cromosómico determina los caracteres sexuales gonádicos de la persona.

“Las llamadas gónadas o glándulas sexuales son los ovarios en la mujer y los testículos en el hombre; mientras que el testículo se desarrolla y comienza a ser hormonalmente activo a las ocho semanas de gestación, el ovario queda en reposo hasta la semana dieciséis”<sup>24</sup>.

En casos de excepción puede ocurrir que el proceso genético por el cual el embrión deviene masculino o femenino se haga de forma paralela, con lo que el sujeto presentará gónadas de uno y otro sexo (un ovario y un testículo) o tejido testicular y tejido ovárico reunidos en la misma gónada (ovotestis), dando lugar al llamado al fenómeno intersexual del hermafroditismo verdadero.

## SEXO HORMONAL

Las gónadas o glándulas sexuales masculinas o femeninas producen, a su vez, una distinta secreción de hormonas, dando lugar al llamado sexo endocrino-hormonológico.

Si se exceptúa los cromosomas sexuales y las gónadas, todas las diferencias morfológicas entre hombres y mujeres se producen por la acción de las hormonas sexuales.

Dentro de las hormonas masculinas o andrógenos destaca la testosterona que aumenta el tamaño de órganos sexuales, determina la talla, la calvicie, influye en la piel, y en la musculatura.

---

<sup>24</sup> *Ob cit.* LORE, C., Martín.. p. 32

En las hormonas femeninas o estrógenos, la principal es la progesterona que influye en el aspecto y en el comportamiento del sujeto (mamas, pelvis, pelo, piel, etc.).

“Del sexo hormonal se ha dicho que es el sexo verdadero, ya que las hormonas sexuales condicionan la evolución de los caracteres sexuales somáticos, funcionales y psíquicos”<sup>25</sup>

## SEXO GENITAL O MORFOLÓGICO O FENOTÍPICO O APARENCIAL O ANATÓMICO

Es la representación por los caracteres sexuales externos y por las características anatómicas externas de uno y otro sexo, que manifiesta la persona desde su nacimiento y en cuya formación tienen una influencia las hormonas sexuales.

Es el elemento más evidente y, por tanto, visual, de la diferenciación sexual. Dentro de él cabe diferenciar, por una parte los llamados caracteres primarios o reproductores (órganos accesorios de la reproducción como son los conductos de Muller, el útero, la vagina, y órganos vulgares en la mujer; y el conducto de Wolf, la próstata, el pene y el escroto en el hombre), y por otra, los secundarios o funcionales como los senos, la pilosidad, la estatura, el tono y el timbre de la voz, la incidencia endocrina, la diferenciación de la lívido, etc.

Normalmente en el 97 o 98% de los nacimientos, el niño/a presenta un sexo morfológico normal, sin embargo, a veces y por una alteración en el número o estructura de los cromosomas, que da lugar a fenómenos de aberraciones cromosómicas o gonosomopatía, el recién nacido puede presentar órganos genitales ambiguos que hacen dudar de la pertenencia a uno u otro sexo morfológico.

---

<sup>25</sup> MARTÍNEZ-PEREDA Rodríguez. J.M. “Especial estudio del transexualismo, Derecho Médico”. Vol. I. editorial Tecnos, Madrid 1986. p. 402.

Incluso, “aún presentando el recién nacido un sexo morfológico perfectamente configurado en el nacimiento, su evolución biológica posterior puede hacer que sus órganos genitales desarrollen ciertas disfunciones que le acerquen al sexo contrario”<sup>26</sup>

A estas situaciones anómalas se les conoce bajo el nombre científico de estados intersexuales. Al presentar estos estados importantes consecuencias desde el punto de vista jurídico, pues normalmente tienden a producir un error en la asignación legal del sexo al recién nacido, es obligado hacer un examen de los mas importantes.

## SEXO CEREBRAL

El proceso de determinación del sexo de la persona cierra una de sus etapas más decisivas con la diferenciación sexual del cerebro.

Las hormonas sexuales son fundamentales en la formación de la anatomía cerebral, pues en unos puntos fomentan la supervivencia de las hormonas, y en otras áreas promueven la muerte de estas células.

A pesar de que la diferenciación anatómica de los cerebros masculino y femenino son prácticamente idénticos, la separación entre uno y otro es, cada vez que se avanza en su investigación, más determinante en la configuración del comportamiento y del sexo psicológico del individuo (identidad sexual, orientación sexual, etc.), y en la conformación de los centros sexuales (responsables de la secreción de sustancias sexuales).

La definitiva diferenciación sexual del cerebro, aunque se inicia en el período prenatal, no se alcanza hasta los tres o los cinco años de edad. Después del nacimiento, las hormonas sexuales y los factores psicológicos seguirán influyendo en esa configuración definitiva.

### 2.7.3. ELEMENTOS SUBJETIVOS

---

<sup>26</sup> *Ob Cit.* DEXEUS. pags. 20 y 21.

Contrariamente a lo que se pensó en un primer momento, el sexo no se agota en lo objetivo, en lo biológico. La concepción monolítica del mismo (integrada exclusivamente por los factores objetivos) ha dado paso a un concepto amplio, donde también se integran los elementos subjetivos del sexo (psicológicos, y socio-jurídicos).

Si durante los primeros nueve meses de la vida, el factor biológico es el único dato a tomar en consideración, tras el nacimiento, y durante todos los años de maduración, los factores objetivos y subjetivos del sexo se entremezclan.

Para la opinión doctrinal mayoritaria, “el sexo resultaría de la combinación de elementos biológicos y culturales. Una negativa al aspecto psicosocial del sexo sería contraria a la realidad objetiva de las cosas”<sup>27</sup>

La importancia creciente que en orden a la determinación del sexo presentan los elementos subjetivos, obliga a hacer un análisis de los mismos.

## SEXO PSICOLÓGICO

Es la conciencia que cada uno de nosotros tiene de sentirse hombre o mujer. El sexo psicológico masculino está integrado por una vivencia de virilidad, y una libido orientada hacia la mujer, con el sexo psicológico femenino ocurre a la inversa, cuando se habla de una sexualidad heterosexual.

Ordinariamente el sexo psicológico se orienta en la misma dirección que el biológico y el legal, al ser el niño educado como varón y la niña como mujer. Pero puede ocurrir que el sujeto se produzca una disociación entre uno y otro sexo, dando lugar a graves perturbaciones en su identificación sexual como ocurre en el síndrome transexual.

Por otra parte, últimos descubrimientos científicos intentan demostrar que la identificación o el comportamiento sexual puede estar determinado, además de por factores psico-ambientales, por la diferenciación sexual producida en el cerebro de cada individuo.

---

<sup>27</sup> *Ob Cit* PELLEGRINI.. p. 226.

El sexo psicológico empieza a manifestarse desde los primeros años de la vida, como lo afirma Reid, “antes de un año, los niños ya son capaces de percibir una distinción entre los sexos, y desde los dos años empiezan a etiquetarse ellos mismos como varones o mujeres. A los cinco años, toman conciencia de que el sexo es estable en el tiempo y es independiente de atributos exteriores como los vestidos y el peinado”<sup>28</sup>.

Por tanto el correcto establecimiento de la identidad sexual en la infancia resultará decisivo para toda la vida del sujeto, ya que una vez establecida la identidad del género es prácticamente imposible cambiar esta asignación.

## SEXO SOCIOLÓGICO O ROL SEXUAL

Para Money por rol sexual o *gender role* se entiende “todo lo que hace una persona para señalar a los otros su estatuto, masculino, femenino o ambiguo”<sup>29</sup>

Comportamiento que viene determinado en una gran medida, tanto por el sexo que se le es asignado legalmente tras el nacimiento, como por la educación que tras dicha asignación se recibe (vestimenta, tratamiento social distinto, etc.).

El sexo sociológico o rol sexual es, el que realmente se vive en sociedad, y la consideración que la misma tiene de la pertenencia de un sujeto a un determinado sexo.

Apunta con acierto Thouvenin, que “toda persona está sometida desde su nacimiento a un código arbitrario definiendo la feminidad y la virilidad. La vida social y cultural de toda sociedad está fundada sobre la diferenciación de los dos sexos y sobre la distinción de roles atribuidos al hombre y la mujer”<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> REID. “*Aspects psychiatriques et psychologiques de transsexualisme*” en *transsexualism, medicine et droit*. P. 45 (Aspectos psiquiátricos y psicológicos del transexualismo. En medicina y derecho.)

<sup>29</sup> MONEY, J. “*Sin, sickness, or status? Homosexual gender identity and psychoneuroendocrinology*”. Editorial American Psychologist”. 1987 pags. 384 y ss. (Pecado, enfermedad o status, Homosexualidad, Identidad de Género y psiconeuroendocrinología)

<sup>30</sup> THOUVENIN, D. “*Le transsexualisme, une question d'état méconnue*”. Revue trimestrelle Droit sanitaire eto social., num. 59 julio-septiembre 1979. p. 294. (El transexualismo, una cuestion de estado incomprendiada. Revista trimestral de Derecho sanitario y social).

De la conjunción del sexo psicológico y sociológico nace en el sujeto lo que se conoce como su identidad sexual (o de género) o sentimiento íntimo y también exteriorizado de pertenencia a una u otra clasificación sexual. Así pues, los elementos psicológicos y sociológicos del sexo no se contraponen, sino que se yuxtaponen dando lugar a la llamada identidad sexual.

Esta identificación del sujeto con uno de los dos sexos se construye, como indica Villagómez Rodil “a través de un proceso de socialización que surge y va desarrollándose durante sus vidas. Son varios los factores intervinientes, así los padres, educadores, medios de comunicación, la propaganda y la publicidad y la propia cultura ambiental pueden cambiar los comportamientos sexuales de los afectados, categorizando la realidad, al operar como definidores de destinos y expectativas sexuales”<sup>31</sup>

Como una variante del rol sexual, pero con categorías autónoma, se presenta la llamada orientación sexual que puede ser definida “como el grado de reacción erótica hacia el uno y el otro sexo, evaluado por las imágenes mentales, las seducciones y secundariamente el comportamiento público. Es el caso de la homosexualidad”<sup>32</sup>

En el área educativa alumnas y alumnos son socializados según los estereotipos tradicionales de género, a través de mecanismos como el aprendizaje de los límites de la interacción con sus pares, la referencia de lo que debe ser un sujeto según su género y la atribución de responsabilidades y aprendizajes diferenciados para mujeres y hombres.

Se ha descubierto que aunque la participación femenina esta a la par con el varón y también el rendimiento escolar, existe una división en la elección de carreras que siguen pautas genéricas, lo que contribuye, casi siempre a la discriminación de las mujeres en sus posibilidades económicas y profesionales.

---

<sup>31</sup> VILLAGÓMEZ Rodil. “Aportación al estudio de la transexualidad”. Colección Jurisprudencia práctica. Num. 68. Editorial Tecnos, Madrid p. 11.

<sup>32</sup> MEYER-BAHLBURG, H.F.L. “Hormones and psychosexual Differentiation: Implications for the management of intersexuality, homosexuality and transsexuality, Clinics in Endocrinology and Metabolism”. P. 26. (Hormonas y diferenciación psicosexual: Implicaciones para el manejo de la intersexualidad, homosexualidad y transexualidad. Clinicas de endocrinología y metabolismo)



## SEXO ANAGRÁFICO O MÉDICO-LEGAL

Por sexo médico-legal o civil se entiende el consignado oficialmente en el Registro Civil al nacer el ser humano.

El sexo ingresa al Registro Civil para salvaguardar la situación jurídica dada a partir de la identidad orgánica y genética del sexo constatado en el nacimiento.

La trascendencia del sexo legal es indudable, pues su certeza y constancia oficial y pública interesa a la organización social, y por ende al Derecho.

Así, por una parte, una vez consignado van a ir ligados una serie de efectos jurídicos (prestación o no del servicio militar, posibilidad de contraer matrimonio con una persona de sexo distinto, etc.).

Además desde el momento del registro se somete al recién nacido a interpretar un papel social que acaba por construir tendencialmente una parte del desarrollo existencial, es decir, la imagen que los demás van a tener de la persona.

Desde el instante del registro se impone una inmediata e indisoluble unión entre identidad individual e identificación que luego se puede demostrar errónea.

Normalmente el sexo registral coincidirá con el sexo psicológico y sociológico, porque el niño o la niña es educado y se siente identificado con relación al sexo que legalmente le es asignado.

Ahora bien, en ciertos casos puede ocurrir una disociación, una ruptura entre el sexo biológico y legal, por una parte y el psicológico y sociológico por otra (intersexualidad, transexualidad).

En el derecho, el sexo accede necesariamente al registro civil junto al resto de datos que integran el acta de nacimiento y en virtud de la declaración que hace la persona que insta la inscripción de tener conocimiento cierto del nacimiento de una persona.

Así mismo el médico, la comadrona o ayudante técnico sanitario que atiendan el nacimiento están, también obligados a consignar el sexo del recién nacido en el parte que necesariamente han de enviar a la autoridad pertinente, dando cuenta del hecho del nacimiento.

Normalmente esta diagnosis de sexo realizada tras un examen visual genital no presenta problema alguno, ya que suele ser acertada y coincidir con el desarrollo biológico posterior del individuo.

Ahora bien, puede suceder que el recién nacido (un intersexual) presente órganos genitales ambiguos que hagan dudar sobre la asignación al mismo de uno u otro sexo.

Ante la ausencia de una norma legal que resuelva la incertidumbre y dada la no admisión en el derecho de un tercer sexo, se ofrecen distintas soluciones.

Así, por una parte seguir aplicando las viejas disposiciones legales, que recogieron la tradición romana, donde se ordenaba que al hermafrodita (intersexual hoy) se le asignara legalmente el sexo a que más se aproximase o que se aprecie predominante.

También se ha propugnado que, antes supuestos de sexo dudoso, el facultativo que atienda el parto pueda, como ocurre en Italia y Bélgica<sup>33</sup>, consignar en el parte de nacimiento que se envía al Registro primero que el nacido presenta algún tipo de estado intersexual o sexo indefinido, segundo cual es su dictamen sobre la conveniencia de asignar uno u otro sexo; caso de que le sea imposible pronunciarse, así lo comunicará, y el encargado del Registro dejará en suspenso la inscripción del sexo del nacido, hasta que, en un período de dos a cuatro años, la naturaleza pueda salir de dudas sobre el sexo.

---

<sup>33</sup> Legislaciones Civiles Italiana y Belga.

Sin rechazar la viabilidad de tal propuesta, que parece acertada, las últimas investigaciones habidas en la materia ofrecen, en cambio, una solución mucho más sencilla.

Se ha demostrado que una serie de pruebas científicas, como son el examen microscópico de las gónadas y de los órganos genitales internos, o un estudio de los cromosomas, bastarían para determinar (con un margen de error del 1 por 100) cual es el verdadero sexo a desarrollar por el neonato. En caso de solicitarse tal práctica se demoraría el envío del parte médico del nacimiento al encargado del Registro hasta el resultado final de las mismas.

Dejando de lado la viabilidad de tales propuestas y la opción por una u otra, no hay duda del derecho que asiste a todo intersexual de poder rectificar su mención registral de sexo si tras la inscripción practicada se demuestra que su sexo actual es, por causas biológicas, distinto del inicialmente asignado.

## EL SEXO Y EL GÉNERO

El género es la categoría correspondiente al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad.

La sexualidad a su vez es definida y significada históricamente por el orden genérico. Examinemos las siguientes afirmaciones:

Género es la construcción diferencial de los seres humanos en tipos femeninos y masculinos. El género es una categoría relacional que busca explicar una construcción de un tipo de diferencia entre los seres humanos.

Las teorías feministas, sean psicoanalíticas, postmodernas, liberales o críticas, coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social, y en que el género no es un hecho natural.

Aún más, es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género.

La diferencia sexual no es un hecho meramente anatómico, pues la construcción y la interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social. Que el macho y la hembra de la especie humana difieren en su anatomía es un hecho, pero también es siempre un hecho construido socialmente.

La identidad sexual es un aspecto de la identidad de género. El sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura, pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente.

## LA EXPERIENCIA VIVIDA: ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL GÉNERO

“Cada mujer y cada hombre sintetizan y concretan en la experiencia de sus propias vidas el proceso sociocultural e histórico que los hace ser precisamente ese hombre y esa mujer: sujetos de su propia sociedad, vivientes a través de su cultura, cobijados por tradiciones religiosas o filosóficas de su grupo familiar y su generación, hablantes de su idioma, ubicados en la nación y en la clase en que han nacido o a las que han transitado, envueltos en la circunstancia y los procesos históricos de los momentos y de los lugares en que se desarrolla su vida”<sup>34</sup>.

El mecanismo cultural de asignación del género opera en el ritual del parto: al nacer la persona, con la sola mirada de sus genitales, la partera o el partero dice y nombra a la vez: es niña, o es niño. La palabra, el lenguaje, es la marca que significa el sexo e inaugura el género.

Y durante el resto de la vida, día a día, el ritual se repite casi imperceptiblemente: cada persona reconoce a las demás a través de la mirada de sus cuerpos y de la escucha de sus voces, para constatar si son mujeres u hombres. Además, certifica su percepción inicial en las acciones, los comportamientos, las actitudes, las maneras de actuar y de relacionarse de cada quien, y por el conjunto de lo que cada persona puede y debe hacer, decir, pensar, sentir, desear y también por lo que no debe ni puede hacer, pensar, decir, desear.

---

<sup>34</sup> COHEN-KETTENIS P, Gooren L. “*Transsexualism: a review of ethiology, diagnosis and treatment*” J Psychosomatic Res 1999. p. 315. (Transexualismo: una revision de etiología, diagnosis y tratamiento).

Es decir, cada quien reconoce a los o las demás, sépalo o no, reconociendo los límites impuestos a su ser en el mundo por esa construcción que es el género.

## SIGNIFICACIÓN SEXUAL DEL CUERPO

A partir del momento de ser nombrado, el cuerpo recibe una significación sexual que lo define como referencia normativa inmediata para la construcción en cada sujeto de su masculinidad o de su feminidad. Esa significación primigenia perdura como norma permanente en el desarrollo de cada historia personal, que es siempre una historia social.

“El género es una construcción imaginaria y simbólica, y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir de la interpretación cultural valorativa de su sexo. Se trata de distinciones biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, afectivas, jurídicas, políticas y culturales impuestas”<sup>35</sup>.

El sexo es el conjunto de características genotípicas y fenotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos.

El sexo es la participación potencial en la reproducción sexual. Las personas son clasificadas en referencia a su sexo para asignarlas a su género. Puesto que en cada cultura las características concretas del reconocimiento del género varían, es claro que las características sexuales no implican mecánicamente ni de manera universal a todas las características genéricas

“El género implica, en cada sujeto: sus actividades y creaciones, el hacer del sujeto en el mundo, su intelectualidad y su afectividad (sus lenguajes, sus concepciones, sus valores, su imaginario, sus fantasías, sus deseos, su subjetividad), su identidad como sujeto, su autoidentidad en tanto ser de género: percepción de sí mismo, percepción de su corporalidad, percepción de sus acciones, sentido del yo, sentido de pertenencia, de semejanza, de diferencia, de unicidad, del estado de su

---

<sup>35</sup> *Ob. cit* COHEN-KETTENIS P, Gooren L.. 325

existencia en el mundo, sus bienes (materiales y simbólicos, sus recursos vitales, su espacio y su lugar en el mundo), su poder real: su capacidad para vivir, su relación con otros, su posición jerárquica: su prestigio y su estatus, su condición política, el estado de sus relaciones de poder, sus oportunidades”<sup>36</sup>

## LA SEXUALIDAD

La sexualidad es el referente de la organización genérica de la sociedad y constituye el punto de partida de los caminos trazados con antelación para la construcción de cada vida. Estos caminos de la vida están tan definidos, que su percepción permite que el sentido común los atribuya a un supuesto destino.

Pero el destino no existe. La sexualidad, materia del género, es el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por la diferencia sexual y la significación que a ella se da. Constituye a las personas y las adscribe a grupos bio-psico-socio-culturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas que a su vez delimitan sus posibilidades y sus potencialidades vitales.

La sexualidad, condensada en el género, define a: los grupos genéricos, los sujetos particulares: las mujeres y los hombres, las relaciones sociales reguladas en torno al sexo por edades (es decir, las relaciones de género que son también relaciones de propiedad de bienes, de recursos, de riqueza), las instituciones privadas y públicas, económicas y sociales, jurídicas y políticas, la cultura: los símbolos y las representaciones, el imaginario y las fantasías, las concepciones del mundo y de la vida y de cada acontecer, las maneras de pensar y los pensamientos, la afectividad y los afectos, los lenguajes corporales, verbales y escritos, con sus correspondientes substratos y derivaciones (la gestualidad, la palabra y la voz, la escritura, el arte y todas las creaciones efímeras de la vida cotidiana, así como las creaciones materiales más perdurables), los valores circunscritos en una ética, las dimensiones variadas del sentido de la vida, las identidades personales y grupales, las mentalidades individuales y colectivas

---

<sup>36</sup> BECERRA FERNÁNDEZ, A. “Transexualidad: La Búsqueda de una Identidad”. Madrid, Editorial Díaz de Santos. pp. 54-90, 110-135, 2003

En otras palabras, la sexualidad condensada en el género define la vida, de principio a fin, de cada persona.

## EL ORDEN SOCIAL DE LA SEXUALIDAD

El orden fundado sobre la sexualidad es desde luego un orden de poder. En su conjunto, es un complejo mosaico de generación y reparto de poderes que se concretan en maneras de vivir y en oportunidades y restricciones diferenciales, inequitativas y desiguales.

La sociedad y el Estado traducen en amalgamas de funciones diversas, los objetivos del ordenamiento, el control y la sanción de la sexualidad.

“Son funciones estatales ligadas al sentido de la acción social y del desarrollo, vigilar que se cumplan en la organización social genérica: la división del trabajo y de la vida, el control de la subjetividad y de los cuerpos de las y los habitantes y de las ciudadanas y los ciudadanos, la construcción del consenso a ese orden social y al modo de vida que produce el manejo y la actualización de la normatividad sexual con sus múltiples mecanismos pedagógicos, coercitivos y correctivos (que son dispositivos de dominio destinados a asegurar mayores posibilidades de desarrollo para algunos sujetos mientras que otros, por su género y su situación vital, ven reducidas sus oportunidades reales).

Las normas, las creencias, las costumbres, las acciones y las relaciones basadas en la sexualidad son a su vez espacios de construcción de poderes de desarrollo, de creación de oportunidades y de alternativas al orden imperante en cada círculo particular. Cada uno de estos es un complejo espacio de encuentro de diversas normatividades, asignaciones y posibilidades genéricas para cada persona”<sup>37</sup>.

En la sexualidad patriarcal, que se estructura en torno al hombre y a todos los hombres concebidos como padres y paradigma de la humanidad, los poderes de

---

<sup>37</sup> CABBASSANI. “*Los y las transexuales como objeto erótico de hombres y mujeres*” Actas del VI Congreso de Sexología, Oviedo: AEPS 2000: 213-227

dominio y de opresión son atributos de la masculinidad y conforman la base del gobierno del padre (patriarcado, real, simbólico o imaginario) y de la identidad genérica de los hombres.

La posesión y el ejercicio diferenciados y desiguales de tales poderes se concretan en el sexismo, que da formas específicas a la imposición de exclusividades de género. Estas constituyen la base de las subordinaciones y discriminaciones intragenéricas e intergenéricas.

Es en la relación entre lo opresivo y lo emancipatorio, donde las personas construyen su posibilidad de intervenir activamente en sus propias vidas y en la vida social.

## 2.8 LOS ROLES DE GÉNERO Y SU RELACIÓN CON LA TRANSEXUALIDAD.

Queda claro, a través de las referencias históricas y antropológicas, que la transexualidad es un fenómeno natural y universal, consustancial a la condición humana. No debería sorprendernos este fenómeno, ya que en diversas especies, tanto animales como vegetales, no sólo la permutación sexual es frecuente, sino también la de los roles de género. Está más que comprobada la transexualidad de varios peces, de plantas. A ningún zoólogo se le ha ocurrido calificar estos hechos biológicos o comportamientos como "patológicos". Sin embargo, desde el siglo XIX hasta hoy, nuestros científicos occidentales se empeñan en tratar la transexualidad como una enfermedad.

Tal y como puede verse en la historia de la transexualidad, a la cual se le hizo referencia en el Capítulo 1, no hay ninguna razón para considerar enfermas a las personas transexuales. Las civilizaciones mencionadas podían tratarlas de forma diferenciada o simplemente como los demás hombres o mujeres, pero siempre concediéndoles un lugar dentro del sistema social. Sabían distinguir nítidamente entre sexo anatómico, identidad de género y rol de género, reconocían a las personas transgenéricas su capacidad de desarrollar tareas específicas o generales de su género, según las convenciones sociales al uso.



Asimismo, las modificaciones corporales, totales o parciales, se han dado en varios momentos de la historia, en muy diversos contextos culturales, religiosos e intelectuales, y nunca el acto quirúrgico en sí ha sido considerado algo extraño, superfluo, ni mucho menos condenable.

Es también evidente, por todos estos datos, que no se ha establecido una distinción entre roles de género y orientación sexual. El heterocentrismo es una constante en todos los múltiples ejemplos de transgenerismo recogidos, y no es hasta el siglo XX que la orientación del deseo sexual y la identidad de género empiezan a disociarse.

La homosexualidad, aunque considerada oficialmente una perversión y/o una enfermedad, va saliendo a la luz paulatinamente como un comportamiento diferenciado del transgenerismo, hasta que, en 1973, el movimiento homosexual consigue que deje de ser considerado oficialmente una enfermedad mental, el mismo año en que la Disforia de Género (denominación clínica del Trastorno de la Identidad de Género, o transexualidad) es incluido en el catálogo de patologías psiquiátricas.

La diferenciación, por tanto, lejos de beneficiar a todas las víctimas por igual, ha perjudicado específica y directamente a las personas transexuales. Por si fuera poco, cuando parecía que homosexualidad y transexualidad al fin se estaban diferenciando y comprendiendo, resulta que se siguen confundiendo y que la primera se conoce y acepta mejor que la segunda.

Es realmente curioso que, en la primera mitad del siglo pasado, el transgenerismo, tan antiguo, aceptado y asentado a través de las culturas, se "descubra" repentina y precisamente como enfermedad, mientras que la homosexualidad, igualmente arraigada, perdiese rápidamente su tratamiento como patología.

“Hoy en día, padecemos el mismo heterocentrismo y falocracia que en la antigüedad, pero sólo la homosexualidad parece haberse librado de las garras de la psiquiatría. Queda pues mucho que aclarar para explicar la transexualidad y los roles

de género en contraposición con el comportamiento sexual en nuestra civilización occidental”<sup>38</sup>.

## LA CADENA SIMBÓLICA.

Ni siquiera teóricamente, la mayoría de los autores que escriben o disertan sobre la transexualidad, intersexualidad, identidad y orientación sexual se plantean el enorme cúmulo de errores que derivan de confundir alguno los 5 elementos de la cadena simbólica:

### Realidades independientes

#### Anatomía sexual / sexo genético

|         |          |
|---------|----------|
| XY      | XX       |
| (varón) | (hembra) |

#### Identidad de género

|             |            |
|-------------|------------|
| Hombre      | Mujer      |
| (masculina) | (femenina) |

#### Rol de género

|             |            |
|-------------|------------|
| Hombre      | Mujer      |
| (masculino) | (femenino) |

#### Orientación sexual

|             |            |
|-------------|------------|
| Andrófilica | Ginefílica |
|-------------|------------|

#### Prácticas sexuales

|         |         |
|---------|---------|
| Activas | Pasivas |
|---------|---------|

A la luz de esta tabla, podemos visualizar las características del hombre y mujer prototípicos. Si considerásemos que las cinco realidades deben ir unidas, el Hombre Prototípico debería tenerlas todas definidas en la columna de la izquierda, y la Mujer Prototípica en la derecha. Evidentemente no es así, y está comúnmente aceptado —

---

<sup>38</sup> CABBASSANI. Conclusiones del VI Congreso de Sexología.

por ejemplo— que la orientación sexual andrófila de un varón (es decir, de un hombre gay) no implica una identidad o rol de género femenino, ni que sus prácticas sexuales sean necesariamente pasivas.

De igual modo, también se acepta que una mujer andrófila (heterosexual) pueda ser activa en sus prácticas sexuales, sin que ello cuestione su identidad o rol de género femenino.

Sin embargo, ¿está igualmente claro que una persona transexual (de sexo e identidad no coincidentes) pueda tener una u otra orientación sexual? ¿Se concede a las personas transexuales el mismo abanico de combinaciones en estas realidades que, por ejemplo, a los gays o lesbianas, a pesar de no ser hombre ni mujeres prototípicos según las convenciones tradicionales?

En efecto, las personas no transexuales, tanto heterosexuales como homosexuales, no se plantean una divergencia entre el sexo anatómico y la identidad de género, ya que en ellos coinciden siempre, pero en cambio no tienen ningún problema en aceptar y comprender —por ejemplo— que una mujer, aunque lesbiana, puede tener un rol de género femenino, o que un gay, por mucho que mantenga relaciones íntimas con otros hombres, sea sexualmente activo. Por tanto, para comprender las diferentes situaciones con que se "mide" a una persona transexual de la que no lo es, tenemos que analizar minuciosamente las realidades que le afectan más directamente: sexo, identidad de género, sexualidad y rol de género.

## SEXO Y GÉNERO

Consideramos suficientemente demostrado que el sexo anatómico y la identidad de género son tan independientes como biológicamente determinados. Las similitudes entre intersexualidad y transexualidad, aunque hasta hoy poco estudiadas y aceptadas, son flagrantes y fácilmente demostrables.

Es tan innegable que existe un núcleo cerebral que determina la identidad de género independientemente de los órganos genitales. Esta evidencia, por mucho que se ignore o minimice desde la comunidad científica —también desde la profesión

médica—, y que es avalada por toda la documentación histórica que coloca el género y el sexo en dos planos independientes, nos permite afirmar hoy, sin la menor duda, que el género de los seres humanos no depende ni deriva de sus genitales, y que no existe ninguna contradicción intrínseca ni malestar personal permanente en el hecho de ser transexual o intersexual, más allá de las dificultades que podemos encontrar por ser diferentes a nuestros coetáneos.

Sin embargo, la confusión es todavía común. Al contrario que las civilizaciones antiguas, e ignorando todo lo que se oponga a la doctrina occidental, se identifica lo claramente diferenciable y diferenciado, distinguiéndose lo afín. Aún hoy, es casi imposible evitar que se describa la transexualidad por la equívoca frase de "ser hombre y sentirse mujer / ser mujer y sentirse hombre". Esta frase coloca explícitamente la esencia objetiva ("ser") en los genitales de nacimiento y relega la identidad de género a un mero e invisible "sentimiento subjetivo". Asimismo, se utiliza la palabra transexual como sustantivo, en el mismo plano que hombre o mujer, estableciendo así que una persona transexual pertenece necesariamente a un tercer sexo —o género—, pero nunca una mujer u hombre con una sencilla particularidad genética que podría designarse con el adjetivo transexual. Incluso los psiquiatras se resisten a firmar informes que utilicen el término "mujer / hombre transexual", porque sólo quieren (o saben) hacer alusión a su genética o anatomía originales, evitando así referirse al verdadero género del sujeto interesado.

En realidad, el primer "culpable" de esta terminología, que sigue encerrando a las personas transexuales en su sexo anatómico, es el Doctor Harry Benjamin, que en 1953 utilizó por primera vez el término "transexual". En *The Transsexual Phenomenon*<sup>39</sup> (1966) Benjamin designa a las mujeres de sexo anatómico masculino (mujeres XY) por el término "hombres transexuales", y a los hombres de sexo anatómico femenino (hombres XX) los llama "mujeres transexuales".

Todavía hoy, casi 40 años después, los médicos siguen aferrándose literalmente a esa terminología, en lugar de atenerse a su espíritu, negándose a renovarla en consecuencia. El argumento esgrimido, citando a la Doctora Esgueva, Directora de la U.T.I.G. del Hospital Carlos Haya de Málaga, en una intervención

---

<sup>39</sup> BENJAMIN, Harry "The Transsexual Phenomenon" 1953. (El fenómeno transexual). p. 56.

académica profesional, "las convenciones terminológicas están por encima de cualquier otra consideración y no pueden cambiarse" (sic). Si esto fuera cierto, nos preguntamos por qué los médicos contemporáneos ya no denominan mongólicos a los que presentan trisomía 21 (o Síndrome de Down).

Además, según explicó Esgueva más adelante, como la ciencia debe ser objetiva, el único dato aceptable para designar a las personas transexuales es el sexo anatómico, y otros médicos han reiterado su asentimiento con ese criterio. Sin embargo, ninguno ha explicado aún por qué no se realiza de oficio la prueba del cariotipo a las personas transexuales en ningún momento de su atención clínica

También se ponen en duda —médicos incluidos— los trabajos del Centro de Investigaciones del Cerebro de Ámsterdam, entre otras cosas por considerar que el número de cerebros estudiados no es representativo de la población transexual. Curiosamente, si nos atenemos a las cifras de Prevalencia de la Transexualidad de la Clínica del Género de Ámsterdam, el número total de estos cerebros representa el 2% de la población transexual holandesa.

Por si fuera poco, los textos legales, médicos, los medios de comunicación, y por descontado la opinión pública, siguen utilizando la expresión "cambio de sexo" en lugar de referirse a la reasignación de género.

El error de seguir diciendo cambio de sexo es doble. Primero, porque suele aludir exclusivamente a la cirugía genital, que no es más que una pequeña parte del proceso mucho más extenso de reasignación de género, que consta de integración social (adopción del rol de género), terapia hormonal y finalmente —aunque no necesariamente— cirugía reparadora. Segundo, porque el sexo no cambia: se pueden alterar algunos rasgos sexuales secundarios y sustituir unas hormonas por otras, pero los rasgos primarios y la capacidad reproductora no son modificables de manera alguna. Mientras se sigan utilizando expresiones tan inexactas con respecto al sexo y al género, seguiremos sin poder divulgar la verdadera naturaleza de la transexualidad. En aras de la divulgación se puede acuñar una terminología accesible al gran público, pero no a costa de reducir la verdadera naturaleza del fenómeno a unos hechos parciales y sesgados.

Así pues, entre el desconocimiento general de la población, la extensión de los prejuicios ideológicos y la confusión terminológica que ni siquiera los presuntamente expertos parecen querer remediar o escuchar sugerencias, el fenómeno de la transexualidad, en realidad tan sencillo, sigue siendo casi tan desconocido como hace 1500 años, sigue sufriendo casi el mismo rechazo social, y sigue siendo tratado como enfermedad mental.

## ORIENTACIÓN SEXUAL Y PRÁCTICAS SEXUALES

En cuanto a la orientación sexual y prácticas sexuales de las personas transexuales, la confusión es aún mayor, más profunda, más extensa, incluso más ofensiva si cabe.

Hasta hace muy poco tiempo, algunos manuales médicos aún consideraban la transexualidad una consecuencia directa de la homosexualidad, en consonancia con la creencia popular de que si un hombre era extremadamente afeminado, o una mujer se mostraba más masculina de lo normal en su identidad, podría desear "lógicamente" pertenecer al sexo opuesto.

Con una total ausencia de espíritu crítico, los psicólogos y psiquiatras americanos de los años 60 y 70, entre ellos Robert Stoller, sentaron doctrina a partir de las recurrentes biografías personales recogidas de sus pacientes transexuales.

Todas las mujeres transexuales, sin excepción, habían deseado desde la infancia ponerse ropa de niña, habían jugado con muñecas, y desde la adolescencia se habían sentido atraídas por los hombres. Ninguno de esos presuntos expertos jamás sospechó que esas biografías personales habían pasado de una paciente a otra, aprendidas casi de memoria, a fin de conseguir el "visto bueno" para acceder al tratamiento clínico que necesitaban, como más adelante se descubriría. Los tópicos, pues, persistieron largos años con la ayuda de algunos representantes de la profesión médica.

De hecho, y volviendo a la tabla que describe la cadena simbólica, es muy frecuente que se entienda teóricamente la validez del razonamiento, pero se rechacen

algunas posibilidades combinatorias de sus elementos, especialmente las que se refieren a las personas transexuales y su orientación sexual. ¿Se sigue asociando la transexualidad con una determinada vida sexual? Mucho nos tememos que sí, y que de ahí deriva gran parte de nuestros problemas.

Si se entiende que nuestras preferencias afectivas y/o sexuales no dependen de nuestras características físicas ni comprometen nuestra identidad, ¿por qué persiste la idea de que la identidad de género o la modificación de unos rasgos físicos es una preferencia destinada exclusiva o principalmente a la alcoba? Esa contradicción, aunque perjudica a la comunidad transexual, debe ser resuelta, sería comprensible si sólo se produjese entre las personas heterosexuales que nunca han vivido ni han sido educadas fuera de las presuposiciones de la cadena simbólica.

Lo realmente chocante es que la contradicción se produce con la misma intensidad entre la población homosexual. A lo largo de las numerosas conferencias que diversas fundaciones transexuales han pronunciado para diversos colectivos de gays y lesbianas, la existencia de mujeres transexuales lesbianas y hombres transexuales gay siempre ha despertado sorpresa, incluso a menudo incredulidad.

## LOS ROLES DE GÉNERO. INDIVIDUO Y SOCIEDAD

Los humanos nos caracterizamos tanto por nuestra conciencia individual como por nuestra necesidad de vivir en sociedad. Somos animales gregarios, pero con un ego que ninguna otra especie animal posee. Nos creemos dueños absolutos de nuestros actos, de nuestras decisiones, incluso de nuestra vida.

La historia de la ciencia nos ha ido enseñando, a base de golpes al orgullo, que poco controlamos lo que nos concierne, y que si acaso existe una conquista humana es la capacidad de expresar lo que nos pasa. "YO" es una palabra imprescindible en todas las culturas, porque nos sirve para diferenciarnos del rebaño, al tiempo que expresa nuestra esencia humana, individual, indivisible, y que se afirma como irrepetible. Sin embargo, no existen suficientes islas desiertas para colocar a cada YO en una de ellas, y si existiesen no soportaríamos la soledad sin volvernos locos.

Al creernos dueños de nuestro pequeño "yo", de nuestra independencia y total libertad de opciones, nos llegamos a creer que también podemos elegir cómo pensamos, lo que nos gusta, lo que queremos, incluso quiénes somos.

Si la esencia fuese subjetiva, no habría límites para ser cualquier cosa. Sólo elegimos una parte de nuestros actos, y con frecuencia confundimos, al hablar de ellos, el HACER con el SER. Y sin embargo, sabemos perfectamente que eso es una contradicción: lo que hagamos sólo nos convierte en mejores o peores actores, pero no altera nuestra esencia.

Aun existiendo y expresándonos individualmente, necesitamos un espejo. El primero es el que utilizamos para peinarnos y vestirnos antes de salir a la calle, el espejo de la soledad personal, donde sólo nos vemos a nosotros mismos. El segundo es el de nuestros semejantes, que nos devuelven mensajes colectivos, reflejo de lo que hemos sabido expresar como individuos, y que nos moldearán como parte del colectivo, más o menos amplio, al que perteneceremos de una u otra manera.

Es en ese diálogo entre el "yo" individual y el social, que se consolidarán el rol de género, nuestra misión en la vida, nuestros pensamientos. Realmente, controlamos una parte importante, pero sólo una parte, de lo que HACEMOS, pero muy poco de lo que SOMOS.

## HOMBRES Y MUJERES

Al salir a la calle, vemos hombres y mujeres. Somos uno de ellos o ellas, cada uno a nuestra manera, pero pertenecemos a uno de esos dos colectivos. ¿Es por la capacidad reproductiva que nos identificamos con unos u otras? No debe ser eso, porque las mujeres estériles y los hombres impotentes no dudan de su identidad, sino sólo —si acaso— de su éxito social como tales. ¿Es la anatomía lo que constituye nuestra condición de hombres o mujeres?

El problema es que la naturaleza no proporciona a todos los seres humanos las mismas herramientas para expresar su esencia individual. Un campeón olímpico que se quede parapléjico por un accidente podrá hundirse o mantener su espíritu



competitivo. A una persona nacida con una malformación física equivalente posiblemente ni se le ocurra hacer deporte, pero si recibe los estímulos adecuados, podría obtener una medalla en los juegos paraolímpicos, compartiendo el espíritu competitivo y de auto-superación con otros deportistas como él. Y esta comparación —nótese bien— sólo es válida en el campo del HACER, es decir, de la acción, que siempre es opcional, al contrario que el SER.

Éste es el escenario en que las personas transexuales libran, su peculiar batalla con la sociedad. Antes de que puedan defenderse o hayan aprendido a expresarse, se les ha asignado un género, como a todos los individuos en la sociedad, incluso a veces un sexo (en el caso de los intersexuales), que se ha dicho que es para toda la vida, y no se admite discusión. Este es el sentir de los transexuales que colaboraron en la elaboración de este trabajo de investigación que aportaron su sentir acerca del tema que se ha venido tratando previamente.

Antes incluso de que hayamos aprendido a vestirnos solos, se han formado unas expectativas concretas sobre nuestro destino, lo que está bien y lo que está mal, incluso en algunos casos a qué tareas nos debemos dedicar.

Las excepciones a estas decisiones y normas impuestas son amplias, pero existen puntos definidos como intocables, sobre todo en cuanto a la revelación de nuestra esencia, y más aún en cuanto a su manifestación pública. Por más que defiendan, que sus actos sean coherentes con sus expresiones, lo que se ha definido como sagrado siempre estará por encima de ellos. Y naturalmente, si la consecuencia de revelar su esencia es tan grave que podría comprometer su vida, sólo se entenderá que es algo equivocado, porque la esencia no se reconoce como tal.

Las personas transexuales no son hombres ni mujeres porque la sociedad no les cree, la civilización occidental ha dejado de reconocer las esencias, en particular la del género. Los seres humanos sólo creen en lo visible, y en una persona transexual sólo ven un cuerpo sexualmente definido por la naturaleza y unos actos concretos que erróneamente se interpretan como negación de la evidencia. Lo único que verán los demás, incluidos los médicos, es alguien que dice "sentirse", que quiere ser, que ha decidido convertirse en lo que antes no era. Ya podemos explicar cadenas simbólicas,

presentar resultados irrefutables de investigaciones científicas, demostrar todas las capacidades intelectuales del mundo y una salud mental tan sólida como la de cualquiera. Pese a todo eso, siguen siendo enfermos mentales.

En realidad, todo es mucho más sencillo. Su salud mental no depende de que sean o no transexuales, que es un hecho natural y no adquirido, se mire como se mire, sino de que se les reconozca como hombres o mujeres sin más.

## EL SEXO Y LA VIDA

Queda preguntarnos si el problema que tiene la sociedad para aceptar que son hombres y mujeres corrientes es su nuestra vida sexual resulta misteriosa, o incomprendible, o quizá demasiado difícil para ser feliz. Si la conversación gira en torno al sexo, a los que se han operado, se les pregunta casi siempre: "¿sientes algo?" en lugar de "¿ha mejorado tu vida sexual?" Si por el contrario no se han operado, la pregunta suele ser "¿tienes pareja?" en lugar de "¿eres feliz?" ¿Acaso la felicidad depende de la vida sexual que se tenga? En definitiva, ¿la identidad —o la vida misma incluso— empiezan y terminan en los genitales?

De la sexofobia judeocristiana de los últimos siglos hemos pasado a una utilización del éxito sexual como señal externa de prosperidad personal en el rol de género. Los medios de comunicación nos bombardean con mensajes sexuales a todas horas, se mira raro a quien no tenga pareja y se concede poca longevidad a los matrimonios donde el sexo no sea mínimamente frecuente.

Lamentablemente, éste no es el único problema. A la superficialidad se suma la fragmentación, tomar la parte por el todo. El pene no sólo es símbolo de virilidad, sino también de estatus social y de poder. Algunas personas consideran que no disponer de pene es una desgracia, pero disponer de él y no darle importancia, al menos en el plano estrictamente personal, es una agresión contra lo sagrado. Si en lugar de ese "gran dios fallo" no dispones de un útero fértil para acceder al menos al sagrado y protegido estatus de madre, o si tampoco tienes intención de utilizarlo para tal fin, recibes el más absoluto desprecio. Esta modalidad de pensamiento falocrático y heterocentrista también abunda entre la población homosexual, dónde se ha fraguado

la absurda leyenda de que las mujeres transexuales se vuelven locas una vez operadas.

No deja de ser curioso, también, que se considere, sin ningún rubor, la perfección quirúrgica de la reasignación de género como síntoma de éxito en la adopción de un rol de género, al tiempo que "antinatural" la cirugía genital. Toda transformación es lógica y natural hasta que se toca lo sagrado: el órgano reproductor, especialmente si éste tiene connotaciones de poder.

Sobre ese tema concluiremos, mientras la sociedad desconoce a la comunidad transexual, incapaz de reconocer su esencia, mientras se empeñan en verlos como "seres alternativos" en lugar de hombres o mujeres corrientes, con necesidades y proyectos corrientes, una nube de parásitos los utilizan para su propio beneficio.

Las mujeres transexuales son prostitutas exóticas, pacientes y clientes de unos profesionales que las consideran "hombres diferentes" en sus escritos y a sus espaldas, pero mujeres en sus despachos y de cara al público, una duplicidad mantenida por motivos comerciales. Son las víctimas de la sociedad o espectaculares mujeres, según lo que convenga a la audiencia de tal o cual programa de televisión, o al autor(a) del último ensayo que se va a publicar sobre "la transexualidad, esa gran desconocida". En todo caso, siempre sujetos pasivos.

El caso es utilizarlas. Son la parte más débil del colectivo femenino, pero las tratan como la parte más desquiciada del masculino.

## CAPÍTULO TERCERO

### EL NUEVO DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL

La opinión científica mayoritaria según la cual el sexo no se agota en lo genérico o genital, la aparición de un fenómeno relativamente nuevo como es el del transexualismo, las nuevas técnicas quirúrgicas de modificación del sexo anatómico o genital, el avance experimentado en el estudio de los llamados estados intersexuales, han obligado a un replanteamiento del concepto y de la diagnosis del sexo, al que no puede ser ajeno el Derecho.

En ese intento de redefinir el se sexo se ha comprobado cómo a veces la tradicional asignación del sexo legal en base a los genitales del recién nacido podía quedar posteriormente contestada, bien por la propia naturaleza al evolucionar biológicamente (intersexualidad), bien por el íntimo sentimiento de la persona de pertenecer a un sexo distinto del que le es asignado al nacer (transexualidad).

Normalmente, la identidad sexual o de género, de la persona desde que nace hasta que muere no presenta problemas. La persona se suele identificar, en cuanto al sexo, por aquél que a la vista de sus genitales, le fue legalmente asignado y desde el que fue educado.

“En este supuesto, la identidad sexual de la persona no presenta problema alguno, pues los diversos componentes del sexo (objetivos y subjetivos) están equilibrados”<sup>1</sup>

El problema surge cuando el sujeto que presenta unos órganos genitales normales, y un sexo legal acorde con los mismos, no se siente identificado con el sexo registrado y desde el que se le intentó educar, sino que evoluciona hacia el sentimiento íntimo de pertenencia al sexo contrario.

---

<sup>1</sup> PATTI, S. “*Identità sessuale e tutela della persona*” *Nuove leggi civile commentat*”a, 1986. p. 351. (Identidad sexual y la tutela de la persona. Nueva ley civil comentada).

Es aquí donde la identidad sexual del individuo quiebra por la disociación que se produce entre el factor biológico o genético de su sexo y la realidad sexual psicosocial que vive y siente.

En este punto nos encontramos en presencia del llamado síndrome transexual, disforia de género (hombre que gira a mujer, mujer que gira a hombre), o síndrome de Harry Benjamín.

El transexual se siente plenamente convencido de pertenecer al sexo contrario, pero se encuentra atrapado, genital y legalmente, en un sexo que dice no pertenecerle; para liberarse, no sólo buscará investirse, por medio de transformaciones quirúrgicas, de los atributos aparenciales del otro sexo, sino que también intentará obtener el reconocimiento jurídico de su nueva situación.

“Se ponen de manifiesto la importancia de dicha operación quirúrgica, pues el transexual no sólo se comporta y se viste como un individuo del sexo opuesto sino que, sobre todo, tiene como máxima aspiración aquella de poder adecuar, a cualquier costo, la propia estructura anatómica a la del sexo que siente propio y verdaderamente suyos”.<sup>2</sup>

Este íntimo e irrefrenable deseo del transexual de verse íntegramente reconocido en todas las facetas del sexo al que se siente pertenecer, es lo que le anima, tras las operaciones quirúrgicas costosas, a solicitar que la mención de su sexo en el Registro Civil sea rectificada para que en ella figure el sexo que actualmente aparenta y, sobre todo, siente; es decir, buscará que su identidad sexual sea consagrada por el grupo social, y para ello, principalmente, intentará modificar su sexo legal.

Ha sido ese afán del transexual en concordar su identidad y su nuevo aspecto físico con el Registro Civil lo que ha hecho que, desde la década de los sesenta, fecha en que se comienzan a realizar las primeras operaciones de reasignación de sexo,

---

<sup>2</sup> SCHWARZENBERG, C. “*Spunti medico-legali in tema de volontaria modificazione dei caratteri sessuali sternali e di psicosexualità*” Dir. Fam e pers., 1973. p. 564. (Apuntes médico-legal en el tema de la modificación voluntaria de los caracteres sexuales externos y de psicosexualidad).

con técnicas modernas, que otorgar al paciente casi el 100% de satisfacción, los tribunales europeos y norteamericanos principalmente- en México no se tiene antecedente de ello, aunque también se realizan este tipo de cirugías con costos muy elevados- hayan conocido de una serie de demandas judiciales tendientes a la modificación de la mención registral de sexo para acomodarla al sexo realmente sentido, vivido y también aparentado, con las consiguientes repercusiones que, de admitirse, tendrían en la vida de relación socio-jurídica (matrimonio, adopción, herencia, relaciones familiares, servicio militar, usos sociales, etc.).

En última instancia, lo que jurídicamente está en juego cuando se aborda el problema de la transexualidad no es otra cosa que determinar si la llamada identidad sexual, como integrante del más genérico derecho a la identidad de la persona, tiene relevancia necesaria para que pueda ser considerado un derecho inherente a la persona, y para que el Derecho prevea una serie de mecanismos tendientes a su reconocimiento y tutela.

De Cupis, define el derecho a la identidad personal como “el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo, en la propia conciencia, y en la opinión de los otros”<sup>3</sup>.

Si se analiza conjuntamente tanto el escaso desarrollo legislativo habido en esta materia como la jurisprudencia (en países del primer mundo) y la doctrina recaída, se comprueba que las distintas soluciones aportadas dependen, en última instancia, del concepto de sexo que se formule, el cual actualmente debe tomar en cuenta todo lo antes establecido, y sólo así podrá definirse adecuadamente.

Si se tienen en cuenta sólo los aspectos genéticos y morfológicos del sexo, la solución a los problemas de identidad sexual será negativa, si, en cambio, se da preferencia entre los diversos elementos del sexo a los componentes psíquicos o psicosociales del mismo, la respuesta será positiva.

---

<sup>3</sup> DE CUPIS. *“Il diritto all’identità personale en Trattato di Diritto Civile e commerciale di Cicu e Messinedo”*. Tomo II, Giuffrè, Milán 1961. p. 3. (El derecho a la identidad personal en el Trato del Derecho Civil y comercial).

En los siguientes puntos se analizarán las posturas que actualmente se tienen, dentro de la sociedad y del mundo del Derecho.

### 3.1 POSICIONES CONTRARIAS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL

Hasta hace relativamente poco, jurisprudencia y doctrina extranjera, principalmente, se mostraban muy reacias a conceder la rectificación de la mención registral de sexo a personas con un sexo genético-genital normal y un registro del mismo, en su origen, correcta.

Este factor partía fundamentalmente de considerar que el factor predominante en la configuración del sexo venía determinado exclusivamente por su componente genético (XX para la mujer, y XY para el hombre), y por los órganos genitales que el niño o niña presentaba al nacer.

Por tanto el sexo cromosómico era y sigue siendo un elemento inmutable de la persona, y no se podía dar relevancia jurídica al sentimiento personal de pertenecer a un sexo distinto al asignado legalmente; ni por supuesto, se entendía que, tras la operación quirúrgica a la que el transexual se sometía para construir en su cuerpo una apariencia morfológica del sexo deseado, se hubiera producido, un verdadero cambio de sexo, pues, aún transformado somáticamente, el componente genético del transexual quedaba intacto.

En consecuencia, se entiende que el sexo no se puede tocar, es una cualidad innata y estática en la persona, y donde se privilegia exclusivamente lo genital y lo cromosómico.

El transexual según en este sector, al tratarse de un enfermo patológico únicamente tiene derecho a someterse a un tratamiento psicofísico (hormonal, psiquiátrico, o psicológico) para poderse afirmar en el sexo biológico y genital que le ha sido atribuido y nunca a una operación quirúrgica con resultados inciertos.

Para Elosegui Itxaso, “las causas del transexualismo son de origen socio-psicológico, luego no son reversibles. Si es una anomalía y la voluntad está anulada deberá ser tratada como tal, con el sumo respeto para las personas que padecen ese trastorno”.<sup>4</sup>

Al amparar el carácter exclusivo del factor cromosómico en el sexo, se niega, pues, que el aspecto psicológico, en el que se apoyan las demandas de los transexuales para convencer de su papel fundamental en la configuración del sexo, sea realmente un componente del mismo.

El sexo exclusivamente se refiere a lo genético y genital, mientras que lo que mal se llama sexo psicológico no es sino la sexualidad de la personalidad.

No puede confundirse sexo y sexualidad; el primero identifica y define en concreto a los individuos de una especie y los clasifica en dos grandes grupos de machos y hembras, mientras la sexualidad es más compleja y se refiere a la manera de vivir de un individuo su propio sexo y constituye también una forma de relación en cuanto ese vivir significa relacionarse.

Además se dice que si se accediera al cambio de sexo, se legitimaría un acto contra natura y éticamente inadmisibles.

La diferenciación de sexos, base fundamental de toda la vida y por consiguiente también de toda organización de grupos humanos, es la naturaleza la que lo ha hecho.

Vidal Martínez estima que “la condición sexuada de la persona, varón o mujer, no puede ser en sentido estricto, renunciada o modificada en nuestro actual ordenamiento positivo, por cuanto se trata de un bien o cualidad de la persona humana inherente a la misma, y como tal indisponible; e insiste en su negativa ya que la condición sexuada se halla insita en la naturaleza más profunda de los seres

---

<sup>4</sup> ITXASO, Elosegui. “*Transexualidad, derecho a la vida privada y derecho al matrimonio. El caso español a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Estadounidense*” AC, num. 10, semana 7-13 marzo 1994. p. 196.



humanos y nuestra Constitución parte de esa inherencia de los bienes de la personalidad a la hora de acotar las correspondientes categorías jurídicas.”<sup>5</sup>

Se alega también en contra del reconocimiento, que la exigencia de seguridad en las relaciones jurídicas no consentiría un voluntario cambio de sexo, dado que se estaría admitiendo la existencia del principio según el cual el individuo sería libre de elegir el propio sexo, en base a valoraciones del todo subjetivas, con evidentes perjuicios para una ordenada vida social, para el orden público, para la familia.

En este sentido se argumenta que el sexo, como elemento integrante de la identidad personal, es un aspecto básico en las relaciones sociales, y que admitir, tal cambio, quebraría la certeza y la seguridad jurídica que deben presidir las mismas.

El Registro no puede anunciar, en el caso que sea posible, la rectificación del acta pues se daría amparo a una ficción que choca contra la realidad de los hechos.

“Los terceros que entren en contacto con el transexual pueden resultar engañados, además del escándalo que supone el que un sujeto de un sexo biológico determinado pueda aparentar públicamente pertenecer a otro que por naturaleza no le pertenece”<sup>6</sup>.

En relación con lo anterior, para este sector tampoco debe reconocerse jurídicamente el cambio de sexo, por los efectos negativos que supondría incluir un elemento de inseguridad en las relaciones personales reguladas por el Derecho de familia (matrimonios, relaciones paternofiliales, etc.) introduciéndose así un factor perturbador en su normativa y desarrollo, susceptible de producir situaciones absurdas o caricaturescas.

Sin necesidad de recurrir a la noción biológica de sexo, también se mostró contrario al reconocimiento jurídico del cambio de sexo un amplio sector

---

<sup>5</sup> VIDAL Martínez. *“¿Se incluye el cambio de sexo (transexualidad), en el libre desarrollo de la personalidad, al que se refiere el artículo 10.1 de la Constitución Española?”*. RGD, marzo 1989. paginas 1006-1009

<sup>6</sup> Sentencia de la Corte de Casación Italiana de 3 de abril de 1980.

jurisprudencial y doctrinal francés que consideró que el sexo, al formar parte del estado civil, era indispensable.

Posteriormente se abandonó esta argumentación, pues aunque el estado civil sea indisponible, esto no implica su inmutabilidad; de ahí que se pasase después a poner el acento en la voluntariedad del cambio operado, para negar la rectificación de la mención registral de sexo.

Del conjunto de todos los anteriores razonamientos, este sector concluye negando la existencia de un derecho a la identidad sexual. No puede ser un derecho que entre dentro del libre desarrollo de la personalidad.

A lo sumo el transexual podría aspirar a una dolorosa comprensión humana, pero no a una plena protección jurídica.

Diez del Corral menciona “pretender que esta situación sea nueva fuente de derechos humanos creo que es un verdadero abuso de su concepto, sólo explicable en un ambiente de exagerado individualismo y de subjetivismo, con olvido absoluto de toda norma objetiva de moral o de ética superior”<sup>7</sup>

### 3.2 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL

Desde finales de los años sesenta se ha producido, sin embargo, una corriente jurisprudencial y doctrinal mayoritaria hacia el pleno reconocimiento del derecho del transexual a rectificar registralmente su sexo.

A ello parece haber contribuido determinadamente los importantes avances científicos que demuestran la trascendental importancia que ha adquirido el factor psicosocial en la composición del sexo.

---

<sup>7</sup> DIEZ DEL CORRAL. “*La transexualidad y el estado civil*”. Madrid, Editorial España, p. 184.

Como ha puesto de relieve un importante sector de la ciencia médico-legal, una diagnosis sexual limitada exclusivamente a los órganos genitales externos del neonato o a su corredor cromosómico, no tiene sino un valor meramente presuntivo.

En esta dirección señala Gooren, creador de la primera cátedra mundial sobre la transexualidad en la Universidad Libre de Ámsterdam, que “normalmente los órganos genitales son excelentes factores pronosticadores, estadísticamente significativos, de la identificación sexual futura del individuo, tanto como las otras variables de la diferenciación sexual (cariotipo, gónadas), pero ante estas pruebas neuroanatómicas, es razonable exigir del derecho que ofrezca disposiciones para aquellos singulares individuos en los que la evolución de la identificación sexual no ha seguido la vía pronosticada gracias a los órganos genitales externos”<sup>8</sup>.

El sexo, como se dijo anteriormente es una yuxtaposición compleja de diversos elementos donde los factores subjetivos (psicológicos y sociales) adquieren una significación determinante, y pueden contestar a los objetivos (biológicos).

A pesar de la dificultad evidente que presenta el estudio del elemento psicosocial del sexo, pues no estamos ante un factor material, la medicina ha propuesto a la Justicia la teoría del sexo psicosocial, y ésta parece últimamente haberla adoptado.

Se ha visto que, normalmente, el componente psicológico del sexo está en armonía con el elemento morfológico del mismo y, en consecuencia, con el sexo legalmente asignado. Pero puede ocurrir que la paulatina adquisición del sexo psicológico, reporte al sujeto de la convicción íntima de no sentirse identificado individual, ni socialmente, con el sexo que le fue atribuido legalmente. En el caso de esta ruptura se señala que debe prevalecer el perfil psicológico del sexo.

El sexo pues, no es sólo un aspecto estático e inmutable de la persona que se agota en lo genético, somático y cromosómico, sino que es un compendio dinámico de la identidad personal, en el que destaca especialmente la vertiente psicológica, sociológica, cultural, y educación del individuo, que podría resumirse en “sentirse” y

---

<sup>8</sup> GOOREN. “*Aspects biologiques about sexualism*”. p. 123. (Aspectos bilógicos sobre transexualismo).

estar “convencido” de pertenecer a un determinado sexo, tanto íntima como socialmente.

Como otro aspecto más de la personalidad humana, el sexo está en continúa evolución; de ahí que no participemos de aquellas opiniones que ven en él algo inmutable desde su ingreso en el Registro civil.

La opinión según la cual el sexo es algo enteramente cromosómico (XY en el hombre, XX en la mujer) o genital (el conformado en el instante del nacimiento) es un axioma hoy superado en países del primer mundo, no así en los países como México, en donde esto ni siquiera ha empezado a discutirse en ningún campo, ya sea social, político o doctrinal, y menos se puede esperar del judicial.

Por tanto el transexual que, generalmente, se somete a la cirugía de reasignación de sexo, tras haber sido diagnosticado como tal, se dice, tiene derecho a ver rectificadas su mención de sexo y nombre en el Registro civil.

### 3.3 CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL

Comprobada la importancia que tiene el factor psicológico en la determinación del sexo, el Derecho no puede eludir los problemas de las personas que con quiebra de su identidad sexual se ha sometido a una operación quirúrgica para adaptar su anatomía al sexo sentido y vivido; y ello con independencia de la valoración moral que cada uno tenga sobre este problema.

El derecho no puede quedar a la espera de que las demás ciencias implicadas en el problema le proporcionen un concepto definitivo de sexo, pues ello supone prolongar innecesariamente el sufrimiento de las personas afectadas por esta incidencia; máxime cuando sabemos de la dificultad de hallar una respuesta científica unánime sobre este problema.

Por esto, sin más dilación, el Derecho, con la extensión y requisitos oportunos, debe reconocer al transexual el derecho a su identidad sexual; es decir, el derecho

que le asiste, después o incluso antes de haberse sometido a una operación quirúrgica de rectificación de sexo, a ver rectificada su acta de nacimiento para que en ella conste el sexo que siente y al que se ha aproximado físicamente por la citada operación.

El derecho a la identidad sexual, como expresión del más amplio derecho a la identidad personal, debe engrosar la lista de derechos de la personalidad, en estrecha conexión con otros derechos de la misma naturaleza, como son el del libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la tutela de la salud, el respeto a su intimidad, y a la protección de su integridad física y moral.

La inclusión a la identidad sexual dentro de los derechos de la persona como expresión, principalmente, del libre desarrollo de la personalidad y respeto a la dignidad humana tuvo su origen en la jurisprudencia y en la doctrina italiana, así como en la Sentencia del Tribunal Federal de Garantías Constitucionales alemán de 11 de octubre de 1978 que entendió que la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad exigen que sea cambiada la indicación registral de sexo siempre que un dictamen médico demuestre que se está en presencia de un caso irreversible de transexualismo y haya sido realizada una operación quirúrgica de adaptación sexual.

Estimó además que el derecho a la identidad sexual tenía su acomodo en los artículos 1.1 (“la dignidad del hombre es intangible, respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”) y 2.1 (“todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, siempre que no se vulneren los derechos de otros, ni atenten al orden constitucional y a la ley natural”) de la Ley fundamental de Bonn.

Así, esta sentencia declara que: “la dignidad humana y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad imponen adaptar el sexo al estado personal del hombre, y precisamente al sexo al cual pertenece conforme a su constitución física y psíquica”.

Italia y Alemania han dado ya, además una solución legal a la transexualidad.

En España como se tratará más adelante, el Tribunal Superior (en sentencias de 15 de julio de 1988, 3 de marzo de 1989 y 19 de abril de 1991) y una gran parte de los tribunales de instancia, así como un sector de la doctrina, sitúan acertadamente el reconocimiento del derecho a la identidad sexual dentro del artículo 10.1 de la Constitución Española, según el cual “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”; y más específicamente dentro de los llamados derechos de la personalidad.

Sin embargo, para un sector de la doctrina española el derecho a rectificar el sexo registral en supuestos de transexualidad no está previsto en el ordenamiento antes mencionado, y rechazan que pueda hallarse tras una interpretación amplia del artículo 10 de la Constitución.

No compartimos esta situación de los doctrinarios españoles, pues aunque el artículo 10 de la Constitución Española, se mueve dentro de parámetros meramente enunciativos, en él se halla un medio para que el juez y el legislador puedan canalizar nuevos valores, nuevas libertades, y situaciones jurídicamente relevantes, erigiéndolos en verdaderos derechos privilegiados con una garantía de rango constitucional, “que se concretan a medida que las necesidades y los avances científicos exigen la protección de nuevos intereses consustanciales a la persona humana, ampliando así la esfera de autodeterminación que le es propicia sobre aspectos o facetas de su modo de ser físico y moral. Es en definitiva, en el artículo 10.1 de la Constitución Española donde el legislador y el intérprete pueden apoyarse para el reconocimiento de nuevos derechos de la personalidad que surjan como corolario a la evolución humana, como es este de la identidad sexual”<sup>9</sup>.

Si los derechos de la personalidad son el soporte jurídico desde donde se afirma y refleja siempre la dignidad de la persona y desde donde se tutelan las prerrogativas y poderes que garantizan a la persona el goce de las facultades del cuerpo y del espíritu, en el caso del derecho a la identidad sexual no parece haber duda de que estamos ante un nuevo derecho de la personalidad, por resultar plenamente afectados por él tanto la personalidad como la dignidad del hombre.

---

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de enero de 1981 y 20 de diciembre de 1982.

La decisión del transexual de someterse a una operación muy arriesgada (sobre todo en los casos de los transexuales masculinos, de mujer a hombre), y posteriormente instar la rectificación registral de su sexo legal es una decisión existencial, dramática que afecta a su ser como persona.

El respeto a la dignidad del hombre, así como el libre desarrollo de su personalidad serían afectados y comprometidos si no se consintiese a la persona misma en el derecho de ser aquello que realmente se es.

Por eso, en el conflicto de identidad sexual (de sus impulsos, de sus emociones) que vive la persona que desea cambiar su sexo, debe prevalecer el sentimiento que la misma tiene de pertenecer a otro distinto del atribuido por sus genitales. La persona ejercita la libre decisión de estar en el sexo que quiere y el derecho debe proteger esta elección, atribuyéndole efectos jurídicos.

Inherente a su persona debe estar la facultad de elegir su sexo, siempre que su elección no dañe el derecho de los demás. El derecho a la libertad unido al derecho a la vida supone la libertad de todo individuo de realizarse como tal. El hombre puede hacer todo aquello que no le esté jurídicamente prohibido, al ser un hombre libre.

Elige axiológicamente la proyección de su vida y por eso puede decidir vivir dentro de un sexo que cree pertenecerle, para realizarse como persona dentro y desde él. El sexo no es una fatalidad biológica, sino existencial.

“Sería intolerable desde el punto de vista humano, mantener a unas personas en un sexo que no les corresponde, a continuar fingiendo y a mimetizarse socialmente”<sup>10</sup>.

Como dice la Sentencia Judicial de Primera Instancia num. 4 de Badajoz de 22 de junio de 1992, el transexual pide la corrección legal de su sexo, porque, libremente, y a todos los efectos, ha decidido ser del sexo que pretende, pide el ajuste de una realidad a otra, la verdadera.

---

<sup>10</sup> MARTÍNEZ-PEREDA Rodríguez. “*El transexualismo en el derecho español*”. AC num. 16. 1989. p. 1174.

Después del tratamiento médico doloroso al que se ha sometido, o bien decide no realizar las intervenciones quirúrgicas recomendadas, quiere que se le reconozca en el orden jurídico y en el ámbito social las consecuencias de las transformaciones operadas, porque quiere vivir en la sociedad, en la familia, ante el derecho, en el modo correspondiente al sexo que siente pertenecer.

En palabras de Colette Chiland, “al transexual la posesión o no del sexo verdadero le importa poco, lo que verdaderamente cuenta es el ser tratado con arreglo al sexo que siente”<sup>11</sup>

Es por esta razón por la que el Derecho debe ofrecer una solución al transexual, ya que en el derecho a la identidad sexual se nos aparece implicada la idea misma de persona.

El verdadero transexual es un ser que se siente víctima de un error de la naturaleza que ha operado una fractura entre la psiquis y la realidad corporal y que no puede oponerse a una fuerza irresistible, superior a su propia a su voluntad, que le impulsa al cambio.

Si se opta por dejar al transexual que viva solo de hecho su sexo y se le niega amparo jurídico, esta decisión se entiende que no sería muy bondadosa, no sólo por las implicaciones que una negativa a la reasignación jurídica de su sexo tendría en orden a que esta persona pudiera realizar determinados actos, sino también por las implicaciones negativas que le reportaría en el ámbito de sus relaciones sociales, lo que resulta gravado en una época como la actual tan servidora de la imagen y del reconocimiento social.

Una solución negativa tendría, pues, extraordinarias repercusiones tanto en la dimensión personal, como social, del transexual; de ahí que el derecho deba atender la necesidad de estas personas, teniendo en cuenta los límites que deriven del orden público, representado por el interés general.

---

<sup>11</sup> CHILAND Colette. “*Enfance et transsexualisme*”. *Psychiatrie de l'enfant*. XXXI, 1998 p. 338. (Infancia y transexualismo. Psiquiatría del Infante).



La dignidad del transexual quiebra cuando, en sus actuaciones jurídicas más corrientes, como son ejercer ciertos derechos, o cumplir determinadas obligaciones, debe ante la contradicción entre su apariencia exterior (ahora transformada) y la mención de sexo registral “explicar” su “enfermedad”, el proceso terapéutico seguido. La reacción de las gentes ante estos supuestos, es imprevisible y difícil de soportar para el transexual.

Es, pues, en lo que concierne a ese derecho fundamental del transexual a solucionar su drama, eligiendo el sexo que siente, donde se encuentra su razón de ser la inclusión del derecho a la identidad sexual en las constituciones y códigos del mundo.

El respeto a la dignidad de la persona consagrado en las constituciones quebraría si a una persona se le obligara a mantenerse dentro de los márgenes de un sexo que psíquicamente no le corresponde o que, incluso, le repele.

Tratándose de un transexual y una vez operado o sin llevar a cabo las intervenciones quirúrgicas, la persona tiene derecho a exigir que quede constancia de ello en cuantas oficinas públicas estén facultadas para la expedición de documentos personales, en orden a su propia dignidad y armónico desarrollo de su personalidad y, desde luego, con los efectos jurídicos inherentes a esta declaración.

Por otra parte, también el derecho a la identidad sexual podría construirse jurídicamente en torno a la seguridad social, que toda persona tiene derecho a exigir, derecho que debe prevalecer sobre cualquier otro.

La salud no sólo se define en no padecer enfermedad, sino genéricamente, en el disfrute de un bienestar general, psíquico mental y social, que ayude a un pleno desarrollo personal (preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946).

Y se ha comprobado que al que sufre de una anomalía en su identidad sexual, que no responde ni a un capricho ni a una idea perversa, si se le permite la reasignación legal de su sexo supera la angustiosa situación experimentada por

sentirse atrapado en un sexo con el que no se siente identificado, logrando así una estabilidad y equilibrio personales de los que antes carecía.

Y si bien estas carencias no son una “enfermedad en sentido tradicional”, si podemos afirmar que producen una carencia de ese bienestar general que equiparamos a la salud.

Piénsese que en el transexual no hay armonía entre lo físico y lo psíquico. Su pugna por salirse de un cuerpo que lo oprime le lleva a poner en juego su propia vida, realizando una operación de alto riesgo, aunque cabe aclarar que no todos los transexuales realizan las operaciones, e incluso no todos deciden llevar a cabo la operación de reasignación sexual.

Hasta que ese momento llega es un ser atormentado, pero incluso, operado no puede disfrutar de un bienestar general, si no se le permite hacer coincidir su nuevo aspecto físico con la realidad registral.

Es por ello que se propugna que, para reestablecer ese estado de bienestar general, se autoricen, no sólo las operaciones de reasignación de sexo, sino también la modificación registral del inicialmente asignado.

La Sentencia del Tribunal Federal Suizo de Aseguramiento de 6 de junio de 1988 establece “la mayoría de los pacientes, que se encuentran generalmente en un estado de gran perturbación psicológica y presentan un gran riesgo de suicidio, alcanzan, una vez liberados de los órganos caracterizadores de inicial identidad sexual que rechazan, un equilibrio psicológico satisfactorio, que no podrían disfrutar de otro modo”.

En la doctrina europea no hay, sin embargo unanimidad a la hora de englobar el derecho al cambio de sexo en el derecho a la salud.

En los últimos años se ha intentado demostrar por pruebas neuroanatómicas la biogénesis del síndrome transexual, aunque los resultados aún no son concluyentes. Según estas pruebas, la transexualidad podría tener su origen en una anómala

configuración de la diferenciación sexual del cerebro por influencia o por la ausencia de hormonas, con lo cual se rebatiría la idea difundida de que el derecho no puede atender la solicitud de cambio legal de sexo por tratarse de una elección caprichosa del transexual.

Rechazar ese derecho que debe tener todo transexual es ignorar un elemento importante de los conocimientos científicos sobre el proceso de diferenciación sexual que sobreviene tras el nacimiento.

Si el criterio de la apariencia de los órganos genitales externos es seguido de manera estricta y rígida para la diferenciación del sexo, es necesario saber qué elementos determinantes de la diferenciación sexual antes del nacimiento (cariotipo, características gonádicas, producción hormonal) pueden estar en desacuerdo con la naturaleza de los órganos genitales externos.

En otras palabras, el criterio de los órganos genitales externos utilizado para la determinación es menos sólido, menos categórico que lo que le podría parecer a los juristas. Este criterio ha perdido su valor delante de los datos científicos demostrativos que la diferenciación sexual no es un proceso de un solo factor sino una sucesión de etapas que pueden o no coincidir entre ellas.

La práctica jurídica existente hace justicia con los nacidos con las etapas concordantes entre sí. Los ciudadanos en desventaja son aquellos en los que estas etapas son discordantes, pero incluso en este caso merecen el mismo trato que los otros.

También el derecho a la identidad sexual puede hallar su acomodo constitucional en el derecho a la integridad psicofísica. Si se parte como hasta ahora, de una concepción dinámica del sexo, donde el elemento psicológico adquiere un papel fundamental, la persona transexual o intersexual, una vez hecha su elección existencial de pertenecer a uno u otro sexo, tiene el derecho de someterse a una intervención quirúrgica de reasignación morfológica de su sexo que le resulte “psicológicamente liberadora”, el sujeto se libera así de lo que le oprime y alcanza un equilibrio en su integridad psicofísica del que antes carecía. Ahora bien, si esa

reasignación no se produce paralelamente también en el ámbito socio-jurídico, su proceso hacia la plena integridad físico-psíquico-moral quedaría incompleto.

Por último, el derecho a la identidad sexual también está estrechamente conectado con el derecho a la intimidad personal y la propia imagen. Parece cierto que si al transexual no se le reconoce el derecho a cambiar registralmente su sexo, se estaría vulnerando el derecho a su intimidad personal.

En la vida diaria, como se ha dicho, es necesario realizar actos donde el transexual ha de mostrar su documentación, en la que constaría un sexo disconforme con la apariencia que la persona ahora presenta.

El transexual tendría que ir continuamente aclarando el por qué de esta disociación sexo legal-sexo aparental. Es por ello que se debe modificar el Registro Civil para permitir la adecuación del acta de nacimiento a la realidad que vive el interesado.

Configurándose constitucionalmente el derecho a la identidad sexual, éste sin embargo, como cualquier derecho de la personalidad, no puede ser ilimitado en cuanto a los requisitos de concesión y efectos posteriores.

Por su dimensión social, el hombre está obligado a conciliar sus intereses con los de los demás. Mas esa conciliación en ningún caso puede significar dilapidación de lo más esencial de la persona humana: su dignidad, por eso hay autores como Garutti-Macioce que señalan “que el derecho a la identidad sexual debe imponerse a la idea de orden público a la pretendida ordenada convivencia”<sup>12</sup>

Al igual que el ser humano está interesado en la afirmación y reconocimiento social de su identidad, lógicamente también la sociedad y el derecho están interesados en la identificación de las personas, para así ubicarlas en la vida de relación, proporcionando de paso, certeza en las relaciones jurídicas.

---

<sup>12</sup> GARUTTI-MACIOCE. “*Le transsexualisme: esquisse pour un profil culturel et juridique*”. Crohn XIX p. 140 (El transexualismo: Apunte para un perfil cultural y jurídico).

Este interés alcanza su cenit con la mención del sexo en el Registro civil, que tiene interesantes atractivos para la organización social, como puede ser el servicio militar, matrimonio casos de internamiento penitenciario, relaciones laborales, etc.

Sería, por tanto, contrario al orden público, dejar al arbitrio de una persona la rectificación de su sexo legal. Además, aunque se trate de un hecho excepcional, también el ejercicio del derecho a la identidad sexual pudiera afectar al ámbito de las relaciones familiares.

Es por ello que deben señalarse en supuestos irreversibles crisis de identidad sexual, una serie de requisitos y efectos para que el orden público no resulte atacado, que irían desde un dictamen interdisciplinar dirigido a indagar la existencia o no de una verdadera ruptura de la identidad sexual, la previsible necesidad, salvo supuestos excepcionales, de un posterior tratamiento médico quirúrgico, y por supuesto, la rectificación de la mención registral de sexo con cambio de nombre y, consiguientemente, con plenos efectos jurídicos.

#### 3.4 DERECHO COMPARADO

Respecto a esta cuestión, los ordenamientos modernos ofrecen una cierta disparidad de criterios, que brevemente resumidos se pueden englobar de la siguiente manera:

- a) aquellos que, adoptando soluciones extremadamente liberales, prescinden de una resolución judicial por caso y resuelven la cuestión en el ámbito meramente administrativo;
- b) los que, fieles a una larga y prolífica tradición de creación de la norma por parte del juez, fían la resolución de cada caso al prudente arbitrio judicial;
- c) ordenamientos que han preferido legislar para proteger la tutela del interés público sobre esta cuestión; y
- d) recomendaciones en esta materia de los organismos internacionales.

## SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Dentro de los países que ha optado por esta fórmula, destaca Dinamarca, “que permite, con autorización administrativa, la castración voluntaria a individuos daneses con problemas psicológicos de índole sexual y con graves sufrimientos morales”<sup>13</sup>

El candidato es enviado al servicio de psiquiatría del Hospital Universitario de Copenhague, tras dos años de observación se envía una recomendación en tal sentido a la Dirección de Asuntos Familiares del Ministerio de Justicia, quien debe autorizar la operación, una vez practicada, se modifica el sexo registral con plenas consecuencias jurídicas.

Igualmente en Austria y Noruega se adopta una solución parecida a la danesa.

## SOLUCIONES JURISPRUDENCIALES.

Son varios los países europeos que de momento no presentan una ley reguladora de los problemas derivados de la identidad sexual. Ante este vacío legal ha sido la jurisprudencia de cada uno de ellos la que ha elaborado una doctrina que, aunque un tanto dispar, se muestra en la mayoría de los casos favorables al reconocimiento del derecho de rectificación registral de sexo.

Es en el caso de Suiza donde sus tribunales, en aplicación del artículo 1 apartado 1 de su Código Civil de 10 de diciembre de 1907 (que permite al juez convertirse en legislador ante cualquier laguna del ordenamiento), “han colmado el vacío legal existente sobre este punto, mediante la aplicación analógica a los casos de transexualismo de la normativa existente para los supuestos de rectificación de errores registrales”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> SCHNEIDER, A. “*Restchsprobleme der transsexualität*”, Tesina de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colonia. 2 de diciembre de 1975. p. 136. (Resolviendo el problema de la transexualidad).

<sup>14</sup> Sentencias del Tribunal de Neuchatel de 2 de julio de 1945; Tribunal de Zurich de 15 de octubre de 1956; Tribunal Civil de Laupen de 17 de febrero de 1971; Tribunal civil del cantón Basilea-ciudad de 27 de junio de 1968 y 8 de mayo de 19879.

Igualmente en Bélgica ante la carencia legislativa, sus tribunales han resuelto algunas pretensiones de rectificación de sexo con distinta suerte.

Así en un primer tiempo, rechazaron tales demandas con base en que la legislación registral belga sólo admitía la rectificación de las actas del estado civil por un error cometido en el momento de la inscripción (entre los que sí se incluyen los casos de intersexualidad), y no a causa de modificaciones anatómicas artificiales.

Sin embargo con esta línea jurisprudencial se acordó tener en cuenta los cambios físicos y psíquicos de la persona puesto que este cambio no es fruto de la voluntad del interesado sino el resultado de una evolución natural y de intervenciones quirúrgicas practicadas en seguimiento a un tratamiento médico.

Además con la independencia de esta solución jurisprudencial, el transexual tiene la posibilidad de cambiar de nombre acogiendo al artículo 2 de la ley de 2 de julio de 1974 que regula un procedimiento a tal efecto.

Francia, por su parte, es el país que careciendo de la ley al respecto, más decisiones judiciales presenta en materia de derecho a la identidad sexual.

En la elaboración de su jurisprudencia sobre esta materia pueden distinguirse varias fases.

“Una primera dirección se caracterizó por su carácter negativo, salvo aquellas situaciones en que se demostrase un error contemporáneo a la inscripción del sexo en las actas del registro civil”<sup>15</sup> El aspecto psicológico que determina el transexualismo es desestimado.

En cuanto a las transformaciones físicas, según la Corte de Casación francesa “el principio de indisponibilidad del estado de las personas, respecto al cual el orden público está interesado, prohíbe tomarlas en consideración”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Sentencia Tribunal Gran Instante 18 de enero de 1965.

<sup>16</sup> Sentencia del Tribunal de Casación, sala 1ª de 16 de diciembre de 1975.

El principio de la indisponibilidad del estado civil parecía deja cerrada toda posibilidad al reconocimiento de la transexualidad.

Sin embargo, a partir de 1980, se abría en los tribunales de instancia una corriente de gran liberalismo que reconoció la posibilidad de la modificación de las actas del estado civil en caso de conflicto entre los diversos elementos componentes del sexo.

Si hay conflicto, se dirá, debe prevalecer el factor psicológico del sexo, siempre que se esté ante un verdadero caso de transexualismo.

Este movimiento aperturista, fue frenado en 1983 por la Corte de casación francesa, que para negarlo recurrió como en 1975, al principio de la indisponibilidad del estado civil. Tesis que volvería a reafirmar tanto en 1987, aduciendo que no podía tener en cuenta las consecuencias de una modificación física artificial “pues no era el efecto de una causa extraña a la voluntad o de un accidente sufrido”<sup>17</sup>, como en 1988 y 1989, al considerar que “las razones psicológicas y sociales invocadas eran insuficientes para justificar un cambio de sexo”<sup>18</sup>, y en 1990 al acoger el criterio genético en la determinación del sexo, “el transexualismo aunque está reconocido médicamente, no puede analizarse como un verdadero cambio de sexo, el transexual aunque haya perdido ciertos caracteres de su sexo original, no ha adquirido los del sexo opuesto”<sup>19</sup>.

Cuando tras esta decisión de 1990 se pensaba que el debate sobre la transexualidad en Francia quedaba negativamente cerrado, un hecho imprevisto ha roto con toda la jurisprudencia anterior de la Corte de Casación.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena en 1992 a Francia<sup>20</sup> por violación del Artículo 8 de la Convención de Roma (derecho al respeto de la vida privada) al negar la modificación de la mención de sexo registral de un transexual.

---

<sup>17</sup> Sentencias de 3 de marzo de 1987 y 31 de marzo de 1987.

<sup>18</sup> Sentencias del Tribunal de Casación, sala 1ª de 7 de junio de 1988, y 10 de mayo de 1989

<sup>19</sup> Sentencias del Tribunal de Casación, sala 1ª e 21 de mayo de 1990.

<sup>20</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de marzo de 1992, Caso B contra Francia.



Esta decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene una rápida respuesta en la Corte francesa, la cual ante el temor de que Francia pudiera ser de nuevo condenada, reconoce, en dos sentencias posteriores, que el transexual operado, con una apariencia física y un comportamiento social próximo al otro sexo, por el respeto debido a su vida privada, tiene el derecho a que su estado civil indique ahora el sexo que aparenta, si bien debe tomarse en cuenta en este punto, que no son necesarias las intervenciones quirúrgicas para poder resolver un caso de transexualidad.

“El principio de la indisponibilidad del estado de las personas no es un obstáculo a tal modificación”<sup>21</sup> Esta solución parece haber creado una línea jurisprudencial favorable, que fija los siguientes requisitos para operar la rectificación de las actas del estado civil en caso de transexualidad

- a) Que el transexualismo sea médicamente reconocido y que este reconocimiento sea el resultado de un dictamen médico ordenado por el juez.
- b) Que las operaciones de rectificación de sexo haya sido realizadas previamente antes de la demanda de rectificación.
- c) Que el transexual tenga una apariencia física próxima al sexo que reivindica.
- d) Que tenga un comportamiento social correspondiente a ese mismo sexo.

En Latinoamérica ante el vacío legal en la materia, destaca, la jurisprudencia emanada de la Cámara Nacional de Apelación Argentina que en sentencia de 31 de marzo de 1989 negó el cambio registral de sexo a una transexual femenina, al seguir siendo su sexo genético masculino que no puede ser alterado por una decisión unilateral al estar involucrado el orden público y en juego la moral social.

## SOLUCIONES LEGALES.

Han sido escasos los países que han regulado por ley los problemas derivados de la identidad sexual.

Suecia fue pionera a la hora de legislar en esta materia. La Ley de 21 de abril de 1972, sobre la determinación del sexo en casos establecidos, permite a la

---

<sup>21</sup> Sentencia de 11 de diciembre de 1992.

autoridad administrativa competente modificar registralmente el sexo de la persona que desde la adolescencia haya advertido que no pertenece al sexo recogido en el Registro y que presente un comportamiento propio del sexo que desea, siempre que deje ver que en el futuro vivirá con arreglo a él.

El demandante debe ser sueco, mayor de edad, soltero e incapaz de engendrar (necesita operarse tras una autorización del Ministerio de la Salud).

A Suecia posteriormente se le unió Alemania que dictó una ley de 10 de septiembre de 1980, sobre el cambio de nombre y sobre la determinación de la pertenencia sexual en casos particulares. Su originalidad consiste en que, cumpliéndose determinados requisitos, establece dos posibles soluciones: la primera llamada “pequeña” solo prevé el cambio del nombre del transexual si se demuestra, después de tres años como mínimo, su transexualidad y no es necesaria la operación, ni la soltería del transexual, mientras que la segunda “grande” implica que el transexual no esté casado, que pruebe su sentimiento de pertenencia al otro sexo tras el mismo tiempo, una operación quirúrgica sin autorización, cambio registral de sexo, y consecuencias jurídicas plenas.

Entre las legislaciones europeas que han intentado regular los problemas planteados por el fenómeno transexual, es sin duda la ley alemana donde se halla la sistemática más satisfactoria, la más equitativa tanto para el transexual como para sus allegados y para la sociedad.

También Italia se sumó a los países con propia regulación al promulgar la ley numero 164 de 14 de abril de 1982, la cual prevé que mediante sentencia pueda rectificarse la mención de sexo en el Registro a la persona que ha seguido un tratamiento médico de modificación de sus caracteres sexuales, el cual es autorizado también por sentencia.

Es la solución legislativa más liberal, pues al transexual no se le exige edad, ni estado de soltería, para acceder al cambio registral de sexo; además la modificación registral de sexo conlleva la disolución automática del matrimonio, en el caso de tratarse de un transexual casado.

Turquía ha legislado en materia de transexualismo. Tras una serie de sentencias negativas del pretendido cambio por el Tribunal de Casación turco (Yargutay), la ley de 11 de mayo de 1988 reformó el artículo 29 del Código Civil turco, al que se le dio la siguiente redacción: “si después del nacimiento se produce un cambio de sexo, será procedente la rectificación necesaria en el Registro del estado civil si el cambio de sexo ha sido confirmado por el dictamen de al menos una comisión médica. Si la persona afectada por el cambio de sexo está casada, su cónyuge debe intervenir en las instancias judiciales relativas al mismo y participará delante del tribunal a fin de decidir quien asume la patria potestad de sus hijos comunes; el matrimonio cesa de pleno derecho desde el día en que se inicie el juicio sobre el cambio de sexo”<sup>22</sup>

Diversas provincias canadienses, generalmente sobre la base de reformas legislativas producidas desde 1973, permiten el cambio de sexo y de nombre en un proceso administrativo donde se tienen en cuenta los certificados médicos.

Así, las provincias de Québec, Columbia Británica y Alberta, prevén este cambio de acuerdo al artículo 16 de la ley sobre el cambio de nombre y de otras cualidades del estado civil de 31 de diciembre de 1977, que reformó los artículos 71 a 74 del nuevo Código Civil de Québec, permite rectificar el sexo y el nombre al ciudadano canadiense mayor de edad, no casado residente de Québec después de un año, que haya seguido un tratamiento quirúrgico que implique una modificación estructural de sus órganos sexuales y de sus caracteres sexuales externos.

En Sudáfrica, una ley de 1974 ha atribuido al Ministro del Interior la facultad de rectificar la indicación de sexo en el Registro de nacimiento, sobre la base previa de una operación quirúrgica de cambio de sexo.

Australia Meridional ha legislado sobre esta materia, en el Acta de Reasignación Sexual del 5 de mayo de 1988, que entraría en vigor hasta el 15 de noviembre del mismo año<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Publicado en la Resmi Gazete (Boletín Oficial) de 12 de mayo de 1988.

<sup>23</sup> WALTERS, W. A. “*Transsexualism and sex Reassignment*”. Oxford University Press, Melbourne, 1986. (Transexualismo y reasignación sexual)

En Israel, la ley de 17 de abril de 1986 le atribuye al Ministerio de la Salud la autorización para realizar la operación quirúrgica de cambio de sexo, así como la posterior modificación de la mención registral de sexo<sup>24</sup>

En Finlandia el Ministerio de la Protección Social y de la Salud ha presentado un proyecto de ley sobre la determinación de sexo en ciertos casos, que exige entre otros requisitos para admitir la rectificación de sexo que el demandante no haya estado nunca casado, ni tenido hijos.

### 3.4.1 ESPAÑA

A diferencia de lo que sucede en otros países europeos, en España aún no existe una normativa legal tuitiva del derecho a la identidad sexual, y de sus más importantes consecuencias.

Sin embargo, tras ciertas reformas legales, y gracias a una amplia jurisprudencia que ha sido receptiva a este problema puede afirmarse que la identidad sexual, a la espera de una ley que la regule, goza de tutela jurídica en el ordenamiento español.

En cuanto a esas reforma legislativas, cabe señalar la introducida por Ley Orgánica 8/1983 de 25 de junio que, según su exposición de motivos, adicionó con carácter urgente un nuevo párrafo al artículo 428 del viejo Código Penal despenalizador de la cirugía de cambio de sexo cuando medie consentimiento libre y expreso del afectado.

El consentimiento libre y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de cirugía transexual realizada por facultativo, salvo que el consentimiento se haya obtenido viciadamente, o mediante precio o recompensa o el otorgante fuera menor o incapaz, en cuyo caso no será válido el prestado por estos ni por sus representantes.

---

<sup>24</sup> DOUCE, J. "*La question transsexuelle*". Editorial Lumière et Justice, París 1986. p. 120 (La cuestión transexual).

Otro cierto ensayo de reconocimiento legislativo, se produjo con la reforma del artículo 21 del Reglamento del Registro Civil que introdujo la novedad en la legislación registral de que no se dará publicidad sin autorización especial.

Se puede pensar que en el ánimo del legislador estaba adelantarse a un posible reconocimiento posterior de los derechos del transexual, y así salvaguardar, una vez rectificadas la mención de sexo, la intimidad del mismo.

Fuera de estos dos intentos legislativos, la carencia de una ley adecuada ha obligado a la jurisprudencia, desde finales de los años sesenta, a pronunciarse sobre la admisión o negación de las pretensiones de reasignación de sexo.

En los últimos años, se ha visto un cambio fundamental en la sociedad española y en el ámbito legislativo, colectivos como el que preside Carla Antonelli y el Hombre Transexual, entre otros, junto con el Partido Socialista Español, han luchado por la causa de los transexuales, y en junio del año 2007 el Congreso aprobó por fin la ley donde se permita a los transexuales, poder cambiar de nombre en el acta registral, simplemente con contar con un dictamen psicológico, donde se demuestre que la persona es un verdadero transexual, y que iniciará el tratamiento, y las posteriores operaciones quirúrgicas para modificar su físico a la realidad que viven.

#### 3.4.2 HOLANDA

Holanda ofrece solución legislativa la más liberal y mejor pensada, en la ley de 24 de abril de 1985<sup>25</sup> que ha modificado el artículo 29 del Código Civil holandés, permitiendo a todo nacional o residente extranjero que tenga la forma convicción de pertenecer a un sexo distinto del que figura en su acta de nacimiento solicitar al tribunal correspondiente, la modificación de la misma.

---

<sup>25</sup> Boletín Oficial del Reino de Holanda (Staatsblad) 1985. Por Real Decreto de 6 de julio de 1985 se decretó el 1 de agosto de dicho año, como el momento de la entrada en vigor de la ley.

El transexual ha de ser nacional holandés o persona que tenga domicilio habitual en Holanda durante al menos un año y tener permiso de residencia, soltero, y además ser incapaz para engendrar.

Una declaración común de expertos se debe adjuntar a la demanda, así como la indicación de si el demandante se ha sometido o no a la cirugía transexual.

Esta ley se dictó para superar la jurisprudencia negativa emanada del Hoge Raad (Tribunal Supremo Holandés), quien en sentencias de 13 de diciembre de 1973 y de 3 de enero de 1975 había rechazado la posibilidad de modificar la mención registral del sexo a los transexuales (pues la indicación registral de sexo contempla el que resulte del momento del nacimiento, y no de hechos posteriores).

## EL TRATAMIENTO DE LA TRANSEXUALIDAD: EL MODELO HOLANDES

En los Países Bajos, el primer caso de reasignación quirúrgica de género está registrado en 1959. Esto dio lugar a una tormenta de desaprobación. A consecuencia de este caso, se publicó un informe del Consejo holandés de Salud en 1965 declaraba: "En vistas de la incertidumbre con respecto al diagnóstico y pronóstico del transexualismo, y del gran riesgo de que el efecto de la reasignación quirúrgica de sexo sea muy diferente del efecto esperado, este procedimiento se desaconseja explícitamente. El paciente y el médico deben contentarse con los resultados de la psicoterapia y el cuidado social de los interesados".

No obstante, algunos médicos continuaron tratando a los individuos transexuales con hormonas y reasignación quirúrgica de género. En 1972, se fundó la Fundación holandesa del Género. Ha proporcionado cuidado y consejo psicológico para los transexuales holandeses. Para el tratamiento hormonal y la cirugía de reasignación de sexo, la fundación remitió a los individuos transexuales a la Universidad Libre de Amsterdam.

En 1975, se fundó la Clínica del Género de Amsterdam.

El resultado exitoso de la terapia de reasignación de género en la mayoría de los transexuales, y el cambio en las conductas sociales produjo una actitud más liberal

por parte de las autoridades sanitarias. En 1977, el Consejo de Salud holandés publicó un nuevo informe que declaraba: "La adaptación física (reasignación de género) de los individuos con problemas de género es un procedimiento terapéutico con una probabilidad razonable de éxito, y es una parte esencial del tratamiento que ofrece la mayor probabilidad aliviar su aflicción existencial".

La Clínica del Género de Amsterdam es parte del Hospital Académico de la Universidad Libre. Había muchos prejuicios al principio en el campo médico.

En los setenta y los ochenta, emprendieron muchas actividades educativas en los medios de comunicación (radio, TV, periódicos, revistas) para explicar el fenómeno del transexualismo al público. En general, podría decirse que esto ha tenido su efecto: los transexuales se han encontrado con mayor comprensión, respeto y apoyo en los Países Bajos. Por supuesto, las actividades educativas todavía siguen, pero la opinión pública es mucho mejor ahora de lo que era entonces.

En 1982, el seguro de salud holandés decidió cubrir íntegramente los costos de la terapia de reasignación de sexo. No sólo se reembolsan los costos de las hormonas y la cirugía, sino también, en la mayoría de los casos, de todo tipo de gasto que se haya hecho debido al tratamiento hormonal o quirúrgico

Otro cambio importante fue el estatus legal del transexual. Eso se introdujo en 1985: por ley se hizo posible cambiar la partida de nacimiento, para que una persona transexual que se hubiese sometido a cirugía de reasignación de sexo pudiera registrarse oficialmente como miembro del sexo deseado.

Cuando en 1988 Louis Gooren se convirtió en el primer profesor en transexología, el mundo de la medicina tuvo que reconocer el estatus de este tratamiento médico.

Durante los últimos 25 años, el Equipo del Género de Amsterdam ha tratado a más de 2200 transexuales.

En los Países Bajos, un país con 16 millones de habitantes, el predominio del transexualismo es de 1:13 -15.000 HaM y 1:30-35.000 MaH. La proporción de sexos

(de origen) es de 3 hombres por cada mujer. Las cifras son muy similares a los de Singapur, según refieren Tsoi et al.

Todos los años, se inscriben aproximadamente 150 nuevos pacientes en la clínica para un tratamiento de reasignación de sexo. De 80 a 100 se someten efectivamente a la terapia de reasignación de sexo, los demás reciben psicoterapia.

El Equipo del Género de Amsterdam es un equipo multidisciplinar. Proporciona un plan de tratamiento completo: diagnóstico, tratamiento hormonal y cirugía. El tratamiento está de acuerdo con un modelo médico basado en un protocolo estricto diseñado conjuntamente con el Ministerio holandés de la Salud.

El Equipo del Género de Amsterdam no considera el transexualismo como un problema psiquiátrico. La mayoría de los solicitantes son remitidos a uno de los psicólogos del equipo para ser diagnosticados. Sólo en caso de adicción al alcohol / drogas, o de historial psiquiátrico, el solicitante se remitirá a un psiquiatra. Hoy por hoy, es imposible diagnosticar el transexualismo a partir de un criterio objetivo, se depende de la información subjetiva dada por el solicitante para el diagnóstico. Como otros equipos, el Equipo de Género de Amsterdam utiliza la evaluación psicodiagnóstica para estimar los mecanismos de defensa intelectuales y emocionales de la persona, y detectar una psicopatología. Durante esta fase del diagnóstico, es importante informar al solicitante sobre las posibilidades y limitaciones de la reasignación de sexo, para prevenir expectativas excesivamente altas y poco realistas con respecto a sus vidas futuras. Si el diagnóstico es positivo, la decisión para empezar la TRS se discute en una reunión del Equipo del Género.

Antes de que el solicitante pueda empezar el tratamiento hormonal, debe garantizarse que él o ella pueden permanecer en los Países Bajos durante el tiempo que lleve el tratamiento. Todos los años, aproximadamente 10-20 pacientes de países con una actitud sumamente intolerante al transexualismo (Irán, Rusia, Rumania) piden asilo en los Países Bajos. En la mayoría de los casos el gobierno holandés concede asilo para someterse a la TRS.

Durante el tratamiento hormonal, el / la paciente tiene que vivir permanentemente en el rol del sexo deseado, el "test de la vida real". Antes de iniciar



la terapia hormonal, se realiza un examen médico para descartar problemas físicos y prevenir complicaciones resultantes del tratamiento hormonal. Normalmente, los sentimientos de disforia remiten como resultado de los cambios corporales y de la posibilidad de vivir en el nuevo papel social. Durante el "test de la vida real" es necesario el contacto regular con el psicólogo / psiquiatra del Equipo del Género. En sus sesiones, la transformación social es el centro principal de la conversación, porque esta fase de la transformación es casi siempre turbulenta.

El Equipo del Género de Amsterdam insta enérgicamente a los transexuales a que no dejen su trabajo en esta fase del tratamiento. Es importante vivir y trabajar como un miembro del sexo deseado. Los sindicatos holandeses han preparado un documento para los empresarios sobre cómo actuar en caso de que un empleado sea transexual. Cuando el "test de la vida real" ha producido un cambio satisfactorio en el rol social, el solicitante se remite a cirugía.

No todos los transexuales desean operarse, debido a problemas físicos o sociales.

En los transexuales HaM, se lleva a cabo la vaginoplastia y, en la mayoría de los casos (80%), el aumento del pecho. En los transexuales MaH, se lleva a cabo una reducción del pecho y una histerectomía. La faloplastia todavía está en fase experimental. En los Países Bajos, la mayoría de los MaH prefiere tener un neoscroto con una prótesis testicular, y opta por la metaidoioplastia, que convierte el clítoris hipertrofiado en un microfalo. En el nuevo protocolo, existe la posibilidad para los transexuales MaH de hacerse una mastectomía antes de empezar con los andrógenos. Después de la cirugía, los pacientes tienen que continuar el tratamiento hormonal para prevenir sofocos y detener la osteoporosis. Los pacientes visitan la clínica una vez al año para evaluar la terapia hormonal.

En los Países Bajos, es posible cambiar el sexo legal después de la CRS, con la condición de que el transexual no procrea en su sexo original. Desde hace unos años, ya no es obligatorio que el paciente se divorcie antes del cambio de sexo legal, debido a que el matrimonio homosexual es legal en los Países Bajos. Por tanto, un transexual puede registrarse oficialmente como miembro del sexo deseado.

Se ha informado de que los fuertes sentimientos de pertenecer al sexo opuesto y las correspondientes manifestaciones de comportamiento empiezan ya en edades de 4 a 5 años. No todos los niños con trastornos de identidad de género resultan ser transexuales tras la pubertad. En los Países Bajos, tienen clínicas especiales para adolescentes con problemas de género. El procedimiento diagnóstico para los adolescentes es esencialmente el mismo que para los solicitantes mayores, aunque es más extenso y por consiguiente lleva más tiempo. Los solicitantes deben de haber mostrado una identidad de género cruzada extrema, completa y sostenida a lo largo de la vida. Alrededor de la pubertad, estos sentimientos y conductas deben volverse menos pronunciados. Deben descartarse psicopatologías severas, exceptuando los problemas derivados de su vida en el rol de género no deseado. Los solicitantes deben funcionar socialmente sin problemas importantes (tener una familia que les apoye, ir bien en la escuela).

Podría defenderse que nunca debe permitirse a los adolescentes empezar una reasignación del sexo, que es la política actual en muchos países. La otra cara de la moneda es que un tratamiento temprano podría ser beneficioso en adolescentes cuyas características sexuales secundarias no se han desarrollado. Las mujeres transexuales HaM pasan mucho más fácilmente como mujeres si no llega a crecerles la barba ni desarrollan una voz grave. Si son tratadas años después, su voz siempre tendrá rasgos masculinos y necesitará muchos años de láser, doloroso y caro, o una electrólisis para eliminar el vello facial. En transexuales MaH, cuando los pechos son aún pequeños, la reducción del pecho será una intervención más fácil, con cicatrices menores.

La Clínica del Género de Amsterdam empieza el tratamiento hormonal en adolescentes pre-púberes (aproximadamente 20 pacientes al año). Tal terapia bloquea el desarrollo de las características sexuales no deseadas, sin la inducción de las características del género opuesto (como pechos / menstruación en los hombres y la barba / voz grave en las mujeres). Este tratamiento con análogos de hormonas es totalmente reversible. Sólo después de asegurar que el tratamiento es beneficioso para los pacientes, se administran estrógenos a las HaM y andrógenos a los MaH. Los padres siempre deben estar implicados en el tratamiento de sus hijos, y se les exige que den su aprobación formal antes del comienzo de cualquier fase de la TRS. Los

transexuales que han sido tratados temprano en la Clínica del Género de Amsterdam pasan muy fácilmente como miembros del género opuesto.

Durante las últimas décadas, se ha realizado abundante investigación en la clínica. Como la clínica es parte de un Hospital Académico, están disponibles todos los medios para la investigación. La sección de Endocrinología de la Universidad Libre de Amsterdam desempeña un papel importante en la investigación sobre el tratamiento hormonal de transexuales.

Un estudio retrospectivo en 816 HaMs y 293 MaHs mostró que tanto en HaMs como en MaHs la mortalidad total no era más alta que en la población general y que la mortalidad observada no podía estar relacionada con el tratamiento hormonal. La tromboembolia era la complicación mayor entre las transexuales HaM tratadas con estrógenos orales. Ninguna morbilidad seria fue observada entre los MaHs que pudiera relacionarse con el tratamiento con andrógenos. También quedó claro que el tratamiento con andrógenos en los MaH aumenta la cantidad de grasa visceral, que es un importante determinante de las perturbaciones en el metabolismo de los lípidos que puede causar mayores niveles de colesterol. El tratamiento con testosterona en MaHs parece aumentar su habilidad espacial, estimula su ira y sus sentimientos sexuales, pero inhibe su intensidad afectiva general. Las HaMs experimentan más intensidad afectiva y más expresiones emocionales.

Los estudios de seguimiento de la clínica han mostrado que la TRS es eficaz en la retirada progresiva de los sentimientos de disforia de género. Una gran cantidad de los pacientes se siente feliz con la TRS y no tiene ningún arrepentimiento por haber seguido el tratamiento. En el grupo, de 2200 casos seis han expresado arrepentimiento. El diagnóstico no estaba equivocado, son transexuales, pero debido a las circunstancias sociales expresaron su arrepentimiento. Las HaMs tienen más problemas sociales que los MaHs. Sufren más soledad, falta de trabajo, falta de relaciones estables, y están menos satisfechas con su vida sexual.

La etiología del transexualismo es todavía incierta. Durante las últimas décadas, ha habido dos teorías propuestas: una somática y la otra psicopatológica. Todos los autores en el desarrollo de la identidad de género están de acuerdo en que puede encontrarse en los niños un sentimiento de identidad de género -llamado "la identidad

nuclear de género"- antes de la edad de 3-4 años. "La identidad nuclear de género" puede describirse como el reconocimiento del niño de que él es un niño o ella es una niña, resistente al cambio.

A partir de la evidencia clínica, podríamos suponer que la fundación de la transexualidad ocurre antes de los 4 años. Desde el principio de este siglo en adelante, ha quedado claro, por los estudios con ratas, que su diferenciación sexual no acaba con la diferenciación de los genitales externos en macho o hembra, el criterio para etiquetarlos como macho o hembra. El cerebro también sufre una diferenciación sexual. Se ha terminado aceptando que, de forma similar a la situación de los mamíferos inferiores, la especie humana sufre una diferenciación del cerebro como parte del proceso de diferenciación entre hombre o mujer.

La reciente investigación con cerebros de transexuales HaM en el Instituto holandés de Investigación Cerebral podría demostrar que uno de los núcleos cerebrales sexualmente dimórficos en el humano -el núcleo central de la estría terminalis en el hipotálamo- muestra todas las características de una diferenciación femenina. Más recientemente, se encontró una diferenciación masculina de este núcleo en un MaH. La diferenciación sexual del cerebro no ha mantenido el curso de los cromosomas, las gónadas y los genitales externos.

El transexualismo es, desde nuestro punto de vista, un trastorno de la diferenciación sexual, que es un proceso biológico de fases múltiples. Como en otras situaciones de error en la diferenciación sexual, el transexualismo debe beneficiarse de la atención de la profesión médica.

El hallazgo de un índice biológico de diferenciación femenina del cerebro en transexuales HaM podría ser un punto crucial en el abordaje del transexualismo desde varios puntos de vista. Primero, por parte de la profesión médica: los transexuales no son trastornados mentales, sino que padecen un trastorno de diferenciación sexual. Segundo, los seguros médicos podrían verse (legalmente) obligados a cubrir los costos de la TRS, como en otros casos de intersexualidad. El sistema legal podría ser instado a tratar a los transexuales igual que otras formas de intersexuales. El público podría cambiar su actitud hacia este fenómeno sorprendente. Podría esperarse que

las instituciones religiosas dejaran de etiquetar al transexualismo como pecado, sino como una forma más de sexualidad humana

### 3.4.3 ALEMANIA

De acuerdo con la legislación Alemana de 1980, se dispone que, todas las personas transexuales que deseen cambiar el nombre de su documento registral, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en la legislación correspondiente, así como en la legislación civil.

Estas disposiciones establecen los siguientes requisitos: que sea de nacionalidad alemana en el sentido de la Constitución, o como apátrida o extranjero con residencia en habitual o como asilado o refugiado político, o que vive en el área de vigencia de esa ley; con alto grado de probabilidad se puede suponer que su sentimiento de pertenencia al otro sexo ya no vaya a cambiar y, si tiene por lo menos 25 años de edad; así mismo en la solicitud se deberán indicar los nombres de pila que el solicitante desea llevar.

Ahora bien, en cuanto a la competencia se tiene que: Para la decisión acerca de solicitudes conforme a lo dispuesto anteriormente, serán competentes exclusivamente los juzgados de primera instancia que tengan su sede en el lugar del tribunal regional.

En cuanto a las partes la legislación alemana establece lo que a continuación se expone: el solicitante y el representante del interés público; el representante del interés público en los procesos conforme a esta ley será nombrado por el gobierno del estado a través de la ordenación jurídica.

El proceso de cambio de nombre por razón de la transexualidad, se seguirá de acuerdo a lo que se establece a continuación: Al proceso judicial se aplicarán las disposiciones de la ley en relación con los asuntos de la jurisdicción voluntaria, en la medida en la que la ley no establezca otra cosa. El tribunal oírá personalmente al solicitante. El tribunal podrá aprobar una solicitud sólo después de disponer de los dictámenes de dos peritos que con base en su capacitación y su experiencia

profesional conozcan suficientemente los problemas específicos del transexualismo. Los peritos deberán expresar su opinión acerca de si según sus conocimientos médicos, el sentido de pertenencia a determinado sexo del solicitante muy probablemente ya no cambiará.

La persona transexual desea que una vez que ha concluido los trámites de cambio de nombre, el anterior quede en el pasado y no sea público, para lo cual, la legislación de este estado establece lo siguiente: una vez que cause ejecutoria la decisión a través de la cual cambian los nombres de pila del solicitante, los nombres de pila que se tenían en el momento de la sentencia no se darán a conocer ni se investigarán sin la aprobación del solicitante, a no ser que existan intereses poderosos del interés público que lo exijan o se haga creíble un interés legal. El ex cónyuge, los padres, los abuelos, y los sucesores del solicitante solamente estarán obligados a dar los nuevos nombres de pila, si esto fuera necesario para los libros y registros públicos.

En todo estado, en donde la legislación permite que se cambie el nombre por razón de la transexualidad del solicitante, es necesario que primero se cerciore la autoridad de que la persona que esta solicitando el cambio de su documento registral, y posterior cambio en los demás documentos, tenga realmente la convicción y necesidad de modificar su documento registral, y que este se adecue a la realidad que vive.

En este punto, la legislación alemana tuvo un gran acierto, pues en su contenido se indica que el solicitante deberá demostrar que desde tres años previos a la solicitud, vive y se desenvuelve como persona del sexo contrario, y que además ha llevado a cabo los procesos hormonales precisos para adecuarse a esta realidad psicológica.

Una vez que se ha dictado la sentencia correspondiente, y que se ha otorgado el cambio de la documentación registral, el anterior nombre quedará sin efecto y además, a partir de esa sentencia, se surtirán efectos legales correspondientes al nuevo nombre y sexo del solicitante.

#### 3.4.4 BREVE PANORAMA MUNDIAL

##### En América Latina

Al considerar los países como los de América Central y de América del Sur, podemos ver una situación muy distinta para la gente transgénero y transexual. En esos países la mayoría de los varones son machos, y definen su masculinidad como “no ser femenino,” se le pone en ridículo y se le estigmatiza intensamente a cualquier varón que sea femenino en cualquier aspecto. Como resultado, la mayoría de la gente transgénero y transexual de América Latina queda en un estado de miedo y opresión, le espanta revelar sus sentimientos de género, y muchos nunca tratan de solucionar su disforia de género.

Al mismo tiempo, existe una larga tradición de travestis en estos países. Los travestis son un grupo más o menos clandestino que trabajan en el así llamado comercio sexual, es decir, en la prostitución, pornografía, espectáculos, etc. Desde hace mucho tiempo hacerse travesti ha sido una posible “zona de aterrizaje” para jóvenes transgénero de América Latina que son expulsados de casa por sus familias. Sin educación, documentos de identificación o ninguna forma de apoyo social, por lo menos en esa profesión encuentran los medios de sobrevivir económicamente.

Sin embargo, se les estigmatizan mucho a los travestis en muchas de estas sociedades dominadas por la iglesia católica, donde las enseñanzas religiosas ejercen tanta influencia sobre la población. Sin documentación adecuada, los travestis tienen poca oportunidad de encontrar empleo normal y suelen quedar relegados a vivir en barrios bajos y a trabajar en el comercio sexual.

Muchas de estas mujeres ya se aprovechan del internet para ganar clientes, actuando como “acompañantes,” y también para ganar dinero de la pornografía sin tener que correr los riesgos de solicitar en la calle. Con todo, muchas sufren acoso y discriminación por parte de la policía y otras autoridades. Inclusive aquellas que son transexuales y que de algún modo consiguen completar una transición de género social y física pocas veces pueden obtener identificación correcta, quedan consideradas travestis, y quedan estigmatizadas en esos países.

En América Latina Brasil ha sido hasta cierto grado una excepción. Desde hace muchos años, mujeres brasileñas transgénero han podido construir carreras respetables en el mundo del espectáculo. Y algunas llegaron a ser celebridades nacionales, como fue el caso con Roberta Close. Sin embargo, se reconocía lentamente en el Brasil el concepto separado del transexualismo, y estas mujeres siempre quedaban consideradas travestis, aun cuando hubieran hecho transiciones completas.

La cirugía de reasignación a que finalmente se sometió Roberta Close en Europa en 1989 aumentó la conciencia del público, especialmente cuando el gobierno rehusó mudar sus documentos de identificación y así provocó una gran controversia. En 1998 se estableció finalmente un programa “experimental,” patrocinado por el gobierno, para proporcionarles a un número limitado de mujeres transexuales acompañamiento psicológico y cirugía de reasignación sexual. El número en aumento de mujeres postoperadas en Brasil así resultó en un mayor reconocimiento de la validez de esta forma de variación de género. El gobierno brasileño luego relajó su oposición a cambios de nombre y género en los documentos de identificación.

Europa Occidental:

En contraste con la mayoría de los países latinoamericanos, algunos de los países europeos son buenos lugares para transicionarse. Los países escandinavos y Holanda en especial acomodan y aceptan a las transicionistas. Los servicios nacionales de salud de algunos de los otros países europeos también pagan los costos de tratamiento médico (inclusive los de la cirugía). Sin embargo, en algunos de estos países muchas veces existen largas demoras burocráticas antes de poder acceder a los tratamientos médicos. Por eso, muchas transicionistas se someten a la cirugía en Tailandia, evitando los sistemas de apoyo nacionales. Después de la transición, las mujeres posoperadas europeas pueden obtener una corrección completa de identificación legal y tienen derechos legales completos, inclusive el derecho de casarse con hombres. Por otro lado, hay menor disponibilidad de buen empleo en Europa comparado con los EUA.

El Reino Unido también es un buen lugar para transiciones de género. El servicio británico de salud otorga apoyo médico y quirúrgico completo y la cultura



suele acomodarse bien a las transiciones de género. Sin embargo, hasta 2004 un viejo precedente legal impedía que las transicionistas posoperadas fueran reconocidas legalmente en su nuevo género. No podían sacar nuevas actas de nacimiento, y tenían que delatarse cada vez que cambiaban de empleo y en otras situaciones que tenían que ver con la burocracia estatal. Peor todavía, no les era permitido casarse en su género nuevo. Presionado por grupos de activistas transgénero (en especial “*Press for Change*”) y por la Unión Europea, el Reino Unido enmendó sus leyes arcaicas por medio del Proyecto de Ley del Reconocimiento de Género de 2004, y ya reconoce a las personas transgénero conforme su género apropiado después que transicionan.

En Suiza la situación es la siguiente, la Cirugía de Reasignación Sexual (CRS) es cubierta por los seguros de salud, mientras que la persona tenga por lo menos 25 años de edad, si se lleva a cabo en un hospital público, si la persona ha sido recomendada para cirugía por un psiquiatra y ha sido examinada por al menos dos años. El cambio de identificación oficial es cambiado por un simple procedimiento en la corte y es aceptado a menos de que la persona esté casada.

Los problemas más comunes actualmente son que es muy difícil encontrar a un psiquiatra respetable que esté dispuesto a ayudarlo, también que las cirugías para MaH solo son practicadas en hospitales privados (y las aseguradoras se niegan a cubrir los costos). Las personas transgénero no pueden corregir sus documentos oficiales.

La administración actualmente se niega a tomar en cuenta la posibilidad de cambiar la identidad de las personas casadas. Se propone tomar acciones legales para mejorar la situación en los próximos años. La situación profesional es diferente dependiendo de cada caso. Pero algunas personas conservan sus posiciones a lo largo de su transición y otros no.

Asia y Oriente Medio:

La situación en los países asiáticos varía mucho. China recientemente ha comenzado a permitir transiciones, sin publicarlás mucho. No permite muchas transiciones, visto el tamaño de la población, pero permite que las mujeres después de

sus transiciones se casen con hombres. Japón queda bastante menos avanzado, siendo una sociedad extremadamente conformista que suele rechazar a ellos que considera “anormales.” Sin embargo, algunas mujeres transexuales de algún modo han logrado transicionar inclusive en el Japón. Las mujeres de estos países suelen viajar a Tailandia para someterse a la Cirugía de Reasignación Sexual, y confían en la suerte respecto a poder sobrevivir de algún modo al regresar. Algunas mujeres posoperadas ya influyen muy positivamente el clima de opinión pública en algunos de estas culturas conservadoras. Un ejemplo es Harisu, una mujer transexual de Corea del Sur que es bien conocida como una actriz en su país.

En contraste, Tailandia tiene una tradición desde hace mucho tiempo de actrices y empleadas de bares que se llaman “chicos-señoritas” o “kathoey.” Muchas chicas jóvenes transgénero y transexuales consiguen transicionarse en Tailandia, y muchas finalmente se someten a la CRS que allá es barata y fácilmente disponible. Aunque la sociedad tailandés acepta a las “kathoey,” desgraciadamente no las considera mujeres, y no les está permitida documentación actualizada como mujeres. Como resultado, un gran número de las “kathoey” queda marginada en el comercio sexual incluso después de la transición, y esto ha dado lugar a la fama de Tailandia de tener muchas travestis y mujeres transgénero muy atractivos. Muchas chicas posoperadas de Tailandia tratan de encontrar empleo o maridos de otros países, para escaparse de una vida de empleo en los bares y en el comercio sexual.

La India es otra historia más, y completamente diferente. Desde hace mucho tiempo, la sociedad india ha permitido una forma antigua de “cambio de género” como refugio para chicas transexuales. En la India pueden hacerse “Hijra” por someterse a un “cambio de sexo” que consiste de una emasculación completa como adolescente, después de que se juntan a la casta Hijra. Aunque no son mujeres completas (les faltan senos y vaginas), las jóvenes Hijra evitan la masculinización y pueden vivir como mujeres por el resto de la vida. Se practica mucho en la India este método antiguo de resolver la condición transexual, y allá viven alrededor de un millón de Hijra (uno de cada 400 chicos, más o menos, vuelve a ser Hijra). Esto, en un país con tantos pobres, les permite a las transexuales una manera barata de escaparse. En los años recientes, el gobierno indio ha comenzado a ayudar a las mujeres Hijra, proporcionándoles hormonas para que puedan feminizarse, parecerse más a mujeres,

y tener mejor posibilidad de ser aceptadas socialmente. Sin embargo, hay un alto precio de pagar por hacerse Hijra y vivir para siempre entre los géneros en los grupos comunitarios de esta casta tan baja y despreciada, trabajando principalmente como mendigas y prostitutas. Recientemente algunas Hijra se han puesto en contacto con mujeres transgenero y transexuales del mundo occidental y están aprendiendo los métodos más modernos de transición de género.

Existen también muchas Hijra en los países seculares musulmanes de Paquistán y Bangladesh, adonde la costumbre Hijra llegó desde la India hace mucho tiempo. La situación de las Hijra en esos países es similar o peor a la de la India, y la mayoría de estas Hijra también tienen vidas marginadas como mendigas y prostitutas de la calle.

En otras naciones musulmanas como Turquía, Indonesia y Malasia, las mujeres transgenero y transexuales se encuentran en situaciones semejantes a las de los países latinoamericanos dominados por la iglesia católica. En estos países muchas mujeres hacen transiciones sociales de género. Sin embargo, las que transicionan acaban por perder documentación oficial y oportunidades de empleo, y viven marginadas en barrios bajos de las grandes ciudades, donde tienen que recurrir a mendigar o trabajar en el comercio sexual para sobrevivir. Aunque algunas consigan hormonas para feminizar sus cuerpos, pocas logran una transición transexual completa. Y aun cuando lo hicieran, la sociedad no las considera mujeres y quedan marginadas y sin buen empleo.

Las situaciones peores para gente transgenero y transexuales se encuentran en el mundo musulmán estricto, donde cualquier variación de orientación sexual o de género está tratada con el máximo de crueldad. En muchos países estrictos musulmanes como Arabia Saudita, es común que ejecuten a los gays y lesbianas simplemente porque son homosexuales.

Es completamente inconcebible que alguien pudiera transicionarse en un mundo tan medieval, religiosamente supersticioso, brutal y peligroso sin exponerse a riesgos increíbles.

En el mundo islámico hay excepciones a la marginalización y persecución de la gente transgénero. Irán actualmente es el caso más notable, ya que allá se les proporciona apoyo social y médico a transicionistas y el estado les otorga reconocimiento legal en su género nuevo. Durante los años recientes se ha aumentado silenciosamente esta práctica, que se basa en un decreto favorable del Ayatollá Khomeini hace muchos años. Por otro lado, nótese que el gobierno iraní reprime brutalmente las relaciones homosexuales, y ha ejecutado a muchos jóvenes gay.

## CAPÍTULO CUARTO

### TRANSEXUALIDAD

Dentro de las llamadas anomalías psicosexuales, la transexualidad es la forma más extrema e interesante, no sólo por su discutida etiología y consecuencias socio-jurídicas, sino también por su normal manifestación en una terapia médico-quirúrgica de reasignación de algunos componentes del sexo y por las posteriores consecuencias que produce en el ámbito del Registro civil.

Aunque la idea de transexualidad y el estudio médico de sus caracteres y de su terapia es relativamente reciente, no se puede decir que se trate de un fenómeno de reciente “creación”, ni tampoco que sea una expresión exclusiva de las culturas actuales.

Desde la antigüedad se ha conocido que ciertos sujetos se sienten pertenecer a un sexo distinto del que la naturaleza les ha dado. Y es que la posibilidad de cambiar de sexo ocupó la fantasía de muchos pueblos y se asentó en la mitología y en las creencias populares.

Sin embargo, el estudio por la Medicina de lo que en siglos no pasó de ser un fenómeno socialmente rechazado y calificado de antinatural, no se produciría hasta el siglo XIX; fue entonces cuando la psiquiatría europea empezó a diagnosticar y tratar ciertos casos clínicos de inversión sexual o de metamorfosis sexual que se confundían con la homosexualidad.

En el siglo XX, en 1949, D.O. Cauldwell separa uno y otro fenómeno al dar autonomía a lo que denominaba *psychopatía transsexualis* (psicopatía transexual).

Harry Benjamin en una conferencia pronunciada en la *New York Academy of Medicine* (Academia de Medicina de Nueva York) en diciembre de 1953, matiza la noción de este síndrome ofrecida anteriormente por Cauldwell. Es Benjamin quien bautiza al fenómeno como transexualismo confiriéndole un tratamiento autónomo

dentro del cuadro general de trastornos psicosexuales; años más tarde y tras nuevas investigaciones, este autor publica la obra fundamental sobre este síndrome, la cual se titula *The transsexual phenomenon* (El fenómeno transexual).

La aportación de Benjamin ha sido ampliada por otros prestigiosos científicos, lo que unido al perfeccionamiento de la cirugía transexual y la creación de unidades hospitalarias específicas para su diagnóstico y tratamiento, han hecho de la transexualidad un síndrome psicosexual reconocido por la ciencia.

El hecho de la existencia del fenómeno transexual en las más diversas culturas obliga a pensar que no se está ante un invento o reflejo neurótico de la sociedad occidental actual, pues anteriormente se expuso su aparición en los sistemas socioculturales más variados.

En algunos países europeos, gracias a la liberación de las costumbres, sobre todo en el terreno sexual, ha adquirido hoy carta de naturaleza de problema social, donde se plantean tratamientos y soluciones de tipo legal.

#### 4.1 CONCEPTO.

Desde el punto de vista jurídico, en los países donde este “padecimiento” es aceptado y tratado por médicos y abogados, se entiende por transexualidad el síndrome psicosexual sufrido por quien presenta una discordancia entre el sexo que psicológicamente siente como propio y el que anatómica y registralmente le corresponde por sus órganos, lo que le hace recurrir, generalmente, a un tratamiento médico-quirúrgico para corregir aquella discordancia, procurando posteriormente que su nueva realidad sexual psicósomática sea acorde con el Registro Civil.

La transexualidad es el deseo irreversible de pertenecer al sexo contrario al legalmente establecido (o sea, al de nacimiento, ratificado por los genitales) y asumir el correspondiente rol (el contrario del esperado), y de recurrir si es necesario a un tratamiento hormonal y quirúrgico encaminado a corregir esta discordancia entre la mente y el cuerpo.

La transexualidad no es una elección. Por tanto, se nace transexual. Aunque no se conoce el origen de este trastorno, existen básicamente dos teorías al respecto, aunque es probable que sea el resultado de múltiples factores. La teoría psicológica sostiene que en algún momento de la vida del transexual (especialmente en los primeros años de vida), se produce un trauma y, por tanto, cree que la afloración de este trauma a la superficie debería curar al transexual. Actualmente y tras intentos fallidos de curaciones de transexuales está siendo relegada por la teoría biológica, que por el contrario, se basa en la existencia de diferencias biológicas entre los transexuales respecto de los demás individuos. Últimamente presta mucha atención a los baños de hormonas durante el desarrollo prenatal y su posterior influencia en el desarrollo cerebral, y por tanto, en la identidad del individuo, y considera que el tratamiento más viable es la terapia hormonal y la intervención quirúrgica.

Por transexual masculino (MaH) nos referimos a quién siendo mujer biológicamente, se siente hombre y socialmente adopta el rol masculino, tanto si se encuentra en el proceso de cambio como si ya lo ha efectuado. Mientras que por transexual femenina (HaM) nos referimos a quién siendo hombre biológicamente se siente mujer y socialmente adopta el rol femenino.

Aún no se ha descrito ninguna alteración del sexo genético y el cariotipo es el que corresponde al sexo biológico. Así, el origen de los TIG (trastornos de identidad de género) ha sido objeto de diversas teorías. Sabemos que existe un gen responsable de que la gónada indiferenciada se convierta en un testículo (si está presente) o en un ovario (si está ausente)<sup>1</sup>. Se han demostrado diferencias en ciertas estructuras cerebrales entre personas de diferente orientación sexual.

“Un estudio reciente en hipotálamo de seis transexuales de hombre a mujer demostró que el núcleo basal de la estría terminal (BST) era significativamente más pequeño que el de hombres hetero y homosexuales. La transexualidad podría originarse durante la etapa fetal: una alteración hace que el cerebro se impregne hormonalmente con una sexualidad distinta a la genital. Así, los TIG (trastornos de identidad de género) podrían desarrollarse como resultado de una interacción alterada

---

<sup>1</sup> MIGEON & WISNIEWSKI, Revista Médica del Estado de Nueva York, 1998, p. 15.

entre factores genéticos, el desarrollo cerebral y la acción de las hormonas sexuales”<sup>2</sup>. Pero además, “diversas influencias ambientales en periodos críticos del desarrollo, como el embarazo, la infancia o la pubertad, pueden influenciar la conducta y la orientación sexual. El estrés prenatal, la relación materno filial de las primeras etapas de la vida, influencias familiares o abusos sexuales durante la infancia o la pubertad, pueden determinar la conducta sexual adulta”<sup>3</sup>.

Por tanto, bastantes datos apoyan que la orientación e identidad sexual pueden tener un sustrato biológico (genético, cerebral, hormonal) sobre el que inciden determinadas influencias ambientales sociales y familiares durante los llamados "periodos sensibles" de la vida para conformar la orientación e identidad sexual definitiva del adulto.

## 4.2 REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA DEL SÍNDROME TRANSEXUAL

La definición de transexualidad muestra la existencia de diversos requisitos que necesariamente han de darse en toda persona que verdaderamente sufra este síndrome. En los siguientes puntos haremos un análisis de estos requisitos.

### 4.2.1 SENTIMIENTO INSUPERABLE DE PERTENENCIA AL SEXO OPUESTO

Todo “afectado” por el síndrome transexual experimenta una precoz, irrefrenable e irreversible convicción de pertenencia al sexo opuesto a aquel con que nació y que figura inscrito en el Registro Civil.

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> GOOREN L.J.G. "*The endocrinology of transsexualism: a review and a commentary*". *Psychoneuroendocrinology* 1990; 15: 3 – 14. ("La endocrinología del transexualismo: una revisión y comentarios". Psicoendocrinología.)



La contradicción entre el cuerpo y la mente le hacen sentirse víctima de un error de la naturaleza, en tanto que su verdadera identidad psicosexual no corresponde con la de su anatomía.

Este sentimiento, para ser auténtico, debe manifestarse en el hecho de que concurren en el transexual una serie de notas características que le diferencian de aquellos sujetos que puedan sufrir otros trastornos psicosexuales.

Los transexuales tienen la convicción de pertenecer al sexo opuesto al que nacieron, con una insatisfacción mantenida por sus propios caracteres sexuales primarios y secundarios, con un profundo sentido de rechazo y un deseo manifiesto de cambiarlos médica y quirúrgicamente. Desde la infancia su identidad mental es distinta a su fenotipo genital. Son mujeres que se sienten "atrapadas" en cuerpos de hombre, y hombres que se sienten "atrapados" en cuerpos de mujer; sin trastornos psiquiátricos graves que distorsionen la percepción de la realidad, que necesitan ser aceptados social y legalmente en el género elegido.

A diferencia de los travestidos, que alivian su conflicto vistiendo y comportándose como el sexo contrario, los transexuales necesitan conseguir la reasignación al sexo opuesto.

“El tratamiento hormonal juega un papel importante en este proceso, que idealmente debe suprimir los caracteres sexuales secundarios del sexo original e inducir los del sexo opuesto lo más completa y rápidamente posible. Por ello hay una inclinación a "hormonarse" cuanto antes y a maximizar la dosis hormonal, usando de muy diversas pautas terapéuticas aprendidas de la experiencia de otros transexuales. Así, la automedicación con esteroides sexuales incrementa el riesgo de efectos adversos”<sup>4</sup>.

“El autodiagnóstico y la intensidad de su deseo para reasignación de sexo no pueden tomarse como verdaderos indicadores de transexualidad”<sup>5</sup>. Dadas las

---

<sup>4</sup> Ob. cit. BECERRA Fernández, A. p. 78

<sup>5</sup> LEVINE, Edward, SHAILOVA Charles y MIHAILOVIC F.M. (1975). "Male to female: The role transformation of transsexuals", Archives of Sexual Behavior, 176-185. (De hombre a mujer: el rol, la transformación de los transexuales". Archivos de comportamiento sexual.)

consecuencias irreversibles de las intervenciones hormonales y quirúrgicas, es absolutamente vital en beneficio del propio sujeto realizar un cuidadoso diagnóstico diferencial, que sólo es posible en un proceso a largo plazo realizado por profesionales de salud mental calificados. "El abordaje de este trastorno es complejo. Su asistencia necesita de un equipo multidisciplinar ya que precisa de diversas intervenciones. Los resultados de estas intervenciones , cuentan con beneficios resultan evidentes para quienes las realizan: Mejora la calidad de vida del paciente y su grado de satisfacción, así como su integración social y laboral, y desde el punto de vista médico los importantes beneficios del tratamiento hormonal y el éxito de la técnica quirúrgica a corto y largo plazo. Asimismo, se suscitan importantes cuestiones éticas, legales y de equidad"<sup>6</sup>.

Esta complejidad obliga a ser atendidos en la medicina pública (cuando el país cuenta con este servicio médico), o bien dentro de la práctica privada con terapeutas y equipo médico adecuado.

#### 4.2.2 EL DIAGNÓSTICO DEL TRANSEXUAL

Las importantes consecuencias que se derivan de la transexualidad (adaptación al medio social, transformación somática por ingestión de hormonas, cirugía transexual y rectificación registral de sexo, en los países donde se acepta este cambio) obligan a que sea previamente diagnosticada su realidad por un psicólogo o un psiquiatra especialista en la materia y antes de iniciar cualquier tratamiento médico para adecuar el sexo anatómico al psicológico.

Normalmente, el transexual, angustiado por ese sentimiento que no puede vencer y ha descubierto a través de su autodiagnóstico, va a intentar solucionar rápidamente su contradicción entre lo que siente y lo que tiene físicamente.

---

<sup>6</sup> MEYER-BAHLBURG, H. "*Intersexuality and the Diagnosis of Gender Identity Disorder*," *Archives of Sexual Behavior*, Vol. 23, No. 1, p. 21-40, 1994. (Intersexualidad y el diagnóstico de los desórdenes de identidad de género. Archivos del comportamiento sexual.)

Sugestionado por la publicidad dada en los últimos tiempos al éxito terapéutico de la hormonación y la cirugía transexual (al menos en los casos de mujeres transexuales, pues los resultados para los hombres transexuales aún no son del todo satisfactorios en cuanto a la “creación de un miembro viril con total funcionamiento), corre el riesgo de acudir a la transformación corporal sin antes haberse asegurado de sufrir realmente ese síndrome, con las consecuencias irreversibles que, en caso de no ser real, pueden derivarse para su integridad física y psíquica.

Se hace, por tanto, imprescindible un calificado diagnóstico del presunto transexual por un facultativo especializado en el estudio de la mente que acredite en la persona la presencia del síndrome transexual, como paso previo antes de dar comienzo a su transición corporal.

El especialista se limitará a verificar la veracidad de la transexualidad alegada, ya que cualquier psicoterapia dirigida a variar ese sentimiento se ha demostrado ineficaz, aunque en algunos países se sigue practicando con resultados nulos, que muchas de las veces terminan en suicidio por parte del paciente, y descartar así la presencia en el paciente de otros fenómenos o trastornos distintos.

Como criterios para que el diagnóstico sea acertado, se han señalado los siguientes, y aunque no es una regla que deban seguirse estrictamente, la mayoría de los médicos lo siguen, aunque pueden darse excepciones.

- 1) “éste debe durar como mínimo entre uno y dos años
- 2) salvo casos excepcionales, el diagnóstico no debe comenzar antes de la mayoría de edad del paciente.
- 3) debe comprobarse que en el paciente se manifiestan los siguientes caracteres:

- a) Sensación de disgusto y de repugnancia (éste último no es general) por los caracteres sexuales primarios y secundarios propios del sexo de nacimiento;
- b) Persistente deseo de “quitarse” los genitales por medio de una operación quirúrgica.

Por el momento es imposible realizar el diagnóstico de transexualismo basándose sólo en criterios objetivos. Depende de la información suministrada por los

pacientes, que a menudo es modificada, inconscientemente o a propósito. Dado el carácter subjetivo de la información y la importancia de la decisión a tomar, el periodo de diagnóstico suele ser largo. Para el diagnóstico de transexualidad debe cumplirse lo siguiente:

Una escrupulosa historia clínica orientada al desarrollo de la identidad de género, desarrollo psicosexual (incluyendo orientación sexual), y aspectos de la vida cotidiana. Exploración física desde el punto de vista ginecológico, andrológico / urológico y endocrinológico. Evaluación clínica desde el punto de vista psiquiátrico / psicológico que detecte problemas psicopatológicos”<sup>7</sup>

Debe recogerse tanto información general de la personalidad como sobre el desarrollo psicosexual, comportamiento y orientación sexual, e imagen corporal. Debe evaluarse la existencia de psicopatología asociada (adicción, tendencias suicidas, perversiones, trastornos de personalidad, cuadros psicóticos, enfermedad mental orgánica o retraso mental). Se debe conocer la situación social y familiar del paciente, apoyo indispensable para el proceso de reasignación de género. Es indispensable informarle ampliamente sobre las posibilidades y limitaciones de este proceso para no levantar falsas expectativas.

Diferentes condiciones, como homosexualidad, travestismo, transexualidad y disforia de género han sido motivo de confusión frente a estados intersexuales patológicos. Desde 1975, la disforia de género se considera una entidad claramente diferenciada al existir una insatisfacción permanente con el sexo biológico y un claro deseo de modificar esta condición haciendo uso de la tecnología sanitaria disponible. Gran número de personas que demandan asistencia sanitaria por TIG (trastornos de identidad de género) no reúnen los criterios específicos, y pueden pertenecer a uno de los siguientes grupos:

a) Problemas ocultos de identidad de género en pacientes con ansiedad, depresión, abuso de drogas, trastornos de personalidad y otros trastornos sexuales.

---

<sup>7</sup> FORESTER. B. M. y H. Swiller (1972). "*Transsexualism: Review of syndrome and presentation of possible successful therapeutic approach*", International Journal of Group Psychotherapy, pp.343-351. ("Transexualismo: revisión del síndrome y presentación de una posible terapia". Grupo Internacional de Psicoterapia).

b) Algunos casos de travestismo masculino y homosexualidad masculina o femenina pueden tener una forma de TIG (transtornos de identidad de género).

c) La intensidad de TIG (transtornos de identidad de género) en algunas personas puede fluctuar por encima o por debajo del umbral clínico.

d) Muchas formas de TIG (transtornos de identidad de género) en mujeres tienden a ser poco visibles culturalmente, especialmente para los servicios de salud mental.

El diagnóstico se lleva a cabo en base a unos criterios establecidos en el DSM IV<sup>8</sup>.

#### 4.3 LA NORMAL REASIGNACIÓN DEL SEXO ANATÓMICO MEDIANTE TRATAMIENTO MÉDICO EN ESPAÑA.

Aunque no existe ningún protocolo médico que especifique como hay que actuar ante un caso de transexualidad, se suele seguir el siguiente orden al plantear una terapia de reasignación sexual en el Estado Español.

El primer paso es acudir al psiquiatra o psicólogo. El tratamiento hormonal y quirúrgico no se concede de forma inmediata, sino que es necesario un diagnóstico médico, lo cual no deja de ser una autorización para iniciar el proceso.

Dado, que existen pocos especialistas con la preparación y experiencia necesaria para proporcionar el tratamiento adecuado (esto es aplicable a psicólogos, psiquiatras, endocrinos y cirujanos plásticos), para evitar esto, es aconsejable acudir a profesionales que tengan o hayan tenido alguna experiencia con la transexualidad.

Mediante una entrevista y la administración de tests y otras pruebas, el psiquiatra emitirá un informe al respecto. La finalidad del examen psiquiátrico es la detección de posibles alteraciones psíquicas que interfieran en el libre desarrollo de la personalidad, así como asegurarse de que se conocen las consecuencias de todos los actos y la persona se hace responsable de ellos.

---

<sup>8</sup> *Ob cit.* DSM IV.

En teoría, se necesita la conformidad de 2 psiquiatras, o bien, un psiquiatra y un psicólogo para que un endocrino proceda al tratamiento. Pero, de hecho, es posible que un único psiquiatra, o incluso, un único psicólogo, especialmente si ya tiene experiencia, den la autorización, y emitan dicho informe. En el caso de un informe negativo se puede pedir una segunda opinión a otro psicólogo/psiquiatra, aunque es interesante saber el motivo de la negación.

La mayoría de edad es indispensable, para obtener esta conformidad del psiquiatra, y por consiguiente, la aceptación del endocrino para el tratamiento. En Holanda, se permite retrasar la pubertad (que no es lo mismo que inducir el cambio de sexo, mediante la administración de andrógenos, lo cuál todavía no se permite) a los menores de edad con tendencias transexuales.

El endocrino analizará los resultados de diversos análisis sanguíneos, en los cuales se prestará especial atención al perfil hormonal (niveles de andrógenos y de estrógenos). Si el resultado del análisis es aceptable, el endocrino prescribirá el medicamento y decidirá cual es la dosis adecuada para la persona, la cual variará durante todo el proceso (inicio de los cambios, incremento y mantenimiento de éstos), ya que los niveles oscilan a lo largo del tiempo, a medida que el cuerpo va adaptándose a la medicación y la va gastando de forma diferente dependiendo de los cambios obtenidos y de su consolidación.

Dado que el cuerpo nunca fabricará por sí mismo los niveles necesarios de testosterona, el paciente deberá medicarse regularmente durante el resto de su vida, especialmente cuando haya recurrido a la ovariectomía (extirpación de los ovarios), pues cualquier persona necesita de hormonas en una cierta cantidad (femeninas o masculinas), y si su cuerpo no produce las primeras porque le han extirpado los ovarios, y las segundas porque no tiene testículos, si no se procuran de forma artificial puede tener serios problemas que repercutirán a largo plazo sobre su salud. Se trata pues de evitar los síntomas de privación hormonal.

Aunque puede realizar la mastectomía y la histerectomía total (que es la extirpación del útero, ovarios y anexos) antes de comenzar el tratamiento hormonal se

aconseja que transcurra un tiempo, al menos 6 meses, durante el cual pueda acostumbrarse al nuevo físico que le proporcionan las hormonas antes de someterse a alguna de estas operaciones. Debe tomarse en cuenta que algunos cambios son irreversibles, y a pesar de todo, hay gente que se retracta, por tanto, no debe actuar irreflexiblemente.

Más adelante, puede realizar una faloplastia o una metadoioplastia (que son dos técnicas distintas para la formación del pene), solo si se quiere, pues las técnicas existentes no son excesivamente buenas. Es una cirugía con resultados discutibles.

Además de todas estas operaciones, también existen operaciones de cirugía estética dedicadas a la corrección de ciertos rasgos anatómicos que se mantuvieran a pesar de la hormonación. Hablaríamos de una liposucción (o lipoescultura) de las caderas para disimular el excesivo contorno de ellas; cirugía facial para hacer sobresalir la nariz, la barbilla u otros rasgos de la cara que no gusten; cerrar los agujeros de las orejas; liposucción del pecho y abdomen (para alisarlo todavía más); etcétera.

Diagnóstico y criterios adoptados:

La Transexualidad es diagnosticada por los psiquiatras, en base a unos criterios que se recogen en el CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades. Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico, 10ª revisión, elaborada por la Organización Mundial de la Salud) y en el DSM-IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 4ª edición, elaborado por la Asociación Americana de Psiquiatría), que son:

- Deseo irreversible de ocupar el rol contrario, que debe durar al menos 2 años, de forma continuada y no limitado a períodos de estrés;
- Sensación de disgusto, e incluso de repugnancia, por los caracteres sexuales primarios y secundarios propios del sexo de nacimiento (el sexo legal);
- Deseo irreversible de adquirir los atributos del sexo contrario, mediante hormonas y operaciones quirúrgicas;
- Antecedentes de travestismo o cross-dressing, en general desde la infancia;

- Percepción de sí mismo como heterosexual ante una pareja de idéntico sexo genético, anatómico y legal. Y percepción de sí mismo como homosexual ante una pareja de diferente sexo genético, anatómico y legal;
- El paciente no presenta ningún trastorno mental;
- El paciente no presenta síntomas de homosexualidad/lesbianismo (entendiéndose por ello al deseo dirigido a una mujer) ni travestismo (entendiéndose por ello al uso de ropas del sexo contrario con el objeto de obtener placer sexual). En algunos casos, el travestismo puede venir acompañado de disforia de género;
- El paciente no presenta ningún tipo de intersexualidad (aunque si que puede presentar mayores niveles hormonales de andrógenos) ni anomalías congénitas. En caso de tratarse de un individuo con algún tipo de intersexualidad, el diagnóstico reflejaría, disforia sexual acompañante, y este podría iniciar el tratamiento deseado.

El diagnóstico puede efectuarse en la infancia, en la adolescencia o en la edad adulta. Los profesionales buscan que se coincida con la mayoría de estos criterios, pero son conscientes que esto es un modelo que sirve de orientación a la hora de hacer un diagnóstico. Por tanto, todos estos requisitos son valorados individualmente. Lo más importante es no tener dudas a la hora de plantear todo el proceso, así como, no presentar ningún trastorno mental que cree dudas sobre el origen de esta decisión, y no tanto el hecho de no encajar al cien por ciento en el modelo reflejado arriba.

#### 4.3.1 EL TRATAMIENTO HORMONAL Y LA CIRUGÍA TRANSEXUAL

El tratamiento hormonal producirá importantes cambios antropométricos, como modificación cuantitativa de los compartimentos graso y muscular, de la distribución de la grasa corporal, del índice cintura cadera, del grosor de los pliegues cutáneos, así como del peso corporal y de la presión arterial. Estos parámetros deben ser determinados antes del inicio del tratamiento y hacer el seguimiento en los sucesivos controles.

Además, “el tratamiento cruzado con esteroides sexuales producirá en teoría una inversión del patrón de riesgo cardiovascular, no sólo por la modificación de



parámetros antropométricos sino también bioquímicos. El tratamiento con andrógenos en transexuales de mujer a hombre podría incrementar la resistencia a la insulina, modificar el patrón lipídico o producir alteración de las enzimas hepáticas.

Un perfil básico de los distintos ejes hormonales va a ser necesario tanto al inicio del tratamiento para descartar alteraciones endocrinológicas como para el seguimiento antes y después de la cirugía. Es necesario vigilar la modificación de los valores sanguíneos de las hormonas masculinas y femeninas debidos al tratamiento.

Una vez desarrolladas las glándulas mamarias en transexuales de hombre a mujer precisan de vigilancia periódica mediante mamografía o ecografía como cualquier mujer biológica como medida preventiva del cáncer de mama. Aunque el tratamiento estrogénico de por vida podría prevenir cualquier alteración de la próstata, algún caso cáncer de próstata ha sido publicado, por lo que estos pacientes precisan de controles ecográficos y bioquímicos periódicos para prevenir esta enfermedad, y sobre todo a partir de determinada edad”<sup>9</sup>.

Consideraciones Médicas:

#### 1. Objetivo terapéutico:

En el transexualismo, a falta de conocimientos claros sobre su etiología, el único tratamiento posible es rehabilitador, esto es, la reasignación de sexo, adecuando de la manera más completa y rápida posible el fenotipo al sexo que el sujeto se siente pertenecer mediante intervenciones psicológica, hormonal y quirúrgica.

#### 2. Para la reasignación del sexo son necesarias dos cosas:

Eliminación de los caracteres sexuales del sexo original: Desafortunadamente, esta supresión es incompleta. En transexuales H a M no hay forma de revertir los efectos de los andrógenos sobre el esqueleto. La mayor talla, la forma de la mandíbula, el tamaño y forma de manos y pies, y la estrechez de la pelvis no pueden ser reparados una vez alcanzado el tamaño final tras la pubertad. Por el contrario, la relativamente

---

<sup>9</sup> STINSON, B. (1972). "A study of twelve applicants for transsexual surgery", Ohio State Medical Journal, pp.245-249. (Estudio de doce candidatos a la cirugía transsexual", Revista Médica de Ohio").

más baja talla en transexuales M a H, y la mayor anchura pélvica no podrá cambiar con el tratamiento.

Inducción de los caracteres sexuales del sexo sentido: Mientras en la mayoría de los transexuales Mujer a Hombre los andrógenos pueden producir un completo y llamativo desarrollo masculino, el efecto del tratamiento en transexuales Hombre a Mujer puede ser claramente insatisfactorio en cuanto a la reducción de la barba a inducción del desarrollo mamario.

## TRANSEXUALES FEMENINAS (*MALE TO FEMALE*. HOMBRE A MUJER)

La supresión de los caracteres sexuales originales puede realizarse mediante compuestos que ejercen un efecto antiandrógeno por diferentes mecanismos:

“Supresión de las gonadotropinas (testículos) que son las que estimulan la producción gonadal de hormonas: Entre ellos destacan los efectos adversos como los sofocos, muy parecidos a los de la mujer post menopáusica. Sus efectos son reversibles, y su uso queda reservado para castración química, necesaria a veces en transexuales muy jóvenes para detener o retrasar el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios a la espera de la mayoría de edad.

La longitud del pene no se reduce por las hormonas, pero por su estado de flaccidez y cúmulo de grasa infraabdominal puede parecer más pequeño. Las erecciones espontáneas son suprimidas dentro de los 3 meses, pero las debidas al juego erótico no suelen desaparecer. El volumen testicular se reduce un 25% dentro del primer año. Este tratamiento reduce la masa muscular y la fuerza, así como el contenido de hemoglobina.

La inducción de los caracteres sexuales femeninos se lleva a cabo principalmente por los estrógenos. Un segundo esteroide sexual producido por los ovarios es la progesterona, cuya función principal es preparar a la mucosa uterina para la nidación. Su efecto feminizante es limitado, sin embargo hay quien aconseja su

utilización junto a los estrógenos para reducir el riesgo estrógeno dependiente de cáncer de mama"<sup>10</sup>.

Todos los estrógenos por vía oral se absorben en el intestino y pasan primero por el hígado para ser metabolizados y después ejercer sus efectos sobre los lípidos, los factores de la coagulación y la renina. También el metabolismo hepático se relaciona con la fórmula química. Tras la cirugía las dosis deben reducirse al mínimo, que no produzca síntomas de deficiencia y que proteja frente a la osteoporosis.

La inducción de las características femeninas es muy variable. Al principio son habituales los nódulos periareolares dolorosos. El tamaño de las mamas puede ser cuantificado midiendo la hemicircunferencia que al año puede alcanzar unos 10 cm, pudiendo llegar hasta 22 cm a los 24 meses, aunque en la mitad de los transexuales es juzgado como insatisfactorio. Implantes de prótesis podrían ser realizados, pero es recomendable esperar al menos un año. Por otra parte, la voz no suele cambiar de timbre. La grasa se acumula en la cadera, pero no es la norma. La estructura esquelética tampoco se modifica; manos, pies y pelvis son las zonas más llamativas que permanecen. La piel se hace más fina y seca, y las uñas más quebradizas. Además, el tratamiento estrogénico suele producir cambios de humor y del estado emocional.

#### TRANSEXUALES MASCULINOS (*FEMALE TO MALE*. MUJER A HOMBRE)

La testosterona se produce principalmente en los testículos, pero también en las glándulas suprarrenales y en los ovarios, aunque en menor cantidad, si no hay ninguna alteración. Dado que no posee testículos, deberá tomar andrógenos artificiales durante el resto de su vida.

El cuerpo no tiene modo de diferenciar las hormonas naturales de las hormonas sintéticas, y ambas producen los mismos efectos en él. Para el tratamiento androgénico se usan análogos de la testosterona, modificados químicamente. La

---

<sup>10</sup> LAUB, Donald R. y FISK Norman M. (1974). "A rehabilitation program for gender dysphoria syndrome by surgical sex change", *Plastic and Reconstruction Surgery*, pp. 388-403. (Programa de rehabilitación para la disforia de género por la operación de cambio de sexo". *Cirugía Plástica y Reconstrucción*).

testosterona se absorbe muy rápidamente, y su duración de acción es muy breve, por eso, son necesarias las modificaciones a nivel químico. Así, la absorción se demora y la duración de su acción se prolonga lo suficiente como para que tenga uso terapéutico.

“Actualmente existen en el mercado diferentes hormonas masculinizantes con dosis y concentraciones variables, tanto en pastillas, inyectables, parches y geles. Muchos de estos productos son ampliamente conocidos por los deportistas y se consiguen fácilmente en internet, revistas especializadas o en el mercado negro. No todos los fármacos masculinizantes sirven para una terapia hormonal dirigida a un cambio de sexo, dado que no todos ellos van encaminados a la obtención de los mismos efectos, puesto que sirven para potenciar o desarrollar funciones distintas. Además, las dosis pueden ser inadecuadas, así como el tipo de andrógeno/anabolizante utilizado”<sup>11</sup>.

Aunque tenga un aspecto masculino, y se haya hecho una ovariectomía, deberá continuar tomando andrógenos durante el resto de su vida, para evitar las sofocaciones, la pérdida de las características masculinas conseguidas, y sobretodo, la pérdida de masa ósea (osteoporosis). Tras la ovariectomía no hay vuelta atrás, puesto que es como si se convirtiera en un hombre hipogonadal (sin testículos). Aunque, si que es necesario un reajuste en la medicación, ya sea en la dosis o en el espaciado entre éstas.

Con el tratamiento androgénico adecuado y prolongado variarán los valores de testosterona en sangre, tanto totales como en forma libre. Así, los valores aumentarán hasta alcanzar los niveles masculinos.

Hay que tener en cuenta que en el momento de la administración del preparado se produce un pico hormonal, que va disminuyendo progresivamente hasta que llega al mínimo hacia las 2-3 semanas tras la administración. Esto se debe a que el cuerpo absorbe de inmediato la testosterona, y la va gastando, sin regular la cantidad a diario, y dado que los transexuales masculinos no producen suficiente testosterona, conforme

---

<sup>11</sup> MEYER, Walter III, Bockting, W., Cohen-Kettenis, P. "Estándares de Tratamiento para Trastornos de Identidad de Género. Versión sexta". Inglaterra, 2001

se gasta (cada día) no se repone, sino cada cierto tiempo en cuánto toma otra inyección. Esto no ocurre con los parches, que al dejar absorber siempre la misma cantidad de testosterona, no se produce este pico ni su posterior bajada, sino que la cantidad de testosterona presente en el cuerpo es siempre constante, siempre que se cambien los parches correctamente.

A los transexuales masculinos solo se les puede administrar testosterona y otros andrógenos. En ningún caso se prescribirá hormonas antiestrogénicas (que si existen) ya que provocarían efectos contrarios como la aparición de la menstruación, ya que, paradójicamente, el cuerpo las utiliza para estimular la secreción de estrógenos (por tanto, es difícil anular ciertas características femeninas).

Hay que tener en cuenta que los estéres de testosterona son altamente tóxicos para el hígado, ya que éste los metaboliza, por tanto, es muy importante seguir la dosis recomendada por el médico y no aumentarla sin su permiso.

“Para controlar si el cuerpo reacciona adecuadamente a la hiperandrogenia, el endocrino hará análisis u otras pruebas de forma periódica. Dado que la testosterona produce cambios importantes a nivel interno (en órganos y sistemas), no se trata de medir únicamente los niveles de testosterona conseguidos, sino también otros parámetros bioquímicos sensibles a estos cambios y que sean capaces de reflejar el estado de esos órganos.

También hay que hacerse regularmente controles ginecológicos, ya que la medicación podría potenciar el desarrollo de ciertos cánceres (de mama, útero...), hasta el momento en que se someta a la mastectomía o histerectomía total.

Y también puede tener problemas cardiovasculares, ya que el tratamiento androgénico los sitúa en una categoría de riesgo. Para prevenirlos se recomienda no fumar, hacer ejercicio moderadamente, prevenir el sobrepeso y la presión alta.

Antes de someterse a cualquier intervención quirúrgica, debe suspender la administración de esteroides sexuales (andrógenos) durante 15 días con el fin de evitar agravar el riesgo de tromboembolismos. Así, durante este período (pre y

postoperatorio) se pasa una pseudomenopausia con sofocaciones incluidas. De todas maneras, hay médicos que prefieren no suspender la administración de andrógenos, por considerar que el riesgo es mínimo”<sup>12</sup>.

Efectos de la hormonación:

Los cambios son múltiples y variados, pero sobretodo debe de tener en cuenta que cada persona reacciona de manera diferente a la hormonación. Así, mientras que uno puede notar rápidamente ciertos cambios, a otro le pueden tardar mucho más tiempo en aparecer e incluso mantenerse inalterables prácticamente.

La transformación debe tener en cuenta dos aspectos:

A) La eliminación de las características sexuales originarias, es decir, las femeninas.

B) La inducción de características sexuales propias del sexo deseado, el masculino.

Como consecuencia de la administración de andrógenos sintéticos (y posteriormente cuando se realice la ovariectomía, del cese total de estrógenos) se produce una serie de cambios en cascada en los valores de otra serie de hormonas.

“Y es que los andrógenos tienen efectos androgénicos (los causantes del desarrollo de las características sexuales secundarias masculinas) y efectos anabólicos (aquellos que se producen en los tejidos no reproductores). Es decir, los primeros son los responsables básicamente de los cambios a nivel externo (morfológicos), mientras que los segundos producen cambios a nivel interno, en el funcionamiento y composición de muchos órganos importantes (hígado, riñones, músculos, médula ósea...) y sistemas (sanguíneo...).

---

<sup>12</sup> RANDALL, John (1969). "Preoperative and postoperative status of male and female transsexuals", pp. 355-382, en Richard Green y John Money (eds), *Transsexualism and Sex Reassignment*, Baltimore, Johns Hopkins Press. (Estatus preoperatorio y postoperatorio de transexuales masculinos y femeninas".)

La mayoría de los cambios serán positivos (de cara a obtener una apariencia masculina), pero esto no quiere decir que la hormonación no produzca efectos adversos, de ahí la importancia de seguir un exhaustivo control médico<sup>13</sup>.

Los cambios en el cuerpo a causa de la hormonación por testosterona, principalmente, se pueden resumir en los siguientes:

#### Efectos Satisfactorios

1. Desaparición de la menstruación en un tiempo variable, de 2 a 4 meses aprox. Primero el ciclo se vuelve irregular, y luego cesa.

2. Aparición y distribución masculina del pelo. La testosterona hace crecer el pelo: 1) sobre el pubis (vello sexual); 2) hacia arriba a lo largo, a veces hasta el ombligo y por encima; 3) en la cara, aunque la barba tarda en conseguirse de forma satisfactoria. Primero aparece en el labio superior, luego en la barbilla y finalmente en las mejillas. 4) habitualmente en el pecho, y 5) menos frecuentemente en otras regiones del cuerpo, como la espalda.

3. La voz obtiene un timbre más grave como resultado del crecimiento (hipertrofia) de la mucosa laríngea, con el consecuente engrosamiento de las cuerdas vocales. Por todo ello, la nuez (cartílago tiroideos) sobresale más. Durante el cambio de voz y hasta que la nueva voz no se afianza definitivamente, ésta sufre cambios repentinos de frecuencia (los típicos gallos).

4. Reestructuración de la grasa corporal. Se pierde grasa subcutánea, y también se pierden las formas femeninas (caderas, glúteos y nalgas), y se reparte de manera diferente la grasa por el resto del cuerpo (pecho y cintura). Se adoptan rasgos masculinos y aumenta el acumulo de grasa abdominal.

---

<sup>13</sup> STOLLER, Robert (1967). "*Etiological factors in male transsexualism*", Transactions of the New York Academy of Sciences, 86:431-433. (Etiología, factores en el transexualismo masculino).

5. Se produce una mayor síntesis de proteínas, lo cual da un aumento de la masa muscular, y por tanto, de la fuerza y potencia. También aumenta el peso, como consecuencia del aumento de masa magra corporal (unos 4 Kg. aprox.). Además, aumenta la retención de líquidos, con lo cuál el aumento de peso todavía es mayor.

6. Disminución de la actividad glandular. La reducción de las mamas, si se da, es mínima y siempre es necesaria la mastectomía bilateral. Ni el color ni el tamaño de las aureolas variarán con el tratamiento hormonal.

7. La piel aumenta su espesor y se vuelve más áspera y resistente.

8. Aumento de la libido o deseo sexual

9. Aumento del tamaño del clítoris (hipertrofia o clitoromegalia). Su crecimiento es muy variable. En la mayoría de los casos se sitúa entre los 4-6 cm. aunque también puede situarse por encima o por debajo. Cuánto más tarde se empieza el tratamiento hormonal, menor es su crecimiento (tanto en grosor como en elongación) y aunque, al principio, crece más rápidamente, sigue creciendo y engrosándose durante más tiempo. Tiene capacidad de erección, puesto que el clítoris y el pene son estructuralmente iguales.

10. Los andrógenos estimulan incremento de los glóbulos rojos en la sangre. La hemoglobina y el hematócrito (relación entre los glóbulos rojos y la sangre total) también se ven aumentadas y con ello, también, aumenta la capacidad de transporte de oxígeno por la sangre.

11. Incremento de la retención y depósito de calcio en los huesos. Esto produce un ligero aumento de la densidad ósea, aumentando así el grosor de algunos huesos, especialmente los esponjosos (mandíbula, pelvis,...). La testosterona contribuye, también, al mantenimiento de la masa ósea.

12. La testosterona no solo aumenta la energía, sino que contribuye a retrasar la aparición de la fatiga, aumentando, por consiguiente, el rendimiento.



## Efectos Secundarios

1. Caída del cabello. A consecuencia del tratamiento hormonal con andrógenos, pueden sufrir alopecia androgenética, cuya incidencia aumenta con la edad. Es la forma más frecuente de caída de cabello en el hombre, empieza con las típicas entradas en las sienes, y a medida que esta avanza afecta también a la coronilla. La predisposición a la pérdida del cabello es hereditaria y está determinada por la forma en que los folículos pilosos (la raíz del cabello) reaccionan ante las hormonas masculinas.

2. Aumento del riesgo de tromboembolismos, a consecuencia del aumento de la viscosidad de la sangre (debido al incremento de los glóbulos rojos, y por consiguiente de la hemoglobina y del hematócrito), así como por el aumento del colesterol y de los triglicéridos (que también puede conllevar al desarrollo de arteriosclerosis).

3. Aumento de la tensión arterial (hipertensión), con el consiguiente riesgo cardíaco.

4. Aparición de acné y seborrea, debido al aumento de la secreción de las glándulas sebáceas. Entre un 50-60% de las personas que se hormonan, y en mayor o menor grado según cada individuo.

5. Esterilidad, como consecuencia de la desaparición de la ovulación, que se vuelve irreversible tras la ovariectomía (extirpación de los ovarios). De todas maneras y aunque no se haya extirpado los ovarios, tras un tiempo prolongado de hormonación, los ovarios pierden totalmente su capacidad funcional, con lo cual se vuelven estériles.

Aunque la literatura médica no lo verifica, algunas personas tienen un cambio en sus emociones. Se sienten más agresivas, y tienen mayor necesidad de control y dominio. Otras dicen que sus secreciones corporales (sudor y orina) se vuelven más fuertes, así como, que se sienten con mayor apetito y con mayor necesidad de gastar energía, haciendo, por ejemplo, más ejercicio.

La terapia hormonal tiene consecuencias irreversibles: esterilidad, hirsutismo, cambio de voz y aumento del tamaño del clítoris. De todas maneras durante los

primeros 6 meses los cambios no son totalmente irreversibles con lo que sí durante este periodo se tiene alguna duda sobre su cuerpo y su psique puede esperar hasta que estas dudas se aclaren definitivamente. Se deben tener las cosas muy claras para comenzar el proceso transexualizador y acabarlo con éxito, si no los problemas pueden aumentar, y la insatisfacción también.

La altura y la anchura de las caderas, la dimensión de la caja torácica y de los omoplatos, no se modifican durante el tratamiento hormonal. Ni tampoco aparecerá un pene, sino que un órgano femenino como es el clítoris se modificará (masculinizará) y como resultado dará un clítoris hipertrofiado (se trataría de un órgano con características mixtas, tanto se podría hablar de un clítoris hipertrofiado como de un pene pequeño).

#### 4.3.2 CIRUGÍA DE REASIGNACIÓN DE SEXO DE HOMBRE A MUJER

El Protocolo Actual para Autorizar a Transexuales para Vaginoplastia (CRS)

La vaginoplastia (cirugía de reasignación de sexo) es el paso final, irrevocable hacia la transición de hombre a mujer. Se suele tomar este paso sólo después de la introspección más profunda en la consejería profesional acerca de todas las opciones. Para las que necesiten una corrección completa de género, la cirugía es un milagro que puede mejorar o incluso salvar una vida, que después puede ser disfrutada feliz e plenamente.

Las [Normas de Cuidado](#) de la Asociación Internacional Harry Benjamin de Disforia de Género (HBI-GDA) definen los protocolos actualmente aceptados para el tratamiento médico de mujeres transexuales. Estas normas rigen todos los aspectos de tratamiento médico, incluso el requisito de una Experiencia de la Vida Real (se llama también La Prueba de la Vida Real), y otras exigencias que tiene que cumplir la mujer transexual antes de que se la recomiende para la cirugía CRS (cirugía de reasignación sexual). La mayoría de los cirujanos de CRS sólo operarán en las mujeres transexuales que han sido tratadas de acuerdo con estas normas, y que pueden mostrar las cartas correspondientes de recomendación de sus consejeros.

Las intervenciones quirúrgicas en transexuales de hombre a mujer pueden comprender los procedimientos operativos siguientes:

Diversas operaciones feminizantes (estéticas)

Aumento mamario (reconstrucción)

Reconstrucción vaginal y de la vulva con clitoroplastia

Mejora de la voz y resección de la prominencia tiroidea

#### 1. Diversas operaciones feminizantes (estéticas)

“Aun después de años de terapia con estrógenos, pocos cambios se producen en transexuales HaM que den al cuerpo biológicamente masculino una apariencia más femenina. Hay normalmente alguna formación del pecho (raramente suficiente) pero la terapia hormonal no cambia nada a la gravedad de la voz, las manos y pies grandes, los hombros anchos, la nariz masculina o la barbilla cuadrada. En algunas pacientes, pueden estar indicadas operaciones feminizantes, incluso antes de la cirugía de la reasignación genital en sí misma. Esto puede aumentar su bienestar y puede facilitar el test de la vida real. Estas operaciones pueden incluir: una rinoplastia para proporcionar a la paciente un perfil más femenino, una otoplastia para dar la impresión de orejas más pequeñas, una corrección de la mandíbula y otras intervenciones maxilofaciales varias”<sup>14</sup>.

#### 2. Aumento mamario ("reconstrucción")

La operación de reasignación de género en transexuales HaM consiste principalmente en un aumento del pecho junto con una transformación genitoperineal. Como se menciona más arriba, aun con años de terapia hormonal, el desarrollo del pecho es normalmente insuficiente para estas pacientes HaM, que a menudo tienen un tórax y hombros más anchos. El aumento del pecho incrementa en estas pacientes el sentimiento subjetivo de feminidad.

---

<sup>14</sup> NORMAN J. Knorr y James R. Callison (1970). "*The surgical treatment of transsexual patients*", Plastic and Reconstruction Surgery, pp. 38-46. (Tratamiento quirúrgico en pacientes transexuales". Cirugía Plástica y Reconstrucción).

### 3. Reconstrucción vaginal y de la vulva con clitoroplastia

“El objetivo quirúrgico de la cirugía de reasignación genital en transexuales de hombre a mujer es crear un complejo perineal-genital con apariencia y funcionamiento tan femeninos como sea posible.

La uretra debe acortarse de manera que la dirección del chorro de orina sea descendente en posición sentada y debe estar exenta de estenosis de fístula. La neovagina debe estar forrada, a ser posible, con epitelio húmedo, elástico y libre de vello. Su profundidad debe ser por lo menos de 10 cm y su diámetro de 30 mm. La sensación debe ser suficiente proporcionar un estímulo erógeno satisfactorio durante la relación sexual.

Los principales pasos en cirugía de reasignación genital para una transexual de hombre a mujer son: orquidectomía, amputación del pene, creación de una cavidad neovaginal, forrado de esta cavidad, reconstrucción de una uretra-meato y finalmente reconstrucción de los labios y el clítoris”<sup>15</sup>.

Las tres técnicas usadas más frecuentemente para reconstruir la neovagina en una paciente transexual de hombre a mujer son (en orden de preferencia): 1. el colgajo invertido de la piel del pene, 2. los injertos de piel, y 3. los trasplantes intestinales pediculados.

“La técnica de la inversión de la piel del pene abdominalmente pediculada está universalmente reconocida como el mejor método para la vaginoplastia en transexuales HaM. La paciente siempre es ingresada el día antes de la intervención para el vaciado completo preoperatorio del intestino (con antibióticos orales) debido al teórico riesgo de lesión rectal durante la cirugía.

Para la transformación genital, se introduce una hoja rectal para permitir la palpación bimanual durante la creación de la nueva cavidad vaginal. Según Hage y Karim, se utiliza un colgajo perineo-escrotal largo y estrecho para ensanchar el introito

---

<sup>15</sup> MONEY J. y G. Wolff (1973). "Sex reassignment: Male to female and female to male", Archives of Sexual Behavior, pp. 245-250. (Reasignación sexual: hombre a mujer y mujer a hombre". Archivos del comportamiento sexual)

neovaginal y su aspecto interno. Después de la infiltración, el colgajo triangular se disecciona primero. Siguiendo este método, se realiza una orquidectomía, y después de una circuncisión, se realiza una resección subtotal del glande, del cuerpo cavernoso y esponjoso (dejando la uretra intacta). En la literatura al respecto, se ha insistido sobre la importancia de la resección primaria, casi total, de los tejidos eréctiles. Se crea una nueva cavidad vaginal abriendo el tabique recto-vesicular. El tubo de la piel del pene se cierra y la bolsa ensanchada se invierte para después forrar la cavidad neovaginal. La piel abdominal se moviliza al nivel del ombligo y se fija al periostio del hueso púbico para permitir una inversión más profunda del colgajo de piel del pene. Un pequeño trozo del glande, que se disecciona en continuidad con su pedículo neurovascular dorsal, se utiliza como neoclitoroplastia pediculada sensible. Finalmente, la uretra se acorta y el meato se ensancha para prevenir la estenosis del meato. Al final del proceso, se introduce un vástago de silicona hecho a medida para conseguir la máxima profundidad y anchura de la vagina. Este vástago tiene varias ventajas sobre el tampón de gasa de petróleo anteriormente utilizado: puede sacarse y reintroducirse fácilmente en el primer periodo post-operativo, y utilizarse más adelante para la dilatación vaginal.

Más recientemente, también se ha estado utilizando parte de la mucosa de la uretra para forrar la cara anterior de la vulva. Esto mantiene una apertura más ancha para la uretra y un color más natural y rojizo en la cara anterior profunda de la vulva (entre el meato uretral y el clítoris).

Si no hay suficiente tejido disponible (en pacientes con pene pequeño), puede obtenerse un alargamiento de la vagina con injertos de piel gruesa extraídos del abdomen inferior, del pliegue inguinal o del exceso de piel del escroto<sup>16</sup>.

#### 4. Mejora de la voz y resección de la prominencia tiroidea

El otorrinolaringólogo puede alargar las cuerdas vocales en transexuales de hombre a mujer para elevar el tono bajo que normalmente delata el género masculino original, aun después de una terapia intensiva. Esta así llamada crico-tiropelexia se

---

<sup>16</sup> GANDY, Patrick Second Interdisciplinary Symposium of Gender Dyphoria Syndrome, Palo Alto, Stanford University Press (2000). Segundo Simposium Interdisciplinario sobre el Síndrome de Disforia de Género. Prensa de la Universidad de Stanford).

realiza con anestesia local para elevar el tono exactamente al nivel deseado. En la mayoría de los casos, se realiza la corrección de una protuberancia tiroidea durante la misma intervención.

#### 4.3.3 CIRUGÍA DE REASIGNACIÓN DE SEXO DE MUJER A HOMBRE

Este tipo de cirugía se denomina Cirugía de Reasignación Sexual (CRS) y engloba todas aquellas técnicas quirúrgicas (mastectomías, histerectomías/ovariectomías, y faloplastias, por lo que respecta al transexual masculino) necesarias para conseguir un cuerpo masculino dónde había uno femenino, allá dónde las hormonas no llegan todavía.

##### MASTECTOMÍA

La mastectomía tiene un carácter estético, pero también, de confort psicológico. Muchos chicos se suelen vendar los pechos, ya que estos los delatan a la hora de hacer vida social, o simplemente, se gustan más o se sienten mejor con el pecho liso. Pero, esto es muy negativo a la hora de encarar una operación quirúrgica. Un pecho que ha sido vendado durante mucho tiempo y a mucha presión, acaba por deformarse y bajarse. Además, pierde elasticidad, y se vuelve menos manejable para el cirujano. Y esto afecta, también, a la capacidad de recuperación del tejido.

Mastectomía es el nombre que recibe la técnica quirúrgica mediante la cual se produce la extirpación del tejido glandular o mamario. Concretamente se trata de una mastectomía subcutánea bilateral con conservación de las areolas y pezones. Con esta técnica se pretende eliminar la glándula mamaria en su totalidad, y si es necesario la piel y la grasa sobrante, y a la vez, modelar un pecho liso y simétrico que resulte masculino. Cuando es necesario se procede a la reducción del tamaño de la areola y del pezón.

En toda mastectomía es posible que se produzca una pérdida de sensibilidad en los pezones. Más difícilmente es que se produzca la necrosis del pezón. Esto puede suceder si está mucho tiempo sin riego sanguíneo como, por ejemplo, en el caso de que se quiera resituar la areola. Si la pérdida del pezón es inevitable siempre

se puede tatuar. Tras la operación, debe evitar tomar el sol durante un año aprox. (que es el tiempo que tarda en cicatrizar completamente) porque la cicatriz puede quedar más marcada.

Tras la intervención quirúrgica y durante unas horas se colocan unos tubos en el pecho, cuya finalidad es efectuar el drenaje hacia el exterior de los líquidos que quedan retenidos en la zona operada. Después de efectuar una mastectomía es necesario el uso de una faja, banda o camiseta elástica, durante una o dos semanas, con el fin de evitar el hematoma resultante de la acumulación de líquidos, que podría facilitar una infección, así como facilitar el modelaje y pegado del músculo en el lugar correspondiente.

## HISTERECTOMÍA

En el mismo tiempo quirúrgico (por tiempo quirúrgico se entiende cada vez que entra en el quirófano) que se hace la mastectomía puede hacerse lo que popularmente se llama “el vaciado”, es decir, la extirpación de los órganos reproductivos femeninos, o bien, en otra ocasión.

A diferencia de la mastectomía, la ovariectomía tiene dos funciones: 1) evitar la secreción de estrógenos (hormonas femeninas) y, 2) evitar el desarrollo posterior de enfermedades.

“Con la hormonación, los ovarios se vuelven a menudo poliquísticos, a causa del exceso de andrógenos que deben soportar. Pero no es el único problema, también se pueden desarrollar endometriosis y quistes en el útero, además de otras enfermedades. Este es uno de los motivos por el que se recomienda, no sólo, la extirpación única de los ovarios (ovariectomía), sino la extirpación conjunta de todos los órganos reproductores femeninos, es decir, útero, ovarios y las trompas de Falopio o anexos (histerectomía total)”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> LAUB Donald y Patric Gaudy (eds.), *Proceedings of the Second Interdisciplinary Symposium on Gender Dysphoria Syndrome*. Palo Alto, Stanford University Press. (Procedimientos en el Segundo Simposio Interdisciplinario sobre el Síndrome de Disforia de Género. Prensa de la Universidad de Stanford).

Hay 2 técnicas para la realización de una histerectomía: la tradicional y la endoscópica.

La técnica tradicional consiste en la realización de una gran incisión en el abdomen (a la altura de la zona púbica) y también, en los tejidos internos. Actualmente se usa poco, puesto que conlleva una importante cicatriz, si bien es cierto, que con el tiempo, el vello púbico la cubrirá casi por completo.

Además, ésta técnica conlleva mucho más tiempo de hospitalización (alrededor de una semana) y de recuperación, puesto que las incisiones tardan más en cicatrizar y existe una pérdida de sangre importante.

La técnica endoscópica consiste en la realización de tres pequeñas incisiones (una a la altura de cada ovario y otra en el ombligo) desde los cuales se maneja el instrumental quirúrgico. Esto evitará realizar grandes incisiones en el abdomen y en los tejidos internos.

Esta técnica se está imponiendo frente a la tradicional cirugía invasiva debido a que es menos agresiva. Esto implica un menor tiempo de hospitalización y de recuperación, así como menos molestias. En general, a las 12 horas ya puede volver a su domicilio, o a las 24 horas si se ha hecho la mastectomía conjuntamente.

## FALOPLASTIAS

Hay muchos chicos que dado el alto coste de las faloplastias y la cuestionable estética y funcionalidad sexual y urinaria optan por alternativas como el realce de los genitales mediante piercings o la succión (o pumping). El pumping es una técnica de succión en vacío que sirve para aumentar el tamaño del clítoris (tanto si se sigue tratamiento hormonal como sino se sigue), y consiste en mantener el clítoris en succión unos minutos mediante una bomba de aire e ir incrementando progresivamente el tiempo de succión. Se recomienda no excederse en el tiempo para evitar problemas de falta de riego sanguíneo, así como procurar succionar únicamente el clítoris.



Una vez extirpado el pecho y los ovarios, puede plantearse la faloplastia. Actualmente hay dos técnicas, básicamente, para la formación del pene: la metadoioplastia (o técnica del micropene) y la faloplastia mediante colgajos:

#### METADOIOPLASTIA (o Técnica del Micropene):

Consiste en liberar el clítoris (ya alargado por el efecto de la testosterona) y construir una bolsa escrotal en donde se implantan los testículos (prótesis de silicona). El clítoris ya liberado es el futuro pene (o micropene), al cuál se realiza una reconstrucción uretral para llevar la uretra hasta el nuevo glande permitiendo así orinar en bipedestación (de pié). La extensión de la uretra conlleva siempre posibles riesgos de infecciones y fístulas, y por tanto, la posterior corrección de estas complicaciones que, a veces, significa entrar en quirófano otra vez. No siempre es posible la reconstrucción de los testículos en el mismo tiempo quirúrgico.

La limitación de esta técnica está en el tamaño del clítoris y de la cantidad de piel y tejido subcutáneo que pueda liberarse. Es decir que el resultado, en cuanto a tamaño por bueno que sea, siempre será el de un pene pequeño que puede variar en posición de reposo (sin erección) entre la mitad de un dedo meñique o en el mejor de los casos el tamaño de un dedo pulgar, por lo que aunque si que pueda ser eréctil, dado su pequeño tamaño difícilmente podrá penetrar a la pareja. Este clítoris conserva toda su inervación y su poder erógeno, y por tanto, su capacidad orgásmica original y su capacidad eréctil.

Esta técnica puede ser más barata que una faloplastia. Si el canal vaginal permanece intacto se puede optar más adelante por una faloplastia convencional. La recuperación tras una intervención de este tipo es compleja, y depende mucho de la salud.

Como puede apreciarse es largo el camino que debe ser recorrido por miles de transexuales en todo el mundo, por lo cual es necesario contar con disposiciones legales adecuadas para facilitar el acceso a médicos adecuados para el tratamiento de este síndrome, México no debe quedarse atrás en esta situación y debe apoyar a

todas estas personas que luchan día a día por salir adelante en sus vidas laborales y personales y brindarles la protección jurídica necesaria

El síndrome de Harry Benjamín no es una cuestión nueva, sin embargo sólo a últimas fechas se le ha dado la connotación adecuada y en algunos Estados ya se cuenta con el apoyo jurídico y médico necesario, lo que está facilitando la vida a estas personas, los países latinos por su parte, no están contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los transexuales, y es deber y obligación del estado brindar la seguridad jurídica necesaria a sus nacionales

Deben evitarse a toda costa la pérdida de vidas humanas por la falta de comprensión y adecuación de los documentos legales.

En cuestiones médicas como se ha visto a lo largo de este capítulo, es un largo proceso y es un gasto enorme el efectuar todo el procedimiento, por lo cual es necesario contar con el apoyo del Estado Mexicano para poder solventar todos estos, y evitar así que personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios, recurran muchas de las veces, al suicidio o a tomar caminos no adecuados para sus vidas.

El costo del tratamiento de Reasignación Sexual es elevado, sin embargo, aquellos transexuales que pueden costearlo, lo han llevado a cabo desde que han tenido conocimiento de que existe tal tratamiento, sin embargo es necesario que las instituciones médicas aporten el conocimiento sobre el tema, o bien, que se les haga llegar ese conocimiento, y puedan así apoyar a quienes están solicitando ese apoyo por parte de dichas instituciones; necesario es pues, que los médicos del país, cuenten ya con la información necesaria para poder hacer frente a la situación transexual, que día a día se les presenta en los consultorios.

La población transexual, no está creciendo, sin embargo, gracias al Internet como medio primordial para la difusión de la información necesaria para este grupo, los médicos y terapeutas de este país observarán que los pacientes con este síndrome se hacen visibles y deberán ofrecerles el apoyo e información requerida.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA

A lo largo del Capítulo Uno se pudo estudiar como es que la Historia marca los primeros vestigios de la transexualidad en el mundo y en las civilizaciones mas importantes como Grecia y Roma y como estas grandes civilizaciones se adaptaron al tema transexual, y como en muchos casos estas personas eran respetadas y veneradas, incluso tratadas como elegidos de Dios

Las civilizaciones antiguas no percibían a la transexualidad como algo malo o como personas desviadas, simplemente se les reconocía la diferencia que tenían con el resto de la sociedad

Sin embargo, con el paso del tiempo, las sociedades se tonaron cerradas en todo lo que respecta a la sexualidad humana, y todo aquello que fuera diferente a lo socialmente aceptado, era condenado muchas veces incluso con la muerte.

Grecia y Roma ambas fueron las civilizaciones y culturas mas grandes que ha dado la historia, y en ellas no había tabúes en cuanto al sexo, aunque habían restricciones no se sometía a las personas al escrutinio publico por el simple hecho de tener preferencias distintas a las de la generalidad, o bien sentirse a gusto vistiendo ropas del sexo contrario.

Se sabe que desde los períodos más antiguos como el Neolítico la transexualidad era una situación que no implicaba un problema para las sociedades nacies y todas aquellas personas que tomaban el rol sexual del sexo opuesto eran respetados.

### SEGUNDA

En el Código de Hamurabi ya se escribía sobre la existencia de estas personas e incluso se les reconocían sus derechos civiles; así mismo en la cultura egipcia los dioses poseían una ambigüedad sexual que era aceptada por la colectividad e incluso dieron vida a otros dioses que también poseían esa ambigüedad sexual.

Se puede encontrar también mitos de personajes que deseaban el cambio de sexo e incluso lo obtuvieron debido al encantamiento o después de mucho tiempo de realizar ciertas practicas, y se convirtieron al sexo deseado, obteniendo con ello el respeto de los habitantes de su comunidad.

En la historia se tienen a varios personajes importantes que deseaban cambiar de sexo, y que muchas veces ofrecían grandes fortunas e incluso territorios a quien pudiera darles lo que deseaban, es en este tiempo donde pueden verse las primeras operaciones de cambio de sexo exitosas aun con el instrumental precario de la época.

### TERCERA

La transexualidad se puede datar en distintas culturas y civilizaciones y en sus diferentes registros históricos y estas personas no ocultaban el verdadero sexo al cual se sentían pertenecer y la sociedad las respetaba.

Sin embargo, esta situación cambió radicalmente una vez que el Cristianismo apareció en el mundo y las practicas consideradas como adversas a lo socialmente aceptado fueron condenadas, y todas aquellas personas que no cumplían con las ordenanzas fueron perseguidas y muchas veces se cometieron grandes crímenes para erradicar estos comportamientos

### CUARTA

En el siglo XIX es cuando la investigación se empieza a realizar y aunque las conductas desviadas fueron consideradas como patologías, algunos investigadores se dedicaron al tema exclusivo del travestismo y transexualidad pudiendo establecer claras diferencias entre estos términos y la homosexualidad, sin embargo estos estudios quedaron rezagados y muchas veces olvidados, pues se les consideraba como adversos a lo que realmente debía regirse en el campo de la investigación.

### QUINTA

La persona física es el individuo, el ser humano, sin distinción de género, raza o posición social, el cual desde el momento mismo de su concepción adquiere la

capacidad de goce y por consecuencia tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a través del derecho a todos y cada uno de sus miembros.

El derecho constitucional mexicano, descarta de manera tajante la existencia de individuos carentes de capacidad jurídica, abole la esclavitud y formula la declaración de libertad a cualquiera que entre a su territorio, brindando así mismo la protección de sus leyes a través de su carta Magna.

Desconoce, igualmente, el derecho de nuestros días la institución de la muerte civil, que el Código Napoleónico regulaba y que no desapareció hasta mediados del siglo pasado, sin embargo en algunas democracias totalitarias o dictaduras de tipo castrense existen grandes núcleos de población sometidas a una situación tan cruel e inhumana como la que suponía la muerte civil, y que representa una verdadera muerte política que los coloca marginales de toda intervención en negocios públicos.

## SEXTA

La capacidad es el atributo mas importante de las personas, ya que todo sujeto de derecho posee implícitamente y por su propia naturaleza la capacidad jurídica ya sea total o parcial que es en consecuencia reconocida por la ley a todas las personas desde el momento de su concepción y hasta el momento de su muerte concretándose como la aptitud en que se encuentran de ser sujetos de derechos y obligaciones aun durante la minoría de edad.

La doctrina admite la aptitud de la persona física para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas, señalando así que dicha capacidad presenta 2 manifestaciones que son:

- a) La capacidad de goce que es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones, ya que si se niega o suprime esta característica, desaparece la personalidad del sujeto, impidiendo la posibilidad jurídica de acción del mismo.
- b) La capacidad de ejercicio es la aptitud en que se encuentran las personas para ejercer por si mismos sus derechos y para contraer y cumplir obligaciones.

La capacidad de goce supone para una posición estática, mientras que la de ejercicio denota una capacidad dinámica, debiendo señalar al respecto que en consecuencia la capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, mientras que la segunda es la facultad de dar vida a relaciones y actos jurídicos.

## SÈPTIMA

Por lo que respecta al estado civil consiste en la situación jurídica concreta que posee un individuo con respecto a la familia, el Estado o Nación a que pertenece.

Por lo que hace a la familia, este puede ser hijo, padre, esposo, etcétera; en el segundo caso se señala la situación del individuo, expresando su relación respecto a ser nacional o extranjero, pudiendo así mismo ser ciudadano en el caso de ser mayor de edad y contar con un modo honesto de vida.

El estado civil se comprueba con las constancias del Registro Civil, que es una institución cuyo objetivo es hacer constar, a través de un sistema organizando todos aquellos actos relacionados con el estado civil, por medio de funcionarios estatales dotados de fe pública, con el fin de que las actas y testimonios que otorgue tengan pleno valor probatorio.

## OCTAVA

La función del Registro Civil como institución de orden público, funciona bajo el orden de publicidad y permite la regencia estatal de los actos primordiales de las personas físicas.

Esta institución encuentra sus antecedentes en los registros parroquiales de la Iglesia católica, donde se hacían constar por la autoridad eclesiástica los datos referentes a bautizos, matrimonios y defunciones. Posteriormente los movimientos revolucionarios secularizaron tales registros adoptándolos al régimen gubernamental y en consecuencia a las necesidades de orden civil.

## NOVENA

El nombre, en los pueblos primitivos, era único e individual, cada persona solo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos principalmente los griegos y hebreos, en cambio, los romanos poseían un sistema de nombres sabiamente organizado pero demasiado complicado. Sus elementos eran el *nomen* o *gentilitium* llevado por todos los miembros de la familia y el *praenomen* o nombre propio de cada individuo.

El nombre es una forma obligatoria de designación de la persona, es el signo que lo distingue de los demás en sus relaciones sociales y jurídicas, se compone del nombre propio y del nombre de la familia o apellido.

El primer nombre sirve para designar a la persona y lo separa de los demás miembros de su familia mientras que el apellido separa y distingue a la familia de las demás.

El derecho al nombre es un derecho subjetivo de carácter extrapatrimonial, no pertenece en propiedad a una persona determinada sino que es común a los miembros de una familia, viene de generación en generación, pero no por transmisión hereditaria sino como atributo común a los miembros que integran una familia. Tanto en el Registro Civil como en el Registro Público de la Propiedad se imputan derechos o situaciones jurídicas determinadas en función del nombre, el derecho objetivo atribuye esta calidad para la diferenciación de personas y para evitar controversias.

Así pues, el nombre debe clasificarse dentro del grupo de derechos subjetivos que consisten en impedir que otro sujeto interfiera en nuestra conducta, no es que el nombre nos conceda una facultad jurídica de acción sino tan solo una autorización para impedir que otro interfiera en nuestra propia esfera jurídica y en nuestra persona misma.

Existe el principio de que el nombre es inmutable a excepción de la adopción, legitimación y reconocimiento, pero no puede serlo en otra situación donde no exista disposición legal al respecto.

El nombre se encuentra protegido ya que como derecho subjetivo no solo cumple las finalidades personales del sujeto y le protege en función de sus intereses individuales, sino también representa intereses generales que es necesario proteger y así mismo supone el deber frente al estado de usar el que verdaderamente se tenga; este deber es calificado como público en atención a que, quien se sirve de un nombre que no le corresponde frente a cualquier funcionario competente será sancionado.

Se cuenta como dato el que los apellidos no se confieren en virtud de la muerte del jefe de una familia, sino que se dan a los descendientes legítimos en el momento de su nacimiento o posteriormente al ser reconocido o legitimado, de acuerdo con el orden civil, el hijo nacido de matrimonio tiene derecho a que se haga constar en el acta el nombre y apellidos de los padres; el hijo reconocido tiene derecho a llevar el apellido de quien lo reconoció y el adoptado el de quien lo adopta.

El apellido se otorga solamente a título original por matrimonio, nacimiento, legitimación, reconocimiento, paternidad o maternidad, adopción, etc., de esta manera no puede transmitirse en virtud de testamento, pues todo cambio en el nombre debe ser consecuencia de una declaración judicial donde se justifique el cambio o bien la presentación de una modificación de estado civil de las personas, tales como las que se enumeraron anteriormente.

## DÈCIMA

La identidad sexual se refiere a la conciencia propia e inmutable de pertenecer a un sexo u otro, es decir, ser varón o mujer.

Hasta el siglo XXI, el sexo de una persona solía ser asignado únicamente por la apariencia de sus genitales. Sin embargo, en la actualidad sabemos que en la definición de la identidad sexual están implicados multitud de factores, entre los que podemos destacar el psicológico, social y biológico y -dentro de este último- el gonadal, cromosómico, genital y hormonal. En realidad hay 78 factores distintos que se diferencian en sentido masculino o femenino en cualquier persona.

En la mayoría de las ocasiones, los hombres nacen con genitales masculinos y los cromosomas XY, mientras que las mujeres poseen genitales femeninos y dos



cromosomas X. Sin embargo, existen personas que no pueden ser clasificadas por estos factores, ya que poseen combinaciones de cromosomas, hormonas y genitales que no siguen las definiciones típicas que se han relacionado con el varón y la mujer. De hecho, algunas investigaciones sugieren que uno de cada cien individuos pueden nacer con rasgos intersexuales, o lo que vulgarmente se conoce como hermafrodita.

La formación de la identidad sexual es un proceso complejo que empieza en la concepción, pero que se vuelve clave durante el proceso de gestación e incluso en experiencias vitales tras el nacimiento. Existen muchos factores y bastantes combinaciones de los mismos que pueden llevar a la confusión, pero la tradición en la mayoría de las sociedades insiste en catalogar cada individuo por la apariencia de sus genitales. Por esta razón surgen muchos conflictos en personas que nacen con rasgos intersexuales.

Si, por ejemplo, socialmente se le asigna a una persona la identidad sexual de un hombre, pero sus genitales son femeninos, esta persona puede experimentar lo que se ha venido a llamar disforia de género, es decir una profunda inconformidad con el rol de género que le toca vivir.

Algunos estudios indican que la identidad sexual se fija en la infancia temprana (no más allá de los 2 ó 3 años) y a partir de entonces es inmutable. Esta conclusión se obtiene generalmente preguntando a personas transexuales cuando se dieron cuenta por primera vez que la identidad sexual que les ha asignado la sociedad no se corresponde con la identidad sexual con la que se identifican.

Muchas personas que nacen con combinaciones de rasgos de los dos sexos, es decir, se enfrentan a complicaciones cuando la sociedad se mofa o escandaliza de su físico -lo que suele ocurrir con las personas intersexuales- o insiste en que asignar a un individuo un sexo con el que no se identifica -lo que ocurre habitualmente entre las personas transexuales.

En el caso de las personas transexuales, sus problemas suelen reducirse cuando pueden pasar por el proceso de reasignación de sexo, en cual incluye la cirugía de reasignación sexual, mal llamada "operación de cambio de sexo".

Por otro lado, la identidad sexual suele intentar diferenciarse de la orientación sexual, en la que pueden darse individuos heterosexuales, homosexuales, bisexuales y asexuales. De igual manera que la orientación sexual, la identidad sexual no se puede elegir.

#### DÉCIMO PRIMERA

Equivocadamente, hay personas que definen la transexualidad con una homosexualidad extrema; es decir, según estas personas, una persona transexual ama tanto al otro sexo que acaba identificándose con él.

Sin embargo, investigaciones en sexología de la Universidad Libre de Ámsterdam apuntan a que la identidad y la orientación sexual son hechos absolutamente diferentes, por lo que pueden darse personas transexuales con diferentes orientaciones sexuales. De hecho, hay estudios que indican que más de un 30% de la población transexual es homosexual o bisexual, muy por encima al 5% ó 10%, porcentaje que suele darse en la población no transexual.

#### DÉCIMO SEGUNDA

En relación con la identidad sexual también se suele hablar de la identidad de género o rol de género, es decir, la asunción y manifestación de lo que se siente basado en unas normas sociales.

Probablemente hay tantas formas de entender la identidad sexual y la de género como humanos existen, sin embargo las sociedades tienden a clasificar en compartimentos inamovibles a los individuos y a asignarles roles a veces muy reducidos.

Este etnocentrismo se pone de manifiesto al observar que en algunas sociedades existen otras clases de roles sociales; por ejemplo, los Hijra de la India son personas intersexuales y dentro de su cultura se les considera "el tercer sexo".

#### DÉCIMO TERCERA

Ahora bien, actualmente los estados europeos están ya reconociendo los derechos de los transexuales, permitiendo ya el cambio de nombre una vez que se ha reconocido que existe esta situación en una persona

El caso más reciente es el de España que a través del gobierno de Zapatero y gracias al colectivo transexual presidido por Carla Antonelli, mujer transexual y activista, se logró aprobar la ley más amplia y moderna en cuanto a este tema, teniendo como base el respeto a los derechos civiles y humanos de toda persona.

En esta ley se tiene que el objeto de la misma será regular los requisitos necesarios para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo de una persona en el Registro Civil, cuando dicha inscripción no se corresponde con su verdadera identidad de género. Contempla también el cambio del nombre propio para que no resulte discordante con el sexo reclamado.

De acuerdo con la regulación que se establece en esa Ley, la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre se dirigen a constatar como un hecho cierto el cambio ya producido de la identidad de género, de manera que queden garantizadas la seguridad jurídica y las exigencias del interés general. Para ello, dicho cambio de identidad habrá de acreditarse debidamente, y la rectificación registral se llevará a cabo de acuerdo con la regulación de los expedientes del Registro Civil.

Mediante esta Ley España se suma a aquellos países que cuentan ya con una legislación específica que da cobertura y seguridad jurídica a la necesidad de la persona transexual, adecuadamente diagnosticada, de ver corregida la inicial asignación registral de su sexo, asignación contradictoria con su identidad de género, así como a ostentar un nombre que no resulte discordante con su identidad.

La mayoría de los estados europeos ya cuentan con una legislación que protege los derechos de los transexuales, y aquellos que aun no cuentan con una legislación de este tipo, están ya trabajando en ella, todo esto para evitar mas vejaciones en contra de este colectivo y sus derechos fundamentales sean protegidos.

Estados en donde la intolerancia sexual era visible están cambiando sus legislaciones y aceptando que existe esta situación dentro de sus fronteras y están ya protegiendo a estas personas sumándose a los esfuerzos internacionales por evitar muertes innecesarias por cuestiones de suicidios y están ya educando a la sociedad para aprender a aceptar esta cuestión y también con ello evitar mas delitos por causa de homofobia o bien transfobia.

En Estados Unidos, algunos estados cuentan con legislaciones donde se permite el cambio de la documentación legal a fin de que el transexual pueda modificar sus documentos y adecuarlos a la realidad que se les presenta día a día, sin embargo, esto no es una constante y los delitos por homofobia en este país son elevados.

#### DÉCIMO CUARTA

Ahora bien, esta situación cambia radicalmente en los países latinos, en donde no existen legislaciones que prevean esta situación, y el colectivo transexual no tiene forma de defender sus derechos, solo países como Chile permiten que exista una modificación en cuanto al nombre pero no corregir el sexo, entonces puede darse la situación de que una persona se cambie el nombre a “Juan” y el sexo permanezca en femenino o al contrario que se pueda modificar el nombre a “María” y el sexo permanezca en masculino, sin embargo es el único estado latino que permite esta situación.

En México se han dado casos aislados y muy raros en donde el juez autoriza que se realice una notación marginal en el acta del registro civil, en donde se especifica que a partir de cierta fecha la persona utilizara tal nombre en lugar del que originalmente aparece en el texto registral, aunque es un notable avance, no es suficiente, pues en el acta de nacimiento permanece el nombre original, y al solicitar un empleo, esta situación causa conflicto a las personas transexuales.

En Argentina se están haciendo avances para modificar también el acta de nacimiento, sin embargo, hasta el momento, todos los esfuerzos realizados han sido en vano y las propuestas no han sido bien recibidas por parte de los legisladores

## DÉCIMO QUINTA

La transexualidad es el deseo irreversible de pertenecer al sexo contrario al legalmente establecido (o sea, al de nacimiento, ratificado por los genitales) y asumir el correspondiente rol (el contrario del esperado), y de recurrir si es necesario a un tratamiento hormonal y quirúrgico encaminado a corregir esta discordancia entre la mente y el cuerpo.

La transexualidad no es una elección. Por tanto, se nace transexual. Aunque no se conoce el origen de este trastorno, existen básicamente dos teorías al respecto, aunque es probable que sea el resultado de múltiples factores. La teoría psicológica sostiene que en algún momento de la vida del transexual (especialmente en los primeros años de vida), se produce un trauma y, por tanto, cree que la afloración de este trauma a la superficie debería curar al transexual. Actualmente y tras intentos fallidos de curaciones de transexuales está siendo relegada por la teoría biológica, que por el contrario, se basa en la existencia de diferencias biológicas entre los transexuales respecto de los demás individuos. Últimamente presta mucha atención a los baños de hormonas durante el desarrollo prenatal y su posterior influencia en el desarrollo cerebral, y por tanto, en la identidad del individuo, y considera que el tratamiento más viable es la terapia hormonal y la intervención quirúrgica.

Aunque se trate básicamente de un trastorno de la identidad, la disforia del género severa es paradójicamente resistente a la psicoterapia. Debido a este callejón sin salida del tratamiento, la terapia hormonal y la confirmación quirúrgica del género en las estructuras genitales y no-genitales se considera hoy el tratamiento adecuado en pacientes transexuales adecuadamente seleccionados.

## DÉCIMO SEXTA

Todavía existen muchas personas, incluyendo profesionales médicos, que desapruaban la cirugía en cuanto a los trastornos de la identidad del género, sobre la base ética del "*primum non nocere*" (sobre todo no dañar). Sin embargo, esta serie de pacientes confirma la opinión, ampliamente aceptada, de que la cirugía de reasignación de género puede de hecho aliviar la enorme desolación psicológica cuando se sufre un trastorno de identidad de género.

Las diversas operaciones de confirmación de género se realizan hoy de forma rutinaria, segura y eficaz, con buenos resultados funcionales y estéticos. En muchos países (incluyendo muchos de la Comunidad Europea), estas intervenciones quirúrgicas son financiadas por el sistema nacional de salud, sobre todo cuando son realizadas por un equipo bien coordinado y consolidado de cirujanos experimentados.

## DÉCIMO SÈPTIMA

Muchos profesionales y activistas de los derechos de las personas transexuales consideran "muy racional" la búsqueda de una "causa" de la transexualidad. El supuesto básico en el que se basan es que la transexualidad es un hecho arraigado. Las críticas citan, entre otras cosas, descubrimientos historiográficos y antropológicos que apuntan al hecho de que en diferentes culturas había diferentes conceptos sobre el género, entre los que se incluyen la existencia de tres o más géneros.

El principal argumento contra la búsqueda de una "causa" de la transexualidad es que esto supone asumir a priori la legitimidad de la identidad de género impuesta socialmente, es decir, la que corresponde con los genitales externos. Esto, según los críticos de la investigación, es una controversia que no ha sido probada aún. Investigaciones históricas muestran que la relación entre los genitales y la identidad de género varía a través de las culturas. Asumir *a priori* que una variante es anómala (y que por tanto sus causas deben ser investigadas) distorsiona la visión científica del género y contribuye a la estigmatización.

Muy relacionada con este argumento, existe la creencia de muchas personas de que la transexualidad no es una enfermedad ni un desorden y que no debería intentar curarse la transexualidad psicológicamente.

## DECIMO OCTAVA

Los individuos pueden hacerse conscientes de su identidad sexual en muchas etapas diferentes de su vida. En la mayor parte de los casos, la condición transexual se hace aparente en algún momento de la infancia, a veces en la edad más temprana, en la que el niño o la niña puede expresar un comportamiento incongruente con, o una insatisfacción relacionada con el sexo asignado.

La mayor parte del tiempo, sin embargo, estos niños intentan ocultar su ser diferente tan pronto como experimentan un rechazo como consecuencia de sus diferencias.

Puesto que la transexualidad no está ampliamente aceptada en muchos países, la juventud transexual puede pensar que necesita resignarse al sexo asignado al nacer hasta que encuentre un momento apropiado para revelar a sus padres su identidad sexual -algo comprensible, puesto que los padres tienen una gran influencia en la vida de sus hijos.

Algunos padres pueden reaccionar negativamente mientras otros pueden mostrarse receptivos. La juventud transexual también afronta muchas dificultades cuando se trata de obtener tratamiento médico para su condición. Los psiquiatras y los endocrinos son bastante reacios a dar tratamiento hormonal a jóvenes transexuales menores de 16 años, y conseguir la cirugía de reasignación de sexo es casi imposible.

Sólo en los últimos años, algunos niños y niñas transexuales han recibido asistencia y, en su caso, tratamiento médico, así como la posibilidad de cambiar su rol social. (Especialmente en Reino Unido y Holanda).

Las familias con un niño, que se pueda identificar ya como miembro "del sexo opuesto", y que decida cambiar su rol de género mediante el vestido o el comportamiento, pueden decidir respetar la decisión del niño y mudarse a otra área o ciudad a fin de proporcionar al menor la mejor oportunidad de vivir en el rol de género deseado entre nuevos compañeros y en una nueva comunidad. Esto ayuda a evitar rechazos, abusos y acosos por parte de los sectores intolerantes de la sociedad.

## DÈCIMO NOVENA

La pubertad es especialmente difícil para los jóvenes transexuales ya que, mientras otros púberes se sienten excitados por sus cambios corporales y encantados con su crecimiento, los jóvenes transexuales llegan quizás el peor estado de desarrollo anatómico de sus vidas: aquel que acentúa los caracteres sexuales que no corresponden con el sexo con el que se identifican.

Para empeorarlo, muchos endocrinólogos insisten en que las personas transexuales deben pasar la pubertad antes de que se les prescriba la terapia hormonal que podría haber prevenido la masculinización o feminización de su anatomía. Debido a esto, las personas transexuales deben someterse a difíciles procesos que podrían simplificarse mucho más con una intervención temprana.

## VIGÈSIMA

Después de haber realizado este trabajo, y pudiendo entender las diferentes posturas y opiniones que se debaten entorno al mismo, hemos llegado a la conclusión de que nosotros como sociedad debemos estar a favor de crear las leyes pertinentes para que estas personas puedan adquirir sus derechos.

Estas personas merecen, al igual que el resto, ejercer con plenitud sus derechos, y no sentir que su situación (que de por si no es fácil) las condenen a la marginalidad, a la indignidad y a la discriminación social. La sociedad debería tratar de comprender un poco mas el tema, y la responsabilidad mayor caería sobre nuestros legisladores y jueces que son los responsables (unos por crear las normas y los otros por la interpretación que de ella hacen) de reconocerle a estas personas, dichos derechos.

## VIGÈSIMO PRIMERA

Por otro lado, entiendo que no es fácil tratar de comprender estos temas, quitarnos los prejuicios, los valores morales, religiosos, etcétera, y entender que hay personas que no piensan ni sienten, ni tienen nuestros mismos valores, pero como sociedad tenemos la obligación, si se quiere, de empezar a entender. Creo que llego la hora que la sociedad madure, (con respecto, no tan solo a este tema, sino a muchos otros tan conflictivos como este) y que comience a ponerse de una vez por todas en el lugar del otro y tal vez así entienda que tiene la responsabilidad de aprender a convivir y a respetar a sus iguales. Con esto se conseguiría una mayor igualdad y un país un poco mejor.



## PROPUESTA

Para comenzar esta argumentación, hagamos un pequeño ejercicio imaginativo. ¿Qué pasaría si un día despertasen por la mañana con los órganos sexuales correspondientes al género opuesto?

El simple cuestionamiento podría sonar descabellado y hasta tonto para una persona que, desde que tiene conciencia, se ha sentido acorde con su género y sexo de nacimiento; no así para alguien que sufre *Disforia de Género* o en palabras comunes, es *Transexual*.

La persona que padece esta disforia, generalmente lo sabe desde una edad muy temprana, en muchas se manifiesta abiertamente como sería el oponerse a jugar con juguetes o vestir con ropas que socialmente están determinados para su sexo de nacimiento; en otros casos se reprime ese sentimiento debido a un entorno familiar machista u homofóbico donde es propenso a ser discriminado en primer lugar por ese primer núcleo.

En ese contexto machista que ha tenido y tiene aún nuestro país, es de esperar que el colectivo transexual sea sumamente discriminado en todos los ámbitos socio-culturales de México, comenzando (como ya se mencionó) la familia, escuela, servicios de asistencia médica, legal y de acceso al empleo y vivienda.

En teoría la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todos los ciudadanos sin excepción tendrán acceso a un empleo y vivienda digna y que nadie puede ser discriminado; desafortunadamente en la realidad es todo lo contrario y cito un ejemplo clarísimo: Juan Martínez desde los 6 años ha sentido que es una niña, no un niño, sin embargo es reprimido por sus padres, muchas veces castigado y obligado a hacer algunas tareas “para volverse hombre”, cosa que evidentemente no funciona. En la escuela, Juan es víctima de agresiones y burlas de los compañeros “por mariquita”; cuando llega la adolescencia el sentimiento es terrible, ya que su

cuerpo empieza a desarrollarse en sentido inverso a lo que dicta su mente, evidentemente las burlas y agresiones siguen. En este momento de la vida, Juan, como muchas mujeres transexuales generalmente abandonan sus estudios y la casa familiar, quedándoles como opción la prostitución y la marginalidad de la calle.

Al comenzar a feminizar su cuerpo, para que esté acorde a su mente, se produce la *Discriminación documental*, la cual produce todo un círculo vicioso para la persona transexual, ya que físicamente parece una mujer, pero legalmente se llama Juan Martínez, eso provoca exclusión laboral, por consiguiente de seguridad social y de acceso a la vivienda digna, además de la nula posibilidad de superar su situación.

Existen diversas voces que dicen que legalizar una realidad social como esta es desde inmoral hasta inútil, ambas totalmente erróneas, ya que varios países como Holanda, Alemania, Bélgica, Reino Unido, Canadá y España han dado un gran paso hacia el reconocimiento de derechos de una minoría segregada durante mucho tiempo.

Es por eso que en México se requiere una Ley de Identidad de Género, como la que ha sido aprobada recientemente por el Gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero, considerada la más avanzada y la que más derechos reconoce en todo el mundo, que otorga la corrección del acta de nacimiento para quedar acorde con el género en el que vive la persona, sin necesidad de someterse a una cirugía de reasignación genital, la cual es muy costosa (alrededor de 120 mil pesos) y por las razones antes explicadas, la mayoría de las y los transexuales no tienen acceso a ella; ya con esa corrección en acta, puede seguirse a credencial para votar, pasaporte y demás documentos oficiales. Este cambio de nombre y sexo evidentemente no exime a la persona transexual de compromisos adquiridos previamente, como podrían ser las deudas de cualquier índole.

Dicha Ley pretende incidir en la del Registro Civil, con tal de facilitar el trámite a los ciudadanos que previamente hayan cumplido con los requisitos que se especifiquen en la legislación.

Otra preocupación del colectivo es la cuestión sanitaria, ya que es necesaria la atención médica especializada tanto física como psicológica. Esta última cuestión no es para “corregir el problema” ya que está comprobado científicamente que no es una cuestión de “cambiar la mente” sino adecuar el cuerpo, principalmente el trabajo de este especialista es diagnosticar efectivamente la *Disforia de Género*, para cerciorarse que la persona no sufre alguna patología mental ajena.

Una vez diagnosticada, el ciudadano en cuestión debería tener un acceso gratuito por parte del Estado a los tratamientos hormonales requeridos para la adecuación física, estrógenos o testosterona, según sea el caso. El costo para el Sistema de Salud sería realmente mínimo comparado con el que se tiene que cubrir de manera privada por parte de los interesados

Este sería un pequeño y a la vez un gran paso para la integración y normalización del colectivo transexual mexicano; sabemos que puede ser tan solo un 4% de la población, pero aunque fueran 2 personas solamente el Estado Mexicano no puede y no debe marginarles en sus legítimos derechos; la transexualidad no es un capricho, sino una realidad estudiada por la ciencia médica y avalada por especialistas.

El nombre es una de las necesidades jurídicas del hombre mas importantes, sin el no pueden llevarse a cabo toda clase de negocios jurídicos; es vital que una persona posea un nombre con el cual se le identifique, esta identificación será le proveerá de personalidad jurídica indispensable para su desarrollo social.

Todos tenemos derecho a un nombre, el cual debe cumplir con las características necesarias de identificación, este nombre es el elegido por los padres para el recién nacido y se le pone en razón de su sexo, pero ¿qué sucede con este nombre cuando la persona no se siente acorde a el?

Generalmente cuando existe un error tipográfico al momento de escribir el acta, se puede llevara a cabo un juicio para la corrección de la misma, en este juicio el juez valorará todo aquello que le presente la persona que ha pedido la rectificación y otorgará la modificación pertinente al acta registral, sin embargo el procedimiento de

rectificación del acta registral cuando se trata del nombre y del sexo es una situación totalmente distinta pues el juez en la mayoría de los casos niega esta modificación y el solicitante tiene que recurrir a la revisión de la sentencia, sin embargo, esta revisión dará como resultado la confirmación de la primera, en donde se ha negado la modificación del nombre y del sexo, con todo esto el solicitante ha perdido años en un juicio que no tuvo el resultado esperado, sin mencionar también la pérdida de dinero durante todo el proceso.

En México la situación del colectivo transexual es extremadamente difícil, pues muchas de las veces se le toma a la transexualidad como una forma más de homosexualidad, en donde las personas únicamente se visten y se comportan como si fueran del sexo opuesto, sin embargo, y se ha visto a lo largo de este trabajo de investigación, la transexualidad va mas allá del simple hecho de adoptar la conducta y vestimenta del sexo opuesto.

Es necesario de manera urgente que se empiecen a tomar cartas en el asunto por parte de los legisladores, que se vea que esta situación es mas común de lo que se tiene pensado, y que las personas transexuales tienen también la necesidad de ver respetados sus derechos fundamentales.

En México necesitamos que el legislador entienda que la situación transexual es una realidad que se vive día a día en el país y que año con año nacen más transexuales, que en un futuro pedirán que se les respeten sus derechos humanos y civiles.

En países europeos ya se tienen contempladas legislaciones exclusivas para los colectivos transexuales, naciones en donde anteriormente la homofobia era radical, ahora cuentan con una amplitud en cuanto a esta cuestión, y aclaro en este punto que la situación transexual no tiene nada que ver con la situación homosexual, así como pudo verse en la investigación realizada, sin embargo los colectivos homosexual y transexual han unido fuerzas y con ello se ha logrado que los cuerpos legislativos de sus propias naciones les concedan las leyes necesarias para la situación en la que viven respectivamente.

El primer paso se ha dado generalmente con la aprobación de los matrimonios del mismo sexo, es una constante en todos los países que cuentan ya con legislación relativa a la cuestión transexual

En México se tiene la Ley de Sociedades en Convivencia, que aunque no es una ley que permita el matrimonio entre personas del mismo sexo, las parejas homosexuales pueden firmar esta sociedad y con ello pueden tener derechos que hasta hace un año no tenían, en lo que se refiere a la situación legal con su pareja.

Ahora bien, México cuenta con un gran porcentaje de transexuales que viven y trabajan y que por lo tanto aportan económicamente a la sociedad, son personas que no están ociosas, que pagan impuestos, que se dedican a alguna labor honorable y que le retribuyen al estado, entonces, porque no pueden tener los mismos derechos que todas las demás personas, porque negarles el acceso a la rectificación del acta de nacimiento, porque además negarles el acceso a los servicios públicos de salud, y en muchas de las ocasiones las puertas se les cierran cuando quieren estudiar en las instituciones educativas, todo esto debido a que su apariencia física no va acorde a lo que esta escrito en un documento, o bien, porque se tiene entendido que todos los transexuales, y me refiero al concepto equivocado que se tiene de “un hombre vestido de mujer”, se dedican a la prostitución y que por lo tanto no son personas dignas de confianza, o bien que incluso podrían ser delincuentes.

En muchas de las ocasiones estas personas, sobre todo las mujeres transexuales, tienen que dedicarse a la prostitución pues no les queda otra alternativa, ya que no pueden laborar en alguna empresa o bien en el gobierno, y todo esto debido al erróneo concepto que se tiene de ellas; sin embargo esta situación muchas veces es ocasionada por la misma sociedad que al no darles un trabajo en el cual puedan desarrollarse, buscan dedicarse al oficio, no mas fácil, pero si el pueda ayudarles para solventar los gastos necesarios de toda persona.

Aunque esta es una realidad de los transexuales, no es una constante para todos, pues hay personas que trabajan en empresas o bien en alguna oficina estatal, pero que tienen que desenvolverse de una forma ambigua, pues tienen una apariencia y el documento legal marca un sexo diferente, así una persona puede llamarse Juan y vivir como mujer, o bien llamarse María y tener una apariencia totalmente masculina, y

esta es una situación que se da todos los días, que muchas personas transexuales tienen que vivir y soportar, por el simple hecho de que en nuestra legislación no se cuenta con la posibilidad de poder cambiar el sexo y el nombre del documento registral, estas personas tienen que dar explicaciones todos los días sobre su situación legal, en todas partes, posición que muchas de las veces, si no es que siempre, es molesto, ya que la falta de información al respecto de la situación transexual en la sociedad hace que se vivan momentos de intolerancia y de falta de respeto.

La transexualidad no es una situación de elección, la persona no elige ser transexual, nace siendo transexual y tiene que vivir siendo transexual, si bien esto ya es complicado, la persona tiene que desarrollarse teniendo una discordancia entre el cuerpo y la mente, viviendo en un sexo que no le corresponde, ser tratado de acuerdo al sexo con el cual nació y con el cual no se siente conforme, y si a todo esto se le suma el trato intolerante de la sociedad, el tener que dar explicaciones en todo momento y lugar, solo por el simple hecho de no tener un documento legal que avale su verdadero sexo, es una situación no nada mas desagradable sino injusta, porque si todos tenemos el derecho de ser tratados con respeto, porque hacemos diferencia con las personas transexuales.

En los últimos tiempos la situación de la sexualidad ha cambiado en México, la sociedad ha aceptado el que se toquen los temas relativos al sexo en las escuelas, dentro de esta educación sexual que se ha estado viendo en las aulas, deben incluirse los temas referentes a la homosexualidad, y transexualidad, es necesario que se empiece a hacer referencia a estos temas, así los jóvenes estarán informados sobre estos relativos y se empezarán a vivir nuevos tiempos en cuanto a la tolerancia sexual que tanto se necesita en el territorio mexicano, de llevarse a cabo una campaña educativa acerca de estos temas puede disminuirse el numero de delitos en contra de las minorías sexuales.

Si todos tenemos derechos y todos tenemos la facultad de que la autoridad vele por esos derechos, porque no aceptar que los transexuales tienen también los mismos derechos, y que por lo tanto debemos, como sociedad, permitir que el colectivo transexual tenga acceso a los servicios de seguridad social y educación como todos

los demás, y también debe la autoridad conceder, en los juicios de rectificación del acta registral, el cambio de nombre y sexo, para tener un documento de identificación acorde a la situación física y sexual del solicitante.

En muchas de las ocasiones se tiene la idea de que al permitir el cambio del nombre y sexo en el acta de nacimiento se tendrá un aumento en los índices delictivos, o bien, que las personas una vez que hayan cometido algún ilícito podrán solicitar al juez el cambio de su documento registral y con ello quedar impunes ante el delito cometido, esto sin embargo, no tiene sustento, debido a que el solicitante transexual ha pasado ya por el análisis de un experto en el tema, el cual podrá expedir un documento en donde se avale que la persona es transexual o bien vive con el Síndrome de Harry Benjamín, y por lo tanto, desea el cambio de su documento registral, para que este lleve el nombre que se adecue a su situación psicosexual.

Debemos aclarar en este punto que la condición transexual requiere que se lleve un acompañamiento con un terapeuta o psicólogo, el cual después de toda una serie de sesiones con la persona podrá dictaminar si ésta es o no una persona transexual.

Para poder solicitar el cambio de nombre y sexo del acta de nacimiento no debe ser necesario que la persona haya iniciado el tratamiento hormonal respectivo, ni siquiera que haya tenido ya alguna intervención quirúrgica, simplemente deberá requerirse que el psicólogo o terapeuta le dictamine como una persona transexual y ello deberá bastar para que el juez pueda considerar el otorgar la modificación del nombre y sexo en la sentencia respectiva.

¿Porque no deberá ser necesario que la persona transexual haya iniciado ya el tratamiento hormonal, o bien tenga alguna o todas las intervenciones quirúrgicas necesarias para estar en el sexo deseado?, esto tiene varias respuestas sencillas, podríamos empezar diciendo que el tratamiento hormonal, aunque no es caro, debido a que las hormonas no tienen un elevado costo, hay quienes no pueden pagarlo, debido a que están sin empleo o bien aun dependen económicamente de sus padres, o también puede darse el caso de que por ciertas enfermedades la persona no pueda suministrarse las hormonas debido a que su vida correría peligro de hacerlo, como en

algunos casos de diabetes o hepatitis, sin embargo, el que esta persona no pueda costear o bien administrarse las hormonas, no debe ser factor para no otorgarle el cambio del acta de nacimiento en la sentencia del juez.

Otra cuestión que no debe tener relevancia al momento de dictaminar la petición, es la relativa a las intervenciones quirúrgicas, estas si tienen un elevado costo, y al no ser practicadas por la asistencia social, los transexuales tienen que hacerlas con médicos privados quienes cobran por estas intervenciones altos precios, en México el costo aproximado por la mastectomía e histerectomía, necesarias para los hombres transexuales, gira de 70 a 80 mil pesos, y si además se pretende realizar la faloplastía esta tiene un costo mayor a los 200 mil pesos, además de que esta intervención no se realiza en México y los médicos que la llevan a cabo no tienen buenos resultados hasta el momento, actualmente una clínica en Alemania es la que ofrece mejores resultados en cuanto a esta intervención sin embargo el precio es el mismo, y además deben tenerse en cuenta los gastos del viaje y estancia en aquel país, si se decide por realizar la metadoioplastía esta también tiene un alto costo pasando los 100 mil pesos, además del tiempo de recuperación y gastos que se originan por las revisiones médicas; en el caso de las mujeres transexuales, los precios por las intervenciones necesarias están casi en el mismo rango; así que como puede verse, es innecesario que se cumpla el requisito de las intervenciones quirúrgicas para que el juez de su fallo a favor del cambio del acta de nacimiento.

Deberá ser necesario que se presente como único requisito el dictamen de un psicólogo o terapeuta experto en el tema para que se haga la solicitud ante la autoridad competente, y esta deberá resolver en base a lo que le es presentado, tomando en cuenta las necesidades del solicitante de poseer un documento que lo avale, con el nombre y sexo correctos.

México siempre ha sido un país en donde todos tienen las mismas oportunidades y los mismos derechos, por qué no ser equitativos con todos, y tener leyes accesibles y adecuadas a todos los que vivimos en este país.

Es necesario que exista ya una ley para las personas transexuales, en donde se les observen sus derechos fundamentales, que les proteja su entorno jurídico y con



la cual puedan tener acceso a todos los servicios que el Estado está obligado a proporcionar a sus habitantes, a todos por igual, no tener preferencias por unos, o bien, hacer desigual a los iguales.

No se le está pidiendo al estado algo imposible, únicamente se le está pidiendo que tenga las leyes necesarias para sus habitantes, leyes que protejan a sus ciudadanos y evitar que se sigan cometiendo delitos debido a la intolerancia y falta de respeto por algunos de sus habitantes en contra de otros, por la simple razón de ser diferente, ya sea en el aspecto físico o sexual; pero aquí cabe una pregunta ¿Qué es ser distinto? Todos lo somos, no hay una persona en el mundo que sea exactamente igual a otra, todos tenemos rasgos físicos que nos hacen únicos y especiales, y también tenemos formas de pensar y actuar diferentes, entonces, si todos somos distintos, porque no aceptar que hay personas que nacen dentro del cuerpo equivocado y que hacen todo lo necesario para adecuarse a su realidad, adecuar su cuerpo y mente y llevar una vida como cualquier otra persona, y que además requieren que sus documentos sean acordes a su realidad, porque todo esto debe representar problemas para los demás.

El trabajo es una cuestión que preocupa a la comunidad transexual, en México las fuentes de empleo son escasas, los jóvenes hoy en día no pueden acceder a los empleos en forma inmediata al salir de la Universidad, debido a que la demanda laboral no es la adecuada, y ahora si a esto se le suma que una persona transexual debe conseguir un empleo teniendo una documentación que no es acorde a la realidad física que presentan, se convierte esto en un problema aun mas grave; el Estado debe garantizar el acceso al trabajo de todos sus ciudadanos y debe poner especial empeño en aquellos grupos vulnerables como lo es el transexual, ahora bien esto es complicado debido a la situación económica del país, por lo cual, lo único que se le puede pedir al Estado en esta situación es que garantice la igualdad entre sus ciudadanos y que todos tengamos las mismas oportunidades de laborar y evitar con ello el trabajo informal que no aporta impuestos que se necesitan y sobre todo sacar de las calles y de la prostitución a personas que podrían aportar mas a la sociedad mexicana.

El rechazo de la sociedad ante lo que conoce siempre ha estado visible en todas las comunidades y en todas las épocas, sin embargo es tiempo ya de que la sociedad mexicana abra los ojos ante una situación que se da mucho más de lo que se cree, y empezar a hacer algo sobre esta situación, empezar a crear los espacios legales donde los transexuales puedan desarrollarse laboralmente y donde se tengan las mismas condiciones que todos los ciudadanos, todos tenemos derechos y todos tenemos derecho a que estos se nos respeten.

Si la sociedad empieza a tener conocimiento sobre este tema, será más fácil para los transexuales tener una vida como la que tiene cualquier persona, y podrá acceder a los servicios a los que tiene derecho, esto solo puede hacerse si el gobierno provee la información adecuada y esto solo podrá hacerse a través de las instituciones creadas para tal efecto, si la sociedad conoce el tema podrá asimilarlo y empezará a verse el cambio en el país, no será un cambio fácil ni rápido, pero si se empieza ahora, en unos años podremos ver que las personas transexuales ya cuentan con el respeto y tolerancia de la sociedad en la que viven

De empezar a hacer esto, por parte del gobierno, se evitarán muchas muertes causadas por la falta de atención y comprensión, y sobre todo, se evitará que en algunos casos los transexuales se automediquen y con ello se provoque un daño irreversible en los órganos internos del cuerpo, también se evitaría la muerte de personas transexuales que se operan con médicos o pseudomédicos que no cuentan con la preparación adecuada y que llevan a cabo Cirugías de Reasignación Sexual en condiciones precarias o sin los cuidados pertinentes.

La tasa de suicidios dentro de la comunidad transexual es alta, y aunque no se tienen cifras exactas de ello, se sabe que personas que son rechazadas por sus familias, debido a la falta de información, o bien que se han automedicado o han acudido a médicos poco especializados para realizar alguna intervención quirúrgica, recurren al suicidio para poner fin a la vida que llevan, el estado puede evitar miles de muertes de transexuales si se empieza a hacer un cambio en la mentalidad de la sociedad, y sobre todo si se permite que las instituciones de salud provean el tratamiento hormonal adecuado a cada paciente y en su caso, realizar las intervenciones quirúrgicas necesarias, aunque este último punto es aun debatido,

pues lo que se quiere en un primer punto es que la sociedad adopte una cultura de tolerancia y respeto ante la comunidad transexual.

En este punto es importante señalar que la transexualidad no es una enfermedad, sin embargo, el estado debe contar con los expertos en el tema para poder hacer frente a esta situación y proveer a los transexuales la atención médica adecuada en las instituciones adecuadas, evitar que se trate a la transexualidad como un problema patológico que se puede “curar” con medicamentos, y ayudar efectivamente a quien esta en esa situación, los psicólogos y terapeutas del estado deben contar con la instrucción al respecto y acompañar a los transexuales en su transición, y así evitar que los psiquiatras traten al transexual como alguien demente que debe ser recluido en una institución o bien, que su “enfermedad” puede ser tratada con medicamentos.

Si el Estado hace frente a esta situación se evitarán muertes innecesarias, se evitará un gasto mayor al tener en hospitales a personas mutiladas, o bien, se evitará la carga de personas que han quedado inconscientes o en coma debido a la automedicación y a cirugías mal hechas, si se ve esto desde una perspectiva económica, al estado le conviene más tener a estas personas trabajando y aportando a la sociedad, que en trabajos en los cuales no se pagan impuestos o bien que se dediquen a la prostitución en donde las enfermedades de transmisión sexual, son frecuentes y que el mismo estado tendrá que solventar los gastos de estas personas una vez que han sido contagiadas por alguna de estas enfermedades.

La comunidad transexual en México es grande, y si se le respetan sus derechos, y se le permite el cambio en su documentación, pueden ser una comunidad que aporte impuestos al país que tanto necesita para solventar los gastos de la misma sociedad, visto desde esta perspectiva, el Estado debería considerar ya a esta comunidad como una de las mas activas económicamente y que puede redituarse en el fisco.

Estamos ya en pleno siglo XXI es tiempo de que la sociedad cambie su forma de ver las cosas, y darse cuenta de que no todo es negro o blanco, que existen tonalidades en gris que hacen que todos seamos distintos.

Las preferencias sexuales, hasta hace poco eran un tabú en México, sin embargo ahora se cuenta con una mayor información acerca del tema y la tolerancia y respeto hacia estos grupos se ha ido incrementando, es tiempo, entonces de hacer algo por los transexuales del país, y empezar a cambiar la forma en como los vemos, no son desviados ni enfermos sexuales, simplemente son personas que nacieron con una diferencia, la cual puede y debe ser modificada para adecuarse a su realidad social y sexual.

Todos los cambios siempre son rechazados al principio por la colectividad, sin embargo, se tiende a aceptarlos después de un tiempo, y sociedades lo han comprobado, al aprobar en sus legislaciones la postura adecuada para los transexuales de sus naciones, y se ha visto un avance notable en ellas, y ahora la sociedad es tolerante y respetuosa ante estos colectivos, y representan para sus respectivos países ingresos necesarios para todas las sociedades.

México necesita este cambio, necesita la tolerancia, el respeto, pero ante todo, es necesario educar a la sociedad ante estos temas, que día a día son más frecuentes y que las personas que viven en esta situación no se ocultaran por más tiempo, y exigirán los mismos derechos que los demás, porque no empezar a hablar del tema, y exponerlo ante todas las personas, que la sociedad se entere de la existencia real de esta situación y que se haga algo al respecto, que se aprueben las leyes necesarias y sobre todo, que se cree una conciencia social que nos lleve a una situación de respeto y aceptación hacia estas personas.

Es tiempo ya de hacer frente a esta situación y dejar atrás las viejas posturas de intolerancia y machismo, es necesario que los legisladores entiendan que la transexualidad es real y que deben existir las legislaciones adecuadas que permitan el normal desenvolvimiento de todos los mexicanos, porque hay que recordar que todos somos mexicanos y como tal tenemos derecho a ser escuchados y a que se nos respeten nuestras garantías, así mismo, el los transexuales mexicanos, tienen esos mismos derechos y el estado debe garantizarles que les serán respetados por las autoridades y por la sociedad en su conjunto, evitemos que estas personas sigan

siendo indocumentados dentro de su propio país y se les trate como individuos de tercera clase.

Consideramos necesario que sea reformado el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, para contener en él disposiciones expresas que se refieran a la autorización para poder modificar el nombre y sexo del acta de nacimiento de una persona transexual, esto con la finalidad de adecuarse a la realidad que vive el solicitante

Dicha modificación deberá hacerse en base a la sentencia del juez que haya conocido la causa, sin embargo dicha sentencia deberá hacerse únicamente en base a los estudios psicológicos o terapéuticos hechos por especialistas en la materia, y no en base a terapia hormonal o bien cirugías, esto debido al alto costo de ambas y que no todos los transexuales no pueden acceder a dichos tratamientos

La autoridad del Registro Civil deberá hacer las modificaciones pertinentes, una vez que se haya dictados sentencia, cabe destacar en este punto que será necesario expedir nueva acta de nacimiento con los datos proporcionados por el interesado, es decir el nombre que deberá inscribirse en el acta, así como el sexo que está modificándose; es importante aclarar que la expedición de la nueva acta de nacimiento es para evitar futuros conflictos para el interesado, pues aunque se han dictado pocas sentencias en este sentido, las correcciones que se han hecho en el documento registral, han sido únicamente con nota marginal quedando el nombre original intacto, y la nota al margen señalando que la persona ha modificado el mismo a partir de una sentencia, esto ha traído consecuencias a quienes lo han hecho, pues al momento de solicitar empleo o bien solicitar cualquier tramite en el cual se pida el acta de nacimiento, se les niega o bien se les discrimina.

Es urgente la modificación a nuestra legislación civil para que el juicio que se lleve sea breve y el juez ordene la modificación y expedición del nuevo documento registral, básicamente consideramos que debe hacerse una adición al Reglamento del Registro Civil, en el artículo 98, y quedar explícitamente contenido en el la posibilidad de hacer la corrección en el documento registral cuando la persona que lo solicite

haya llevado a cabo un juicio por tratarse de una condición de transexualidad, o disforia de género.

En dicho artículo 98 se contiene expresamente los extremos bajo los cuales se autorizara la modificación del documento registral, y consideramos pertinente hacer esa adición a dicho artículo pues con ello se facilitaría el trámite de cambio de nombre y sexo para todas aquellas personas que están en una condición de transexualidad.

Si bien es cierto, el procedimiento debe hacerse siempre ante una autoridad judicial, lo que también es pertinente hacer en este caso es que el juicio que lleve el interesado sea de manera pronta, presentando exclusivamente el dictamen avalado por un medico especializado en el tema de la transexualidad, con este dictamen, además de la testimonial del interesado, debe el juez mandar expedir nuevo documento registral, modificándose en su totalidad, es decir expedir nueva acta del registro civil con el nombre y sexo acordes a la realidad que vive el interesado.

En varios países sobre todo europeos este tema es algo que esta totalmente asimilado, sin embargo, en sociedades como la nuestra, donde el machismo aun prolifera en la sociedad, el tema de la transexualidad esta mal entendido, es necesario, iniciar la concientización de la ciudadanía en relación a estos temas, pues así se evitara que se continúen sucediendo abusos por parte de las autoridades, así como el desprecio de la gente.

Es también urgente que el tramite que se le de a este procedimiento sea lo más ágil posible, ya que el solicitante necesita poseer documentos de identificación que vayan acorde a su situación de transexualidad, es por ello que el juez debe ordenar la expedición de la nueva acta de nacimiento a la brevedad para que con ella se puedan obtener los documentos de identificación necesario, y cabe destacar en este punto, que también una vez obtenida la nueva acta, podrán iniciarse los trámites para la modificación del nombre en todos los documentos del interesado, desde los escolares hasta la credencial del Instituto Federal Electoral, y pasaporte.

Podría pensarse que estaríamos hablando de un procedimiento especial para las personas con transexualidad, sin embargo lo único que se solicita es que el procedimiento de modificación del acta de nacimiento sea lo mas breve posible, para

otorgar a los interesados la seguridad jurídica que necesitan y que las autoridades están obligadas a vigilar y respetar.

Por lo tanto la propuesta que se plantea en este trabajo de investigación, una vez que se ha dado revisión a todas las vicisitudes y problemas que tienen que pasar las personas que están dentro del síndrome de la transexualidad, es adicionar un inciso al artículo 98 del Reglamento del Registro Civil, pues el artículo 135 del Código Civil para el Distrito Federal fracción II prevé que se pueda dar la rectificación cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona, es decir, en este artículo ya se está permitiendo la rectificación del documento registral cuando necesite variarse el sexo de quien lo está solicitando, así que en base a este artículo, y a la disposición que está señalando, el artículo que debe modificarse es el que se refiere al Reglamento del Registro Civil, en específico el artículo 98, y bastaría que se agregue la disposición en uno de las fracciones que ya contiene, dicha fracción quedaría de la siguiente manera:

Artículo 98.- Para los efectos del presente Reglamento, los extremos a que se refiere el artículo 138 Bis del Código Civil se entenderán como:

I. Errores mecanográficos: Los manchones, imprecisiones, letras o números encimados, enlazados o remarcados, realizados por el sistema que se haya utilizado para el llenado de las formas que no afecten datos esenciales del registro;

II. Errores ortográficos: por regla general los nombres incorrectamente escritos acordes con el acertado empleo de las letras, de los signos de la escritura y gramática, y por excepción, en contra de las reglas ortográficas, en virtud del uso del nombre; y

III. Errores de otra índole:

a) Las omisiones o errores en: fechas de nacimiento, defunción, o de registro; así como de nombres, apellidos o preposiciones del nombre que se adviertan del cotejo efectuado con los expedientes formados con motivo del levantamiento del acta que se pretende aclarar que se encuentren en resguardo de los archivos del Registro Civil o con documental pública;

b) Aquellos hechos o actos asentados de imposible realización en tiempo, lugar o circunstancia;

c) La supresión o inclusión de la conjunción copulativa entre los apellidos paterno y materno de la persona de que se trate;

d) La aclaración en las actas del estado civil de los descendientes, cuando sus ascendientes hayan rectificado o aclarado sus respectivas actas de nacimiento, respecto de los datos aclarados o rectificadas;

e) Cualquier error contenido en el acta de defunción, cuando se acredite con documentos públicos anteriores al deceso, que los datos contenidos en el certificado de defunción son incorrectos;

f) Cuando en el Acta de Nacimiento aparezca una fecha distinta a la del alumbramiento y se acredite con el certificado de nacimiento o la constancia de parto.

g) La indicación equivocada de sexo, cuando no haya duda sobre la identidad del nacido por las demás circunstancias de la inscripción y se acredite con el certificado de nacimiento o la constancia de parto.

h) La aclaración en las actas de matrimonio, divorcio administrativo o defunción, cuando el solicitante haya rectificado o aclarado su acta de nacimiento, respecto de los datos aclarados o rectificadas.

i) Cuando se trate de meras discrepancias entre el duplicado y el libro original;

j) El uso de abreviaturas o guarismos no permitidos, el empleo de idioma distinto al español, la difícil legibilidad de caracteres, así como la defectuosa expresión de conceptos, cuando por el contexto de la inscripción o de otras inscripciones no haya duda de su contenido;

**IV. Errores cuando se trata de una situación de transexualidad del solicitante, en estos casos, se modificará el acta de nacimiento para que la nueva contenga el nombre y sexo que el quejoso requiere, se expedirá una nueva acta de nacimiento, quedando bajo el resguardo del archivo del Registro Civil el acta original, a la cual no podrá acceder ninguna persona, salvo el interesado.**

Con esta modificación al numeral en comento, se pretende crear la base jurídica necesaria para todas aquellas personas que viven con el síndrome de la transexualidad, y que requieren la modificación de sus documentos para poder identificarse con el nombre y sexo bajo el cual se identifican y viven día a día.



Si esto se consigue, podremos hablar entonces de una verdadera protección a los derechos de los y las transexuales en México.

En la presente propuesta hemos dejado de lado las exigencias sanitarias que son requeridas por el colectivo transexual, pues consideramos que se rebasaría en su contexto original la necesidad primaria, pues cuando conversamos con personas transexuales y nos hicieron saber sus requerimientos, lo más importante que mencionaron fue poder acceder a un documento registral nuevo para poder acceder a todos los servicios proporcionados por el Estado de forma obligatoria.

Cabe destacar en este punto también que en cuanto a modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal, hemos considerado no hacer planteamientos en este respecto, pues se estaría entrando a una materia más amplia y estaría fuera de toda proporción en cuanto a esta investigación.

## GLOSARIO

**CRS. Cirugía de Reafirmación Sexual o Cirugía de Afirmación Sexual (CAS).** La cirugía de reasignación de sexo consiste en procesos quirúrgicos que las mujeres y los hombres transexuales llevan a cabo para armonizar su sexo anatómico con su identidad sexual. Puede centrarse en los genitales, denominada cirugía de reconstrucción genital, y en la que se pueden distinguir operaciones como la vaginoplastia, la metadoioplastia o la faloplastia.

**DSM-IV.** Apartado Médico en donde se hace referencia a las enfermedades psicológicas y psiquiátricas estudiadas y corroboradas por la comunidad científica internacional, el cual varía dependiendo de los avances en dichos estudios. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, elaborado por la Asociación Americana de Psiquiatría

**Estrógenos** Son hormonas sexuales de tipo femenino producidos por los ovarios y, en menores cantidades, por las glándulas adrenales (las demás glándulas que se tienen en el cuerpo)

**Faloplastia.** Intervención quirúrgica en la cual se crea un pene, ya sea tomando piel y músculos del paciente de la zona abdominal, o bien de la ingle o del antebrazo, cabe destacar que esta intervención tiene resultados poco óptimos y conlleva un largo tiempo de recuperación, además de que el costo es aun muy elevado.

**FTM** *Female to Male*

**M a H** Mujer a Hombre Persona transexual del género femenino que hace su transición para adecuar su cuerpo al género masculino

**Histerectomía.** Es la extracción del útero, ya sea por causas naturales o por causa de una intervención quirúrgica. La pérdida de útero provoca la imposibilidad absoluta de anidar el ovocito o huevo fecundado lo que impide el desarrollo del embrión y posteriormente el feto causando en la mayoría de los casos esterilidad en la mujer ya

que puede haber casos en que, aun perdiéndose el útero, pueden subsistir los ovarios, lo que podría permitir la fecundación asistida de óvulos y la anidación en un útero de otra mujer.

**Identidad de Género.** Describe el género con el que una persona se identifica (es decir, si se percibe a sí mismo como un hombre, una mujer, o de otra manera menos convencional), pero también puede emplearse para referirse al género que otras personas atribuyen al individuo en base a lo que saben de él por las indicaciones que da de rol de género (conducta social, vestimenta, estilo de pelo, etc...).

**Intersexualidad.** Es la condición de una persona que presenta de forma simultánea características sexuales masculinas y femeninas, en grados variables. Puede poseer una abertura vaginal la cual puede estar parcialmente fusionada, un órgano eréctil (pene o clítoris) más o menos desarrollado y ovarios o testículos, los cuales suelen ser internos.

**MTF** *Male to female*

**H a M** Hombre a Mujer Persona transexual del género masculino que hace su transición para adecuar su cuerpo al género femenino

**Mamoplastia.** Es una prótesis usada en cirugía estética para aumentar el tamaño de las mamas (lo que se conoce como aumento de pecho o mamoplastia de aumento) o realizar una reconstrucción de pechos (por ejemplo, para corregir deformidades genéticas, tras una mastectomía o como parte de la cirugía de reafirmación de sexo).

**Mastectomía.** Es el término médico para la remoción de uno o ambos senos de manera parcial o completa.

**Metadoioplastia.** Intervención en la cual se desprende el clítoris del capuchón donde se encuentra y con el se forma un micro pene, que permite orinar en bipedestación (de pie), no tiene la longitud necesaria para poder penetrar.

**Neoclitoriplastia.** Intervención en la cual se complementa la neovagina creando un clítoris de la misma piel del pene, se toma el glande y con el se crea el nuevo clítoris

**Orquidectomía.** Término que se usa en medicina para la extirpación quirúrgica del testículo.

**Rol sexual.** Es la postura que cada persona adopta dependiendo del sexo al cual pertenece o se siente pertenecer

**Síndrome de Klinefelter.** Es una anomalía cromosómica que afecta solamente a los hombres y ocasiona hipogonadismo. El sexo de las personas está determinado por los cromosomas X e Y. Los hombres tienen los cromosomas XY y las mujeres tienen los cromosomas XX. En el síndrome de Klinefelter se presentan los cromosomas XXY.

**Síndrome de Turner.** Es una enfermedad genética rara caracterizada por presencia de un solo cromosoma X. Fenotípicamente son mujeres (por ausencia de cromosoma Y). A las mujeres con síndrome de Turner les falta parte o todo un cromosoma X. La falta de cromosoma Y determina el sexo femenino de todos los individuos afectados, y la ausencia del segundo cromosoma X, la falta de desarrollo de los caracteres sexuales primarios y secundarios. Esto confiere a las mujeres que padecen el síndrome de Turner un aspecto infantil e infertilidad de por vida.

**Terapia de Reemplazo Hormonal (TRH).** Provoca el desarrollo de algunos de los caracteres sexuales secundarios del sexo deseado. Sin embargo, muchos de los preexistentes caracteres sexuales primarios y secundarios no pueden desaparecer mediante la terapia.

**Testosterona.** Es una hormona androgénica. Es una hormona propia del género masculino, que permite desarrollar los músculos del hombre con muy poco esfuerzo

**Test de la vida real.** Es la valoración médica que debe hacerse antes de someterse a intervenciones quirúrgicas, y así tanto el médico como el interesado están completamente seguros de lo que se llevará a cabo

**Transgénero.** Persona que transiciona hormonal y quirúrgicamente para adecuar su cuerpo con el sexo al cual siente que pertenece

**Transexual.** Es una persona cuya identidad sexual es contraria a su sexo biológico, es decir, la identidad sexual está en conflicto con la anatomía sexual.

**Travestismo.** Consiste en utilizar la vestimenta y complementos socialmente delimitados para el sexo opuesto.

**Vaginoplastia.** Intervención quirúrgica en la cual se toma el pene y testículos del paciente y se crea una neovagina; el pene no se remueve sino que es utilizado para la creación de la cavidad vaginal y de las paredes de la misma.

## BIBLIOGRAFIA

AGUILAR Gorrondona, "Derecho Civil I. Personas". Editorial Zavala. España, 1998

ARRIANO, Flavio. "*Anábasis de Alejandro Magno*". Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, 1982. (Libros I-III); (Libros IV-VIII).

BECERRA FERNÁNDEZ, A. "Transexualidad: La Búsqueda de una Identidad". Madrid, Editorial Díaz de Santos.

BENJAMIN, Harry "*The Transsexual Phenomenon*" 1953. (El fenómeno transexual).

BLOCH, I., *Anthropological Studies on the Strange Sexual Practices of All Races and All Ages*, New York, Anthropological Press 1999. *Estudios Antropológicos sobre Prácticas Poco usuales en todas las razas y edad*". Prensa Antropológica. Nueva York. 1999.

BROOTEN B. J., "*Love Between Women: Early Christian Responses to Female Homoeroticism*", Chicago, 1996. (Amor entre mujeres: Respuestas Cristianas hacia el homoerotismo femenino).

BUTLER, Judith. "*Deshacer el Género*". Editorial Paidós Studio 167, Barcelona, España 2006,

CAMERON, A. "*Love (and marriage) between women*". GRBS, 39 (1998). (Amor y matrimonio entre mujeres).

CIFUENTES, Santos; "*Derechos personalísimos*" Editorial. Astrea Bs. As. 1995

COHEN-KETTENIS P, Gooren L. "*Transsexualism: a review of etiology, diagnosis and treatment*" J Psychosomatic Res 1999. (Transexualismo: una revisión de etiología, diagnóstico y tratamiento).

COSMELLI IBÁÑEZ, José. *"Historia Antigua y Medieval"*. Trigésima Séptima Edición, Editorial Troquel S.A., Argentina, 1983.

CHAUNCEY G., *"From Sexual Inversion to Homosexuality: The Changing Medical Conceptualization of Female Deviancell"*, en K. Peiss & C. Simmons (eds.), *Passion and Power: Sexuality in History*, Filadelfia, 1989, (De la inversión sexual a la homosexualidad: El cambio médico en la conceptualización de la perversión femenina. Pasión y Poder: la sexualidad en la historia

CHILAND Colette. *"Enfance et transsexualisme"*. *Psychiatrie de l'enfant*. XXXI, 1998 (Infancia y transexualismo. Psiquiatría del Infante).

DE CUPIS. *"Il diritto all'identità personale en Trattato di Diritto Civile e commerciale di Cicu e Messineo"*. Tomo II, Giuffré, Milán 1961. (El derecho a la identidad personal en el Trato del Derecho Civil y comercial).

DE PINA Vara, Rafael. *"Derecho Civil Mexicano"*. Volumen I. Editorial Porrúa. México 1999.

DE PINA Vara, Rafael. *"Diccionario de Derecho"*. Editorial Porrúa, México, 2000.

DE SAVITSCH, E., *"Homosexuality, Transvestism and Change of Sex"*. London, Wm. Heinemann Medical Books, 1958. (Homosexualidad, Travestismo y Cambio de sexo).

DE SMET PIERRE Jean "Viajes a las Montañas Rocosas", publicada en 1844. se desconoce lugar y editorial

DEXEUS, J.M. *"Sexo Cromosómico, en Enciclopedia sexual de la pareja"* Editorial Espasa Calpe, Madrid 1999

DIEZ DEL CORRAL. *"La transexualidad y el estado civil"*. Madrid, Editorial España, 1981

DOMÍNGUEZ Martínez, José Alfredo. *“Derecho Civil. Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez”*. Editorial Porrúa. México 1998. Sexta Edición.

DOUCE, J. *“La question transsexuelle”*. Editorial Lumière et Justice, París 1986. (La cuestión transexual).

FERNÁNDEZ Sessarego, C. *“Derecho a la identidad personal”*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1992.

FRAZER, James. *“La Rama Dorada”*. INTERNET

FORESTER. B. M. y H. Swiller (1972). *“Transsexualism: Review of syndrome and presentation of possible successful therapeutic approach”*, International Journal of Group Psychotherapy, (*“Transexualismo: revisión del síndrome y presentación de una posible terapia”*. Grupo Internacional de Psicoterapia).

GARCÍA Gallo, A. *“La Evolución de la Condición Jurídica de la Mujer Española en Estudios de Derecho Privado”*. Editorial de Derecho Privado, Sevilla, 1982, pp.

GARUTTI-MACIOCE. *“Le transsexualisme: esquisse pour un profil culturel et juridique”*. Crohn XIX (El transexualismo: Apunte para un perfil cultural y jurídico).

GOOREN Louis. *“Transexualismo, una forma de intersexualidad”*. 2003. Profesor de Endocrinología, Departamento de Endocrinología y Andrología. Universidad Libre de Amsterdam. Holanda.

GOOREN Louis. *“Aspects biologiques about sexualism”*. (Aspectos biológicos sobre transexualismo).

GOOREN Louis. *“The endocrinology of transsexualism: a review and a commentary”*. *Psychoneuroendocrinology* 1990; (*“La endocrinología del transexualismo: una revisión y comentarios”*. Psicoendocrinología.)



GUZMÁN GUERRA, Antonio y GÓMEZ ESPELOSÍN, Francisco Javier. "*Alejandro Magno*". Alianza Editorial, Madrid (2004).

HAMBURGER C., G.Sturup, E. "*Dahi-Iversen, Transvestism*".1953, y una carta de C. Hamburger en Christine Jorgensen. (Inversión, Travestismo)

HAMBURGER C., "*Desire for change of sex as shown by personal letters from 465 men and women*", Acta Endocrin., 1953. (Deseo de cambio de sexo mostrado por cartas personales de 465 hombres y mujeres).

HILL, W., "*The Status of the Hermaphrodite and Transvestite in Navaho Culture*," Amer. Anthropol., Vol. 37, 1935 (El status de los hermafroditas y travestis en la cultura Navajo)

IGLESIAS, Santos J. "*Derecho Romano. Historia e Instituciones*". 11ª edición, Barcelona, 1994.

ITXASO, Elosegui. "*Transexualidad, derecho a la vida privada y derecho al matrimonio. El caso español a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Estadounidense*" AC, num. 10, semana 7-13 marzo 1994.

KRAMER, H. y SPRENGER, J., "*Malleus Maleficarum*", Ed. Orión. 1977.

KRAFFT-EBING. "*Methamorphosis sexualis paranoica*" "Metamorfosis sexual paranoica".

LAUB, Donald R. y FISK Norman M. (1974). "*A rehabilitation program for gender dysphoria syndrome by surgical sex change*", Plastic and Reconstruction Surgery, (Programa de rehabilitación para la disforia de género por la operación de cambio de sexo". Cirugía Plástica y Reconstrucción).

LA ROCHE Alberto, "*Derecho Civil I*". Editorial Legis. Barcelona 1988.

LEON Kreisler, "*Les intersexuales avec ambigüite genitales*", La psychiatrie de l' enfant, 1970 XIII.

LEVINE, Edward, SHAIOVA Charles y MIHAILOVIC F.M. (1975). "*Male to female: The role transformation of transsexuals*", Archives of Sexual Behavior, (De hombre a mujer: el rol, la transformación de los transexuales". Archivos de comportamiento sexual.)

L. Kreisler, "*Les intersexuales avec ambigüité genitales, la psychiatrie de l' enfant*", 1970, XIII, 1. (los intersexuales con genitales ambigüos, la psiquiatria del niño, 1970)

LORE, C., Martín. "*Aspeti e problema medico-legali del transexualismo*", 3ª. Edición Editorial Giufré, Milán 1991. (Aspectos y problemas médico-legales del transexualismo).

MARTÍNEZ-PEREDA Rodríguez. J.M. "*Especial estudio del transexualismo, Derecho Médico*". Vol. I. Editorial Tecnos, Madrid 1986.

MARTÍNEZ-PEREDA Rodríguez. "*El transexualismo en el derecho español*". AC num. 16. 1989.

MEYER-BAHLBURG, H.F.L. "*Hormones and psychosexual Differentiation: Implications for the managment of intersexuality, homosexuality ans transsexuality, Clinics in Endocrinology and Metabolism*". (Hormonas y diferenciación psicosexual: Implicaciones para el manejo de la intersexualidad, homosexualidad y transexualidad. Clinicas de endocrinología y metabolismo)

MEYER-BAHLBURG, H. "*Intersexuality and the Diagnosis of Gender Identity Disorder*," Archives of Sexual Behavior, Vol. 23, No. 1. 1994. (Intersexualidad y el diagnóstico de los desórdenes de identidad de género. Archivos del comportamiento sexual.)

MEYER, Walter III, Bockting, W., Cohen-Kettenis, P. "*Estándares de Tratamiento para Trastornos de Identidad de Género. Versión sexta*". Inglaterra, 2001

MONEY J. J. y HAMPSON J.L., "*Hermaphroditism; recommendations concerning assignment of sex, change of sex, and psychologic management*". Bulletin of the John Hopkins hospital, 1955. (hermafroditismo; recomendaciones concernientes al asignamiento de sexo, cambio de sexo y manejo psicológico; boletín del hospital John Hopkins)

MONEY, J. "*Sin, sickness, or status? Homosexual gender identity and psychoneuroendocrinology*". Editorial American Psychologist". 1987 (Pecado, enfermedad o status, Homosexualidad, Identidad de Género y psiconeuroendocrinología)

MONEY J. y G. Wolff (1973). "*Sex reassignment: Male to female and female to male*", Archives of Sexual Behavior, (Reasignación sexual: hombre a mujer y mujer a hombre". Archivos del comportamiento sexual)

MONTOYA Marín, Juan Eliseo. "*Antropología y Derechos Humanos*". Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín.

MOTO Salazar, Efraín. "*Elementos de Derecho*". Editorial Porrúa. México 2000.

NORMAN J. Knorr y James R. Callison (1970). "*The surgical treatment of transsexual patients*", Plastic and Reconstruction Surgery. (Tratamiento quirúrgico en pacientes transexuales". Cirugía Plástica y Reconstrucción).

PADILLA, Sahún Gumesindo. Derecho Romano I. Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill, Serie Jurídica, México, 1998.

PASTRE G., "*Athenes et itle peril saphique, Homosexualité feminine en Grèce ancienne*", París, 1987. (Homosexualidad femenina en la Grecia antigua).

PATTI, S. "*Identità sessuale e tutela della persona*" *Nuove leggi civile commentat*"a, 1986. (Identidad sexual y la tutela de la persona. Nueva ley civil comentada).

PAULY I., "*Male Pscyhosexuel Inversión, Transexualism*", arch. Gener Psychiastc., 1964, (Psicosexualidad masculina, Inversión, Transexualismo.)

Planta, 1986.

PLANT, Richard "*The Pink Triangle: The Nazi War against Homosexuals*"., New York, Henry Holt, 1986. (El Triangulo rosa: La Guerra de los Nazis contra los Homosexuales).

PELLEGRINI, R. "*Sessualità*", en Noviss, Dig Ital., tomo XII UTET, Turín 1970. (Sexualidad", en Noviss, Digital)

POWERS, S., "*Tribes of California*" 1877, citado en Crawly E., *The Mystic Rose*. (Tribus de California. Citado en La Rosa Mística)

PUIG PEÑA, F. "Tratado de Derecho Civil Español", tomo I. Editorial de Derecho Privado, Madrid, 1958

RANDALL, John (1969). "*Preoperative and postoperative status of male and female transsexuals*", en Richard Green y John Money (eds), *Transsexualism and Sex Reassignment*, Baltimore, Johns Hopkins Press. (Estatus preoperatorio y postoperatorio de transexuales masculinos y femeninas".)

REID. "*Aspects psychiatriques et psychologiques de transsexualisme*" en *transsexualism, medicine et droit*". (Aspectos psiquiatricos y psicológicos del transexualismo. En medicina y derecho.)

REINER William, M.D., "*Ser Varón o Hembra--Esa es la Cuestión*", *Archivo Pediatrico. Adolesc. Med*, Inglaterra, 1997

REY MARTÍNEZ, F. "El Derecho Fundamental a no ser Discriminado por Razón de Sexo". Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1995

ROJINA Villegas, Rafael. *“Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia”*. Editorial Porrúa. Volumen I. México 1998. Vigésimo octava edición.

SCHNEIDER, A. *“Restchsprobleme der transsexualität”*, Tesina de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colonia. 2 de diciembre de 1975. (Resolviendo el problema de la transexualidad).

SCHWARZENBERG, C. *“Spunti medico-legali in tema de volontaria modificazione dei caratteri sessuali sterna e di psicosessualità”* Dir. Fam e pers., 1973. (Apuntes médico-legal en el tema de la modificación voluntaria de los caracteres sexuales externos y de psicosexualidad).

SÁNCHEZ Román, F. *“Estudios de Derecho Civil”*. Tomo II, 2ª. Edición Madrid, Madrid, 1911

STANZIONE, P. *“Premesa ad uno studio del transexualismo”* editorial ESSI., Nápoles 1981. (Introducción a un estudio del transexualismo).

STOLLER, Robert (1967). *“Etiological factors in male transsexualism”*, Transactions of the New York Academy of Sciences, (Etiología, factores en el transexualismo masculino”).

VALVERDE Y VALVERDE, C. *“Tratado de Derecho Civil”*, tomo I, 3ª. Edición Valladolid, España 1925.

VILLAGÓMEZ Rodil. *“Aportación al estudio de la transexualidad”*. Colección Jurisprudencia práctica. Num. 68. Editorial Tecnos, Madrid

WALTERS, W. A. *“Transsexualism and sex Reassignment”*. Oxford University Press, Melbourne, 1986. (Transexualismo y reasignación sexual)

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal

## OTRAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN PONENCIAS

CAMBASSANI. *“Los y las transexuales como objeto erótico de hombres y mujeres”*  
Actas del VI Congreso de Sexología, Oviedo: AEPS 2000.

CAMBASSANI. Conclusiones del VI Congreso de Sexología.

GANDY, Patrick Second Interdisciplinary Symposium of Gender Dysphoria Syndrome, Palo Alto, Stanford University Press (2000). Segundo Simposium Interdisciplinario sobre el Síndrome de Disforia de Género. Prensa de la Universidad de Stanford).

LAUB Donald y Patric Gaudy (eds.), Proceedings of the Second Interdisciplinary Symposium on Gender Dysphoria Syndrome. Palo Alto, Standford University Press. (Procedimientos en el Segundo Simposium Interdisciplinario sobre el Síndromoe de Disforia de Género. Prensa de la Universidad de Stanford).

## ARTICULOS DE PUBLICACION PERIÒDICA

BENJAMÍN H..”*Transvestism and transsexualism*”. International Journal of Sexology, 1953, y , “*Tranvestism and Transsexualalism*” Symposium, American Journal of Psychoterapy, 1954, (Travestismo y transexualismo, Revista Internacional de Sexología, 1957, Travestismo y Transexualismo: Simposio Revista Americana de Psicoterapia)

Boletín Oficial del Reino de Holanda (Staatsblad) 1985. Por Real Decreto de 6 de julio de 1985 se decretó el 1 de agosto de dicho año, como el momento de la entrada en vigor de la ley.

Código de Derecho Canónico. Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa Católico

DSM-IV

FORD, C., University of California Publications in American Archaeology and Ethnology, Vol. 28, 1931. (Universidad de California. Publicaciones en Arqueología Americana y Etnología)

GIFFORD, E., “*The Cocopa*”. University of California Publications in American Archaeology and Ethnology, Vol. 31.(Los Cocopa. Universidad de California. Publicaciones en Arqueología Americana y Etnología)

GURNEY Karen y MILLS Eithne. 2005. Murdoch University Electronic Journal of Law, Vol 12, No 1 and 2 (Universidad Murdoch. Revista Legal Electrónica).

KLOTZ, H.P., Borel, E. Colia R. “*Le travestissement Hétérosexuel habituel, frome parituculiére des ambigüietés sexuelles constitutionnelles*”. Semaine des hospitaux de París, 1955. (“El travestismo heterosexual habitual, forma particular de las ambigüedades sexuales constitucionales. Semanario de los hospitales de Paris).

MIGEON & WISNIEWSKI, Revista Médica del Estado de Nueva York, 1998,

Rezmi Gazete (Boletín Oficial) de 12 de mayo de 1988.

STINSON, B. (1972). "A study of twelve applicants for transsexual surgery", Ohio State Medical Journal, (Estudio de doce candidatos a la cirugía transsexual", Revista Médica de Ohio").

THOUVENIN, D. "*Le transsexualisme, une question d'état méconnue*". Revue trimestrelle Droit sanitaire eto social., num. 59 julio-septiembre 1979. (El transexualismo, una cuestión de estado incomprendida. Revista trimestral de Derecho sanitario y social).

VIDAL Martínez. "*¿Se incluye el cambio de sexo (transexualidad), en el libre desarrollo de la personalidad, al que se refiere el artículo 10.1 de la Constitución Española?*". RGD, marzo 1989.

Yearbook for Sexual Intermediates, vol.21.